

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA, ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**

**PERITAJE PSICOLÓGICO EN
CASOS DE TORTURA**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTOR EN MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS**

**PRESENTA
JOSE RACIEL MONTEJO MORENO**

**DIRECTOR DE TESIS
DR. ALFREDO ISLAS COLÍN**

CODIRECTOR DE TESIS

DR. LENIN MÉNDEZ PAZ

**TUTORA
DRA. GLORIA CASTILLO OSORIO**

Villahermosa, Tabasco. Mayo de 2017



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**

Oficio N°1436/CP/17

Villahermosa, Tabasco 4 de mayo de 2017

Asunto: Modalidad de Tesis

Mtro. José Raciél Montejo Moreno

Egresado del Doctorado en Métodos de Solución

De Conflictos y Derechos Humanos

Presente.

En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción III del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional "**Peritaje psicológico en casos de tortura**", para obtener el grado de Doctor en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

Dr. Fernando Rabelo Hartmann
Director



C.c.p. Archivo



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES

Oficio N° 1435/ CP/17

Villahermosa, Tabasco 4 de mayo de 2017

Asunto: Autorización de impresión de tesis

Mtro. José Raciél Montejo Moreno

Egresado del Doctorado en Métodos de Solución

De Conflictos y Derechos Humanos

Presente.

Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente y en atención a la tesis titulada “**Peritaje psicológico en casos de tortura**”, para obtener el grado de Doctor en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por el Director de Tesis el Doctor Alfredo Islas Colín, el Codirector Doctor Lenin Méndez Paz y la Comisión Revisora, me permito comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en posibilidad de presentar el examen respectivo.

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente

Dr. Fernando Rabelo Hartmann
Director

D.A.C.S.y.H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo

CARTA AUTORIZACION

El que suscribe, autoriza por medio de la presente a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que utilice tanto física como digitalmente la tesis de grado titulada "Peritaje psicológico en casos de tortura", de la cual soy autor y titular de los Derechos de Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa mas no limitativa para subirla a la Red abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con las que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manejo de la tesis mencionada y para los fines estipulados en el presente documento.

Se firma la presente autorización en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los nueve días del mes de Mayo del año 2017.

AUTORIZO



MTRO. JOSE RACIEL MONTEJO MORENO

Agradezco al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) y al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC), la oportunidad de alcanzar mi formación en el Programa Académico de Doctorado en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos, impartido en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Este documento representa un logro importante en mi vida académica, gracias al valor y confianza que en mí han depositado mi familia, quienes han creído en todo este tiempo y que cada logro alcanzado es compartido en cada momento. A mi Esposa Maria del Carmen, quien ha formado parte mi fortaleza; a mis hijos: Anaid, Alejandro y Mauricio, que forman parte de mi vida y felicidad; y a mi querida hermana Edith, con quien he compartido cada momento de mi vida familiar y académica.

Con profundo agradecimiento al estimado Dr. Alfredo Islas Colin, brillante Director de tesis y excelente persona, todo mi afecto para usted.

A mis queridas y estimadas Doctoras:

Dra. Gloria Castillo Osorio, Dra. Gisela María Perz Fuentes y Dra. Karla Cantoral Dominguez, Dra. Josefina Barojas Sanchez por sus puntuales sugerencias.

A mis queridos y estimados Doctores:

Dr. Henry Sosa, Dr. Manuel Arguez de los Santos, gracias por sus Aportaciones y conocimientos compartidos.

A mis queridos y estimados Compañeras y Compañeros de andanzas en este nuevo camino, gracias por compartir cada uno de sus conocimientos, y cada una de sus vivencias, mi eterna gratitud.

A la Lic. Patricia M. Huitron Garcia, por haber creído en mi y haberme permitido alcanzar mis metas, propositos y que tuvo a bien darme esa increíble oportunidad. Gracias es usted una persona increíble mi estimacion para usted.

A quienes han creído en mi y que me permitieron estar cerca de ellas. Gracias es una perfecta ocasión para sentirme agradecido con la vida y con cada una de sus vivencias personales y sus comentarios que hicieron un efecto trascendental, mi genuina gratitud.

Índice

Introducción	5
Primera parte: Tortura y Marco jurídico del Peritaje psicológico forense	9
Capítulo I: La tortura como violación de Derechos Humanos.	9
A. Normas de origen interno tortura	11
1. Como se describe la tortura en la Constitución (CPEUM)	11
2. Disposiciones (legislación) constitucionales	13
B. Normas de origen externo	16
1. Órganos de control	16
a) Órganos y mecanismos de control y ordenamiento internacional	17
b) Otros dispositivos e instrumentos de control	21
2. Tratados (Instrumentos) Internacionales	24
a) Instrumentos internacionales	25
b) Cifras sobre la tortura en México	55
Capítulo II: Marco jurídico del perito psicológico y peritaje psicológico forense en el contexto judicial	60
A. Marco jurídico del perito psicológico	62
1. Funciones y encuadre del perito psicológico en el contexto penal	63
2. Efectos detectados en el ejercicio del perito psicológico	66
3. Procedimientos metodológicos planteados	67
4. Soporte del marco jurídico del perito psicológico	72
B. Valor del peritaje psicológico forense en el contexto judicial	80
1. Pericial psicológica	82
2. Evaluación psicológica en casos de tortura	85
3. Protocolo de Estambul su importancia	96
4. Peritaje psicológico como prueba de tortura	100

4.1. Diferencia entre interrogatorio y entrevista	101
4.2. Técnica de entrevista con víctimas de tortura	108
4.3. Importancia de la entrevista y sus consecuencias éticas	113
4.4. Algunos dilemas en la entrevista	116
5. Visitas y recomendaciones de diversos organismos contra la tortura a México	123
Segunda Parte: Asesoría y evaluación psicológica de la tortura	130
Capítulo III: Peritaje psicológico forense	130
A. Estructura y conceptualización de la evaluación y del peritaje psicológico	131
1. Qué es una evaluación psicológica	131
2. Informe pericial psicológico y que es un perito	135
a) Informe y/o dictamen pericial psicológico	135
B. Relevancia y ejemplos del peritaje psicológico (forense)	153
1. Técnicas que se emplean e instrumentos de evaluación	153
2. Ejemplos de un peritaje psicológico	156
Capítulo IV: Evaluación psicológica de la tortura	173
A. Evaluación forense (Psicologica) del daño psíquico	173
1. Conceptualizaciones tradicionales del daño moral	177
2. Daño psíquico desde la concepción jurídica	180
3. Acercamiento jurisprudencial sobre tortura	182
3.1 Criterios jurisprudenciales en materia de Derechos Humanos sobre Tortura	183
3.2 Consideración del daño (psíquico) en la pericial psicologica	187
3.3. Qué es el daño psicológico	188
3.4. Importancia del daño psíquico en el contexto pericial psicológico	190
B. Instrumentos de medición para la evaluación jurídica	195
1. Qué es un instrumento de medición en psicología	200
2. Criterios de los instrumentos de medición en psicología	203

3. Pruebas psicológicas para un peritaje psicológico	207
3.1. Las pruebas psicológicas y su utilización en casos de tortura	210
3.2. Test o pruebas psicológicas utilizadas (Propuesta)	216
Conclusión	219
Referencias Bibliográficas	223

Introducción

Es importante mencionar que en la mayoría de los casos que son evaluados y que se pudieron constatar mediante la revisión bibliográfica del peritaje psicológico, es evidente que siempre queda la duda de la calidad metodológica y adecuada en su realización, por ello, es fundamental contar con una serie de pasos debidamente estructurados. Dentro de la psicología jurídica, –una disciplina donde se conjugan el Derecho y la Psicología, se hace cada vez más relevante este tipo de intervenciones psicojurídicas, donde se pueden mencionar algunos por ejemplo al abuso sexual, maltrato infantil, maltrato a la mujer, etc. Sin embargo, su impacto en el Área penal es mayor, por lo que empieza a ser más utilizado y se requiere de un conocimiento más amplio y técnico en el área forense.

Ante estos eventos, uno que empieza a ser considerado de gran valía es el Peritaje psicológico en asuntos de tortura, puesto que varias veces en todos aquellos procesos donde se alegan eventos o situaciones de tortura, quedan sin efectos y en el menor de los casos, la utilización del Protocolo de Estambul numerosas ocasiones no es realizado adecuadamente y en ocasiones no se realiza. Dada la magnitud de dichas violaciones a derechos humanos, se hace necesario contar con expertos que puedan realizar este tipo de actividad con mayor precisión e inmediatez (Peritaje psicológico); además de contar con una solvencia en el conocimiento de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que no sólo regulan la conducta de los Estados y establecen límites para el ejercicio del poder, sino que también exigen a los Estados que actúen para impedir que se cometan violaciones permanentes y reiteradamente a los **Derechos Humanos**.

El Derecho Internacional obliga a los Estados parte a tomar medidas firmes para prohibir y prevenir la tortura, así como para responder a los casos de tortura a través de los Órganos de control y los tratados que protegen a todas las personas contra la tortura; es evidente que, así mismo, se requiere de un amplio conocimiento e instrumentos de medición en psicología (Test y/o Pruebas psicológicas). Es imposible no precisar el gran daño e impacto que causa una práctica tan aberrante como la tortura en todos los sistemas, que van desde el individual, el familiar y por supuesto el social, los altos costos psicosociales y jurídicos que este conlleva.

Todo el trabajo de investigación descansa fundamentalmente en el **Objetivo General** que se planteó de la siguiente forma: “Determinar mediante un análisis y revisión exhaustiva la utilización y precisión de los peritajes psicológicos en aquellos casos que se arguye de tortura y la inminente violación a los derechos humanos, así como la utilización de un verdadero soporte metodológico al peritaje psicológico”.

Objetivos específicos

1. Revisar y mostrar la violación flagrante a los derechos humanos y a la dignidad de la persona humana, mediante la revisión y análisis de los Mecanismo de protección contra la tortura.
2. Evaluar el grado de impacto que se determina en aquellos casos de tortura y se puede comprobar a través del peritaje psicológico (España y otros países latinoamericanos).
3. Identificar la presencia o no de estados emocionales alterados y/o con daño psíquico (determinante a la salud mental) significativa que afectan un óptimo desarrollo integral de la persona (biopsicosocial).
- 4.- Importancia del Daño moral en aquellos casos que se arguye tortura.
5. Mostrar la escasa aplicación de los peritajes psicológicos y/o nula realización en muchos casos (México).
6. Análisis y utilización del Protocolo de Estambul en aquellos casos que se arguye tortura (México).
7. Valor metodológico de los instrumentos (Test/Pruebas) de medición en psicología que son determinantes en muchos casos que se alega tortura y que son fundamental, para un peritaje psicológico.

La enunciación por otro lado de la **Hipótesis**: “La importancia del peritaje psicológico es determinante en casos, que se alegan o arguyen de tortura, mediante una integración metodológica de dicho documento en el debido proceso legal”, se logró sostener y comprobar con toda la información que se revisó e investigo.

Ahora bien, dentro el marco estructural de la Tesis se divide en dos partes, y su contenido está subdividido a la vez en 2 capítulos cada uno, y se presentan en la siguiente estructura metodológica (esto me permite contestar por qué la relevancia de los epígrafes).

Dentro de la primera parte, denominado: **Tortura y Marco jurídico del Peritaje psicológico forense**, se revisan dos puntos relevantes y que se organizan para confluír de manera directa en relación a la violación de derechos humanos en casos de tortura.

En el primer capítulo con su titulado: **La tortura como violación a los Derechos Humanos** se aborda la relevancia e importancia en dos puntos, las Normas de origen de la tortura y por supuesto, la parte de mayor soporte, en cuanto a Derecho internacional se refiere. Las Normas de Origen Externos que va desde los órganos y mecanismos de control, así como de otros dispositivos e instrumentos de control y denuncia de la tortura. Esta es la parte que respalda a toda la tesis, desde el Derecho Internacional en su mejor presentación.

En el segundo capítulo denominado: **Marco jurídico del perito psicológico y el peritaje psicológico forense en el contexto judicial**, es determinante demostrar por qué el Peritaje psicológico forense es una prueba pericial de mucho valor, puesto que pone de relieve el posible daño psicológico o emocional (Daño moral o Psíquico, como lo propone el Derecho Penal), y en otro apartado se ratifica: *El peritaje psicológico como prueba de la tortura*, es a partir de aquí que se hace indispensable el conocimiento técnico-metodológico para la elaboración de dicho peritaje psicológico.

En la segunda parte denominada: **Asesoría y evaluación psicológica de la tortura**. Se revisan los tipos de estructuras metodológicas de los peritajes psicológicos en diversas investigaciones realizadas y centros dedicados al trabajo con sobrevivientes de tortura, en el siguiente epígrafe se muestra una serie de recomendaciones para poder diseñar la intervención con aquellas pruebas o test psicológicos para recoger la información oportuna en aquellos casos que se alega de tortura.

En el tercer capítulo se hace referencia a la **Peritaje psicológico forense**, aquí es necesario hacer una clara distinción de la importancia de la evaluación psicológica forense y como a partir de varios modelos se puede apreciar la estructura metodológica de un peritaje psicológico.

Y para concluir, se integra el cuarto y último capítulo: **Evaluación psicológica de la tortura**. Es más que evidente el impacto que a nivel de las estructuras mentales superiores tiene en las personas que han sufrido la tortura. En este apartado se abordan dos temas centrales: La evaluación clínico forense del daño psíquico, que como parte del trastorno de estrés postraumático, son indudables y se puede determinar el nivel de impacto sufrido por la tortura, acto seguido, se hace una revisión

puntual con la finalidad de hacer mención de los instrumentos de medición en psicología (Test o Pruebas), a través de estas pruebas psicológicas es que se puede medir e identificar el nivel de daño psicológico causado a la persona que sufrió de tortura. Finalmente integrar el dictamen psicológico, como parte de las pruebas solicitadas ante los órganos jurisdiccionales.

PRIMERA PARTE: TORTURA Y MARCO JURÍDICO DEL PERITAJE PSICOLÓGICO FORENSE

Para poder entender y comprender la tortura es vital hacer un acercamiento a uno de los eventos más difíciles de enfrentar y que tienen connotaciones demasiado violentas al sistema jurídico de los derechos humanos: la tortura. Por ello en este primer capítulo se revisa y aborda la tortura como una clara violación a los derechos humanos a través de los órganos de control y de los instrumentos internacionales que protegen este derecho, a no ser sometido a tortura, ni a malos tratos, ni degradantes. En un segundo capítulo se estudia el marco jurídico y se revisa el peritaje psicológico forense en el contexto judicial. De esta forma se hace un primer enlace para poder concluir con los efectos devastadores de esta violación constitucional.

CAPITULO I: LA TORTURA COMO VIOLACION DE DERECHOS HUMANOS

En relación a este capítulo, se hace un recorrido muy exhaustivo y puntual a todos los instrumentos de protección internacional en relación a las personas que arguyen o sufren de tortura, ya que esto va en contra de los derechos humanos. Es muy puntual el Dr. Carpizo cuando menciona lo siguiente; *“sobre la naturaleza de los derechos humanos existen dos perspectivas principales desde hace muchos siglos. Una sostiene que los derechos humanos son aquellos que el Estado otorga en su orden jurídico. La segunda manifiesta que el Estado sólo los reconoce y los garantiza en alguna medida”*.¹

Una de las características resaltantes del mundo contemporáneo es el reconocimiento de que todo ser humano, por el hecho de serlo, es titular de derechos fundamentales que la sociedad no puede arrebatarse lícitamente. Estos derechos no dependen de su reconocimiento por el Estado ni son concesiones suyas; tampoco dependen de la nacionalidad de la persona ni de la cultura a la cual pertenezca. Son derechos universales que corresponden a todo habitante de la tierra.² La característica

¹ Carpizo, Jorge, *Los Derechos Humanos: Naturaleza, denominación y características*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Núm. 25, julio-diciembre 2011, p. 4.

² Nikken, Pedro, “El Concepto de Derechos humanos”, Abogado venezolano, integrante del Consejo Directivo del IIDH desde su fundación, del que fue Presidente y actualmente Consejero Permanente. Fue juez y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Profesor jubilado y ex decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Vicepresidente de la Comisión Internacional de Juristas Miembro de varios tribunales internacionales de arbitraje. Asesor jurídico de la Secretaría General de las Naciones Unidas para las negociaciones de paz en El Salvador. Ex experto Independiente de la ONU para Derechos Humanos en El Salvador. Miembro del Programa

más evidente de esta batalla es precisamente el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que menciona:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

Así tenemos que en el apartado A, se revisan las normas de origen de la prohibición de la tortura, su definición, como se determina en la Constitución mexicana la tortura y la legislación de la misma desde su origen interno, haciendo algunas precisiones al respecto y se enuncian directamente, además de tener en cuenta que en el caso de México se hizo la reforma a la Constitución Política de los Estados de la República Mexicana en el Artículo 1º que justamente habla sobre los Derechos Humanos.

En el inciso B, se hace un descripción sobre las normas de origen interno, se puntualiza sobre los órganos y mecanismos de control dentro del ordenamiento internacional, además se hace un bosquejo de otros dispositivos e instrumentos de control de denuncia y supervisión, retomando los Tratados así como los Instrumentos internacionales que son determinantes ante este fenómeno de escala creciente y que afecta de manera particular a quienes sufren de tortura.

En relación con los tratados internacionales de derechos humanos no sólo regulan la conducta de los Estados y establecen límites para el ejercicio de su poder, sino que también exigen a los Estados que actúen para impedir que se violen de manera permanente y sistemática los derechos humanos.

El derecho internacional obliga a los Estados a tomar medidas firmes para prohibir y prevenir la tortura, así como para responder a los casos de tortura, con independencia del lugar donde ésta se cometa y de si el torturador es un agente del Estado o un ciudadano particular³. Como veremos en la definición la ONU, de tal forma que se debe tratar de identificar todos y cada uno de estos rasgos y elementos que están debidamente contenidos en cada tratado o convención y de manera específica en cada uno de sus artículos; en lo que respecta al País que ha suscrito y aceptado mediante la firma de compromisos es aun impostergable dicha aplicación de cada una

Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), p. 24.

³ Amnistía Internacional, *Cuerpos Rotos, Mentes destrozadas*, tortura y malos tratos a mujeres, Editorial AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), Valderribas, Madrid, España, 2001, p.11.

de las normas jurídicas que en ella se encuentran, la Convención de la ONU contra la Tortura establece que el Estado es responsable de los actos de tortura cometidos «*por un funcionario público [...], a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia*». A partir de aquí nos permitirá una clara visualización de la importancia de dichos principios y así establecer una correlación directa en el presente capítulo

A. Normas de origen interno tortura

Es importante señalar que dentro de la Legislación y las nuevas modificaciones a la Constitución permiten hacer hincapié de la importancia de los Derechos Humanos. Cobra mayor vigencia e importancia, puesto que esta nueva propuesta, permite tener que estar más atentos a los procesos y procedimientos que en materia de trato y penas crueles se dan en el ámbito, nacional y regional, así tenemos que en la Constitución Política Mexicana y esta nueva reforma al **Artículo 1°** es ya un realidad, no lo es así para algunos estados, sin embargo el alcance y el suceso trascendental de esta tendrá que ser tomado en cuenta como principio fundamental en cualquier caso de violación a los derechos humanos.

1. Como se describe la tortura en la Constitución (CPEUM)

Es valiosa la aportación y afirmación que a continuación se menciona, ya que aún tiene una vigencia de carácter socio-histórico, *“En la Historia del mundo y por supuesto de manera innegable en nuestro país, la tortura tuvo una valoración positiva por más de 200 años y, por lo tanto, su erradicación es apenas un acontecimiento del siglo pasado y sobre todo del presente”*⁴. Sin embargo, una vez que México alcanza su independencia y con la influencia realizada por la obra de Beccaria, los Derechos Humanos son protegidos por su Constitución y *“todos los textos constitucionales de la primera mitad del siglo XIX prohibieron el tormento como **quaestio procesal**”*⁵.

Ahora bien, esta prohibición se encuentra explícitamente en los artículos 303 de la Constitución Política de la Monarquía Española de 1812; 149 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824; 49 de la Quinta de las Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836; 9, fracción VI, del Proyecto de reforma del 30 de junio de 1840 a las Leyes Constitucionales de 1836; 7, fracción XI,

⁴ Hernández, Silvia, *“Comentarios sobre la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura”*, Criminalia, México, año LVIII, núm. 2, mayo-agosto de 1992, p.64.

⁵ De la Cuesta Arzamendi, Jose L, *El Delito de tortura*, Barcelona, Bosch, 1990, p. 88.

del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 25 de agosto de 1842; 13, fracción XVI, del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana del 3 de noviembre de 1842; 9, fracción X, de las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, aunque en este caso se refieren al apremio o coacción para confesar el hecho por el que se le juzga, y 54 del Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana de 1856⁶.

Por otro lado, la Constitución de 1857 no incluye prohibición alguna sobre la tortura como *quaestio procesal*, pero en su artículo 22, prohíbe como pena “el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas o trascendentales”⁷, al igual que la de 1917.

Finalmente, el artículo 20, fracción II, de la Constitución Política Mexicana de 1917, estableció que el acusado “no podrá ser compelido a declarar en su contra, por lo cual queda rigurosamente prohibida toda incomunicación o cualquier otro medio que tienda a aquel objeto”⁸. Esta fracción no sufrió modificación alguna hasta septiembre de 1993, por lo que cabe mencionar el comentario a la misma de Eduardo Andrade Sánchez, quien dijo lo siguiente:

La fracción II pretende garantizar al individuo frente a acciones arbitrarias injustas o excesivas de la autoridad para obligarlo a que se declare culpable. En esta fracción se sustenta la tendencia que, afortunadamente, se abre paso en el derecho procesal penal mexicano, de restarle valor probatorio a la confesión. En el ámbito penal debe insistirse en la aportación de pruebas objetivas que puedan evidenciar la responsabilidad del acusado en lugar de pretender basarse en el reconocimiento que de los hechos delictuosos haga el propio imputado.

Sin embargo, en 1958, ya estaba una tesis de la Sala Penal⁹ que relegaba el valor de la declaración confesora salvo que estuviera corroborada con otras pruebas, es

⁶ Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-1995*, 19a. ed., México, Porrúa, 1995, pp. 95, 190, 238, 255, 309, 376, 407 y 506.

⁷ *Idem*, p. 609.

⁸ *Idem*, p. 823.

⁹ Confesión. Presunciones. Valor de la Prueba. Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Sexta

decir, la confesión pasó de ser la reina de las pruebas a tener un valor indiciario. Aunque es hasta los años noventa que se empiezan a dar cambios sobre todo dentro del ámbito constitucional, y apenas en el dos mil se consolida un poco más claro esta propuesta.

2.- Disposiciones Constitucionales

Actualmente, el artículo 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la tortura a un inculpado y establece: *que quien realice esta conducta será sancionado, además, prevé que “carecerá de todo valor probatorio”* la confesión que no sea rendida ante el Ministerio Público o juez, siempre que se esté asistido por un defensor¹⁰. Como se podrá apreciar y precisar en el presente artículo, el cual es muy claro en su contenido.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación **o tortura**. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

Y aún, más allá, se puede valorar en el artículo 22 constitucional donde continúa prohibiendo, como pena, “el tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas

Época, XVIII, Segunda Parte, p. 51.

¹⁰ Fue hasta la reforma del artículo 20, fracción II, de la Constitución Política publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 3 de septiembre de 1993, que por primera vez se utilizó la expresión tortura.

inusitadas y trascendentales”, buscando preservar la integridad y la dignidad de todo ser humano.

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, *el tormento de cualquier especie*, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Los servidores públicos que cometen tortura vulneran los derechos de las personas garantizados por los artículos 14, 16, 18, 19 , 20, apartado B, fracción II, y 22 de la Constitución¹¹.

Las víctimas de tortura están siempre bajo la responsabilidad del Estado, sea mediante una detención ilícita o en un centro de reclusión, por lo que además se violan otros derechos, ya que son privadas ilegalmente de su libertad y en algunos casos de la vida, sufren de actos de molestia, cuando son aprendidos o se encuentran en prisión son maltratados y no se cumple con la base de la readaptación social en los sistemas penales. Del **artículo 14** se violan el derecho o garantía de audiencia y del debido proceso legal en el caso de privación de la vida, de la libertad o de sus derechos. Así como que en un juicio del orden criminal no se podrá imponer pena que no esté regulada en una ley exactamente aplicable al delito.

Como se enuncia en dicho artículo, es evidente y aun cuando haya cometido una falta o delito, también debe ser respetada esa acción. Esta se encuentra debidamente resguardada por el Artículo 14, que se enuncia inmediatamente:

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

¹¹ Constitución Política Mexicana.

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Por ello es fundamental el principio de legalidad.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva debe ser de conformidad con la Constitución, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Además, hoy queda puntual el propio artículo 19 que, prohíbe los malos tratos en las aprehensiones y en las prisiones, según las nuevas reformas y disposiciones.

Artículo 19. *“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión”.*

*“Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades”.*¹²

El sólo hecho de lograr el acceso a los Derechos Humanos a rango Supremo, es un logro sin precedente, de tal forma que queda perfectamente delimitado su alcance y

¹² Artículo reformado DOF 03-09-1993, 08-03-1999, 18-06-2008.

funciones y que se puede precisar cómo se enuncia en nuestra Constitución Política Mexicana¹³.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que la ley establezca.

Por ello la importancia de cada procedimiento y de la normatividad que deberá establecer en sus leyes, puesto que México forma parte de dos tratados internacionales específicos sobre la prohibición de la tortura: Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. de 1984¹⁴, denominada también Convención Universal, basada principalmente en la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de 1975; y la Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura de 1985¹⁵, denominada Convención Interamericana.

B. Normas de origen Externo

1. Órganos de control

Este apartado resume la importancia de la prohibición de la tortura en el derecho internacional y los compromisos que emanan de esta prohibición. Así mismo, puntualiza algunos *órganos de control*, creados para supervisar el cumplimiento de estas obligaciones. El trabajo de estos órganos fuente, de información, tanto para jueces, fiscales, abogados, psicólogos jurídicos o forenses como para aquellos quienes “se encuentra dentro del ámbito de los derechos humanos”, así como acerca del alcance de

¹³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (07 de Julio de 2014), Título Primero, Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías, Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

¹⁴ Fue aprobada por el Senado el 9 de diciembre de 1985, ratificada por México el 23 de enero de 1986, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 de marzo de 1986 y entró en vigor el 26 de junio de 1987.

¹⁵ El día 10 del mes de febrero del año de mil novecientos ochenta y seis el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado al efecto firmó, ad referendum, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, suscrita en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el día nueve del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y cinco.

las normas internacionales, y de cómo se podrían implementar en el ámbito nacional, regional y local.

La comunidad internacional ha generado una serie de estándares internacionales que protegen a las personas contra la tortura y que recoge a todos los sistematizaciones legales del mundo. Estos estándares tienen en cuenta la diversidad de los ordenamientos jurídicos existentes e instauran las garantías mínimas que cada sistema deberá ofrecer. Los agentes que imparten justicia así como a los jueces y los fiscales deben garantizar el cumplimiento de estos estándares, dentro del marco de su propio ordenamiento jurídico¹⁶. Una recomendación que siempre estará presente para aquel o aquellos países que no ha ratificado una determinada convención sobre la prohibición de la tortura, queda igualmente obligado a prohibirla, en virtud del derecho general internacional¹⁷ dada la importancia de esta prohibición

a) Órganos y mecanismos de control y ordenamiento internacional.

El Comité de Derechos Humanos

El Comité de Derechos Humanos es el órgano de expertos independientes que observa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos por sus Estados Partes.

Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos fundamentales. Inicialmente los Estados deben presentar un informe un año después de su adhesión al Pacto y luego siempre que el Comité lo solicite (por lo general cada cuatro años). El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales"¹⁸. Además del medio de presentación de informes, el artículo 41 del Pacto establece que el Comité debe examinar las denuncias entre los Estados.

Además, el *Primer Protocolo Facultativo del Pacto* otorga al Comité competencia para examinar las denuncias de los particulares en relación con supuestas violaciones

¹⁶ Lucha contra la tortura. Manual para Jueces y Fiscales. Human Rights Center, Universidad Essex, Reino Unido. 2003. p.8.

¹⁷ El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia distingue las siguientes fuentes del derecho internacional: los tratados internacionales que establecen normas, la costumbre internacional que se evidencia en una práctica generalmente aceptada como derecho, los principios generales de derecho reconocido por las naciones civilizadas, las decisiones judiciales y la doctrina más recibida. El derecho internacional general (derecho internacional consuetudinario) consiste en normas procedentes de distintas combinaciones de estas fuentes.

¹⁸ Comité de Derechos Humanos. <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrc/>. 10 de Febrero de 2015.

del Pacto cometidas por los Estados Partes en el Protocolo, de aquí la importancia de dicho instrumento.

El Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas

El Comité contra la Tortura ("CAT" por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT) por sus Estados Parte. El CAT es un órgano establecido en virtud de la Convención contra la Tortura, estudia los informes remitidos por los Estados Parte sobre la implementación de las cláusulas de la Convención y publica observaciones finales. Puede estudiar comunicaciones de particulares, si el Estado pertinente ha reconocido la competencia del Comité para este procedimiento, mediante una declaración en virtud del artículo 22 de la Convención. Existe también un procedimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 20, mediante el cual el Comité puede iniciar una investigación si considera que existen 'indicaciones fundadas de que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado Parte'¹⁹.

Así mismo, se creó un nuevo Protocolo Facultativo que fue adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 2002. En él se establece un sistema complementario, dual, de visitas regulares a lugares de detención, con el fin de prevenir torturas y malos tratos. El primero consiste en un órgano de visitas de carácter internacional, el 'Subcomité', formado por diez expertos independientes que realizarán visitas periódicas a lugares de detención. El segundo implica la obligación de los Estados Partes, de designar o mantener uno o varios órganos de visita de carácter nacional, que puedan realizar visitas con mayor regularidad. Los órganos nacionales e internacionales harán recomendaciones a las autoridades pertinentes, con el fin de mejorar el trato a las personas privadas de su libertad y las condiciones de detención²⁰.

¹⁹ Lucha contra la tortura. "Manual para Jueces y Fiscales. Human Rights Center", Universidad Essex, Reino Unido, 2003, p.14.

²⁰ *Ibíd.* Párrafo 2.

Órganos regionales

Se han desarrollado conjuntamente una serie de tratados de derechos humanos regionales dentro del Consejo de Europa (CoE), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Unión Africana (UA)²¹.

Los derechos protegidos por estos tratados proceden de la Declaración Universal de Derechos Humanos, o son similares a los incluidos en ese apartado, sin embargo cada tratado ha desarrollado mecanismos propios para su ejecución. Los principales instrumentos aquí citados (muy breve) son:

- **El Convenio Europeo de Derechos Humanos**
- **El Convenio Europeo para Prevenir la Tortura y Penas o Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes**
- **La Convención Americana sobre Derechos Humanos**
- **La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura**
- **La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**

La Corte Europea de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos, son los responsables de supervisar el cumplimiento estatal de sus respectivos tratados. Estos órganos examinan denuncias de tortura, al mismo nivel que otras presuntas violaciones de los derechos humanos. Sin embargo, el Consejo de Europa también ha creado un órgano específico para la prevención de la tortura en sus Estados miembros.

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CPT) fue creado en el marco del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos y Degradantes de 1987 del Consejo de Europa. Está formado por un número de miembros independientes e imparciales, equivalente al número de Estados Partes adscritos al Convenio y puede recibir ayuda de expertos *ad hoc*. Actualmente, todos los Estados miembros del Consejo de Europa han ratificado también el Convenio

²¹ Antiguamente denominada Organización de la Unidad Africana.

Europeo para la Prevención de la Tortura. El CPT realiza visitas periódicas y *ad hoc* a cualquier lugar bajo la jurisdicción de un Estado firmante, en los que haya personas detenidas por una autoridad pública. Los Estados Parte tienen la obligación de facilitar al CPT el acceso a su territorio y permitir que viaje sin restricciones; ofrecer información completa sobre los lugares en los que se encuentran las personas detenidas; acceso ilimitado a cualquier lugar en el que se encuentran personas privadas de su libertad, incluido el derecho a desplazarse dentro de esos lugares sin restricción alguna; y proporcionar cualesquiera otra información necesaria, para que pueda realizar su cometido²².

Un dato importante es el relativo a asuntos relacionados a la tortura, en el que hace hincapié el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT), el cual examina *in situ* el trato que se da a los sujetos privadas de libertad por una autoridad pública en España, y mantiene un diálogo con las autoridades españolas para mejorar la protección de esas personas contra los malos tratos.²³

Es fundamental lo que en consonancia menciona el punto de inicio para las actividades que ejecuta el **CPT** respecto a la prohibición de la tortura y de los tratos o penas, inhumano o degradante, contenido en el artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. El Comité también se inspira en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y toma en cuenta las normas o disposiciones pertinentes de derecho internacional pero, sobre todo, desarrolla sus propios estándares.²⁴

La prohibición de la tortura es absoluta y no admite matices o formas atenuadas. Está generalmente reconocido que la tortura es ineficaz en el contexto de la

²² Artículo 8, Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes 1987.

²³ *La prevención y erradicación de la tortura y malos tratos en los sistemas democráticos*, Colección «Jornadas sobre derechos humanos» nº 7 XXII Cursos de Verano en San Sebastián, XV Cursos Europeos - UPV/EHU 2003 Ararteko, pp. 171-172.

²⁴ El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y que entró en vigor para España el 4 de octubre de 1979 (BOE de 10 de octubre de 1979), establece que *“nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”*. Otras normas internacionales, igualmente suscritas por España, que prohíben la tortura y los malos tratos incluyen la Carta de las Naciones Unidas (artículo 1.1), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 5), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas (artículo 1). En derecho interno, el artículo 15 de la Constitución Española establece el derecho fundamental de todos a la *«integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes»*.

investigación criminal y que su práctica socava los cimientos del estado democrático que la tolera. A pesar de todo, en los estados de nuestro entorno que reconocen y protegen los derechos individuales fundamentales, hay abundantes ejemplos de la persistencia de casos de malos tratos infligidos a personas privadas de libertad, documentado, por ejemplo, en la jurisprudencia de sus propios tribunales o en instancias internacionales como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.²⁵

b) Otros dispositivos e instrumentos de control

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha desarrollado también otros mecanismos (temáticos y específicos) de control para casos específicos de violación de los derechos humanos en todo el mundo, donde se incluyen representantes y expertos independientes, relatores especiales y/o grupos de trabajos especializados en un área determinada.

Han sido creados por resolución, en respuesta a situaciones consideradas de suficiente importancia como para estudiarlas a fondo. Estos mecanismos presentan informes anuales y públicos a la Comisión de Derechos Humanos de los procedimientos y algunos también informan a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Los principales órganos temáticos de relevancia para estos reportes son: el Relator Especial sobre la Tortura, el Relator Especial sobre la Violencia contra la Mujer, el Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, y el Grupo de trabajo sobre Detenciones Arbitrarias, existen además otros varios mecanismos temáticos. El trabajo de estos órganos no es mutuamente excluyente y pueden intervenir de forma conjunta, o por separado en casos relacionados con la misma denuncia²⁶.

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de la ONU.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su resolución 1985/33, dispuso designar a un Relator Especial, para que revisara los asuntos

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ Lucha contra la tortura. Manual para Jueces y Fiscales. Human Rights Center, Universidad Essex, Reino Unido. 2003, p.16.

concernientes a la tortura. La disposición fue prorrogado por tres años más mediante la resolución 25/13 del Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2014.

Es fundamental mencionar que existen tres actividades principales del mandato del Relator Especial²⁷ y son las siguientes:

- 1) Transmitir llamamientos urgentes a los Estados con respecto a las personas que al parecer corren el riesgo de ser sometidas a tortura, así como enviar comunicaciones relativas a supuestos casos de tortura ya cometidos.
- 2) Realizar misiones de investigación (visitas) a los países.
- 3) Presentar al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General informes anuales sobre sus actividades, mandato y métodos de trabajo.

La Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas instituyó este mandato en 1985. No está fundado en tratado alguno, se trata de un órgano “basado en la Carta de Naciones Unidas”, cuyo cometido es examinar la práctica internacional en materia de tortura en cualquier Estado parte, con independencia de los tratados a los que éste pueda estar legalmente vinculado. Basándose en la información que recibe, el/la Relator/a Especial puede ponerse en comunicación con los gobiernos y solicitar sus comentarios sobre los casos examinados. También puede aplicar el procedimiento de ‘acción urgente’, solicitando al gobierno que garantice el trato humano a una determinada persona o grupo de personas. Así mismo, el/la Relator/a Especial puede realizar visitas, previa invitación o permiso, por el Estado correspondiente. Generalmente, los informes de estas misiones se publican como anexos al informe principal del Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas²⁸.

El Relator Especial informa pública y anualmente a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y a la Asamblea General de Naciones Unidas. Los informes a la Comisión incluyen resúmenes de toda la correspondencia enviada a los gobiernos por el/la Relator/a Especial y de la recibida de los distintos gobiernos. Los informes también pueden incluir observaciones generales sobre el problema de la tortura en determinados países, pero no contienen conclusiones sobre denuncias

²⁷ Actividades del Relator Especial, Capturado 02 de Septiembre de 2016, <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx>

²⁸ Ibid. p.16. Párrafo 1.

individuales de tortura. Los informes pueden abordar asuntos o sucesos específicos, que influyen sobre, o propician la tortura en el mundo, ofreciendo conclusiones y recomendaciones generales²⁹.

Cortes y Tribunales Penales internacionales

Es injerencia y responsabilidad directa de los tribunales penales en el ámbito nacional de la investigación y del procesamiento de actos de tortura y de otras formas delictivas de maltrato. Es importante señalar que en los últimos años, se han creado algunos tribunales penales internacionales *ad hoc*, incluido el Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia (TPIY) y el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR). Los crímenes de tortura como violaciones contra la humanidad y transgresiones de guerra, se incluyen en el Estatuto del TPIY³⁰, del TPIR³¹ y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI)³². El Estatuto de la CPI se acordó en 1998 y obtuvo las 60 ratificaciones necesarias para su entrada en vigor en el 2002. La CPI podrá en el futuro, procesar determinados delitos de tortura cuando las jurisdicciones nacionales no son capaces, o no quiera ocuparse de ellos.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

El Comité Internacional de la Cruz Roja es un órgano de carácter humanitario, imparcial e independiente, con un mandato específico atribuido bajo el derecho humanitario internacional y, en especial, por los cuatro Convenios de Ginebra. Proporciona muchas formas de protección y asistencia a víctimas de conflictos armados, así como en situaciones de conflictos internos.

En casos de conflictos armados internacionales entre Estados Partes en los Convenios de Ginebra, el Comité Internacional de la Cruz Roja, tiene permiso para desplazarse a cualquier lugar de confinamiento, encarcelamiento y trabajo forzado en los que haya prisioneros de guerra o presos civiles. En los casos de conflictos armados no internacionales, o situaciones de conflicto y tensión interna, puede ofrecer sus servicios a las partes en conflicto y, con el consentimiento de éstas, acceder a los lugares de detención.

²⁹ *Ibíd.* p. 16. Párrafo 2.

³⁰ Artículo 5, Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia.

³¹ Artículo 3, Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

³² Artículos 7 y 8, Corte Penal Internacional.

Los delegados visitan a los detenidos con el propósito de evaluar y, si es preciso mejorar, **las condiciones materiales y psicológicas de detención y prevenir torturas y malos tratos**. Los procedimientos de visita exigen el acceso a todos los detenidos y lugares de detención, sin restricción alguna en la duración y frecuencia de las mismas, y la posibilidad de los delegados de hablar libremente y sin testigos con cualquier detenido.

Un seguimiento individual del paradero de los detenidos, también forma parte de los procedimientos estándares de visita del Comité Internacional de la Cruz Roja. Las visitas y los informes emitidos sobre estos procesos de detención son confidenciales, aunque el Comité Internacional de la Cruz Roja puede publicar sus propios comentarios si el Estado hace una referencia pública a ese informe, o a esa visita³³.

2. Tratados e Instrumentos Internacionales

En este apartado se enmarca de qué modo los sistemas jurídicos y el Derecho Internacional pretende lograr la erradicación de la tortura, su prevención y represión eficaz. Sin embargo aun así, la prohibición de torturar, impuesta en la actualidad a los Estados "*erga omnes*"³⁴ parte de una norma internacional de carácter universal, absoluta e inderogable –*de ius cogens*-³⁵ es evidente que se contiene en una pluralidad de instrumentos internacionales, universales y regionales, entre los que se destaca de manera inconmensurable la **Convención contra la Tortura de Naciones Unidas**, concluida en 1984. Así mismo la importancia que los tratados y convenciones tienen como principal factor (indicador) para poder eliminar e impedir la tortura a través de cada uno de los artículos que se precisan en cada uno de ellos, por lo tanto, el acceso a la justicia no es solamente un derecho humano, sino también una forma de hacer efectivos los derechos. Se trata de una garantía fundamental dentro de un Estado social de derecho.

Los derechos humanos establecidos en los Tratados Internacionales de derechos humanos y en otras fuentes de cumplimiento obligatoria del derecho

³³ Lucha contra la tortura. "Manual para Jueces y Fiscales. Human Rights Center", Universidad Essex, Reino Unido. 2003. p.17.

³⁴ Expresa que la ley, el derecho, o la resolución abarcan a todos, hayan sido partes o no; y ya se encuentren mencionados u omitidos en la relación que se haga.

³⁵ La importancia del *ius cogens* o derecho imperativo internacional se deriva de su contenido. Sus normas protegen valores esenciales compartidos por la comunidad internacional. Se puede decir que el *ius cogens* es la encarnación jurídica de la conciencia moral de la sociedad internacional.

internacional de los derechos humanos, deben ser cumplidos por el Estado a nivel interno y externo, el que no solo debe prevenir violaciones a los mismos, sino además debe establecerse mecanismos de reclamo frente a las violaciones, procurando la reparación de los daños causados y la sanción de los responsables.

Uno de los grandes problemas que han existido es que los mecanismos especializados en la protección de los derechos humanos, en particular sobre el control de constitucionalidad, el recurso de hábeas corpus, el recurso de amparo de garantías constitucionales, proceso contencioso-administrativo de protección de los derechos humanos y el hábeas data, no han funcionado adecuadamente como protectores de los derechos, debido a que persiste una tendencia a consideraciones formalistas, que hacen que no se llegue a conocer el asunto por el fondo y con ello que se llegue a una tutela efectiva de los derechos. Por ello la importancia de todos y cada uno de estos tratados e instrumentos internacionales y que se retoma en una breve descripción del artículo del Dr. Islas³⁶ que a continuación se hace énfasis.

El fundamento jurídico de los derechos humanos se identifican, selecciona y clasifican en el siguiente orden: la norma constitucional (revisados en el apartado A); los principales instrumentos internacionales (las declaraciones internacionales; los pactos, tratados y convenciones internacionales; y otros instrumentos internacionales); los criterios jurisprudenciales de la SCJN y TCC; los de la CIDH; y los de la CEDH;³⁷ y la legislación nacional (códigos, leyes, reglamentos y finalmente otras disposiciones secundarias), aquí se enunciaran solamente los segundos.

a) Instrumentos Internacionales

Este puede mostrarse de una manera muy gráfica e interesante en el cuadro siguiente que permite visualizar de manera integral estos instrumentos internacionales:

³⁶ Islas Colín, Dr. Alfredo. *Criterios Jurisprudenciales en materia de Derechos Humanos*. En Derecho Procesal Constitucional, Tomo II, Porrúa, México, 3ra. Edición, 2002; en la revista IURIS TANTUM, Año XVII, núm. 13, 2002; en la revista LEX, 3era. Época, año VI, mayo 2001, No. 71; y en la Revista ELIAIA, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, año 2, No. 4, Monterrey, México, (2002).

³⁷ La traducción se realizó, a partir del texto siguiente: *Jurisprudence de la Cour Européen des Droits de l'Homme*, 5 edit. SIREY. Vicent Berger, DallozA, Paris 1996 y de la página de Internet de la Corte Europea de Derechos Humanos.



El derecho internacional de los derechos humanos precisa los límites del poder del Estado sobre los individuos e impone obligaciones positivas a los Estados respecto de ellos. Los Estados firman y ratifican voluntariamente tratados que reconocen y aseguran los derechos de cada persona y se someten al control de organismos judiciales o cuasi judiciales que reciben denuncias individuales.

La favorable posición en que nos hallamos hoy en pleno siglo XXI, y con pocos Estados que admiten abiertamente la existencia de abusos a los derechos humanos es tal vez es difícil imaginar la naturaleza revolucionaria de los primeros tratados sobre el tema; por primera vez, el derecho internacional no sólo gobernaba las relaciones entre los Estados sino también entre éstos y los individuos.

Es innegable que los Estados ya no podrán discutir, en relación de determinados actos, ya que la soberanía sobre su propio territorio prohibía toda intervención. El comportamiento del Estado a nivel local se verá ahora sujeto al control externo, de manera categórica legal y jurídicamente sistematizada.

La prohibición contra la tortura en el derecho internacional es, como la prohibición contra la esclavitud o el genocidio, absoluto. Por ello la tortura es inaceptable bajo *cualquier* circunstancia, incluso la guerra, la emergencia pública o una amenaza terrorista³⁸. Esta prohibición es tan fuerte y aceptada universalmente que se ha convertido en un principio fundamental del derecho internacional consuetudinario. Esto representa que incluso aquellos Estados que no han ratificado ninguno de los tratados internacionales que prohíben **manifiestamente la tortura** tienen prohibido aplicarla a cualquier persona, en cualquier lugar, espacio o tiempo.

³⁸ *La tortura en el derecho internacional*, guía de jurisprudencia Publicado conjuntamente en 2008 por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL).

Sin embargo, no existe un foro a nivel internacional ante el cual un individuo pueda realizar una denuncia con base únicamente en una violación al derecho internacional consuetudinario, por lo que a menudo dichas violaciones acarrear consecuencias sólo cuando existe la voluntad política en otros Estados de hacerse responsables unos a otros.³⁹

Además existe la Declaración sobre Principios Fundamentales de justicia para la víctima de delitos y del abuso de poder (Resolución 40/34)⁴⁰, adoptada en 1985, que se insta a los gobiernos a que adopten medidas para garantizar el reconocimiento y respeto de los derechos de las víctimas de delitos ofreciéndoles satisfacción y apoyo, y promuevan la creación de sistemas públicos de indemnización para su compensación económica.

Conforme a estas recomendaciones debiera ser función fundamental del sistema de justicia penal el tener en cuenta las necesidades de las víctimas y proteger sus intereses, incrementando su confianza en la justicia penal y favorecer su cooperación, para intentar reducir los perjuicios físicos, psicológicos y materiales sufridos por el delito.⁴¹

De esta forma se enumeran cada uno de estos instrumentos internacionales y que hacen mención a cada uno de sus artículos dentro de su propio sistema de regulación y que se detallan inmediatamente.

De esta manera tenemos de entrada dos artículos que nos pueden permitir un primer acercamiento al problema de la conceptualización de la tortura, el primero es el que enuncia **la Convención de la ONU contra la tortura (CCT)**⁴²:

Artículo 1° de la CCT: «A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término “tortura” todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean

³⁹ Cuando un Estado presenta una denuncia, la Corte Internacional de Justicia tiene competencia para declarar si efectivamente ha ocurrido una violación del derecho internacional consuetudinario (Artículo 38(1)(b), Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, adjunto a la Carta de las Naciones Unidas, 26 de junio de 1945, T.S. 993, vigente desde el 24 de octubre de 1945 e incorporado allí por el Artículo 92).

⁴⁰ Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Resolución 40/34 de la Asamblea General.

⁴¹ García Rodríguez, Manuel José, “Código de los derechos de las víctimas”, Editorial Instituto Andaluz de Administración Pública, 2° edición, 2006, p.1.

⁴² Convención de las Naciones Unidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CCT) aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1984 (resolución 39/46), entró en vigor el 26 de junio de 1987 y ha sido ratificada por 159 Estados, incluido México y España.

físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.».

Así también por su parte, el art. 16.1 de la CCT también prohíbe:

“(...) otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona (...)”.

Otro artículo que puede ponernos en la antesala de lo que se abordara es el:

Artículo 5 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** el cual invoca, en relación a la *Tortura*: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*⁴³.

Una extensa mayoría manifiesta que estos artículos evidentemente son la fina expresión del derecho internacional consuetudinario, por lo tanto y así se precisa dentro del marco de la Naciones Unidas, esto queda enmarcado, la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están claramente prohibidos en un sin número de tratados internacionales, que son jurídicamente vinculantes⁴⁴ para los Estados que los han ratificado⁴⁵. Se citan a continuación los instrumentos

⁴³ Declaración Universal de los Derechos Humanos, Resolución de la A.G. 217A (III), U.N. Doc A/810, p. 71 (1948).

⁴⁴ Leah Levin. DERECHOS HUMANOS Preguntas y respuestas. México, Correo de la UNESCO, 1999, p.105.

⁴⁵ La tortura y otras formas de malos tratos están prohibidos, entre otros, por: el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución de la AG 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (N°

internacionales que prohíben explícitamente la práctica de la tortura en cualquiera de sus modalidades, además se realizara una breve descripción de cada uno de ellos en sus diferentes modalidades jurídicas.

Instrumentos de Protección del Sistema Universal

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)

Un instrumento como esta fue adoptado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948 y hace una exactitud en relación a los actos sobre tortura que se realiza en muchos lugares y requiere de acciones más seguras para proteger a quienes sufren esta acción.

Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Es más que indiscutible el valor que tienen estos dos artículos para un acto tan aberrante como lo es la tortura y que queda enunciado de manera directa, y que en muchos países aun cuando han adoptado dicha declaración, siguen negando tales prácticas.

2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Esta declaración⁴⁶ fue adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, de la misma forma que algunos de las convenciones, en este se señala con prontitud y al menos en dos de ellos lo siguiente.

Artículo 7

16), p. 52, UN Doc. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 171, vigente desde el 23 de marzo de 1976; la Convención contra la Tortura y otras Penas y Tratos Cruels, Inhumanos o Degradantes (UNCAT), Resolución de la AG 39/46, anexo, 39 UN GAOR Supp. (Nº 51) página 197, U.N. Doc A/39/51 (1984), vigente desde el 26 de junio de 1987; entre otras.

⁴⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49 Lista de los Estados que han ratificado el pacto.

Nadie será sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

La enunciación a los artículos que hace el Pacto Internacional, son puntuales puesto que hace énfasis exactamente a que nadie podrá ser sometido a este tipo de prácticas inhumanas y degradantes, por lo tanto, los procedimientos injustificados de detención y declaración están sujetos a estos artículos y que deberán ser tomados en cuenta a la hora de que se proceda de acuerdo a las normas establecidas.

3.- Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (CCT).

Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984, donde queda claramente establecido lo que es la Tortura y sus dimensiones jurídicas-legales administrativas y la razón de tener que erradicarse como una práctica aberrante contra los seres humanos (de manera indistinta a hombres y mujeres):

Artículo 1°

1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo

de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Por ello, queda especificado en cada uno de sus artículos con perfecta precisión lo que es la tortura y un punto fundamental es la claridad con la que se define la Tortura⁴⁷. Y que, en muchas ocasiones, se requiere de esta forma de entenderla y visualizarla por aquellas instituciones gubernamentales, que tratan de minimizar esta práctica, que sigue siendo una gran dificultad en el sistema de los derechos humanos. Esta Convención es la que rige en la mayoría de los países, es importante mencionar que la entrada en vigor para cada Estado Parte los obliga en todas y cada una de las acciones y actos que se alegue de tortura.

4.- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (PFCT).

Aun cuando es relativamente reciente la creación y adopción de este Protocolo Ha tenido un alto impacto en los señalamientos en relación a la forma de tener que enfrentar y tratar de erradicar la tortura, esta fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 77/199, de 18 de diciembre de 2000 y menciona en su primer artículo, lo consiguiente:

Artículo 1

El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

⁴⁷ Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruels, Inhumanos o Degradantes; Artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,,9,10,11,12,13,14,15,16.

Es importante mencionar y precisar que el Protocolo, tiene la facultad a través de un *Sub-Comité para Prevenir la Tortura y otros Tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, es un organismo responsable de hacer el seguimiento a aquellos casos donde se presentan acusaciones de tortura⁴⁸.

5.- Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (DPPT)

Aquí queda una vez más con precisión en el primer artículo de la Declaración lo que significa y se menciona, lo que es la Tortura, se puede observar especialmente en los dos primeros artículos:

Artículo 1

1. A los efectos de la presente Declaración, se entenderá como tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

2. La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumana o degradante.

Artículo 2

Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las

⁴⁸ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en sus Artículos: 2, 3 y 4.

Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

De tal forma que quedan establecidos en su pronunciamiento las características centrales de la Declaración, los actos de tortura, así como las responsabilidades que los Estados partes tienen en este tipo de prácticas⁴⁹.

6.- Código de Conductas para funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley (CCF)

Un instrumento valioso que rige las conductas y acciones de los funcionarios que están al frente de las leyes y que deben hacerlas cumplir, de acuerdo a la finalidad para el que fue creado. Son una serie de «*Diez normas básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*» fueron elaboradas por Amnistía Internacional en colaboración con agentes de policía y expertos de diversos países. Se basan en las normas de las Naciones Unidas sobre funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, justicia penal y derechos humanos. Intentan ser una referencia rápida, no una explicación meticulosa o una acotación sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos a la función de hacer cumplir la ley lo más responsable posible de acuerdo a este Código⁵⁰.

Artículo 5

Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional,

⁴⁹ Declaración sobre la Protección de todas las personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, enunciado en los artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10 y 11. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975.

⁵⁰ Código de Conductas para funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, Adoptado por la Asamblea General de Depositario: ONU, Fecha de adopción: 17 de diciembre de 1979 Identificación Oficial: Resolución 34/169.

inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Es por demás invaluable lo que de aquí se desprende, ya que se refiere a las acciones y actividades que ejercen los funcionarios responsables de hacer ejercer la ley y no violentarlas con actos tan repulsivos como lo es la tortura, y que hace referencia directa a los funcionarios públicos o a quienes imparten justicia, queda debidamente señalado en el comentario de este Código.

7.- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)

En este año (2016) invariablemente, al haberse celebrado el 26º aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño, hay razones para celebrar, debido a que en algunos Estados Partes han puesto mucha atención a los niños y a las niñas, en muchos aspectos que van desde la mortalidad infantil, hasta la educación y salud, sin embargo aún queda un largo recorrido en aquellos Estados Partes que aún no han hecho nada ante las recomendaciones que este organismo (UNICEF) responsable de los niños y las niñas del mundo les ha hecho con respecto a esta problemática social.

Es más que evidente que también requieren de mucha protección y cuidados, y uno de sus artículos al respecto lo precisa⁵¹ :

Artículo 37

Los Estados Parte velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;

Aun cuando este artículo menciona para los niños esta condición de malos tratos es fundamental en la práctica de las protecciones hacia esta población y a su vez hace

⁵¹ Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

evidente los actos a los que son sometidos muchas veces, tendrán que ser más contundente en su aplicación por parte de los Estados que firmaron dicha Convención.

8.- Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

A mediados de la década de 1970 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reconoció la necesidad de reunir en un solo instrumento un conjunto amplio de salvaguardias detalladas y prácticas encaminadas a la protección de todas las personas privadas de libertad frente a abusos tales como detenciones arbitrarias, interrogatorios coactivos, tortura u otros malos tratos, y "desapariciones". Después de más de un decenio en el que diversos órganos de la ONU trabajaron en su elaboración, la Asamblea General de la organización aprobó por consenso el 9 de diciembre de 1989 el ***Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión***. Estos Principios subrayan la importancia de que los detenidos tengan acceso al mundo exterior y de la supervisión independiente de las condiciones de detención.⁵²

Varios de los Principios componen unas normas nuevas y significativas para la protección, así como para el amparo de los detenidos, sin embargo, otros perdieron fuerza durante el proceso de redacción hasta el punto de que duplican o incluso (en ciertas circunstancias y en ciertos aspectos limitados) no alcanzan el nivel de normas internacionales ya existentes y son de gran utilidad y respaldo jurídico.

El presente documento contiene 39 principios que buscan salvaguardar a las personas, que son sometidas a cualquier forma de detención o prisión, sin realizar ninguna distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición indica que el arresto, la detención o la prisión sólo se llevarán a cabo en justo cumplimiento de la ley y por funcionarios competentes, constantemente deberá de haber respeto de los derechos fundamentales.

Ninguna persona deberá ser sometida a cualquier forma de detención o prisión ni será sometida a tortura, a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá

⁵² Guía del Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, Agosto de 1989, Resumen Índice AI: IOR 52/04/89/s.

invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esto con la finalidad inclusive de obligarla a confesar o declarar contra sí misma, para ello se enuncia en el siguiente principio.

Ámbito de aplicación del conjunto de Principios

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁵³, sin embargo se menciona la parte central y que resumen de manera estratégica estas acciones.

Uso de los términos

Para los fines del Conjunto de Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad; b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito; c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito; d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define supra; e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define supra; f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.

La Guía del Conjunto de Principios de la ONU para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión expone algunas de las disposiciones contenidas en el Conjunto de Principios, incluyendo las relativas a la

⁵³ Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 43/173, 09 de diciembre de 1988, Contendida en los Principios 1, 2, 3, 4, 5,

supervisión judicial de arrestos y detenciones; la explicación a los detenidos de sus derechos; la obligación de presentar a los detenidos ante un «juez u otra autoridad» sin demora tras su arresto; el derecho de los detenidos a la asistencia letrada, a comunicarse con su familia y a recibir un examen médico; los interrogatorios; la constancia en registros de las actuaciones; el derecho de los detenidos a impugnar la legalidad de su detención; los recursos por malos tratos; los recursos por actos contrarios al Conjunto de Principios; las indemnizaciones; las infracciones disciplinarias; el régimen de aislamiento; la inspección de las prisiones; la admisibilidad de las pruebas obtenidas con infracción de los Principios y la investigación del fallecimiento o "desaparición" de personas detenidas o presas.⁵⁴

Como se puede observar con todas sus letras, las acciones hacia quienes están dirigidas este conjunto de principios, una vez más los jueces y autoridades que imparten justicia, es inalienable esta práctica, por la cual deberá estar debidamente observada.

9.- Declaración sobre la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (DPPDF)

Como precisa la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, proclamada por la Asamblea General en su resolución A/RES/47/133, de 18 de diciembre de 1992, se producen desapariciones forzadas siempre que:

"se arreste, detenga o traslade contra su voluntad a las personas, o que estas resulten privadas de su libertad de alguna otra forma por agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel, por grupos organizados o por particulares que actúan en nombre del Gobierno o con su apoyo directo o indirecto, su autorización o su asentimiento, y que luego se niegan a revelar la suerte o el paradero de esas personas o a reconocer que están privadas de la libertad, sustrayéndolas así a la protección de la ley"

⁵⁴ Op. cit., Guía del Conjunto de Principios, p.2.

Para ello la Asamblea General, el 21 de diciembre de 2010, en virtud de la resolución A/RES/65/209, pronunció su preocupación, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, y por el progresivo número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido⁵⁵.

Ante tal magnitud de acontecimientos se iniciaron esfuerzos por tratar de evitar este tipo de prácticas, que vulneran de manera psicosocial a la población, y se decidió declarar el 30 de Agosto el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas.

La desaparición forzada se ha transformado en un verdadero problema mundial que no afecta únicamente a una zona concreta del mundo. Las desapariciones forzadas, que en su día fueron especialmente el interés de las dictaduras militares, pueden perpetrarse hoy día en situaciones complejas de conflicto interno, especialmente como método de represión política de los oponentes y de diversos actos de represión, normalmente por gobiernos y/o oficiales militares o gubernamentales.

Este hecho atroz queda definitivamente contenido en la Declaración en su primer artículo⁵⁶:

Artículo 1

1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

3. Todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a

⁵⁵ Declaración sobre la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 47/133, 18 de diciembre de 1992.

⁵⁶ Ídem.

su familia. Constituye una violación de las normas del derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y el derecho a no ser sometido a torturas ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Viola, además, el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro.

Al habérselas separado del ámbito protector de la ley y al haber "desaparecido" de la sociedad, se encuentran, de hecho, privadas de todos sus derechos y a merced de sus aprehensores. Algunos de los derechos humanos que las desapariciones forzadas violan con regularidad son⁵⁷:

- Ⓜ El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica;
- Ⓜ El derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- Ⓜ El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Ⓜ El derecho a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida;
- Ⓜ El derecho a una identidad;
- Ⓜ El derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales;
- Ⓜ El derecho a un recurso efectivo, con reparación e indemnización;
- Ⓜ El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición

Evidentemente tanto las incomunicaciones como las mismas desapariciones presumen de manera general una real violación de diversos derechos de carácter económico, social y cultural, tanto para las víctimas, como para sus familias en cualquiera de estos contextos:

- Ⓜ El derecho a la protección y a la asistencia a la familia;
- Ⓜ El derecho a un nivel de vida adecuado;
- Ⓜ El derecho a la salud;
- Ⓜ El derecho a la educación.

⁵⁷ <http://www.un.org/es/events/disappearancesday/background.shtml>. Conacceso el 20-04-2016

No hay forma de poder enfrentar tal evento y acciones, que ejercer el derecho fundamental hacia la vida, por lo tanto, es una de las prácticas que se mantiene vigente, y tendrá que hacer frente mediante los órganos internacionales.

10.- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Inmigrantes y sus Familiares (CITM).

El Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Inmigrantes y sus Familiares, entro, es un instrumento diseñado para mejorar las condiciones de vida de una enorme cantidad de personas que buscan empleo fuera de sus países y tienen la protección bajo esta Convención.

El nuevo Convenio Internacional adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en 1990 y ratificado por 22 estados, toma en cuenta principios fundamentales sobre las condiciones de los trabajadores migratorios que habían sido incluidos en dos convenios de la OIT adoptados hace más de 25 años.

De tal forma que en este mismo instrumento se menciona una protección especial, en relación a la tortura⁵⁸, en los siguientes artículos:

Artículo 10

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 17

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

Aun cuando no es un instrumento que tenga una obligación en muchos casos de tortura, surge como un fenómeno que sí ocurre dentro del ámbito laboral y al igual que los demás instrumentos, tiene una razón de su aplicación y reconocimiento.

⁵⁸ Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Inmigrantes y sus Familiares, Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

Instrumentos Penal, Internacional y Derechos Humanitarios

1. Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (CPSDG)

La importancia de prevenir el genocidio y sancionar a los responsables ha sido un interés de la comunidad internacional desde que terminó la segunda guerra mundial. El genocidio se definió como delito a los efectos del derecho internacional en la Convención sobre el Genocidio de 1948. En la Convención se considera delito la comisión de genocidio, la planificación o asociación para cometerlo, la instigación o estimulación a otros a que lo cometan, la complicidad o participación en cualquier acto de genocidio.

Hoy día, todos los gobiernos están obligados en virtud de ese instrumento jurídico, hayan firmado o no la Convención, dentro de este hay contenido un artículo comprometidos a la tortura⁵⁹:

Artículo II

En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;

Al igual que algunas convenciones, tratados o pactos, no parece precisado el acto de tortura, es evidente que si hay un daño hacia la persona o un grupo social y que evidentemente está relacionado con ciertos componentes de la tortura, por ello su importancia.

⁵⁹ Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Adoptada y abierta a la firma y ratificación o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, Entrada en vigor: 12 de enero de 1951, de conformidad con el artículo XIII.

2. Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (CICGCLH)

El peligro de las conductas que integran los llamados crímenes contra el derecho de pueblos (conjuntos, poblaciones, etc.), la lesión que ellos suponen a toda la humanidad en su conjunto y el interés de la comunidad internacional en la persecución penal de esos crímenes, no son compatibles con la existencia de un momento a partir del cual el autor de un crimen semejante pudiera estar a salvo de tener que responder penalmente por un acto que conmueve los principios más elementales de humanidad⁶⁰.

Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

(...) según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg, de 8 de agosto de 1945, y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (...)

Estos actos criminales de lesa humanidad, quedan contenido y precisados en los apartados a) y b) de este instrumento internacional, y que son determinantes en los actuales derechos humanos.

3. Principios de Cooperación Internacional en la identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de crímenes de Guerra o de los Crímenes de Lesa Humanidad (PCI)

Cuando se habla de transgredidos contra la humanidad como crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio, es imposible pensar en los hechos recientes que han convulsionado al mundo, debido a las múltiples poblaciones agredidas y desaparecidas con tal desenfreno y violencia y los casos de Ruanda y la Ex Yugoslavia son dos referentes importantes. De tal forma que los Derechos Humanos

⁶⁰ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Aprobada en la fecha: 26 de noviembre de 1968. Lugar: Nueva York, EUA. Por: Asamblea General. Resolución: 2391 (XXIII). Entrada en vigor general: 11/XI/1970, de conformidad con el Art. VIII.

se establecieron en el Derecho Internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial y tras su conclusión, se elaboran numerosos documentos destinados a propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de que sean respetados, por eso las Naciones Unidas se esfuerzan permanentemente por crear una cultura de Derechos Humanos en todo el mundo. Ante esta situación Declara que las Naciones Unidas, guiándose por los propósitos y principios enunciados en la Carta referentes al desarrollo de la cooperación entre los pueblos y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, proclaman los siguientes principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad⁶¹, los cuales se mencionan, en el presente párrafo:

“Al cooperar para facilitar la identificación, la detención, la extradición y, en caso de ser reconocidas culpables, el castigo de las personas contra las que existan pruebas de culpabilidad en la ejecución de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, los Estados se ceñirán a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y a la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas”

Al igual que la anterior convención es de gran importancia el poder sancionar todos aquellos actos que va en contra de los derechos humanos y que por su origen de actos cargados de violencia y de actos crueles, deben ser tenidos en cuenta y hacer una clara denuncia antes estos actos criminales de crímenes de guerra y lesa humanidad.

⁶¹ Principios de Cooperación Internacional en la identificación, Detención, Extradición y Castigo de los Culpables de crímenes de Guerra o de los Crímenes de Lesa Humanidad, Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973, Recordando sus resoluciones 2583 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2712 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2840 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971 y 3020 (XXVII) de 18 de diciembre de 1972. Donde se encuentra los 8 Principios.

4. Estatuto del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia⁶² (ETIEY)

Tras haber sido establecido por el Consejo de Seguridad en virtud de lo dispuesto en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia a partir de 1991 (en adelante) se regirá por las disposiciones del presente Estatuto. El señalamiento es muy puntual para quienes ejecutan o cometen actos criminales o de lesa humanidad, a través de este instrumento se puede precisar en dos artículos, lo correspondiente a tortura y que a continuación se mencionan:

Artículo 2. Infracciones graves a la Convención de Ginebra de 1949

El Tribunal Internacional está habilitado para perseguir a las personas que cometan o den la orden de cometer infracciones graves a la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949, a saber, los siguientes actos dirigidos contra personas o bienes protegidos por los términos de las disposiciones de dicha Convención:

b) La tortura o los tratamientos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;

Artículo 5. Crímenes contra la humanidad

El Tribunal Internacional está habilitado para juzgar a los presuntos responsables de los siguientes crímenes cuando éstos han sido cometidos en el curso de un conflicto armado, de carácter internacional o interno, y dirigidos contra cualquier población civil:

f) Tortura;

⁶² Estatuto del Tribunal Internacional para la Ex Yugoslavia, Resolución 827, 25 de mayo de 1993.

Este instrumento, hace énfasis al acto mismo de la tortura, tanto en su artículo 2, como en el 5, y el tribunal, los mantiene vigentes y es una excelente referencia para este acto que lesiona de manera directa a las personas que sufre de dichas acciones.

5. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (ER-CPI)

La importancia de este instrumento se debe a que la comunidad internacional alcanzó un hito histórico cuando 120 Estados adoptaron, el 17 de julio de 1998, el Estatuto de Roma, el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional (CPI), que entró en vigor el 1 de julio de 2002, tras su ratificación por 60 países; en la actualidad ya son 122 los países que han ratificado el Estatuto de Roma. De entre ellos, 34 son africanos, 18 de la región Asia Pacífico, 18 de Europa Oriental, 27 Latinoamericanos y del Caribe y 25 de Europa Occidental y otros Estados. Aún cuando quedan muchos países por integrarse, esto es aplicable a muchos de ellos a pesar de que no se encuentre suscrito a dicho estatuto internacional.

Dentro de dicho instrumento los artículos que hacen mención a aquellos actos de tortura y que deberán ser catalogados dentro del derecho internacional y de evitarse en definitiva como una práctica criminal, dichos artículos son: el Artículo 7 denominado Crímenes de Lesa humanidad, en el apartado 1 (incisos f y k) y en el 2 (el inciso e); mientras que en el Artículo 8 Crímenes de guerra (inciso a: ii, c:i), están contenidos actos de violencia contra la vida ... en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles y la tortura, y finalmente el Artículo 55 en el apartado 1 (inciso a), hace la presión respecto a este evento de tortura en especial cuando ocurre durante el proceso de investigación⁶³.

⁶³ Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

6. Convenio de Ginebra Relativo a Trato de los Prisioneros de Guerra (CGPG) (CONVENIO III)

Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949

Para el Convenio III, en lo que concierne al trato de los prisioneros de guerra, hay una serie de artículos que hacen referencia de manera puntual a aquellos actos lesivos de tratos inhumanos, degradantes y de tortura que se puede precisar a continuación de manera resumida, el Artículo 3 en el apartado 1, inciso a y c, menciona estos sucesos que atentan contra la vida y su propia integridad personal; el Artículo 87 ofrece una puntual su referencia mencionando ... *toda forma de tortura o de crueldad*, es más que evidente dicha consigna, así mismo el Artículo 130 de dicho Convenio menciona muy claramente este acto criminal y dice: ... el homicidio intencional, la tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos, el hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud, ... según las disposiciones de dicho Convenio⁶⁴.

7. Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (CGPCTG) (CONVENIO IV)

Es importante mencionar que este instrumento al igual que el anterior entro en vigor y fue aceptado en la misma fecha (el 12 de agosto de 1949) por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, también en la ciudad de Ginebra.

⁶⁴ Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra. Estos tratados, universalmente aceptados, protegen a los combatientes heridos y enfermos, los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles en poder del enemigo. Protegen así mismo a la misión médica, los hospitales, el personal, el material y los transportes sanitarios. Sin embargo, en los Convenios hay lagunas en importantes ámbitos, como el del comportamiento de los combatientes y el de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Para subsanarlas, se aprobaron, en 1977, dos Protocolos, y un tercero en 2005, que completan, pero no reemplazan, los Convenios de Ginebra de 1949: En 2005, se aprobó el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional de 2005 (Protocolo III), para reconocer el emblema del cristal rojo.

Es evidente que este y el Convenio III de Ginebra mantienen ciertos criterios semejantes al IV Convenio, solo se precisan algunos artículos en los cuales cambiaron ligeramente algunas características o que fueron agregados y se puntualizan; el Artículo 32 menciona que... se prohíben expresamente emplear toda medida que pueda causar sufrimientos físicos o la exterminación de las personas protegidas que estén en su poder. Esta prohibición se aplica no solamente al homicidio, a la tortura, a los castigos corporales, a las mutilaciones y a los experimentos médicos o científicos no requeridos por el tratamiento médico de una persona protegida, sino también a cualesquiera otros malos tratos por parte de agentes civiles o militares, así mismo el Artículo 130 en el Convenio III pasó a ser el Artículo 147, con las mismas consideraciones que el anterior y con sus precisiones acerca de aquellos actos de tortura o tratos inhumanos y que además atentan contra la integridad física o la salud de las personas⁶⁵.

8. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)(PACG-I)

Aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados. Este protocolo tiene una serie de precisiones en el siguiente Artículo 75, denominando Garantías Fundamentales en su apartado 2 en el inciso a y b lo siguiente, existe... atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular: ii. la tortura de cualquier clase, tanto física como mental, iii. Las penas corporales; y iv. Las mutilaciones, en especial los tratos humillantes y degradantes... Como puede observarse es más que evidente lo que propone este instrumento internacional⁶⁶.

⁶⁵ Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (CONVENIO IV), Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950.

⁶⁶ Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977.

9. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados sin carácter Internacionales (Protocolo II) (PACG-II)

Aprobado el 8 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados, en este instrumento al igual que en el anterior se pueden precisar solamente algunos puntos, puesto que coinciden en su prescripciones de aquellos actos que son considerados tratos crueles, inhumanos y degradantes como parte de la tortura a la que hace referencia el Protocolo, aquí hace mención al Artículo 4, en el apartado 2 (incisos a y c), queda en evidencia la importancia de dichos actos (tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal) que deben ser debidamente tomados en cuenta en aquellos casos de Tortura evidente⁶⁷. Ha sido fundamental la participación de un organismo reconocido, como el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), el cual fue fundado en 1863, trabaja en todo el mundo para dar ayuda humanitaria a las personas afectadas por los conflictos y la violencia armada, así como para promover las leyes por las que se protege a las víctimas de la guerra. Es un Organismo independiente y neutral, su cometido proviene esencialmente de los Convenios de Ginebra de 1949.

10. Convención Internacional sobre la Represión y Castigo del Crimen sobre el Apartheid⁶⁸.

Este es un Instrumento de Tratado internacional el cual fue adoptado con fecha 30 de noviembre de 1973 y la fecha de entrada en vigor internacional fue el 18 de julio de 1976.

En la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, los Estados condenan especialmente la segregación racial y el apartheid y se comprometen a prevenir, prohibir y eliminar todas las prácticas de esa naturaleza en los territorios bajo su jurisdicción.

⁶⁷ Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos sin carácter internacional, 1977.

⁶⁸ Hernández Forcada, Ricardo, y Lugo Garfias, María Elena, "Algunas notas sobre la tortura en México", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2004. p. 66.

No hay que perder de vista que en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ciertos actos que pueden calificarse también de actos de apartheid constituyen un delito de derecho internacional⁶⁹; en dicho Convenio se precisan algunos puntos que hacen referencia a la tortura, en los siguientes apartados resumidos, en el Artículo II, se mencionan los actos inhumanos contra las personas y en su inciso a) el derecho a la vida y a la libertad de la persona, en sus sub-incisos ii, cuando menciona el atentado contra la integridad física o mental, ... o su sometimiento a tortura o a penas crueles o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ... como puede observarse este instrumento al igual que la mayoría, tiene un apartado especial para condenar este tipo de acto, que lejos de poder definir una clara política social-jurídica, complica todo y cada uno de los procesos legales, especialmente la de los derechos humanos de una manera flagrante.

Instrumentos de Protección del Sistema Interamericano

1. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH)

Uno de los puntos que contienen esta Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁷⁰, está en su artículo XXVI que se enuncia a continuación en el cual se hace énfasis a aquellos actos de carácter inhumanos, y refiere lo siguiente:

Artículo XXVI. Derecho a proceso regular

Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable. Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.

Aun cuando no hay un señalamiento directo hacia actos de tortura, deja en claro, lo que tiene que ver explícitamente con aquellas acciones directamente de penas

⁶⁹ Documento de divulgación. T. I. Derecho Internacional de los Derechos Humanos, *Igualdad y No Discriminación*. p.319.

⁷⁰ La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana efectuada en Bogotá en 1948, la misma que instaló la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

cruelles e infames, que ante un hecho de tortura siempre quedan de manifiesto especialmente en su estructura personal psicológica.

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (CADH)

Sin embargo la Convención⁷¹ tiene un procedimiento jurídico muy valioso en los Derechos Humanos, aquí se hace una pequeña observación hacia el asunto de la tortura y queda explicitado en el siguiente artículo al cual se hace referencia:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Como se puede observar, en sus dos numerales iniciales del artículo, se precisa los derechos a los que está sujeto una persona que sufre malos tratos y tortura, es muy preciso lo que se expone en esta convención y que debe ser tomado en cuenta en aquellos casos de tortura.

3. Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura (CIT)

En los últimos 60 años de acuerdo a especialistas en el área laboral, así como estudios e investigadores en el campo de la tortura, la lucha contra esta terrible práctica ha sido uno de los principales temas de interés dentro de los derechos humanos.

De manera evidente y puntual, uno de los primeros textos jurídicos de carácter internacional para prohibir la tortura fue la Declaración Universal de Derechos Humanos en el cual se menciona de manera precisa dentro del (Art. 5). Así mismo, el primer

⁷¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

tratado para prohibir la tortura, en 1950, quedo enmarcado en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (Art.3), y hacia el año 1984 se aprobó la Convención contra la tortura de las naciones unidas convirtiéndose así en un primer instrumento *de carácter internacional vinculante* justamente encaminado a la lucha contra la tortura y que a la luz de los derechos humanos es una de las violaciones más graves y repetido en muchos lugares y espacios de nuestro tiempo, de la misma forma dentro del ámbito Interamericano la creación y aprobación de la Convención para prevenir y sancionar la tortura, esta tiene una serie de precisiones al respecto, siendo uno de los instrumentos que más sustenta muchos aspectos jurídicos y determinantes, para tratar esta práctica social deshumanizada, degradante, humillante e indignante⁷²

En la actualidad, la mayoría de los Convenios y Convenciones relativos a los derechos humanos tanto universales como regionales que versan sobre la cuestión de la tortura, de los malos tratos humillantes y degradantes infligidos a personas son muy precisos y con bastante pronunciación para su erradicación. Sin embargo en el CIT también se condena, además se prohíbe de manera determinante la tortura; ya que se puede observar de forma directa en cada uno de los artículos enunciados de tal forma que los primeros definen de manera categórica y clara la protección a estos actos lesivos, descritos a continuación:

Artículo 1

Los Estados Partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención.

Los siguientes artículos son también muy precisos y permiten un buen ordenamiento jurídico para tratar de prevenir y erradicar las prácticas de la tortura en cualquier circunstancia y mencionan lo consiguiente:

Artículo 2

Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan

⁷² Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura, Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, 9 de diciembre de 1985, en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americano (OEA).

a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Artículo 3

Serán responsables del delito de tortura:

- a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

Artículo 4

El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.

Los artículos⁷³ tienen que ver con cada una de las pautas que van desde la responsabilidad penal, la existencia de dichos actos lesivos, que tales intentos constituyen un delito conforme al propio derecho penal (Estado Parte), debiéndose tomar medidas preventivas y sancionar actos de tortura, así como otros tratos o penas

⁷³Convención Interamericana para prevenir y Sancionarla Tortura, Artículo4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16 y 17.

cruelles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción, los Estados Parte se comprometen a informar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acerca de las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro orden que hayan adoptado en la aplicación de la esta Convención.

Evidente ante el marco normativo y el soporte jurídico-legal, no se puede dejar de precisar que dicha convención, en todo sus puntos y artículos restantes⁷⁴ hace un claro compromiso que va desde lo administrativo relacionado con la firma de acuerdo, ratificación, adhesión, denuncia y vigencia a la que se hacen directamente responsables los Estados partes.

4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para” (CIM)

Es innegable la importancia que cobran algunas convenciones y tratados, en el marco de los derechos humanos, no es la excepción el maltrato y por supuesto los actos de tortura hacia esta población vulnerable, sin embargo no hay cobertura tan amplia, pero que puede estimar en el presente artículo que se menciona a continuación:

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a no ser sometida a torturas;

Como se desprende de la presente Convención⁷⁵, hay un elemento importante que menciona directamente el acto en el cual las mujeres son sometidas a tortura , por

⁷⁴ Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura, Artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

⁷⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Para”, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crearla, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados

lo tanto existe un elemento indispensable al cual se puede hacer mención para aquellos casos o situaciones de quienes son objeto de tortura.

5. Declaración de los Principios sobre la Libertad de Expresión (DPLE)

Es imposible poder llegar a una clara, veraz y pronta información, si los medios de comunicación se encuentran impedidos y es aquí cuando debemos recordar que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales; y que no puede ser coartada esta actividad pública y social, dicha sanción queda contenida en el siguiente Artículo de esta declaración⁷⁶:

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

Como notamos, tales Convenciones, como parte del Derecho Internacional y del Derecho Interno de cada país y obligan a muchos otros países a constituir medidas de tipo administrativo y legislativo para que una vez dispuestas en su ordenamiento interno, sea exigible su cumplimiento por parte de los gobernados, ya que independientemente de relatar su concepto sobre la tortura, demanda que el Estado como detentador del poder coactivo, decreta su previsión como delito y, por lo tanto, la

Americanos.

⁷⁶ Declaración de los Principios sobre la Libertad de Expresión, fue aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108° periodo ordinario de sesiones en Octubre del año 2000.

sanción que en su caso correspondería, a aquel o aquellos quienes infrinjan esta ley sobre la prevención y erradicación de la tortura.

Finalmente, y concluyendo este capítulo es menester tener presente que siempre estará en observación la corresponsabilidad de los Estados Partes de hacer prevalecer ante todo los derechos humanos al amparo de su correcta aplicación.

Como puede observarse, todos y cada uno de los Convenios, Tratados, Protocolos y Declaraciones, tiene como referencia al menos un artículo o un inciso donde se consigna de manera categórica la prohibición y erradicación de la Tortura, ya que es una práctica que a todas luces se sigue ejerciendo en muchos países e incluso en aquellos donde existe la firma de compromisos de hacer respetar esta condición que parece ser una actividad común y reiterada en muchos casos, que inclusive no se encuentra denunciados, ni documentados, al amparo de la impunidad y corrupción que se vive en muchos países del mundo⁷⁷.

b) Cifras sobre la tortura en México

Por más que se han intentado ocultar y maquillar las cifras oficiales de los casos de tortura en México, diversos organismos han hecho las denuncias públicas a través de medios de comunicación electrónica, como lo es el caso de la ONG francesa ACAT (Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura) esta es una asociación ecuménica que reúne cristianos de todas las confesiones, para luchar por la abolición de la tortura y de la pena capital. A través de Anne Boucher en entrevista a Reporte Índigo⁷⁸, esta organización realizó un informe denominado “En nombre de la ‘guerra contra la delincuencia”, menciona que entre enero de 2007 y febrero del año 2012, fueron reportados 251 casos de tortura- 42 de ellos en 2011- ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Comparando esta cifra con lo reportado en el 2006, donde solo se realizaron 6 denuncias por tortura.

⁷⁷ Díaz, Gloria Leticia, “DERECHOS HUMANOS”, *Revista Proceso, Semanario de información y análisis*, México, núm. 2005, 5 de abril de 2015, p. 31, El relator especial de la ONU Juan Méndez, quien ha recibido numerosas muestras de solidaridad ante las descalificaciones personales del gobierno de Peña Nieto, dice a proceso que no se equivocó al hablar de **tortura generalizada en México**.

⁷⁸ Periódico Digital Reporte Índigo, por Esteban Castro -Jueves 19 de julio de 2012, <http://www.reporteindigo.com/reportes/mexico/el-sexenio-de-la-tortura>.

De tal forma que de acuerdo a lo que se menciona en el Reporte Anne Boucher, las cifras reportadas por tortura en México son sólo la punta del iceberg de una problemática social diez veces mayor, a lo que se reporta.

Haciendo un muy pobre calculo en relación a la información proporcionada por la ONG ACAT, se estaría hablando de más de **2 mil 500 casos de tortura** en el país de **2007 a la fecha** (2012). El trabajo y elaboración de la información final llevo más de un año de investigación. La elaboración del reporte llevó más de un año de investigación, con la intención de presentar un balance final del mandato de Felipe Calderón. Una vez revelados los datos, la intención era que estos sustententaran una reforma judicial de fondo.

Las evidencias sobre tortura son cada vez más notorias, ya no se pueden ocultar a la luz pública, las cifras en México, que se encuentra acumuladas durante los últimos años dentro de la Procuraduría General de la Republica (PGR) y en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, menciona (Gloria Leticia Garcia) en su reportaje⁷⁹, lo alarmante es el número de casos presentados por la CNDH menciona más **de 4,000**, y **un centenar** de expedientes en la PGR, como puede apreciarse, es significativo y terrible lo que en materia de casos de tortura se presenta. Lo evidente es que existe una **Omisión de datos** respecto a los casos que son presentados argumentados por tortura.

Para organizaciones como Amnistía Internacional (AI), que en septiembre de 2014 presentó el informe Fuera de control. Tortura y malos tratos en México, la "generalización" de abusos como la tortura va "más allá de los números".
PRÁCTICA "GENERALIZADA"

Como puede apreciarse en este rubro para poder analizar la "magnitud de la problemática" hay que revisar detenidamente la cifra negra del delito, el número de casos que no se denuncian, por cualquier causa y que de acuerdo a los últimos datos del Inegi de 2013, ronda en 96.3%; es decir, solamente del 6 al 7% de los delitos que se cometen en México son denunciados.

⁷⁹ Revista Proceso, por Gloria Leticia Díaz, publicada en la Revista Proceso, 04 de diciembre de 2015, <http://old.nvnoticias.com/oaxaca/roja/accidentes/273144-alarman-cifras-sobre-tortura-mexico>. Con acceso el 04-10-2016

Ahora bien, como puede observarse y revisarse, "continuando esta lógica estadística, hay que tomar en cuenta la cifra negra del delito con respecto a la tortura en el universo de casos que no se denuncian por temor o porque no se confía en las autoridades ni en las instituciones, incluida la CNDH, sobre todo cuando hablamos de un país en el que la tortura está tan arraigada como en México".

Así tenemos que las cifras son verdaderamente impresionantes y por más que se traten de omitir u ocultar, quedan a la vista, como se puede apreciar.

DENUNCIAS POR TORTURA

23 en 2006
2,055 hasta octubre de 2014
3,568 en los últimos dos años

VICTIMARIOS

Sedena: 64 casos
Secretaría de la Marina: 18
Procuraduría General de la República: 8

MAYOR INCIDENCIA

Chihuahua: 19
Michoacán: 13
Veracruz: 8
Baja California: 7
Tabasco: 7

El asunto no está cerrado: cuatro mil casos en ocho años, como puede apreciarse de esta cifras, es abominable lo que se trata de ocultar, la tortura es una las grandes violaciones a los derechos humanos y se requiere de una pronta intervención y poder legislar en materia de tortura.

Otros organismos con carácter de protección y defensa de los derechos humanos, han atendido una serie de casos relacionados con la tortura refiriendo lo siguiente:

Los OPDH⁸⁰ registraron **3 mil 195 y 3 mil 20 presuntas violaciones por tortura** y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes durante **2013 y 2014**, respectivamente.⁸¹

La Procuraduría General de la República (PGR) anunció esta mañana el Diario **Excélsior (7 de Noviembre de 2016)**, de acuerdo a información proporcionada, que existen **9,935 averiguaciones previas por el delito de tortura que se iniciaron entre enero de 2012 y agosto de 2016**. Así mismo de acuerdo con los datos del Sistema Institucional de Información y Estadística (SIIE) el problema de la tortura en México, aumento de forma abrupta en **846% en este periodo, al transitar de 266 casos en 2012 a 2,515 entre enero y agosto de 2016**.⁸²

La CNDH informó de 11.608 quejas por torturas y malos tratos entre 2006 y abril de 2014. La Comisión de Derechos Humanos del D.F. recibió 386 quejas de tortura entre 2011 y febrero de 2014. La sociedad civil informó de más de 500 casos documentados entre 2006 y 2014. Aunque puede haber casos repetidos, la cantidad es preocupante. Información que el Relator Especial pudo obtener en su visita a México, y como podrá apreciarse los datos estadísticos, aun cuando aparentemente no se comprobó la tortura, es evidente que existe tal problema de derechos humanos.⁸³

Es probable que las estimaciones sea una mera quimera, por que las cifras reales son verdaderamente terroríficas, puesto que desafortunadamente como se mencionó líneas arriba, no hay un registro nacional confiable, ni existe una base de datos que esté debidamente actualizada, esto complicada poder tener una cifra exacta. Hay mucho por hacer en este rubro de saber realmente el dato exacto de todo aquellos casos de tortura que existen en este país. Para estimar la información descrita en este apartado se muestra a continuación una gráfica donde se pueden apreciar los datos encontrados.

⁸⁰Organismos Públicos para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos de las entidades federativas (OPDH).

⁸¹Estadísticas a propósito del día de los derechos humanos (10 de diciembre), Datos nacionales, 8 de diciembre 2015, Aguascalientes, Ags. pp. 1-19.

⁸²<http://codigodh.org/2016/11/07/en-mexico-la-tortura-crecio-846-entre-enero-y-agosto-de-2016/>.

⁸³Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez sobre su misión a México (21 de abril a 2 de mayo de 2014), UN- Asamblea General, A/HRC/28/68/Add.3, Distr. general: 29 de diciembre de 2014, pp. 8-10.

Datos sobre tortura en México

Organización	Categoría	Período o año	Casos reportados	Casos no denunciados (Aprox.)
ACAT	Tortura	2007-20012	251	2,500
OPDH	Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes	2013	3,195	
		2014	3,020	
PGR	Averiguaciones por tortura	2012-2016	9,935	
SIIE	Tortura	2012	266	
		2016	2,515	
CNDH	Quejas por tortura y malos tratos	2006-2014	11,608	
CNDH D.F.	Quejas por tortura y malos tratos	2006-2014	500	
INEGI	Delitos	2013	6-7%	96.30%

CAPITULO II: MARCO JURIDICO DEL PERITO PSICOLÓGICO Y PERITAJE PSICOLÓGICO FORENSE EN EL CONTEXTO JUDICIAL

Una de las apreciaciones más valiosa que nos puede dar una panorámica a este tema es sin lugar a duda Beccaria cuando menciona lo siguiente: *“Una crueldad consagrada por el uso entre la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por las contradicciones en que incurre, o por el descubrimiento de los cómplices, o por no sé cuál metafísica e incomprensible purgación de la infamia, o finalmente por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado”*⁸⁴. Cuando se piensa en tortura se asocia inmediatamente con el pasado donde era parte de cualquier sistema represivo y dictatorial además se le relaciona con métodos de interrogatorio y de confesión a través de golpes, torturas y malos tratos, en muchos lugares donde era una práctica común, sin embargo la realidad es otra puesto que la prosperidad que creíamos haber dado en el factor, aún hoy están presente y los cambios que se supone en materia de derechos humanos han avanzado, y parece que no han sido tan decisivos para alejarnos de estas prácticas inhumanas e inenarrables.

La historia de la lucha contra la tortura, como abominable práctica de abuso de poder es reciente⁸⁵, y aun mas como menciona el autor, estaba constituida durante mucho tiempo en la auténtica reina de las pruebas” y de la investigación criminal, solo con el advenimiento de la del periodo de la Ilustración y las Revoluciones liberales fue que inicio a extenderse la libertad de su inaceptabilidad, en cuanto a ataque especialmente reprobable a los valores humanos fundamentales, sin embargo, en muchos países desafortunadamente se siguen ejerciendo a la luz de los derechos humanos.

La sociedad internacional ha determinado de forma clara y definitiva su recriminación a estas prácticas nefastas de conductas, manifestando esta perspectiva en las legislaciones y la jurisprudencia tanto locales como internacionales.

⁸⁴ Beccaria, C, *Tratado de los delitos y de las penas*, Publisher: Carlos III University of Madrid, p.39.

⁸⁵ De la Cuesta Arzamendi, J.L., *“La tortura como abuso de poder: aspectos penales”*, en A. Beristain, J.L. De la Cuesta A.(Dir.), *La criminología frente al abuso de poder*, San Sebastian, 1992, p. 43.

Es por ello que al realizar el trabajo de investigación denominado el “**Peritaje psicológico en casos de tortura**”, uno de los objetivos es mostrar la importancia que cobra dicha pericial psicológica tanto para los países latinoamericanos como europeos, puesto que no se le ha dado el verdadero valor a dicha prueba, ni en los órganos de carácter nacional ni internacional. Ante ello se propone además de su real valor ante casos que se alegue de tortura, *como una prueba en el debido proceso y no solamente como para la reparación del daño*, ante los Mecanismos y procedimientos Regionales, así como para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte IDH, la Comisión Europea de Derechos Humanos, Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos.

Ante esta propuesta el siguiente epígrafe tiene la visión de poner en contexto tanto lo que se refiere al marco jurídico del perito psicológico, que como bien se puede apreciar corresponde a un especialista en el área de psicología con formación preferente en psicología jurídica forense, esto reviste valor debido a que su campo de formación y aplicación conjunta dos ramas del conocer científico como lo es precisamente la psicología y el derecho, partiendo de este precepto, podremos entender por qué la importancia del perfil, posteriormente se hace un abordaje del peritaje psicológico forense en el contexto judicial. Dentro de este apartado se hace énfasis de manera estricta a los procesos que conlleva y la participación como ciencia auxiliar de la psicología jurídica al derecho. De tal forma que dentro del primer inciso A, se pone de relieve el valor del peritaje psicológico forense y que es el resultado final de la intervención del perito en psicología, el cual es solicitado por un encargado de impartición de justicia (Juez, Ministerio Público, Fiscal u otro.), dentro de este apartado se revisan las técnicas que se utilizan, qué van desde las entrevistas, la observación directa, así como la aplicación de pruebas psicológicas hasta la evaluación psicológica para casos de tortura particularmente, se hace una revisión del Protocolo de Estambul especialmente para psicólogos y su importancia en la operatividad jurídico-legal, diseñado para dar una directriz y ejercicio para la valoración de personas que hayan sufrido y/o arguyan tortura.

A. Marco jurídico del perito psicológico

Aun cuando los diferentes organismos internacionales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Corte Europea de Derechos Humanos) no tienen una característica especial para poder enmarcar dentro de un marco jurídico, al perito psicológico hay algunas posibles características y funciones que deberán cubrir y contar realmente con la experiencia necesaria. El rol del perito psicólogo está contemplado en muchos países dentro de sus propios Códigos Procesales y/o Civiles, se hace mención a él, en el apartado que se refiere sobre la prueba de peritos, en los cuales se detallan necesariamente y se reglamenta la función que los Peritos de Oficio y Consultores Técnicos, tienen en relación a la peritación que se les solicita a través de un Juez o Fiscal. Se puede apreciar cómo se ha logrado ganar este espacio, así como también ha crecido en estos últimos años, sin embargo hay un gran dilema, porque no está debidamente reglamentado, ante esto se hace una gran necesidad a tener que generar los espacios de formación académica. Se aprecia que en muchos casos hay psicólogos que inician en esta práctica sin conocerla realmente, registrándose para tal ejercicio sin la capacitación, ni la formación o saber necesario para profesar tal actividad de perito psicológico, puesto que muchas veces la única exigencia es el registro anual a través de los organismos Judiciales y/o Gubernamentales, y en algunos países el pago de una estampilla/timbre o de un derecho por participar dentro del poder judicial y/o fiscalía. Evidentemente en algunos países como España y Estados Unidos, se empieza a exigir tener una mayor formación, aunque no obligatoria, pero sí experiencia en el área jurídico-penal.

Hay una serie de demandas y puntualizaciones necesarias, Talarico Pinto menciona: “el rol del psicólogo en el ámbito judicial incluye mediante su conocimiento de la dinámica de la personalidad y de las profundidades del inconsciente”⁸⁶. Es una prueba más para la ardua tarea de juzgar o fallar, tarea que es competencia del Juez⁸⁷. El Perito psicólogo notifica en este proceso legal, ofreciendo su saber y conocimiento, lo que implica el uso y manejo de técnicas de recolección de información adecuadas para la determinación del factible daño psicológico con la utilización de baremos que pueda permitir aportar pruebas fehacientes.

⁸⁶ Talarico Pinto, I (2002). *Pericia Psicológica*, Buenos Aires: La Rocca, p.23.

⁸⁷ Natenson, Silvia, Rol del perito psicólogo en el ámbito judicial, *Psicodebate*, Psicología, Cultura y Sociedad, Noviembre de 2007, U.B.A., p. 2.

1. Función y encuadre del perito psicológico en el contexto penal

Los peritos psicológicos serán valiosos en toda la investigación y prueba de diversos delitos (homicidios, lesiones, delitos sexuales, tortura entre otros). Muchas veces sin un peritaje psicológico conveniente no es viable proseguir en la persecución penal. El papel del perito psicológico en el ámbito judicial-penal es "la reconstrucción de un hecho o evento sucedido que, para el proceso jurídico-penal, reviste gran importancia en el transcurso de una investigación". Dicha co-construcción la efectuará utilizando un método y/o una técnica, mediante un procedimiento y/o guía metodológica (la cual se describe en el siguiente punto) de carácter psicológico. Las conclusiones del peritaje psicológico se ven ratificadas por la característica precisa y experticia del perito psicológico. De acuerdo a lo expuesto, se puede sintetizar el rol de perito en el contexto de la justicia como el de "proporcionar al juzgador una información que le permita aplicar justicia"⁸⁸. Es importante señalar que la función o rol del perito es facilitar información o proporcionarles los medios de conocimientos a la Corte, al Juzgado o la Fiscalía para poder tener mayor información y realizar un buen razonamiento jurídico.

Dentro de las funciones del perito psicológico que se detallaran más adelante sobresale la de efectuar una delicada y escrupulosa evaluación psicológica con el objetivo de ofrecer información lo más detallada posible y comprensible acerca de la conducta en general (personalidad, estados emocionales, estados alterados) del actor/a, con el propósito de determinar los efectos de una posible realidad sufrida sobre la misma y en el psiquismo, a consecuencia de un hecho que produjera y provocara alteraciones conductuales. Establecer el porcentaje del posible daño si lo hubiera en la persona, cuánto del mismo corresponde a su personalidad previa y cuánto a la causa, cuantificarlo y establecer de acuerdo a los baremos que se utilizan en la actualidad, la posible incapacidad sobreviniente de ser permanentes sus secuelas.⁸⁹ Evidentemente la pericia psicológica es un proceso que se realiza en corto tiempo, puesto que son solamente un par de horas que se emplean puesto que el proceso jurídico-legal así lo impone muchas veces, además debe ser imparcial y con mucha objetividad acerca de la encomienda que se le da, empleando un lenguaje claro y sin tanto tecnicismos para

⁸⁸ González, J; Rapún, A y otros (2005): Principios Éticos y Legales en la Práctica Pericial Psiquiátrica. Cuadernos de Medicina Forense.p.5.

⁸⁹ Natenson, Silvia, op. cit., p. 3.

que a cualquier especialista de otras ciencias les resulte comprensible el contenido del peritaje psicológico. El perito psicólogo puede ser aportado por una parte o designado por el titular del juzgado o tribunal (a instancia de parte, o de oficio)⁹⁰.

Ante todo, cada una de las acciones que deberá realizar no lo eximen de su responsabilidad jurídica-legal, puesto que al hacer toma de protesta al cargo de manera oficial donde se compromete a guardar y respetar los acuerdos establecidos por la autoridad competente Juez, Fiscal o Ministro de Justicia, lo cual deberá como mínimo tener las siguientes características presentes, que si bien en muchos sistemas de justicia no es necesario, sino solo contar con la pericia y/o experiencia en el ámbito jurídico-penal.

Por lo tanto, es menester tener presente que el *Compromiso del Perito* ante los tribunales, juez, fiscal o centro de justicia, así como para aquellas Cortes penales incluidas los Sistemas de Protección Regionales, debe tener como mínimo las siguientes características:

- Poseer formación específica reconocida.
- Poseer título profesional y cursos de especialización en la materia, demostrables.
- Actuar de manera imparcial
- Actuar de manera apegada a los Principios de la ciencia o *lex artis*.⁹¹
- Saber el objeto y límite de su misión y apegarse a ella.
- Ser capaz de sistematizar su conocimiento en un Informe Pericial psicológico.
- Comparecer de manera obligatoria puntual si ha sido designado y notificado.
- Exponer en forma oral la evaluación ante un tribunal, si ese fuese el requerimiento.
- Prestar su testimonio experto ante el juez, fiscal o corte bajo juramento o promesa de decir la verdad, conociendo las sanciones penales a las que se expone de declarar en falso.⁹²

⁹⁰ Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS), La prueba pericial y el perito, Documento, Designación del perito judicial, es una fundación autónoma de carácter técnico-sindical promovida por Comisiones Obreras (CCOO) con el objetivo general de impulsar actividades de progreso social para la mejora de las condiciones de trabajo, la protección del medio ambiente y la promoción de la salud de los trabajadores y trabajadoras en el ámbito del Estado Español. p.70.

⁹¹ Giraldo Laino, D., La expresión *lex artis* –literalmente, “ley del arte”, ley artesanal o regla de la regla de actuación de la que se trate –se ha venido empleando de siempre, como afirma Martínez Calcerrada, para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta o no a lo que debe hacerse. Información obtenida 1/Mayo/2016, Artículo, *Lex Artis y Malpraxis*, Revista Electrónica Geosalud, <http://www.geosalud.com/malpraxis/lexartis.htm>.

⁹² *La función pericial del psicólogo en el fuero penal introducción al derecho penal y su relación con la función del psicólogo forense*, Santiago de Chile, Diplomado Psicología Jurídica, abril de 2013, p.7

Siempre deberá mantener un estricto apego a la ley especialmente una actitud de responsabilidad ante el hecho y proceso mismo que se le solicite, para ello deberá actuar de manera:

- Imparcial, expresando las opiniones científicas prescindiendo de cualquier implicación afectiva sobre los hechos valorados, o sobre cualquiera de las partes contrapuestas en el procedimiento, realizando su valoración con independencia de las consecuencias jurídicas y sociales que puedan derivar de ella.
- Prudente, con capacidad para no asumir verdades absolutas a través del conocimiento de las propias limitaciones, atendiendo a lo expuesto por Brouardel hace ya un siglo "la calidad mayor que debe tener el perito no es la extensión de sus conocimientos, sino la noción exacta de lo que sabe y de lo que ignora"⁹³

Además, el perito psicólogo debe mantener su encargo y cumplir sus funciones bajo los siguientes principios establecidos jurídicamente:

- Razonabilidad, es decir, establecer los fundamentos de hecho y científicos que sustentan el informe
- Congruencia, que guarden relación entre las premisas y conclusiones (lógica de composición)
- Proporcionalidad, es decir, establecer la finalidad, entre el dictamen y las contradicciones que se plantearon en el caso concreto; entre los hechos y sus consecuencias.
- Buena fe, es decir, sin utilizar artilugios que lleven a engaño a las partes o al Juez en el proceso de investigación.⁹⁴

Y finalmente como último punto relevante, el bien jurídico tutelado en el caso de la responsabilidad del perito es la función jurisdiccional que éste cumple en el proceso. La función del perito se realiza dentro de un proceso judicial y puede sancionarlo, conforme las atribuciones que posee en la ordenación y control del proceso judicial (multas, observación, etc.). Es importante resaltar que aun ante instancia Internacionales *se supone* se corre el mismo ordenamiento judicial, sin embargo, no se encuentra debidamente reglamentado y se puede dar una controversia ante un hecho de incumplimiento o irresponsabilidad lo que puede determinar u originar algún tipo de

⁹³ González, J; Rapún, A y otros, op. cit., p.8.

⁹⁴ Weingarten, Celia y Gherzi, Carlos A., *Responsabilidad de los peritos judiciales*, Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires, Revista SIDEME, Núm. 7, Enero-Marzo, 2011, p. 4.

sanción administrativa (procesales, penales y civiles correspondiente en cada caso), dependiendo el tipo de proceso legal que se siga, ante la CIDH, CorteIDH, CEDH, y/o cualquier otra instancia internacional de Derechos Humanos.

2. Efectos detectados en el ejercicio del perito psicológico

La peritación del psicólogo provoca efectos prácticos porque las pericias dan una serie de respuestas a una sucesión de eventos y experiencias sufridas como resultado de un acto o hecho perjudicial (dañoso), mostrando vías a alcanzar para cada argumento en particular y el tratamiento correcto, costo, duración y poder así especificar el daño ocasionado, por esto se entiende que debemos mantener una secuencia lo más lógica en el desarrollo de dicha pericial y que se pueden enmarcar en los dos siguientes puntos a tener presentes

- Dinamismo porque la pericia psicológica le aporta al juez elementos específicos que otorgan mayor esclarecimiento para el acto de juzgar y conducen a una apertura de conocimiento respecto al peritado, desde una óptica diferente a lo establecido por la ley. Que, junto con el aporte de los otros consultores técnicos, médicos, contadores, etc. de diferentes especialidades, de ser requeridos, posibilitará y ampliará el saber de quién en última instancia se valdrá de los datos obtenidos para dictar sentencia.
- Transformación en el proceso jurídico, por el efecto movilizador y promotor de reordenamiento que produce la inclusión del perito en audiencias, asesoramientos, pericias, etc.⁹⁵

Me parece que lo indica en los dos puntos anteriores el Dr. Natenson, ya que sirven en parte al soporte, en lo que se refiere a los efectos que ocasiona el perito psicólogo en su ejecución pericial, por ello, vale la pena mantenerlo a la vista, puesto que muchas veces, la mayoría de los peritos en psicología, hace omisión a este tipo de cuestionamientos, lo que implica que dichos procedimientos jurídico no se reglamenten y sean requisito de acuerdo a los lineamientos establecidos jurídicamente, para la elaboración y presentación de un peritaje psicológico.

Se está de acuerdo en lo que menciona el Dr. Natenson, ya que esta forma de visualizar y tener presente estos puntos de vista hacen más factible la mirada jurídica

⁹⁵ Natenso, Silvia, op. cit., p.4.

del juez, fiscal o procurador de justicia, para tener un razonamiento más factible y no una simple deducción de su propia lógica jurídica.

3. Procedimientos metodológicos planteados

Provista la importancia de esta práctica psicológica jurídica sería trascendental poder mencionar algunos procesos metodológicos y de la figura que se deberán de tratar de cuidar y/o cubrir en la práctica en la medida de lo posible, especialmente cuando de casos de peritajes que se alegue de tortura será fundamental:

- Proponer los espacios correspondientes como el rol de Perito Psicólogo lo desempeña solamente un profesional en Psicología, del mismo modo los Consultores Técnicos designados como expertos, deberían tener la misma profesión.
- Sugerir los espacios adecuados que el peritado/a pueda tener en el momento de ser valorado y contar con el lugar los más adecuado posible.
- Delimitar con la mayor precisión científica de su ciencia y técnica la diferencia entre una conducta normal y la conducta que presenta en la actualidad debido al impacto del suceso traumático.
- Determinar a partir de las investigaciones adecuadas el concepto de daño psicológico y sus diferencias con otros daños, puesto que en muchas legislaciones solo se contempla el de Daño moral o patrimonial y de ahí se determina el posible daño psicológico.
- Tratar de evitar en la medida de lo posible la re-victimización, que estará presente en todo momento.
- Rediseñar a través de trabajos de investigación y colaboración con organismos e instituciones que trabajan con nuevos instrumentos de medición en psicología (Test/Pruebas psicológicas) para el trabajo directo en psicología jurídica y específicamente en el área de psicología forense, para tener un soporte más exacto y científicamente elaborado metodológicamente en aquellas tablas y baremos, que son fundamentales.

Por ellos será importante a partir de todos estos puntos mencionados anteriormente poder tener muy en claro que dicha actividad no es nada sencilla y existe

una gran responsabilidad sobre el rol del perito en psicología y en el que desafortunadamente no hay un consenso general sobre las normas jurídicas que deberán regirlos estrictamente jurídicamente hablando, y como apunta Degano en relación con esta figura jurídica que actualmente tiene un papel muy valioso en cualquier acto judicial, ahora en especial en aquellos casos que se alegue de tortura: *“La tarea del psicólogo en función pericial será la de decir sobre ese sujeto y su verdad atento a todas las condiciones apuntadas, las que operarán -tanto como los puntos de pericia- para la formulación del estilo del dictamen”*. Tal afirmación me parece muy interesante y mi parecer es exactamente el gran mérito que tienen los psicólogos forenses y comparto esta forma de describir esta condición jurídica y aún tiene una afirmación, por demás, de gran peso en esta nueva formación de la psicología jurídica. *“Es allí entonces el lugar “justo”, el lugar que, pudiendo ser ocupado por quienes son designados como “peritos”, “delegados técnicos”, inspectores de Libertad Vigilada, miembros de Gabinetes Técnico Profesionales, etc., permite develar “quien” habita en esas personas, en esos operadores o clientes, siendo oportuno, ya sea en el acto protocolar de la realización pericial, el examen de rigor, la entrevista pautada o de la simple conversación amistosa, que la vida subjetiva puede ser desplegada”*.⁹⁶

Por eso, el tratamiento y todo el proceso de valoración que conlleva el trabajo pericial psicológico requiere de mucha experiencia y de gran manejo de recursos dentro del ámbito legal y hoy se complejiza un poco más, porque aparte de un excelente conocimiento en derecho penal, se tiene que incluir en Derechos Humanos e Internacional, debido a que el problema de la Tortura es de carácter universal desafortunadamente.

Como menciona Vázquez Mezquita⁹⁷ dentro de su texto y que me parece valiosos para poder tener un inicio en cualquier tipo de informe pericial, es necesario que reúna una serie de puntos/requisitos indispensables, es necesario puntualizar que aun cuando dependerá de la legislación vigente y la forma de solicitar dicha pericial e incluso de los Organismos Internacional o Sistema Regional de Protección, debe cubrir como mínimo los siguientes apartados para ser considerado un Peritaje psicológico:

⁹⁶ Degano, Jorge Alejandro, *Problemáticas subjetivas del Contexto jurídico forense*. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2012, p. 22.

⁹⁷ Vázquez Mezquita, B., *Manual de psicología forense*, Madrid, España, Editorial Síntesis, 2007, p. 33.

- ⇒ Autor del Informe y organismo judicial al que va dirigido, No. de Procedimiento (Averiguación, Expediente etc.), persona o personas evaluadas.
- ⇒ Identificación de la demanda, pregunta del juez (Corte, Fiscalía o Juzgado), señalado entre comillas, tal y como nos ha sido trasladada en el oficio correspondiente. A este apartado se le llama “Objetivo pericial”.
- ⇒ Metodología-Técnicas que se han aplicado: Entrevistas, otros informes, examen del expediente, test, cuestionarios, observaciones realizadas, consulta con otros presionales, visitas domiciliarias, etc. En este apartado es necesario señalar fecha en la que se recibió el encargo y fechas de la evaluación, por su orden cronológico.
- ⇒ Resultados de todas las operaciones efectuadas. Este apartado se suele dividir en dos sub-apartados: Datos derivados de las entrevistas mantenidas y datos derivados de las técnicas psicodiagnósticas.
- ⇒ Conclusiones.

Como puede apreciarse y de manera categórica es como se puede realizar desde el ámbito español, sin embargo en la mayoría de los países latinoamericanos, se sigue una línea muy parecida y puede homologarse de cualquier modo, ya que lo imperante es poder mencionar lo que a petición del Juez, Fiscal o Persona requiere y que recae en el dictamen final de la sentencia, lo solicite de una u otra forma, estos son los puntos que como mencione líneas arriba deberá contener un *Peritaje psicológico*, y revisaremos de manera más extensa en el siguiente apartado de este capítulo.

Este argumento nos lleva a otro tópico fundamental como atinadamente Dall'anese menciona en su artículo⁹⁸ a la legalidad y al soporte ideológico del proceso penal liberal en un Estado Constitucional de Derechos, “la incorporación y la valoración de la prueba son etapas de una secuencia esencial: primero se incorporan los medios de prueba y después se valoran los elementos probatorios. Se incorporan al proceso medios legales de prueba; esto es, si los medios son ilegales - por ser violatorios de la Constitución Política - se aplica la regla de exclusión y no pueden ingresar al proceso, no alcanzan a ser incorporados al elenco de pruebas; en consecuencia, excluido el

⁹⁸ Dall'Anese, Francisco, *Pericia médica y el derecho de abstención*, Medicina Legal de Costa Rica, Vol.19 N.1 Heredia, Marzo, 2002, p.2.

medio de prueba, no puede pasarse a la siguiente etapa, se dificulta ser valorado, ni derivarse de él elemento probatorio alguno. Pero si el medio es legal y se incorpora al proceso, puede ser valorado - si contiene información relevante para la investigación judicial-. Entre los conceptos de medio de prueba y elemento probatorio, se encuentran las reglas de la sana crítica (experiencia, psicología y lógica) que permiten hacer la valoración". De tal forma que puede decirse que la pericias psicológicas revisten de una especial importancia condicionante en el sentido de que el perito debe proteger las garantías constitucionales y jurídicas previstas en las Leyes, con mirar a evitar el poder estatal y la arbitrariedad.⁹⁹

De tal forma que la otra contribución muy valiosa es la que nos aporta probablemente uno de los más notables Psicólogos en el ámbito forense Lin Ching C., quien a colaborado por espacio de más de 20 años en el Poder Judicial de Costa Rica, y quien menciona al respecto: *"la contribución del Peritaje Psicológico debe entenderse desde una perspectiva eminentemente factual (como menciona concretamente en algunos casos y abstractamente en otros¹⁰⁰), pero que va en función del trabajo colaborativo que tiene la autoridad judicial y que evidentemente ofrecen una serie de averiguaciones que obtienen una relevancia vital en algunos casos y poco relevantes en otros. Esta aportación directa deja una serie de elementos sustanciales para ser aportados a los hechos de forma valiosa. Y se puede advertir que la actividad psicológica entre otras diferencias que se establecerán a través de este apartado, su trabajo **no es de verdad material** (no sobre la versión de los hechos que de por sí son limitados y excluidos en el informe pericial) sino **principalmente de verdad formal** (congruencia y consistencia de los hallazgos en la integración de múltiples métodos y múltiples fuentes colaterales)".¹⁰¹* De aquí lo fundamental que resulta del marco jurídico del perito psicológico, es que tiene que presentar una serie de pruebas lo

⁹⁹ Lin Ching, Ronald, *Lo psicolegal relevante en las cortes*, Publicado en Burgos y Colbs., Psicología Forense Costarricense. San José. Edit. Investigaciones Jurídicas, 2015, p.15.

¹⁰⁰ Es **concreta** en el caso de una valoración retrospectiva sobre condiciones de obnubilación de conciencia sobre el propio día de la comisión de los hechos, y referido a la conciencia de ilicitud en ese día y caso específico. Distinto es, por. Ej. a causa de extremo consumo de drogas, o por estado de emoción violenta, informar sobre el coeficiente de inteligencia en **abstracto**, en los casos donde se determina la capacidad general del conocimiento del carácter ilícito de la persona, (no referida al momento del hecho, sino en general), o bien indicar las posibilidades de reinserción académica por los recursos cognitivos que presenta, es abstracto. Diferente decir su capacidad para incluir en determinado nivel de la secundaria en un específico Centro Educativo, que sería más en lo concreto.

¹⁰¹ Lin Ching, Ronald, op. cit., p.17.

suficientemente fundamentada y con una argumentación jurídica lo más accesible posible a su propio quehacer psicológico.

Por lo tanto, y de manera ineludible se hace aún más determinante a esta causa de hechos, que mediante la inclusión de todos y cada uno de los criterios que el perito psicológico puede aportar de manera directa, mediante los resultados con sus instrumentos de medición (medios de pruebas) como son:

- ® Entrevistas psicológicas de corte forense
- ® Fuentes adyacentes
- ® Instrumentos de medición en psicología (Test y/o Pruebas psicológicas)
- ® Revisión de expedientes jurídicos-legales
- ® Fuentes bibliográficas (en algunos casos requeridos y en otros para mayor soporte)

Es a través de esta instrumentación psicológica que pueden encontrarse y construir a partir de estos hallazgos las hipótesis con los indicadores y las pautas de confiabilidad y validez (aspectos que se revisan más adelante), estos son puntos imprescindibles que aportan una información valiosa psicolegal al proceso, y que previa valoración del juez pueden aportar uno o varios *elementos probatorios*¹⁰² estos *pueden apreciarse en el cuadro 1*, datos útiles y relevantes para la formación del conocimiento en el proceso legal. Debe indicarse que estos medios de prueba pueden ser *legales* (ej. valoración psicológica, previa indicación de su derecho de abstención, de explicación de la finalidad de la evaluación, utilización de instrumentos adecuados al problema a investigar, comprensión del evaluado, etc.) o *ilegales* (ej. valoración psicológica antes de haber sido admitida la procedencia de la acusación, coacción, engaño, utilización de instrumentos no confiables, etc.). Por lo que los peritos afinan sus herramientas a fin de no contravenir disposiciones legales, que además como observamos en este apartado no son pocas las limitaciones, para la difícil tarea encargada al perito.¹⁰³

¹⁰² Dall'Anese, Francisco, op. cit., p.3.

¹⁰³ Lin Ching, Ronald, op. cit., p.18.

Cuadro 1

Actividad Probatoria Tomado de F. Dall'anese (2002)				
Etapas		Objeto de la Actividad		Resultados
1	Incorporación de la prueba	Medios de prueba	Legal	Puede ser valorado
			Ilegal	Se excluye
2	Valoración de la prueba	Elementos probatorios	Legal	Contribuye a formar el conocimiento
			Ilegal	No contribuye a Formar el conocimiento

Como puede observarse el trabajo que deberá realizar el perito psicológico es muy exhaustivo y ante ellos los ordenamientos jurídico legales, *“se hace muy necesarios y de carácter eminente fundamental y su marco jurídico aunque no totalmente establecido debe realizar una serie de puntualizaciones y precisiones de representación jurídico-legal lo más detallado posible. Todo y cada uno de los hallazgos encontrados tiene que ser los más técnico con verdadero beneficio jurídico, puesto que en la mayoría de las pruebas periciales se procede desde una perspectiva más pasiva (objeto de prueba), sino como una particular intervención activa (sujeto de prueba)”*¹⁰⁴, y que puede ser determinante a través de los alcances y limitaciones de la prueba, y que tienen que ser analizada detenidamente desde la propia argumentación jurídica.¹⁰⁵

4. Soporte del marco jurídico del peritaje psicológico

Una de las primeras aportaciones que deseo mencionar como parte de este soporte del marco jurídico del peritaje psicológico, es a través de lo que expone el Dr. Rodríguez Rescia, donde menciona y analiza la tortura desde un total acto de violación de los derechos humanos en el contexto de la responsabilidad internacional de los

¹⁰⁴ Se advierte de las particularidades de la Pericia Psicológica por ser la persona misma Sujeto de Prueba y no como en otras pericias en las se valora objetos de prueba: elementos pilosos, trayectoria de una bala, sangre, químicos, documentos, etc. Por los principios de dignidad de la persona humana se permite la posibilidad de abstención del imputado, la cual se le anuncia como se señala Art. 205. CCP, de Costa Rica.

¹⁰⁵ Lin Ching, Ronald, op. cit., p.19.

Estados y, específicamente, desde el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos¹⁰⁶. *“Así mismo el valor intrínseco que tiene el análisis de prueba en el marco de la tortura, haciendo un énfasis muy particular a la importancia que cobra el peritaje psicológico, como un factor indiscutible, para poder determinar el grado de impacto psicológico que ha sufrido la víctima y poder establecer una apropiada reparación del daño, sin embargo hace un análisis de que puede ser determinada como prueba misma para la argumentación jurídica de la tortura, fundamentalmente la tortura psicológica”*. En este punto estoy de acuerdo y me parece que es esencialmente una excelente aportación desde la perspectiva jurídica en su apreciación del Dr. Rodríguez Rescia, por tal motivo continua mencionando, *“que es posible poder justificar desde la perspectiva jurídica, su viabilidad (peritaje psicológico), es categórico cuando menciona de que el peritaje psicológico pueda ser utilizado como prueba de la tortura, más allá de que luego se le atribuya una valoración probatoria indiscutible y necesaria en la fase de reparaciones”*¹⁰⁷, como puede apreciarse hay suficientes elementos para poder concebir esta propuesta. Es importante mencionar que uno de los planteamientos que menciona también son los parámetros que se deberán proyectar en el litigio dentro del Sistema Interamericano, de tal forma que las víctimas y/o peticionarios que aleguen de tortura, conozcan sus habilidades jurídicas, teniendo presente el peritaje psicológico en todo el proceso y en las diferentes etapas procesales.

Una de las aportaciones fundamentales a este análisis fue la sistematización y análisis que realizó a varios peritajes psicológicos que fueron presentados en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, abarcando un periodo de 22 años (se revisa y examina más adelante) esta cubre desde 1980 hasta 2002, todo con el fin de valorar el alcance que dichos los peritajes han tenido desde una perspectiva jurídica

Otra aportación es la que hace de manera puntual Urquilla¹⁰⁸ cuando hace referencia específicamente al tema de la tortura puesto que destaca que dentro del tratamiento de este ente jurídico en el Sistema Interamericano que está vinculado

¹⁰⁶ Rodríguez Rescia, V., Proyecto asistencia psicológica a víctimas de tortura en el sistema interamericano de protección de los DD HH, La Tortura en el Sistema Interamericano: El Peritaje Psicológico como medio de prueba, 2001, p. 1.

¹⁰⁷ Rodríguez Rescia, V, op. cit., p.2.

¹⁰⁸ Abogado con amplia trayectoria en la defensa de los Derechos Humanos y en la realización de peritajes. En la actualidad se desempeña como consultor externo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH.

directamente con el Peritaje psicológico, refiere que ha sido utilizado no solamente para la medición de los daños y dispensar de esta forma a la Corte para crear mecanismos ingeniosos de reparación sino que también han servido para diferenciar las nociones de tortura de los tratos crueles, inhumanos o degradantes.¹⁰⁹ Por ejemplo, en el caso de Mapiripán¹¹⁰ se hace un claro discernimiento entre el sufrimiento, la angustia de las víctimas directas y el de sus familiares, esto es una afectación de mayor impacto o sea de carácter social.

Tienen también el autor una visión en relación a como el Sistema Interamericano no ha estudiado, que el peritaje psicológico pueda ser admitido como un medio de prueba de la tortura. Menciona muy similar al Dr. Rodríguez Rescia y refiere que la Corte Interamericana solo documenta el daño, pero que no ha sido utilizado como un medio para poder acreditar jurídicamente la tortura, su contribución es cuando señala que esto puede ser una “de las lecciones de interrelación y construcción de estrategias psico-jurídicas para el tratamiento de la tortura a nivel de los tribunales internacionales de derechos humanos y que reduciría al máximo la revictimización”.¹¹¹ Es más que evidente que existe un reto según la opinión de Urquilla, que al respecto menciona que se trata de avanzar precisamente en las estrategias de integración en el ámbito jurídico y psicológico, y poder darle mayor crédito al peritaje psicológico. Hay resultados positivos en algunos casos (respecto a Colombia) cuando se ha empleado el peritaje psicológico de manera correcta utilizando estrategias integrales y se ha avanzado en la jurisprudencia y se han buscado ciertas medidas de reparación integrales y no solo del daño. Esto nos habla de los efectos que han ocurrido dentro del desarrollo de la jurisprudencia y la innegable reivindicación de los derechos a lo que las víctimas tienen de manera universal.

¹⁰⁹ Urquilla Bonilla, Carlos R., *El sistema interamericano y la interdisciplinariedad como posibilidad frente a la revictimización*, Integración de Abordajes y Acciones Psicosociales en la Asistencia Jurídica a Víctimas, Memorias-Seminario-Taller Internacional, IIDH y CEJIL, Desarrollos y avances de las acciones psico-jurídicas en escenarios internacionales, Diciembre-2005, Bogotá, Colombia, p. 135.

¹¹⁰ Masacre de Mapiripán vs Colombia. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la muerte, lesiones, tortura y abusos cometidos en contra de pobladores de la localidad de Mapiripán por parte de agentes paramilitares, así como la falta de investigación y sanción de los responsables. Enlace del caso: http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=252&ang=es

¹¹¹ Urquilla Bonilla, Carlos R., “Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: fondo y reparaciones”, 2008, p.106.

Dentro de este mismo contexto otro aporte es el de la Psicóloga Pacheco¹¹² quien señala categóricamente y reforzando todo lo que se ha señalado líneas arriba y además agrega, que ahora “la asistencia psicológica se plantea en el marco del litigio internacional. A partir de que el caso ingresa a la Corte Interamericana, está asignada una audiencia y dentro de la estrategia jurídica comienza a valorarse la necesidad o no, de conformar un peritaje psicológico”.¹¹³ Menciona que una de las intenciones es darle al peritaje psicológico en el proceso del litigio un verdadero instrumento de apoyo a las víctimas y de desarrollo de la jurisprudencia, con el desarrollo cualitativo y de mayor soporte metodológico en los peritajes psicológicos, se ha buscado un procedimiento más integral a nivel psicológico, donde se pueda dar apoyo emocional, preparación para los juicios, pruebas o testimonios y así poder enfrentar con recursos los procesos jurídicos.

Dentro del documento hay una síntesis de los principales planteamientos en relación al Desarrollo y avances de las acciones psicojurídica en escenarios internacionales¹¹⁴ que se precisa en relación al Sistema Interamericano en relación con la Doctrina y la jurisprudencia, así como al peritaje psicológico y que vale la pena resaltar:

Sistema Interamericano (doctrina y jurisprudencia)	Dificultades	<ul style="list-style-type: none"> - Considerar únicamente la perspectiva jurídica limita las posibilidades de defensa de las víctimas. - Debido a la naturaleza y función del Sistema Interamericano, éste puede contribuir a la revictimización o re-experimentación de las circunstancias, porque: posee dos órganos diferentes (la Comisión y la Corte) en sus enfoques, tratamientos y procedimientos que obligan a un doble proceso; sus órganos no sustituyen a la justicia local sino que la suplementan, es decir, pasar al Sistema provoca un doble proceso; y porque los procedimientos son extensos, tres a cinco años, además de la etapa de admisibilidad del caso. - Este proceso produce agotamiento psicosocial porque en el camino muchas veces mueren personas, se generan conflictos o hay deserción de quienes iniciaron la causa.
	Avances	<ul style="list-style-type: none"> - La justicia internacional está ligada a un sentido de humanidad. - La existencia de procesos de revictimización en casos como

¹¹² Psicóloga, Directora del Departamento de Entidades de la Sociedad Civil del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, IIDH. En 1994 se desempeñó como Coordinadora del Programa de Derechos de las Mujeres en el mismo instituto.

¹¹³ Pacheco, Gilda, *El apoyo psicosocial en los casos de tortura dentro del marco jurídico internacional*, Integración de Abordajes y Acciones Psicosociales en la Asistencia Jurídica a Víctimas, Memorias Seminario-Taller Internacional, IIDH y CEJIL, Desarrollos y avances de las acciones psico-jurídicas en escenarios internacionales, Diciembre-2005, Bogotá, Colombia, p. 148.

¹¹⁴ Pacheco, Gilda, op. cit., pp. 155-157.

		<p>la tortura, ha motivado la necesidad de iniciar trabajos interdisciplinarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La jurisprudencia sobre tortura ha progresado al establecer que cuando una persona es ilegalmente detenida o incluso, se encuentra bajo control y detención estatal, todo lo que le suceda es responsabilidad del Estado. Así, debe demostrar que el tratamiento dado a la persona mientras estuvo en cautiverio, fue respetuoso de la integridad. - Respecto a las reparaciones se ha avanzado al considerar en los daños de la tortura tanto a la víctima directa como a sus familiares. Asimismo, las reparaciones se han orientado a desestimular la práctica de la tortura, además de los pagos indemnizatorios por daño moral, material e inmaterial y el establecimiento de algún tipo de monumento que dignifique la imagen de la víctima. - Igualmente, respecto a la jurisprudencia, las reparaciones contemplan elementos sobre sexo, edad, y etnia, entre otros. A nivel de la doctrina hay avances en casos relacionados con el papel que cumple la justicia en la reestructuración del psiquismo o la consideración de elementos psicosociales referidos al derecho a la identidad. También se han hecho intentos de incorporar el proyecto de vida como una noción psicosocial en la reparación.
<p>Las acciones psico-jurídicas en el peritaje psicológico</p>	<p>Logros y posibilidades</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El peritaje psicológico ante la Corte Interamericana acredita el daño y lo evidencia en casos en los que difícilmente se hubiera reconocido. Aún no se utiliza como medio para acreditar la tortura, pese a que su consideración a nivel de los tribunales internacionales reduciría la revictimización. - En los casos de Colombia ante la Corte Interamericana sobre tortura, ha sido importante el peritaje psicológico y su utilización dentro de una estrategia integral para avanzar en la jurisprudencia y buscar medidas de reparación integral. Entre los avances se encuentran reparaciones de carácter simbólico y psicosocial (caso de Mapiripán) como educación en derechos humanos, monumentos a las víctimas, tratamientos psicosociales gratuitos a nivel individual y colectivo y asistencia psicológica con funciones diferenciadas. - En el Sistema Interamericano los peritajes psicológicos han tenido un efecto importante en el desarrollo de la jurisprudencia y la reivindicación de los derechos de las víctimas. - El peritaje psicológico en la Corte Interamericana se considera parte de la estrategia jurídica y pretende realizar un proceso de acompañamiento a las víctimas e incidir en la definición de la estrategia jurídica para que se produzca un avance en la jurisprudencia de la Corte sobre reparación psicosocial. - La estrategia psico-jurídica para el abordaje de un caso busca garantizar que la experiencia para las víctimas sea reparadora.

Vale la pena, retomar lo que la propia organización dice y a manera de reflexión preguntarnos: ¿Qué tan fundamental y determinante sería el Peritaje psicológico como valor de Prueba, en aquellos casos de tortura y cuanto aportaría en la razón de los hechos y en la protección de la víctima para evitar la revictimización, en todos aquellos casos que así hayan sido confirmados?

La información que generó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) ¹¹⁵en relación a un Proyecto que junto con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)¹¹⁶ lograron llevarlo hasta el final y presentaron una información muy valiosa que le da mayor peso al peritaje psicológico y a los mismo procesos de intervención psicológica, Este proyecto surgió como una respuesta a las necesidades de acompañamiento emocional que presentaban las víctimas cuando acudían a las audiencias de sus casos, tanto ante la Comisión como ante la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el periodo en el que se realizó fue entre octubre de 2002 y diciembre de 2006, sin embargo el IIDH solicitó realizar una segunda fase de dicho proyecto y posteriormente consiguió la anuencia de una segunda fase que le permitió ampliar las actividades realizadas hasta el año 2009, encontrándose resultados muy valiosos a los que aludiré a continuación.

Al proyecto se le denominó *Asistencia psicológica a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*,¹¹⁷ de tal forma que se planteó alcanzar dos grandes objetivos importantes y que cabe mencionar:

1. Proveer asistencia psicológica a víctimas de tortura cuyos casos estuvieran bajo examen ante la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Incidir en las decisiones de la Comisión y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con las reparaciones psicosociales, en casos de violación al derecho a la integridad personal.

¹¹⁵ El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) es una institución autónoma de carácter académico, creada en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica.

¹¹⁶ El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) es una organización regional de defensa y promoción de los derechos humanos fundada en 1991.

¹¹⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: Impacto en el sistema interamericano* / Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro por la justicia y el derecho internacional, San José, C.R. : IIDH, 2009, p. 14.

Como se puede observar se mantiene una misma línea similar a los anteriores autores en relación al valor que cubre la intervención psicológica desde esta nueva óptica jurídica,

Para tratar de cumplir dichos objetivos, se tuvieron que realizar una serie de acciones encaminadas a dar mayor consistencia al proceso. Se formó un grupo de especialistas latinoamericanos en el área de la salud mental y estuvo bajo la coordinación del IIDH logrando consolidarlo, con la visión de preparar la intervención e implementar la asistencia psicológica a las víctimas de torturas en procesos de litigios ante el Sistema Interamericano y la producción de lineamientos teórico-metodológicos que guiaran ese proceso de asistencia especializada.¹¹⁸

Fue determinante la colaboración estrecha que existió entre el equipo académico del IIDH y el equipo jurídico de CEJIL, puesto que facilitó la realización del proyecto. A pesar de que se trata de instituciones de carácter social, este trabajo logro sentar las bases de lo que se denomina *Estrategia psicojurídica*. Quedando precisadas la importancia de intercambiar ideas con la Comisión y la Corte Interamericanas acerca de los efectos psicológicos y sociales en las víctimas sobrevivientes de tortura y sus familiares así como el impacto del proceso ante el Sistema Interamericano, generando la posibilidad de realizar un intercambio de posturas.

“Las aportaciones más significativas para la investigación residen en lo que señalan en su estudio y es que en casi más de la mitad de los casos en los que se alegó una violación a la integridad personal se habían exhibido peritajes psicológicos. Y el dato aun de mayor peso es que los peritajes no se habían mostrado como prueba de una posible violación a la integridad personal ante la Corte Interamericana, sino únicamente para demostrar el daño producido y poder resarcir a través de la reparación únicamente, y esta fue la tendencia que se mantuvo durante todo el proyecto con los peritajes psicológicos”.

Lo que ha quedado en evidencia a lo largo del proyecto es el de los peritajes psicológicos presentados ante la Corte mantienen una gama diversa de enfoques y metodologías sin tener una en específico.

¹¹⁸ Ibídem.

Dentro de los logros que se generaron se encuentra la construcción del peritaje-acompañamiento que fue determinante en todo el proyecto y lo realizaron mediante el siguiente procedimiento¹¹⁹:

1. Contención emocional a la víctima y sus familiares para enfrentar el proceso doloroso que implica revivir los hechos traumáticos, a efectos de documentar aspectos relevantes del peritaje psicológico.
2. Destacar la relevancia y repercusiones de que se esté presentando su caso ante el Sistema Interamericano.
3. La preparación psicológica de víctimas y familiares para la audiencia.
4. La coordinación necesaria con el equipo jurídico.
5. La elaboración del peritaje y su presentación ante la audiencia.

Dentro de los puntos que se mencionan arriba, se puede avizorar lo determinante que resultan finalmente los peritajes psicológicos dentro del marco jurídico y del perito mismo como una figura de mayor presencia en asuntos legales. Porqué además queda perfectamente establecido en el punto inicial donde se menciona que se debe dar soporte emocional debido al suceso traumático que vive la familia que también sufre del impacto, así mismo la adecuada elaboración del peritaje psicológico y su presentación ante la asistencia jurídica.

Finalmente, el proyecto *Asistencia psicológica integral a víctimas de tortura en el Sistema Interamericano* alcanzó impactos altamente valiosos. La comunión entre CEJIL en el abordaje de los litigios y IIDH en el diseño, estrategias para proporcionar el apoyo y la asistencia psicológica a las víctimas y sus familias fue relevante en ambas organizaciones, ya que esto derivó en un aumento de la cantidad de casos de tortura litigados durante este periodo del proyecto, así como en mejor calidad en los abordajes desde una intervención interdisciplinaria.¹²⁰

Es más que evidente que en la primera fase del proyecto, los peritajes psicológicos se orientaron en afirmar la argumentación jurídica y demostrar la persistencia de los daños, como puede leerse nuevamente siempre ésta es la tendencia, sin embargo hay ya un interés mayor en la presentación de los peritajes ante la Corte y las instancias internacionales. Todo esto hace una acotación muy valiosa al

¹¹⁹Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Op. cit., p. 19.

¹²⁰ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, op. cit., p. 32.

trabajo de investigación sobre la “Importancia del peritaje psicológico en casos de tortura”, lo cual permite afirmar que tiene que ser tomado en cuenta desde el mismo inicio del proceso y que en el epígrafe siguiente se podrá apreciar más detalladamente.

Vale la pena resaltar que el trabajo realizado es fundamental puesto que cada vez cobran mayor relevancia los *peritajes psicológicos* en este tipo de casos, constituyen un medio para verificar el daño provocado y la vigencia de sus efectos a corto, mediano y largo plazo, además puede situar al Tribunal con recomendaciones cada vez más precisas de cómo se puede reparar a esa víctima en particular. Los jueces y juezas de la Corte Interamericana y Organismos Internacionales ya están un poco más sensibilizados y saben de los efectos concomitantes que deja el estrés post-traumático y de forma avasalladora el proceso de duelo en aquellos casos de tortura. El reto ahora es dar argumentos consistentes en relación con propuestas de reparaciones psicosociales concretas, teniendo en cuenta que esta será una de las grandes interrogantes que estará sobre las Cortes y la Comisiones Regionales e Internacionales.¹²¹

B. Valor del peritaje psicológico forense en el contexto judicial

Apenas ahora, con el advenimiento del sistema penal acusatorio, se están percatando, seriamente, que el ejercicio del Derecho requiere de otros conocimientos que van más allá de la mera comprensión de la norma jurídica. Hasta el momento actual, solo se habían preocupado más por el examen especulativo y exegético de los códigos, distanciando otros saberes sin los cuales no se podrían entender, en su totalidad, la *conducta (comportamiento) del hombre*.

En realidad, estaban inutilizados porque “*si el Derecho es conducta en relación intersubjetiva*”, como dice atinadamente este famoso jurista español Legaz y Lacambra¹²², entonces, tenemos que admitir que esa conducta que sólo tiene sentido en la existencia humana, logra su máximo nivel de entendimiento con el auxilio de otras ciencias, tales como la Física, la Química, la Biología, la Medicina, la Psiquiatría y aún más la Psicología.

¹²¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, op. cit., p. 191.

¹²² Legaz y Lacambria, Luis, *Filosofía del Derecho*, Segunda edición, Barcelona, Editorial Bosch, 1961, p.15.

En efecto, estas ciencias que también son existenciales, colaboran en la explicación total de la conducta del hombre. En consecuencia, la acción judicial de la justicia alcanza plenitud cuando se conoce la conducta que se juzga, en todos los elementos que la constituyen, ya que de este modo se evita el error judicial, y se precisa un mayor ordenamiento en la aplicación de la ley.

Ahora bien, dentro del contexto jurídico una de las pruebas relevantes es precisamente el peritaje y cuando de daño a la persona se refiere cobra mayor relevancia de tal forma que se hace necesario establecer todo un proceso científico y debidamente estructurado para darle mayor peso a cada una de las acciones y connotaciones que deberán refutarse o confirmarse en las declaraciones, es por ello que el peritaje psicológico cobra mayor relevancia y vigencia.

El objetivo es manifestar una sistematización de los tópicos que pudieran indagar en un expediente, ya sea como parte de un peritaje directo o como un metaperitaje, extrayendo el máximo de información no sesgada a fin de establecer las hipótesis relevantes del caso y valorar los posibles factores de influencia¹²³ y que a su vez permita poder dilucidar con claridad dichos eventos.

Por lo tanto, dentro de este proceso el actor principal es precisamente el psicólogo forense quien es el especialista en la realización de valoraciones psico-legales, actividad técnica que consiste en poner en relación aspectos del funcionamiento psicológico con cuestiones jurídicas. Esta actividad técnica se lleva a cabo a través del proceso de evaluación pericial psicológica y es transmitida al operador jurídico demandante a través del informe psicológico forense, que se convierte en un medio probatorio más dentro del proceso judicial¹²⁴ y que permite realizar un detallado informe psicológico forense y logra obtener una serie de elementos conductuales y emocionales que pueden ser traducidos al lenguaje jurídico con tal precisión y no divagar en conceptos médicos-clínicos como lo es la tradición del modelo médico.

¹²³ Scoot, M. Teresa, y Manzanero, Antonio L, "Análisis del expediente judicial: Evaluación de la validez de la prueba testifical", Revista Pápeles del Psicólogo, 2015. Vol. 36(2), p.139.

¹²⁴ Muñoz, J. M., Manzanero, A., Alcázar, M. A., González, J. L., Pérez, M. L y Yela, M. , Psicología jurídica en España: Delimitación conceptual, campos de investigación en intervención y propuesta formativa dentro de la enseñanza oficial, *Anuario de Psicología Jurídica*, 2011, 21, pp.3-14
"Psicología Jurídica en España: Delimitación conceptual, campos de investigación e intervención y propuesta formativa dentro de la Enseñanza Oficial", *Anuario de Psicología Jurídica*, 21, pp. 3-14.

Son fundamentales las pruebas que se presentan ante un asunto legal debido a que la valoración del daño psíquico se contextualiza dentro de la jurisdicción penal y es de interés jurídico principalmente por tres aspectos, que permiten una correcta apreciación judicial¹²⁵:

- Facilita la calificación del hecho al Ministerio Fiscal (Ministerio público, Juez, Fiscal)
- Facilita al juez el establecimiento de las indemnizaciones o reparación del daño.
- Puede ser tenido en cuenta para fundamentar hechos probados.

Como puede valorarse en estas primeras apreciaciones lo valioso que son las pruebas periciales como un recurso de apoyo a los Agentes (Juez, Fiscal o Ministerio Público) que imparten justicia, ya que les permite hacer exactamente eso, auxiliarlos en sus propias decisiones y determinaciones jurídicas específicamente en todo lo penal.

1. Pericial psicológica

El dictamen (evaluación) en Psicología Forense es el resultado final de la intervención del perito en psicología, el cual realiza a través de una evaluación psicológica a una o varias personas, misma que se encuentren involucrados en una conducta delictiva ya sea como acusado o víctima. Esta evaluación psicológica normalmente es solicitada por parte de un encargado de la impartición de justicia ya sea un juez, un agente del ministerio público, un fiscal u otras autoridades.

Los procedimientos de la evaluación pericial psicológica/ forense comparte, desde el punto de vista metodológico, particularidades comunes a toda evaluación psicológica, a la vez que presenta una serie de características que conforman la idiosincrasia de esta actividad técnica. Las trascendentales consecuencias derivadas del informe pericial psicológico/forense obligan al perito psicólogo¹²⁶ a cuidar escrupulosamente las cuestiones técnicas y deontológicas de su intervención¹²⁷ en todo el proceso evaluativo de la pericial.

¹²⁵ Esbec, E, *El psicólogo forense en el proceso penal*. Evaluación psicológica de la víctima. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (Eds.), *Psicología forense y tratado jurídico-legal de la discapacidad*, Madrid, Edisofer. pp. 153-217.

¹²⁶ La connotación para ser preciso y respetar la circunstancia de género (mujer/hombre), me referiré en todo el texto como Psicólogo indistintamente de ambos conceptos y cuidar esta parte de la equidad de género.

¹²⁷ Ackerman, M. J., *Essentials of forensic psychological assessment*, 2nd Ed., New York: John Wiley & Sons, 2010.

.Al igual que cualquier otra evaluación psicológica, la desarrollada en el contexto forense debe regirse por los mismos principios que cualquier otra actividad científica, es decir, debe ser un proceso estructurado que permita su replicabilidad (transparencia en el proceso de evaluación), por ello requiere de la formulación y contraste de hipótesis e implica un proceso de toma de decisiones para llegar a la solución de un problema evaluativo¹²⁸. Además las características propias del contexto de exploración forense y el objeto de la intervención del psicólogo en este ámbito delimitan las características propias y claramente diferenciales del proceso de evaluación pericial psicológica¹²⁹:

- La persona evaluada está inmersa en un proceso judicial, motivo de la intervención del psicólogo, no existiendo, por tanto, voluntariedad por parte de la persona sujeta a la exploración o se trata de una voluntariedad mediada por la estrategia de defensa de su letrado (informes periciales de parte).
- El paso por un proceso judicial es un estresor de primera magnitud para las personas, lo que supondrá un factor distorsionador de los datos de la exploración. Especialmente importante para el psicólogo será atender al *error fundamental de atribución* (explicar los desajustes psicológicos atendiendo principalmente a factores de la persona, subestimando la incidencia de los factores situacionales).
- Las ganancias secundarias derivadas del carácter probatorio de todo informe psicológico forense aumentan la probabilidad de manipulación de la información aportada por los evaluados, ya que pueden obtener un beneficio o evitar un perjuicio. Por tanto, será fundamental para el perito psicólogo contrastar los datos expuestos por los peritados con múltiples fuentes de información. Por otro lado, el profesional debe estar atento para no sugerir

¹²⁸ Fernández-Ballesteros, R. *Evaluación psicológica. Conceptos, métodos y estudio de casos*. Madrid: Pirámide. 2007.

¹²⁹ Echeburúa, E., Muñoz, J. M. y Loinaz, I., La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 2011, pp.141-159.

respuestas, así como a cualquier indicador de distorsión de la información.

- El objeto de toda exploración pericial psicológica es dar respuesta a la demanda realizada desde el ámbito jurídico, es decir, realizar una valoración psico-legal. Desde un punto de vista técnico, esta intervención implica conocer qué áreas del funcionamiento psicológico han de ser exploradas a tenor del objeto de la pericial y conocer la investigación científica en el campo para poder aplicar criterios decisorios basados en la evidencia empírica.

Hay un elemento que reviste mucha importancia desde la victimología forense y es el hecho de que el perito psicólogo trabajará con dos tipos de hipótesis:

Hipótesis basadas en el supuesto de cuantificación (comprobar la existencia de desajustes psicológicos en la persona evaluada y delimitar su entidad clínica).

Hipótesis basadas en el supuesto de semejanza (comparar hasta qué punto el perfil psicopatológico encontrado en un grupo de sujetos expuestos a una situación de victimización criminal semejante a la denunciada por la persona evaluada se encuentra presente en ésta).

El perito psicólogo siempre tendrá que trabajar con una hipótesis y la contraria, evitando así fenómenos como la *profecía autocumplida*¹³⁰ o el *efecto Pigmalión*¹³¹ y lo errores de falsas creencias y apreciaciones subjetivas.

De esta forma, se pueden constatar el grado y el valor de un Dictamen Pericial psicológico (forense), ya que hay toda una serie de procedimientos debidamente

¹³⁰ El Efecto Pigmalión, también conocido como las Profecías Autocumplidas, puede describirse de forma rápida: Lo que pensemos que va a pasarnos, inconscientemente haremos lo posible para amoldar la realidad a nuestra idea y eso ocurrirá exactamente.

¹³¹ Rosenthal, R. Covert, *Communications in classrooms, clinics, courtrooms, and cubicles*. *American Psychologist*, 2002, 57, pp. 839-849.

estructurados y metodológicamente determinados por supuesto desde el análisis del método científico.

2. Evaluación psicológica en casos de tortura.

Es innegable y desafortunada que en la práctica generalizada en muchos países sobre la tortura, sigue siendo materia de discusiones y de controversia en el orden jurídico, pero especialmente violatoria de los derechos humanos de manera inadmisibles, ya que es una manera de socavar la dignidad de la persona humana mediante métodos coercitivos, degradantes de la más repugnante y cobarde utilización valiéndose de la total indefensión de la víctima¹³².

Para poder comprender la dificultad y la inherente investigación y seguimiento a este tipo técnicas de evaluación psicológica, queda justo, lo que Foucault menciona atinadamente:

Las prácticas judiciales —la manera en que, entre los hombres, se arbitran los daños y las responsabilidades, el modo en que, en la historia de Occidente, se concibió y definió la manera en que podían ser juzgados los hombres en función de los errores que habían cometido, la manera en que se impone a determinados individuos la reparación de algunas de sus acciones y el castigo de otras, todas esas reglas o, si se quiere, todas esas prácticas regulares modificadas sin cesar a lo largo de la historia— creo que son algunas de las formas empleadas por nuestra sociedad para definir tipos de subjetividad, formas de saber y, en consecuencia, relaciones entre el hombre y la verdad que merecen ser estudiadas¹³³.

Es importante mencionar que aun cuando se han dado varios momentos en la evaluación psicológica en casos de tortura, las técnicas se han ido integrando, puesto que hay una serie de vacíos inicialmente para evaluar el daño psicológico debidamente estructurado, sin embargo esto ha permitido ir generando los recursos técnicos y metodológicos para poder realizar una adecuada valoración psicológica, la

¹³² Tomas y Valiente, F. *Sobre la tortura y otros males, a orilla del Estado*, Ed. Taurus, Madrid, 1996, pp. 73-74. Califica la tortura como “la mayor vileza imaginable... porque consiste en la negación del hombre como ser que vale por sí mismo, sea quien sea, e implica su sustitución por un instrumento sufriente que solo sirve para contestar y padecer.

¹³³ Foucault, Michel, “*La verdad y las formas jurídicas*”. Este volumen, reúne cinco conferencias pronunciadas por Michel Foucault ante un nutrido público en Río de Janeiro, entre los días 21 y 25 de mayo de 1973. Realizada en la Pontificia Universidad Católica do Rio de Janeiro, que preparó su edición contando con la colaboración de un equipo de investigadores y docentes de los departamentos de Filosofía y Artes y Letras de la Universidad.

Corte Interamericana es quien más ha pugnado directamente por proceso metodológico científico de carácter psicológico.

Esencialmente en la mayoría de todos los peritajes psicológicos realizados ante la Corte Interamericana por casos de tortura, se ha demostrado la importancia que le confieren las víctimas a la realización de la justicia y el combate a la impunidad, ya que un síntoma constante en esas personas es la perplejidad que acompaña a la mayoría de sus pensamientos y acciones que provienen de la pérdida de la certeza en la justicia y el haber experimentado en carne propia esa ausencia¹³⁴, y que además los deja completamente indefensos e indefensas y repercutiendo de manera directa en su estructura personal, familiar y evidentemente social.

De todos los elementos que identifican a la tortura, el que quizás más complicación ha tenido en el Sistema Interamericano es el nivel de gravedad para diferenciar entre una tortura, un trato cruel, inhumano y degradante, lo cual debe examinarse y analizarse detalladamente en cada caso concreto. Justamente, la Declaración de Naciones Unidas de 1975 hace énfasis a la tortura como una “forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante”¹³⁵.

Ahora bien, el peritaje psicológico en aquellos casos de tortura que nos ocupa forma parte del litigio de casos en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos¹³⁶.

Ahora bien el abogado Rodríguez Recia de origen costarricense quien es un especialista en el en el Sistema Interamericano, menciona muy atinadamente que: “La naturaleza de los peritajes psicológicos o psiquiátricos es rendir información objetiva sobre conocimientos generales en el ámbito de su profesión o sobre hechos concretos

¹³⁴ Esto deja como reliquia, a veces permanente, la sensación que el “Orden del mundo” se ha trastocado y que desde ese momento cualquier cosa puede suceder, con esto tiende naturalmente a desaparecer la claridad personal, la iniciativa y la visión de futuro. Cf. Evaluación psiquiátrica realizada a la señora María Elena Loayza Tamayo por el Dr. Marín Cordero el 7 de octubre de 1998, tomado directamente del documento: La Tortura en el Sistema Interamericano: El Peritaje Psicológico como medio de prueba, Víctor Rodríguez Rescia.

¹³⁵ González González, R., *El control internacional de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, ed. Universidad de Granada, 1998, pp. 88-89.

¹³⁶ Es imprescindible que en el continente americano, si los Estados partes fallan en sus funciones de respeto y salvaguarda de los derechos humanos, las víctimas pueden solicitar a la protección de éstos a nivel internacional ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órganos que integran el Sistema Interamericano, cuya función es promover y proteger los derechos humanos consagrados en los instrumentos regionales de protección que están en vigor.

que haya tenido conocimiento como parte de algún tratamiento o consultas realizadas a alguna víctima”¹³⁷.

En la práctica de la Corte Interamericana, de acuerdo con Rodríguez (2003) los peritajes psicológicos se han empleado únicamente para exponer las consecuencias del daño en las víctimas y que a partir de ahí, los jueces cuenten con mayores elementos para emitir las sentencias de reparación. En su opinión, el peritaje psicológico: “(...) *perfectamente, podría ser una herramienta de curso común en la demostración de la tortura*”¹³⁸.

Tradicionalmente en la práctica de la Corte Interamericana, primero se prueba la tortura por otros medios (testimonios, prueba documental) y luego se recurre al peritaje psicológico para determinar el daño a reparar. En opinión de Rodríguez, ello constituye una subutilización del peritaje psicológico como instrumento científico-técnico¹³⁹.

El que no sea posible determinar a priori el nivel de gravedad de los actos de tortura, ya que los instrumentos internacionales sobre la materia no estipulan la forma de establecer el nivel de gravedad de la tortura, ha obligado a que en la práctica sea necesario observar cada caso concreto. Este hecho nos hace pensar en la potencial utilidad del peritaje psicológico para demostrar la existencia de la tortura, además del uso corrientemente utilizado para demostrar sus efectos¹⁴⁰.

De todos los elementos que caracterizan la tortura, el que quizás ha traído más problema en el Sistema Interamericano es el nivel de gravedad para distinguir entre una tortura y un trato cruel, inhumano y degradante, lo cual debe analizarse en cada caso concreto. Precisamente, la Declaración de Naciones Unidas de 1975 se refiere a la tortura como una “forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante”¹⁴¹.

Puesto que esto es lo que genera mayor dificultad para probar y poder determinar si existe realmente una tortura física, una tortura psicológica, ambos tipos de tortura, o si es un trato cruel inhumano y degradante. En la práctica, se acostumbra,

¹³⁷ Rodríguez Rescia, V., *La tortura en el sistema interamericano. El peritaje psicológico como medio de prueba*, 2003, “Asistencia psicológica a víctimas de tortura ante el sistema interamericano, IIDH, San José, Ex - Vicepresidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT), p.17.

¹³⁸ Rodríguez Rescia, op.cit., p. 12.

¹³⁹ Rodríguez Rescia, op.cit., p. 13.

¹⁴⁰ *Ibidem*, p.14.

¹⁴¹ Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975. *Artículo 1*.

ineludiblemente, enviar al caso concreto para hacer ese tipo de valoraciones, ya que no pueden establecerse parámetros objetivos o fórmulas para demostrar una cosa o la otra y se requiere de un mayor y mejor análisis de dichos eventos.

De tal forma que para poder demostrar la tortura, y en especial cada una de los efectos psicológicos que la persona (víctima) ha sufrido, se suele acudir a la tipificación de factores internos y externos, y se recurre a diversos tipos de pruebas y valoraciones con este fin, donde se incluyen invariablemente a la psicología como un instrumento demostrativo, dentro de los efectos emocionales que puede dejar la tortura.

Ahora bien en los procesos de la experiencia desarrollada en el Sistema Interamericano, los peritajes psicológicos han estado presentes *solo en la parte de detección del daño para efectos de determinar las reparaciones cuando, perfectamente*, podría ser una herramienta de curso común en la demostración de la tortura. De lo contrario, y como ha ocurrido en los casos resueltos por la Corte Interamericana en que se ha condenado a Estados por comisión de tortura, primero se prueba la tortura por los medios tradicionales de prueba (testimonial, documental) y solo cuando se ha llegado a esa conclusión, se utiliza el peritaje psicológico para descifrar el daño psicológico a reparar. Esa “subutilización” de ese instrumento técnico-científico, solo puede ser superada si las partes en litigio definen como parte de su estrategia jurídica y probatoria, el ofrecimiento de peritajes psicológicos en la etapa de fondo de los casos ante el Sistema Interamericano¹⁴².

Por lo tanto, uno de los grandes desafíos al que se ha enfrentado siempre es construir pasos para que el derecho procesal y jurídico, no se conviertan en un verdadero obstáculo a la hora de poder demostrar los efectos de la tortura en el ámbito penal y, especialmente en el compromiso del Estado ante el Sistema Interamericano.

Lo que llama poderosamente la atención es que los casos que se han resuelto hasta ahora ante la Corte Interamericana no han contemplado el peritaje psicológico como prueba de la tortura en la fase procesal de fondo, sino únicamente en las etapas de reparaciones como demostración del **daño psicológico**. Esa omisión no es resorte de ese Tribunal, sino de la Comisión Interamericana que no ha dispuesto ese tipo de

¹⁴² Rodríguez Rescia, V. (2003), *La tortura en el sistema interamericano. El peritaje psicológico como medio de prueba*, “Asistencia psicológica a víctimas de tortura ante el sistema interamericano, IIDH, San José, p.8.

peritajes técnicos como parte de la estrategia jurídica para probar la tortura, sino el daño para cuantificar su dimensión el tipo y monto de reparaciones a establecer¹⁴³.

Sin embargo, aun a pesar de las dificultades que se han presentado y las fallas ante la escasa profundidad de estos peritajes (periciales) psicológicos, hay una serie de informes y datos hasta aquí revisados bibliográficamente, que ponen de manifiesto lo importante que han sido en definitiva y un breve análisis de ellos los hace precisamente Alicia B. Neuburger, quien es una perito que ha realizado este tipo de trabajo en el SIDH. (Cuadro 1), y que se pueden mencionar a continuación de manera esquemática y nos muestra lo valioso e imprescindible que resulta para el Sistema Interamericano, a partir del discurso jurídico-psicológico que atinadamente precisa y que durante este periodo menciona, hace notar lo fundamental que resultan los peritajes psicológicos y/o forenses.

La presentación de informes psicológicos ante la Corte se ha caracterizado hasta la actualidad por peritajes documentales y/o testimoniales como prueba de los efectos que produjo en las víctimas directas y familiares la violación de sus derechos humanos¹⁴⁴ (desaparición, desaparición forzada, tortura, ejecuciones extrajudiciales, etcétera).

Como podrá apreciarse a detalle en el análisis efectuado por la Perito Neuburger, son de considerable valor, si vemos cómo los peritajes psicológicos han revestido de una forma muy especial a aquellos casos donde ha sido necesaria una evaluación psicológica y/o peritaje psicológico e incluso psiquiátrico como menciona y que a continuación se detalla:

Análisis del Cuadro¹⁴⁵

a. En el lapso de 14 años, aparecen registrados peritajes y/o informes psicológicos de solamente doce casos, lo que da un promedio de menos de un caso por año.

b. Entre el año 1989 y el año 1998 no hay peritajes psicológicos.

¹⁴³ *Ibíd.*, p.9.

¹⁴⁴ Neuburger, Alicia B. Revisión y Análisis de los Peritajes Psicológicos Presentados ante la Corte Interamericana en la Etapa de Reparaciones (1989-2002), pp. 1-2.

¹⁴⁵ Neuburger, Alicia B, op. cit., p. 3.

c. Hay una concentración de casos con peritajes en el año 1998, luego se reducen a uno por año hasta el 2002, año en el que aumentan a tres.

d. Los países con mayor incidencia de peritajes son Perú y Guatemala, con cuatro y tres respectivamente.

e. Se litigaron seis casos de tortura con peritajes en la Corte: dos de Perú, uno de Ecuador y tres de Guatemala. Y cinco casos de desaparición con peritajes: dos de Honduras, uno de Perú, uno de Venezuela y uno de Guatemala.

f. Con la salvedad de los casos Castillo Páez (Perú, 1998) y El Caracazo (Venezuela, 2002), no se han presentado informes psicológicos escritos en la Corte, sino que sólo se han tomado las declaraciones del perito.

g. Los dos únicos casos donde las pericias fueron documentales y no testimoniales, fueron los del punto f.

1.- Cuadro General de casos y Peritajes psicológicos en las audiencias ante la Corte (1989-2002)¹⁴⁶

Año	País	Caso	Peritajes	Modalidad y Concepción
1989	Honduras	Desaparición	1	Testimonio Pericial sin Informe Escrito - Psiquiátrico
1989	Honduras	Desaparición	1	Testimonio Pericial sin Informe Escrito - Psiquiátrico
1998	Perú	Tortura-Asilo	5	Testimonios Periciales sin Informe Escrito - Uno Médico - Dos Psiquiátricos con Aplicación de Pruebas - Dos Médico-psiquiátricos
1998	Perú	Desaparición	1	Ensayo Teórico - Sin declaración
1998	Ecuador	Detención y Tortura	1	Testimonio Pericial sin Informe Escrito - Psicológico
1998	Perú	Detención y Tortura	1	Testimonio Pericial sin Informe Escrito - Psicológico
2000	Guatemala	Tortura y Muerte	1	Testimonio Pericial sin Informe Escrito - Psicológico
2001	Guatemala	Tortura y Asesinato	1	Testimonio Pericial sin Informe Escrito - Psicológico
2002	Venezuela	Ejecuciones Extrajudiciales	2	Declaraciones Juradas - Psicológicos*
2002	Colombia	Ejecuciones Extrajudiciales	1	Testimonio Pericial sin Informe Escrito - Psicológico
2002	Guatemala	Desaparición Forzada y Tortura	1	Testimonio Pericial sin Informe Escrito - Psicológico

Finalmente como puede apreciarse a través del informe y los datos contenidos, se menciona con énfasis que aun cuando en muchos de los peritajes revisados en algunas periciales aparecen incompletas y así mismo resulta difícil mostrar con claridad la metodología utilizada en los peritajes analizados, sin embargo pudieron hacerse

¹⁴⁶ *En uno de los dos peritajes de este caso, denominado El Caracazo, se adosan 10 breves diagnósticos clínicos de 10 diferentes víctimas, que por su naturaleza de diagnósticos, no fueron considerados como peritajes.

algunas observaciones y apreciaciones valiosas al respecto y que se mencionan¹⁴⁷ a continuación:

a. En la mayoría de los peritajes la metodología fue de entrevistas individuales a las víctimas y/o familiares, una o dos, según los casos, de entre 1 hora y media y dos horas de duración, realizadas en general en sus lugares de residencia. En los peritajes psiquiátricos se incluyeron algunas pruebas y escalas para medir la incidencia, lo que originó algunas preguntas respecto a la confiabilidad de esas pruebas y escalas. Los peritajes con enfoque psicológico-dinámico incluyeron una o dos entrevistas grupales - familiares o semifamiliares- al inicio y/o al final, además de las entrevistas individuales. La duración de éstas últimas también fue de entre una hora y media y dos cada una.

b. La estrategia de abordaje se relaciona indudablemente con la concepción teórica del o la perito, y esto motiva también preguntas diferentes de los representantes de la Comisión y los Jueces.

c. En ningún caso se planteó una intervención más allá del peritaje en sí, aunque se dió más contención y se estableció un vínculo más confiable entre testigos y peritos cuando se incluyeron entrevistas grupales.

Es fundamental poder establecer un nivel de comunicación clara, detallada y precisa en relación a la causa penal que se sigue entre el perito psicólogo y el abogado y/o la Institución que lleva el caso de la persona que alega de tortura.

En relación a los antecedentes de trabajo de evaluación psicológica mediante el protocolo de Estambul, hay un primer antecedente se trata del estudio¹⁴⁸ que se realizó en el País Vasco con una metodología científica y con la iniciativa de ARGITUZ, Asociación pro Derechos Humanos, y con el respaldo de varias Asociaciones Profesionales –OME, Osalde, Jaiki Hadi, sección de DD.HH. de la AEN, GAC y Ekimen– evidentemente el trabajo de un equipo de casi 40 personas incluyó a profesionales de la salud mental, medicina forense y atención primaria, y la inclusión en relación al apoyo metodológico del departamento de Psicología Social de la Facultad de Psicología de la Universidad del País Vasco, en Donostia, San Sebastián. De tal

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 3.

¹⁴⁸ *Incomunicación y tortura: Análisis estructurado en base al Protocolo de Estambul*, ARGITUZ, AEN, Ekimen Elkarte, GAC, Jaiki-Hadi, OME, OSALDE, Dpto. de Psicología Social (UPV/EHU), 2014, pp. 11 y 42.

forma que trabajaron con una muestra poblacional de 45 personas vascas, que cubrían dos aspectos fundamentales:

- (a) detenidas en régimen de incomunicación en virtud de la “legislación antiterrorista” entre enero de 1982 y diciembre del 2010 en el Estado español y
- (b) que han referido malos tratos o torturas (independientemente de si han interpuesto o no denuncia por vía judicial).

Datos fehacientes que se encontraron en este estudio fueron la reacción psicológica, la congruencia emocional, la consistencia en la expresión corporal y comunicación no verbal que han sido aspectos a tener en cuenta, y es en ellos donde se ha obtenido un mayor grado de consistencia. Por ello se convierten en un referente muy valioso, son estudios relacionados con un peritaje psicológico y de su importancia antes casos que se alegue o arguya de tortura.

Aunado a los trabajos de indagación donde la utilización del Protocolo de Estambul ha jugado un papel central para los aspectos periciales y donde se cubre un alto índice de población, se encuentra el que se está llevando a cabo por el Instituto Vasco de Criminología (Universidad del País Vasco) de Donostia, San Sebastián España, este fue **recomendado** a este grupo de trabajo para la investigación sobre el fenómeno de la tortura en las últimas décadas y formando parte de varias iniciativas incluidas en el **Plan de Paz y Convivencia 2013-16**,¹⁴⁹ y en cual hace referencia de manera explícita y evidente, *“la tortura es una de las vulneraciones de derechos humanos más deleznable que puedan existir. Es un fenómeno factible porque el trato con los detenidos se produce en espacios y tiempos que puedan quedar exentos de control. La opacidad crea condiciones de impunidad, y la impunidad crea condiciones propicias a este tipo de prácticas. La mera sospecha razonable de la existencia de la tortura debe llevar a cualquier persona o institución comprometida con los valores de la democracia y los derechos humanos a despejar esa duda y a tomar cuantas medidas sean necesarias para prevenir este fenómeno. Detectar la posibilidad de la tortura y actuar ante ella no debilita ni al sistema democrático ni a los cuerpos policiales; todo lo contrario, refuerza su legitimidad y el compromiso con este”*.

¹⁴⁹ Plan de Paz y Convivencia 2013-2016, Noviembre de 2013, Secretaría General para la Paz y la Convivencia, Gobierno Vasco, p. 46.

Subsiguientemente agrega al respecto que *“La administración tiene la obligación ética, política y legal de garantizar a sus ciudadanos la seguridad de que el trato a los detenidos es respetuoso con los derechos humanos y que, en todo caso, se adoptan cuantas medidas sean necesarias para prevenir este fenómeno y para detectarlo y corregirlo caso de que se produzca”*. El compromiso de una Institución gubernamental siempre será importante, cuando realmente actué conforme a derecho y en estricto apego a las normas y a los estándares Nacionales e Internacionales de los Instrumentos de protección a los cuales está comprometido como Estado parte.

Ante ello, el grupo de trabajo realizó el estudio con base a las evidencias científicas y el análisis de los casos, que pudiesen proporcionarles una imagen real del problema, y tomando como eje rector la propuesta del Plan de Paz y Convivencia del Gobierno Vasco, se recomendó el trabajo de investigación *“Proyecto de Investigación de la Tortura en el País Vasco/Euskadi entre 1960-2010”* al Instituto Vasco de Criminología (IVAC-KREI), es importante mencionar que el equipo responsable está (aún sigue el proceso del Informe final de la Investigación 2016) a cargo del Médico Forense Francisco Etxberria Gabilondo, Médico Carlos Martín Beristaín y Abogada Laura Pego.¹⁵⁰ El proyecto se estructuró mediante cinco estudios complementarios que se enuncian a continuación:

1. Informe de análisis documental sobre la posible existencia de elementos que justifiquen la impunidad de la tortura y de indicios razonables de la persistencia de la tortura.
2. Aproximación global a la dimensión del problema mediante la elaboración de un censo.
3. Valoración de la credibilidad de las denuncias, mediante un doble abordaje:
 - Abordaje estadístico transversal para evaluar la fiabilidad global de las denuncias.
 - Abordaje pericial mediante el Protocolo de Estambul para analizar la credibilidad individual de las denuncias. En esta etapa del Proyecto

¹⁵⁰Proyecto de investigación de la tortura en el País Vasco (1960-2013), Memoria-Resumen de la actividad realizada, Kriminologiaren Euskal Institutua/instituto Vasco de Criminología, 27 de junio de 2016, Por encargo de: Secretaría General para la Paz y la Convivencia, pp. 9-10.

colaboraron asociaciones como Ekimen, Jaiki-Hadi y OME: y de asociación de profesionales ARGITUZ y GAC.

4. Estudio cualitativo sobre casos emblemáticos para conocer la experiencia humana de las víctimas, las consecuencias sufridas, las respuestas sociales e institucionales recibidas y el impacto en la vida de las víctimas.
5. Redacción del informe final. Conclusiones y recomendaciones basadas en la experiencia comparada internacional en materia de investigación, reconocimiento, reparación y prevención de la tortura y malos tratos.

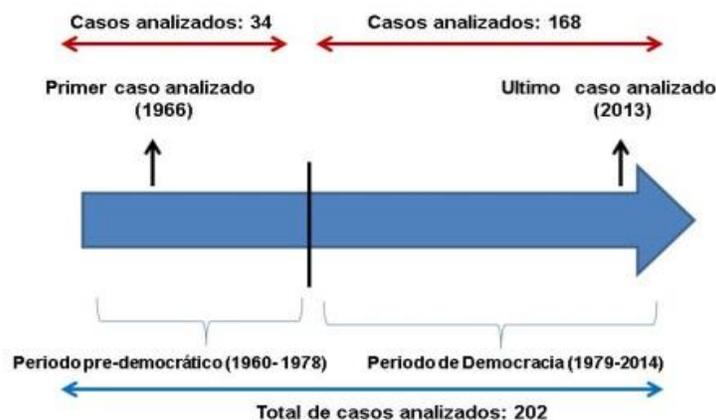
La investigación que se realizó fue producto de un censo de 4.009 casos de personas (17% mujeres y 83% hombres) de los cuales mediante un análisis se obtuvo una muestra de 900 personas y se realizaron las pruebas periciales mediante el Protocolo de Estambul, se examinaron detenidamente 202 alegaciones de tortura seleccionada de manera aleatoria, evidentemente los resultados del informe preliminar han sido muy contundente en relación a las pesquisas encontradas en manifestaciones de tortura y que a continuación menciono de un total de 16,¹⁵¹ solo algunas que son altamente significativas, para el análisis de la investigación de la tesis:

1. En el trabajo se realizó un análisis de credibilidad y verosimilitud de las alegaciones de malos tratos o torturas en base a los estándares periciales internacionales en la materia (Protocolo de Estambul), con una metodología compartimentada, multidisciplinar y con sistemas de monitoreo y supervisión científica. Este análisis de credibilidad se efectúa en base a criterios periciales psicológicos y de evaluación médica. Se evaluó la consistencia entre los malos tratos o torturas alegadas por la persona y los impactos en su salud psicológica y física.
2. Uno de los hallazgos más importantes en este estudio y que constituye el objeto principal de la investigación es el referente al grado de credibilidad que fue medido de manera combinada por distintos expertos psicólogos, psiquiatras, médicos y médicos forenses. La base de la evaluación de credibilidad ha sido la exploración psicológica / psiquiátrica, no tanto en cuanto a búsqueda de secuelas (exploración clínica, test psicométricos) sino al examen de consistencia de las diferentes áreas de exploración (tal y como indica que debe emplearse el Protocolo de Estambul).

¹⁵¹ Proyecto de investigación de la tortura, op. cit., pp. 37-38.

3. En la evaluación psicológica el 9% de las peritaciones fueron consideradas de “máxima consistencia”, el 40% de “muy consistentes”, el 49% de “consistentes” y el 2% como “inconsistentes” para tortura aunque consistentes con tratos inhumanos o degradantes o con el uso de violencia excesiva durante el arresto.
4. El trastorno psiquiátrico más frecuentemente diagnosticado fue el trastorno de Estrés Postraumático (20%) seguido del trastorno depresivo moderado (10%).
5. En suma, a juicio de los expertos forenses y aplicando todas las salvaguardas así como las medidas que requiere el protocolo, se considera que 197 de estas 202 personas han hecho un relato cierto y sustancialmente veraz de lo que constituyó su experiencia de tortura durante la detención incomunicada. Este juicio, repetimos, se basa en criterios de consistencia entre los malos tratos o torturas alegadas por la persona y los impactos objetivados en su salud psicológica y física.

En el siguiente esquema se puede observar todo el proceso de la investigación desde su inicio hasta la fecha de conclusión del mismo.¹⁵²



En definitiva, a pesar de ser un estudio de investigación retrospectivo, su valor es muy alto por la cantidad de casos que fueron peritados siendo probablemente una de las muestras más grande que hay hasta este momento, además que se contó con todos los estándares internacionales y de procedimientos científicos las que en su mayoría pertenecientes a casos de tortura fueron en circunstancias de incomunicación. Es muy

¹⁵² Enlace para mayor información <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/paz-convivencia/>. Con acceso el 20-09-2017

evidente la importancia una vez más de los peritajes psicológicos en casos que se aleguen de tortura.

Como se puede observar, el valor de la prueba pericial psicológica es muy ventajosa especialmente en cuanto a casos de tortura se refiere, puesto que hay una serie de elementos y comportamientos que pueden ser debidamente analizados y puntualizados a través del daño emocional y/o psicológico que puede determinarse mediante esta técnica debidamente aplicada por lo que debe tenerse siempre presente, aun cuando su uso dentro de la Corte Interamericana y otros organismos internacionales han hecho uso de ella, aun es necesario seguir promoviéndola, así como generando especialistas con este nuevo perfil de psicólogo jurídico y/o forense. Sin embargo, también es menester poder observar la mínima cantidad de casos de tortura que han sido llevados ante un organismo de derechos humanos, si se analiza en realidad son muy pocos, pero pueden servir de prueba factible para poder realizarlo y encontrar eco en la justicia.

3. Protocolo de Estambul su importancia

Dentro de las nuevas propuestas y directrices internacionales para la investigación y documentación de la tortura se encuentra precisamente el ya conocido Protocolo de Estambul, dicho instrumento fue diseñado para dar una serie de pauta, directrices y prácticas para la valoración de personas que hayan sufrido y/o arguyan tortura, además como para comunicar aquellos hallazgos que realicen las autoridades pertinentes. Dicho instrumento fue elaborado por una serie de especialistas, así mismo fue coordinado por Médicos para Derechos Humanos (PHR USA), Acciones para Sobrevivientes de Tortura y la Fundación de Derechos Humanos de Turquía, este tuvo un trabajo bastante exhaustivo puesto que se realizó en un tiempo de tres años y además participaron 40 organizaciones internacionales incluyendo el Consejo Internacional para la Rehabilitación de Víctimas de Tortura (RTC) y la asociación Mundial de Médicos (WMA)¹⁵³.

El apoyo inicial de la Unión Europea (UE) fue valioso ya que dicho proyecto para ser implementado en su fase inicial del Protocolo de Estambul, se realizó entre marzo y 2003 y marzo 2005 en cinco países: Georgia, México, Marruecos, Sri Lanka y Uganda.

¹⁵³Una guía práctica del Protocolo de Estambul para psicólogos: *Evidencia psicológica de tortura*, International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT), Copenhagen, Denmark. p. 1.

Esta etapa fue muy importante para que se capacitaran en esta fase a profesionales del derecho y de la salud (250 participantes), con el objetivo de poder dotarlos de mayores recursos y que ambas profesiones pudiesen trabajar en colaboración ante aquellos casos de tortura en los países que fueron invitados a realizar dicha actividad y generar mayores herramientas para poder combatir este fenómeno innegable como lo es la tortura.

Dicho instrumento fue adoptado por la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos** en 2000. El objetivo principal del protocolo de Estambul es el de servir como una guía internacional para la evaluación de las personas que han sido torturadas, para investigar casos de posible tortura, y para reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadoras.

En el curso de los dos últimos decenios se ha aprendido mucho sobre la tortura y sus consecuencias, pero antes del presente manual no se contaba con directrices internacionales para su documentación. Se pretende que el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (**Protocolo de Estambul**) constituya las directrices internacionales para examinar a las personas que aleguen haber sufrido tortura y malos tratos, para investigar los casos de presunta tortura y para comunicar los resultados obtenidos a los órganos judiciales y otros órganos investigadores¹⁵⁴

Así que, el Protocolo de Estambul provee una **guía útil para los médicos, abogados y psicólogos** que se encuentran casi siempre en las áreas de impartición de justicia y como tal desean investigar si una persona ha sido objeto de tortura o ha sido torturada o no, y por supuesto reportar los hallazgos a la justicia o a las agencias investigadoras especializadas.

El Protocolo de Estambul proporciona una guía detallada para profesionales médicos o psicológicos para el mejor estándar del examen de una persona que invoque haber sido torturado o maltratado. El principio básico en la valoración de la veracidad de las denuncias de tortura y malos tratos es el de investigar¹⁵⁵:

¹⁵⁴ Los Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se anexaron a la resolución 55/89 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 4 de diciembre de 2000, y a la resolución 2000/43 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2000, ambas aprobadas sin votación.

¹⁵⁵ El Protocolo de Estambul: Pautas Internacionales para la Investigación y Documentación de la Tortura. Evidencia Psicológica, Una guía práctica del Protocolo de Estambul-para psicólogos. International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT), Copenhagen, Dinamarca. 2005, p.1.

La historia clínica y la historia de la tortura; el estado subjetivo de salud o la presencia de síntomas durante la tortura y en el siguiente período de tiempo, así como realizar un examen médico y psicológico exhaustivo, y si es necesario efectuar a la persona los exámenes especializados como varios tipos de exploraciones, en conclusión, se determina el grado de reciprocidad entre todos esos elementos.

El resultado del examen médico / psicológico puede ser graduado desde, por ejemplo: la exposición a la tortura fuera de toda duda razonable; alto grado de acuerdo o acuerdo parcial entre las diversas categorías de información - con o sin signos objetivos de patologías (física y mental o); al desacuerdo.

Sin embargo, una serie de reservas deben ser tomados en consideración, por ejemplo, disminución de la memoria de la víctima y las inhibiciones psíquicas, enfermedades que son frecuentes en muchas de las víctimas de la tortura. Como puede observarse hay una serie de elementos que se deben tener muy en cuenta a la hora de realizar la investigación de aquellos casos de tortura.

El papel fundamental de la Evaluación Psicológica es crucial al momento de realizar una investigación en aquellos casos de alegatos por tortura, ya que después de muchos años de investigación sistemática se ha encontrado que los métodos de tortura también se han ido sofisticando, precisamente para no dejar huellas físicas visibles en el cuerpo de las víctimas¹⁵⁶. Como se puede apreciar en los siguientes párrafos se describe las intenciones de los torturadores y su técnica para no dejar ningún tipo de rastro posible de tortura:

“Las evaluaciones psicológicas pueden proporcionar evidencias críticas de abuso entre las víctimas de tortura por diversas razones: La tortura frecuentemente causa síntomas psicológicos devastadores, los métodos de tortura frecuentemente son diseñados para no dejar lesiones físicas y los métodos de tortura física pueden conducir a hallazgos físicos que se resuelven o bien no dejan lesiones específicas.”

¹⁵⁶ONU, Protocolo de Estambul -2001-, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, p.2.

“Es importante comprender que los torturadores pueden intentar ocultar su acto. Para evitar la evidencia de los golpes (...), de falanga (...) o de choques eléctricos, se toman diversas precauciones para aplicar (...) formas de tortura cuyo propósito es el de provocar dolor y sufrimiento máximos con evidencia mínima.”

“(...) Sin embargo, la ausencia de tal evidencia física no debe ser interpretada como supuesto de que no ha habido tortura, dado que estos actos de violencia contra las personas frecuentemente no dejan marcas o cicatrices permanentes.”

“(...) Debido a que la prevalencia de síntomas psicológicos es tan alta entre los sobrevivientes de tortura, es muy prudente que todas las evaluaciones de tortura incluyan un examen psicológico.”

En definitiva es más que contundente lo que menciona Finn Somnier, en relación a las secuelas psicológicas de tortura, cuando hace referencia a que estas tienen un alto impacto en la estructura personal de las víctimas mayores, que si de una discapacidad física se tratara, puesto que los signos y síntomas de los efectos físicos de la tortura desaparecen bastante rápido, los diversos componentes del funcionamiento psicológico pueden haber sufrido un daño a largo plazo.¹⁵⁷ Ahora bien vale la pena volver a mencionar lo que el **Instituto Vasco de Criminología** logro realizar ya que encontraron evidencia de daño psicológico en muchos casos, es evidente que tuvo que entrenar y capacitar a un grupo de psicólogos y psicólogas (fueron más de 30)para poder efectuar estos peritajes psicológicos a través precisamente del Protocolo de Estambul

En definitiva el Protocolo de Estambul ha permitido de una u otra forma acercarnos más a todos aquellos casos que se presumen y se alegan de tortura, sin

¹⁵⁷ Somnier F, Vesti P, Kastrup M, Genefke I., Psychosocial consequences of torture: current knowledge and evidence. In: Başoğlu M, editor. Torture and its consequences: current treatment approaches. 1992, Cambridge: Cambridge University Press, pp. 56-72.

embargo su uso no ha sido el más indicado, puesto que en muchos países aun cuando se tiene como parte de los procedimientos judiciales y jurídicos no se aplica adecuadamente en el menor de los casos, y en otros ni siquiera se utiliza o se deja de un lado, por ello se hace indispensable formar y capacitar personal debidamente con este perfil de perito y/o forense en evaluaciones periciales o dictámenes judiciales. A este instrumento haremos una descripción más detallada en otro capítulo.

4. Peritaje psicológico como prueba de la tortura

Dentro de las nuevas formas de abordar las demandas del aparato jurídico a expertos del área de psicología¹⁵⁸ y que ahora no solo se sitúan dentro del contexto de los actos del imputado, si no que tienen que ver exactamente con la imputabilidad o responsabilidad penal (causa atribuida a un delito evidentemente), el grado de peligrosidad del sujeto (que se enmarca en la predicción del riesgo de conductas delictivas en el corto, mediano o largo plazo) y en la veracidad de su testimonio, sin embargo existe hoy la necesidad de poder abordar con mayor prontitud y eficacia aquellos casos que tienen que ver con la violación a derechos humanos de manera puntual y son precisamente los peritajes psicológicos aquellos casos donde presentan los efectos de tortura, y que da mayor soporte a la verdad jurídica.

Por tal motivo, el peritaje psicológico se convierte así en una pieza elemental. Se busca, en especial que el psicólogo jurídico/forense emita un dictamen de credibilidad según¹⁵⁹: a) una detallada evaluación psicológica, que resulte coherente y congruente; b) un recuento de signos y síntomas que configuren una clara evidencia esperable, plausible y consistente dentro del contexto social y cultural del sujeto; c) una concordancia adecuada entre lo narrado en la historia clínica y los síntomas que la persona presenta.

Es más que evidente que dentro del proceso de tortura el que más impacto tienen y el más difícil de evaluar a veces es precisamente el de tortura psicológica. Las formas *físicas* del dolor y el sufrimiento son más fáciles de comprender que las formas *psicológicas*, aunque el sufrimiento físico también puede ser difícil de cuantificar y medir

¹⁵⁸ Galleguillos, Tamara; Medeiros, Leonardo. Aproximaciones a la problemática de la experticia psicológica y psiquiátrica en la práctica jurídico-penal Revista de Psicología, Vol. XVI, núm. 2, 2007, pp. 9-26. Universidad de Chile, Santiago, Chile. p.18.

¹⁵⁹ Pérez-Sales, Pau. *Peritación psicológica y psiquiátrica de maltrato y tortura en solicitantes de Asilo*. Uso del protocolo de Estambul. p. 251.

objetivamente¹⁶⁰. Definir un dolor y un sufrimiento grave supone una evaluación de su intensidad; ahora bien, es difícil proceder a dicha evaluación, pues se trata de nociones muy subjetivas que dependen de una variedad de factores, como la edad, el sexo, el estado de salud, la educación, el contexto cultural o las convicciones religiosas de la víctima¹⁶¹. ¿Cómo establecer una distinción entre un dolor leve, moderado, importante, grave, intenso, extremado, insoportable, intolerable, extremadamente grave, atroz? Y como puede verse la lista puede continuar de manera significativa...

Es particularmente difícil proceder a una evaluación objetiva del sufrimiento psicológico. Sir Nigel Rodley, ex Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura y eminente especialista en el tema, declaró lo siguiente¹⁶²:

“...la noción de ‘intensidad del sufrimiento’ no se presta a una gradación precisa y, en el caso de un sufrimiento principalmente mental, en oposición a un sufrimiento físico, puede existir una zona de incertidumbre acerca de la manera [...] [de evaluar] la cuestión en cada caso.”

Por ello el valor que hoy cobra de manera emergente el peritaje psicológico en aquellos casos de tortura que deberá ser tomando en cuenta y puesto a disposiciones de diversos organismos internacionales para una mayor eficacia en su aplicación. Teniendo presente los procesos de revictimización que muchas veces no son tomados en cuenta, ni se consideran en muchos procedimientos procesales e incluso a la hora de realizar los interrogatorios, por ello es viable hablar entonces de la forma de abordar esta fase y son exactamente las entrevistas a diferencias de un interrogatorio que es fundamental en todo el proceso pericial.

4.1 Diferencia entre interrogatorio y entrevista.

Probablemente a la hora de poder determinar si es lo mismo un interrogatorio y una entrevista, a primera vista pareciera ser que sí, sin embargo cabría hacer una breve distinción entre las dos, ya que existen diferencias fundamentales y que

¹⁶⁰ Reyes, Hernán. Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica. Septiembre de 2007, N.º 867 de la versión original. p. 2.

¹⁶¹ Droege, Cordula V. “El verdadero *Leitmotiv*: la prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos en el derecho internacional humanitario”, en el presente número de la *International Review of the Red Cross*, p. 15.

¹⁶² Informe del Comité de Derechos Humanos, Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N.º 40 (1982), Anexo V, Observación General 7(16), párr. 2.

desafortunadamente en aquellos casos que se presume que existe tortura, esta diferencia se puede apreciar muy claramente por lo que a continuación se revisará.

¿Qué es un interrogatorio?

Hay una conceptualización interesante y que a saber, pareciera que es la que se siguiera utilizando en muchos casos y países pero que es verdaderamente difícil de poder dar crédito y es la siguiente definición¹⁶³:

“Interrogatorio es el arte de cuestionar y examinar a una fuente con el fin de obtener la máxima cantidad de información utilizable (usable), en el menor tiempo posible”.

En primer lugar como lo define el Diccionario de la lengua española¹⁶⁴ el Interrogatorio, se deriva del latín tardío *interrogatorius* 'de la interrogación'. Tiene una serie de connotaciones precisas:

1. m. Serie de preguntas, comúnmente formuladas por escrito.
2. m. Papel o documento que contiene una serie de preguntas.
3. m. Acto de dirigir una serie de preguntas a quien las ha de contestar.

Todos hemos leído en una novela, o visto en una película, donde se muestra una escena de interrogatorio, circunstancia que es muy compleja y aparentemente sencilla de entender. Y por obvias razones nuestra memoria lograría reconstruir posiblemente un interrogatorio-tipo, con preguntas y respuestas, presiones y violencias, una persona sujeta o en posición forzada foco de luz en los ojos o en penumbras, una taza de café y cigarrillo.

Pero en realidad, más allá del cliché o de la secuencia estereotipada, existen cantidades de situaciones, muy diversas: desde el probable delincuente frente al

¹⁶³ Manual de estudio: Interrogación. Folleto de compromiso con los acuerdos internacionales de uniformidad: STANAG 2033 y QSTAG 170 (Interrogatorio de prisioneros de guerra); STANAG 2044 y SEASTAG 2044 (procedimiento para tratar con prisioneros de guerra); STANAG y SEASTAG 2084 (Manejo e informe de equipo y documentos enemigos capturados). Estos principios y técnicas de interrogatorio se han de usar dentro de las limitaciones establecidas por el Derecho Internacional Humanitario.

¹⁶⁴ Real Academia Español, <http://www.rae.es/>, 18 de octubre de 2015

policía, al ministerial o fiscal, hasta el oficial de la Gestapo frente al militante de la resistencia, pasando por el marido inquisitivo que quiere saber dónde estuvo su mujer entre las cinco y las siete de la tarde, etcétera, etcétera. Es más que evidente y se puede plantear la siguiente pregunta: Ahora bien, ¿existe un denominador común a todos estos escenarios? Y si existe: ¿en qué consiste?¹⁶⁵ Dicho de otro modo, desde el punto de vista de la justicia y del discurso legal: ¿cuáles son los rasgos genéricos que caracterizan el interrogatorio?

Como puede observarse y en efecto, lo que parece componer una de las particularidades del interrogatorio es antes que nada el carácter apremiante de las preguntas¹⁶⁶. Es probable, en consecuencia, que esta obligatoriedad constituya un rasgo preciso. Por lo tanto, implica un dato primordial: y es que, en una determinada situación dialogística, el interrogatorio se caracteriza por una distribución específica de los papeles. Como puede valorarse, lo que viene a distinguir el interrogatorio de una mera serie de preguntas y respuestas, es que uno de los interlocutores (el interrogante) ha de representar una autoridad frente a otro interlocutor (el interrogado), sometido a dicha autoridad. La cual, a su vez, puede ser representada por el juez o por cualquier otra persona o grupo de personas que hacen de interrogante. Y de hecho, cabría hacer hincapié en que el interrogatorio se presenta antes que nada como una relación de fuerzas en la que el interrogado se encuentra en todo caso en situación de inferioridad física, intelectual o moral¹⁶⁷, y completamente en desventaja, por lo tanto esta es una característica fundamental en un interrogatorio.

Ahora bien, las puntualizaciones que hacen en su momento César de Bonessana, Marquese de Beccaria¹⁶⁸ siguen siendo muy valiosas, ya que refieren que durante la ejecución del interrogatorio, es importante respetar la integridad física y por ende del interrogado. Existen diversas técnicas que violentan los derechos humanos de

¹⁶⁵ Moner, Michel. AIH. Actas XII (1995). Actas XII. AIH. Preguntas y respuestas: el interrogatorio como forma literaria. Centro Virtual Cervantes. Université de Toulouse-Le-Mirail, p. 80.

¹⁶⁶ El diccionario de María Moliner invierte el orden de las acepciones con algunas matizaciones, pero no hace hincapié en la obligación de respuesta, por parte del interrogado, si bien ésta resulta implícita en el caso aludido en la primera definición: 'Acción de interrogar a alguien sobre una cuestión seria; por ejemplo, en un juicio. Serie de preguntas. Escrito en que están contenidas'. Así que entre las acepciones restrictivas (preguntas por escrito, en un formulario, o interrogatorio judicial) y la definición más abierta ('serie de preguntas'), las definiciones de los lexicógrafos no nos ayudan mucho, al fin y al cabo, para echar las bases de una definición genérica. Etimologías esenciales de la lengua española. Editorial: GREDOS, 2013, p. 46.

¹⁶⁷ Ídem.

¹⁶⁸ Beccaria, Cesar de, *Tratado de los delitos y de las penas*, Nueva traducción. 2º ed. Realizada y corregida en la Casa de Rosa, París, Librero, 1828, pp. 181-182.

los interrogados, tendencias que son consideradas como crueles y que caen dentro de la barbarie por la de falta de capacidad para llevar a cabo una investigación; ambos mencionan en relación con el interrogatorio, que:

Nuestras leyes reprueban en el proceso los interrogatorios que se llaman sugestivos; esto es, aquellos según los doctores, que en las circunstancias de un delito, preguntan de la especie, debiendo preguntar del género: quiere decir aquellas interrogaciones que, teniendo una inmediata conexión con él, sugieren al reo una respuesta inmediata. Las interrogaciones, según los criminalistas, deben decirlo así, abrazar y rodear el hecho especialmente; pero nunca dirigirse a él por línea recta. Los motivos de este método, son, o por no sugerir al reo una respuesta que lo libre de la acusación, o acaso porque parece contra la misma naturaleza que un reo se acuse por si inmediatamente.

Por su parte, César Augusto Osorio y Nieto¹⁶⁹, indica que el interrogatorio debe entenderse como: *“El conjunto de preguntas que debe realizar en forma técnica y sistemática el funcionario encargado de la averiguación previa, a cualquier sujeto que pueda proporcionar información útil para el conocimiento de la verdad de los hechos que se investigan”*.

El interrogatorio es uno de los métodos que siempre dan mejores resultados en la investigación de un acto ilícito, el problema es que actualmente no se capacita al personal encargado de la investigación y persecución de los delitos en esta técnica, o cuando más solo se proporcionan bases de interrogatorios en forma teórica y no práctica; es necesario que se entienda que el interrogatorio no es igual que la entrevista.

Puesto que es precisamente en esta fase cuando la persona va a ser sometida a INTERROGATORIO, generalmente es donde se cometen violaciones a los derechos humanos por parte de los encargados de la investigación y persecución de delitos así como en aquellos casos de tortura; no debiera existir coerción, intimidación, amenazas, o fuerza física; la declaración debe surgir de la propia voluntad del interrogado y no hay

¹⁶⁹ Osorio y Nieto, Cesar Augusto, *La Averiguación Previa*, 20ª Ed, México, Editorial Porrúa, 2010, p.14.

que olvidar que el mismo puede renunciar al derecho de declarar¹⁷⁰, y que sin embargo en los casos que se alegan de tortura es completamente difícil que esto puede suceder al momento del interrogatorio.

Hasta aquí podemos tener una idea clara de lo que consiste un interrogatorio y las bases fundamentales sobre las que se suponen deberían realizarse. Por ellos será necesario hacer la clara diferencia entre este y la entrevista.

¿Qué es la entrevista?

Ahora bien, no hare tan extensiva esta técnica, puesto que ya existe una revisión exhaustiva y puntual en el apartado *A referido en el punto 1* de este mismo capítulo, solo se harán algunas precisiones para poderla distinguir del interrogatorio, asi tenemos una definición que el propi Diccionario de la lengua española¹⁷¹ nos dice:

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.

2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.

Sin embargo y para poder apreciar con énfasis esta precisión de lo que es la entrevista se puede decir que entre las definiciones más conocidas de entrevista están la de Sullivan y la de Pope en las cuales se recogen los siguientes aspectos¹⁷²:

“una conversación y/o relación interpersonal entre dos o más personas, con unos objetivos determinados, en la que alguien solicita ayuda y otro la ofrece, lo que configura una diferencia explícita de roles en los intervinientes. Estos roles marcan una relación asimétrica, puesto que uno es el experto, el profesional, y otro es el que necesita de su ayuda”.

Es importante mencionar que en materia penal, se puede señalar que la entrevista es, una conversación entre dos personas donde una de ellas tiene el interés de recabar datos sobre un hecho o acto ocurrido, para apoyar o corroborar pruebas

¹⁷⁰ Hernández Aparicio, Francisco, *La tortura y los derechos del detenido*, México, Editorial Porrúa, 2006, p.117.

¹⁷¹ Real Academia Español, <http://www.rae.es/>, 18 de octubre de 2015.

¹⁷² Sullivan, H.(1982). *La entrevista psiquiátrica*. Buenos Aires: Psiqué. Pág. 37.

previamente obtenidas. La entrevista está dirigida a la víctima del delito, testigos, a los querellantes.

Todo entrevistador debe tener bases psicológicas y emplear diversas técnicas, que causen impacto en la persona entrevista, también se debe tomar en cuenta el tipo de persona, es decir, se puede tratar de personas cuyos niveles socioeconómicos culturales y políticos sean bajos, medianos o elevados, esto es, de diferentes estratos sociales, las actitudes, forma de responder; esto es necesario para obtener detalles para emplear la táctica que se debe seguir en la entrevista¹⁷³.

Una de las precisiones que existen al respecto y que hace hincapié de manera puntual es precisamente la que menciona al respecto, Charles G. Vanderbosch cuando dice¹⁷⁴:

“El éxito del entrevistador, depende hasta cierto grado de las actitudes que se originan en el primer encuentro. Si éstas son forzadas y difíciles o de marcada desconfianza, el primer encuentro impedirá toda cooperación. Una persona pronto se da cuenta que él tiene algo que al oficial le disgusta. El sarcasmo, rudeza o el desechar bruscamente una cooperación que se ofrece, revelan la actitud del oficial. El antagonismo, ya sea manifiesto o implícito, pronto provoca que el sujeto no preste la cooperación que tenía en mente”.

Haga un esfuerzo determinado para obtener una respuesta favorable. Sea amistoso, calme al sujeto y cree un ambiente favorable para lograr unas buenas relaciones.

Por lo tanto toda entrevista debe realizarse inmediatamente después de los hechos para evitar que otras personas o distractores influyan en la persona que se pretende entrevistar, esto permite que se obtengan datos certeros o más apegados a la verdad sobre los hechos. La misma debe realizarse en el área del delito, donde el testigo elija, en un escenario neutral¹⁷⁵.

¹⁷³ Hernández Aparicio, Francisco. *La tortura y los derechos del detenido*, México, Editorial Porrúa, 2006, p.114.

¹⁷⁴ Vanderbosch, Charles G. *Investigación de delitos*. México, Editorial Noriega Limusa, 200, p. 224

¹⁷⁵ *Ibidem*, p. 115.

El entrevistador deberá tener presente y tomar en cuenta cada momento que va desde la hora para no generar ansiedad o estrés en el entrevistado y lograr una adecuada cooperación por parte de la persona a la que va entrevistar.

La entrevista, además, cumple una serie de funciones que la convierten en una de las técnicas más polivalentes de la evaluación psicológica¹⁷⁶. Tiene una función motivadora al establecer una relación que estimula y posibilita el cambio; una función **clarificadora** porque al exponer los problemas, ponerles nombre, ordenarlos, secuenciarlos, buscarles su razón de ser, etc., permite que el sujeto se clarifique en su propia demanda; y cumple también una función **terapéutica** por el mismo hecho de verbalizar lo que preocupa y porque el psicólogo ofrece alternativas y estrategias de cambio al paciente, o bien un punto de vista diferente que por sí mismo modifica la cognición del problema e indirectamente la conducta que se pretende cambiar.

Y para finalizar este apartado se puede resaltar que a diferencia que en el interrogatorio en la entrevista se encuentra una serie de características muy precisas y sin un impacto negativo en la persona entrevistada y son:

- Es una técnica previa al diagnóstico y la pericial psicológica.
- Imprescindible en el proceso de evaluación y en el dictamen psicológico
- Se desarrolla a través de una conversación con una finalidad.
- Es una técnica que recoge abiertamente la petición de ayuda del Entrevistado.
- La información que se recoge con ella es general y amplia y también específica y concreta.
- La finalidad del entrevistador es identificar y clarificar la demanda.
- En un prefijado espacio de tiempo y lugar se intenta comprender y dar respuesta a las necesidades de la persona que demanda
- Para ambos es el punto de partida de la relación psicológica
- El entrevistador utiliza sus conocimientos, experiencia
- Es un modelo de trabajo clínico y forense-jurídico
- Se trata de una relación interpersonal que conlleva la influencia recíproca en los individuos implicados

¹⁷⁶ García Marcos, J.A. (1983), *La entrevista*. En R. Fernández-Ballesteros (Ed.): Psicodiagnóstico. Tomo I. Madrid: UNED. p. 65.

- Es característico de esta técnica la flexibilidad
- Permite observar en directo la conducta del paciente
- Cumple una serie de funciones: motivadora; clarificadora; y Terapéutica

De esta forma, se puede apreciar la completa diferencia entre una técnica y la otra y en la que aparentemente pareciera que tienen o persiguen en el mismo objetivo, sin embargo, son completamente diferentes. La entrevista será la principal prueba diagnóstica con la que el psicólogo forense cuenta. Esta debe ser una entrevista clínica-forense semiestructurada que posibilite expresar libremente al peritado (entrevistado), pero sin que el entrevistador pierda las riendas de la misma así como tampoco en ningún momento pierda el objetivo de ella¹⁷⁷.

4.2 Técnica de entrevista con víctimas de tortura

Hoy existe una gama amplia bibliografía relacionada con las técnicas de la entrevista, sus fases son el rapport, la empatía, la entrevista previa, la entrevista profunda, las entrevistas estructuradas con cuestionarios, las entrevistas abiertas, las mixtas, etcétera. Como se ha mencionado a lo largo del capítulo cada una tienen un escenario y sus propias particularidades, esto es una entrevista clínica, laboral, terapéutica, diagnóstica o una entrevista forense. Pero es cuanto a la atención a víctimas de tortura se requiere de un procedimiento más estructurado y con un grado de preparación mayor, por tal motivo es importante no perder de vista ciertos matices que la propia historia nos aporta. Como precisa Soria, en la entrevista forense, las estrategias de evitación están y son objetos de evaluación. Previa a nuestra entrevista, nuestro entrevistado ya ha compartido y departido con su letrado (Abogado) que aspectos debe señalar, resaltar, y cuales ocultar o simular.¹⁷⁸

La tortura física utilizada tradicionalmente durante los siglos y las décadas pasados aún se emplea en la actualidad. La tortura psicológica es un método más reciente. Y como lo precisa atinadamente el Dr. Abdel Hamid Afana en relación a este problema mundial y social, dice: *“Quién sabe, quizá en un futuro exista la tortura*

¹⁷⁷ Vázquez Mezquita, Blanca. *Manual de psicología forense*. Editorial Síntesis. Madrid, 2007, p. 202.

¹⁷⁸ Soria Verde, Miguel A., *Manual de psicología forense*, Editorial Atelier, Barcelona, 2002, p.255.

*cultural*¹⁷⁹. Es innegable lo terrible que resulta escuchar esta opinión, sin embargo es más que obvio que estamos ante el umbral de una realidad insostenible.

Continuando con lo relacionado a la tortura psicológica este autor menciona, que consiste en reprogramar a la víctima para que baje la resistencia frente a otro mundo, el que le presenta el torturador. De hecho, es una programación profunda que resulta inevitablemente traumática. Por desgracia, los psicólogos suelen participar en la elaboración y la ejecución de las estrategias para el interrogatorio del detenido y en la comunicación de los resultados a los interrogadores. Conocemos el ejemplo del presunto empleo de las técnicas de interrogación SERE (Survival Evasion Resistance and Escape) en Guantánamo, que se basan en las opiniones y los consejos de psicólogos. La participación del personal médico es muy preocupante, puesto que su profesión consiste en proteger el bienestar y los derechos de las personas con las que interactúan profesionalmente¹⁸⁰.

Cuando se piensa en tortura y malos tratos, comúnmente se asocia el concepto con imágenes de personas con evidentes signos de violencia física. No obstante, junto a esa violencia figura todo el daño psicológico susceptible de ser registrado como consecuencia de la tortura. Documentar las secuelas del deterioro emocional sufrido es un proceso complejo por la multiplicidad de factores que confluyen en la historia de cada persona y la diversidad de manifestaciones que se pueden presentar. La entrevista clínica, dentro del contexto de documentación y denuncia de la tortura, es un elemento esencial en la reconstrucción de los hechos. Su objetivo es correlacionar la historia vivida por quien presuntamente ha sufrido tortura con los hallazgos del médico y psicólogo para poder evaluar el daño sufrido y comunicar los resultados¹⁸¹.

Documentar la tortura es un trabajo multidisciplinario. Por ello, en este contexto, el trabajo del médico o psicólogo va más allá de la relación con el paciente, ya que, además, uno u otro interviene como coadyuvante para apoyar la aclaración de hechos dentro de un proceso legal.

¹⁷⁹ Afana, Dr. Abdel Hamid. Es presidente del Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de Tortura (International Rehabilitation Council for Torture Victims - IRCT), Entrevista realizada el 12 de septiembre de 2007 por Toni Pfanner, Redactor jefe de la International Review of the Red Cross. N.º 867 de la versión original.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 2.

¹⁸¹ Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México. 2007, por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. p. 67.

El presente punto proporciona una serie de técnicas, recursos y consideraciones, que se enmarcan dentro del Protocolo de Estambul¹⁸² y Principios de Justicia Básicos para las Víctimas de Delito y Abuso del Poder¹⁸³. El propósito es señalar el valor del proceso de la entrevista a la posible víctima de tortura, para así obtener la mayor información posible, teniendo en cuenta las condiciones especiales que implica trabajar con una persona que haya sufrido la tortura o los malos tratos.

El Protocolo de Estambul es una metodología que brinda directrices internacionales mínimas para la evaluación de personas que aleguen haber sufrido tortura o maltratos. Así mismo, sugiere métodos para comunicar los resultados a la justicia u otros organismos investigadores¹⁸⁴.

El objetivo de la investigación tiene como finalidad verificar los hechos relacionados con los presuntos casos de tortura, identificar a los responsables, servir como medio de prueba en procesos penales o administrativos y compensar a las víctimas.

Es un hecho relevante que la investigación de un presunto caso de tortura es labor de un equipo multidisciplinario en donde médicos, psicólogos, en ocasiones visitadoras sociales y abogados, trabajan en forma conjunta y coordinada. Necesitamos obtener la historia de la experiencia traumática, documentar las secuelas físicas, psicológicas, y correlacionar los hallazgos físicos y psicológicos con la historia del trauma.

En conclusión, se resumen todas las evidencias forenses en un documento escrito que en algunos países se llama “declaración jurada” y en otros, como en el caso de México, “dictamen”. La víctima es la principal fuente de información y es con quien se deberá comunicar inicialmente para obtener los datos necesarios que constituirán el informe (pericial y/o dictamen psicológico). Como se ha mencionado reiteradamente de

¹⁸² Dr. José Quiroga es integrante de la junta directiva de Physicians for Social Responsibility-Los Angeles, y Survivors Internacional; Vicepresidente del Internacional Rehabilitation Council for Torture Victims; Director de Medicina y cofundador del Program for Torture Victims, Los Ángeles, California, y autor de numerosas publicaciones sobre los efectos de la tortura y su documentación.

¹⁸³ La Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de Noviembre de 1985, adoptó la Declaración de Principios de Justicia Básicos para las Víctimas de Delito y Abuso del Poder (Resolución 40/34. anexo, de la Asamblea General.

¹⁸⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). “Protocolo de Estambul. Manual para la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, Serie de Capacitación Profesional No 8, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001.

todas las técnicas de comunicación, la entrevista es el método más adecuado, ya que está provisto de una serie de elementos que permite elaborar un buen reporte¹⁸⁵.

Así mismo, el documento final, acorde con las recomendaciones del Protocolo de Estambul, estará sustentado en la historia del trauma y la evaluación médica y psicológica de la persona. De esta manera, la historia del trauma es un dato común para el médico, psicólogo, asistente social y abogado. Aquí es importante resaltar las pericias con las que deberá contar el psicólogo a fin de poder emitir un buen peritaje lo mismo que el médico.

Evaluación médica

El Protocolo recomienda una evaluación médica completa que contemple tanto la historia del trauma en sí mismo como de la referida a los problemas médicos anteriores de la víctima y su familia. Aunado a ello, se requiere una descripción detallada de los síntomas actuales declarados por la víctima y una revisión sistemática que elucide aquellos síntomas que la víctima ha olvidado reportar. Toda esta información inicial se obtiene en una entrevista clínica. La evaluación médica requiere, además, un examen físico completo y exámenes de laboratorio o procedimientos orientados a confirmar una hipótesis diagnóstica del médico examinador¹⁸⁶.

Evaluación psicológica¹⁸⁷

Por supuesto que el Protocolo recomienda que una evaluación psicológica incluya los siguientes puntos y que son de considerable importancia:

- **Síntomas psicológicos actuales.**

Deben ser explorados para determinar las posibilidades de ansiedad, trastorno de estrés posttraumático (TEPT) y depresión, que son los diagnósticos más frecuentes en víctimas de tortura. También se deben explorar otras posibilidades diagnósticas.

- **Historia previa a la tortura.**

Este rubro es importante para conocer los traumas que ocurrieron en la infancia, adolescencia o juventud. También sería importante documentar una historia de

¹⁸⁵ Randall, GR & Lutz, EL. Serving survivors of torture. AAAS, Publication.1991; Physician for Human Rights (PHR). "General interview considerations", in Examining asylum seekers. A health professional's guide to medical and psychological evaluation of torture, PHR Publication 2001, pp. 19-35.; Quiroga, J & Jaranson, J. Politically motivated torture and its survivors. A desk study review of the literature, Torture 2005; 15 (2-3):1- 111.

¹⁸⁶ Consideraciones para la investigación, op.cit., p. 70.

¹⁸⁷ Ibídem, p. 71

violencia doméstica, ya que los traumas previos afectan la manera en que la víctima enfrenta un episodio de tortura posterior y el clínico debe saberlo.

- **Historia clínica.**

Esta resume los problemas y síntomas médicos previos y al momento del examen. Cuando se hace una evolución médica agregada, el psicólogo puede trabajar esta información con el médico.

- **Examen del estado mental.**

Consiste en la apariencia general, actividad motriz, lenguaje, estado de ánimo y afectividad, contenido del pensamiento, proceso mental, ideas de suicidio y homicidio, así como un examen cognoscitivo.

- **Evaluación de su funcionamiento a nivel de su cuidado personal, familia, trabajo, labores cotidianas y actividades sociales.**

- **Pruebas psicológicas:** El Cuestionario de Síntomas Hopkins (HSCL 25) y el Cuestionario para Trauma de Harvard (HTQ) son las dos pruebas diagnósticas más usadas con víctimas de tortura para diagnosticar TEPT, ansiedad y depresión. Estas dos pruebas diagnósticas han sido traducidas y validadas en Español y otros idiomas por el "*Harvard Program in Refugee Trauma (HPRT)*", en Boston. Como referencia, se ha incluido en la sección de anexos y manuales de la presente publicación, una copia en español de estos cuestionarios.

Esta larga lista contiene los elementos más importantes para elaborar el dictamen. Toda esta información, exceptuando el examen físico médico y los exámenes de laboratorio y procedimientos diagnósticos, se obtiene del relato de la víctima a través de la entrevista clínica. Por lo tanto, la entrevista es el elemento más importante en la investigación de una presunta víctima de tortura.

La víctima de tortura, después de una experiencia tan traumática, desarrolla mecanismos de defensa que dificultan, muchas veces, la posibilidad de obtener una información completa sobre la historia del trauma y los síntomas físicos y psicológicos. La consecuencia psicológica más significativa después de la tortura, en mi experiencia, es la pérdida de confianza en la bondad de los seres humanos y el consiguiente aislamiento de la víctima.

Otro problema consiste en que la víctima omitirá hablar sobre el trauma para evitar toda reacción emocional de ansiedad y reactivación fisiológica que provoca el recordar el proceso traumático. También es un mecanismo consciente orientado a

proteger a sus familiares y amigos de un sufrimiento adicional al conocer detalles de esa terrible, penosa y humillante experiencia. La tortura, de esta manera, se vuelve una experiencia muy personal: no la comparte con nadie e intenta enterrarla en lo más profundo de su ser¹⁸⁸.

4.3 Importancia de la entrevista y sus consecuencias éticas.

En todos los procesos de exploración y evaluación médica y psicológica, con la opinión de Wenzel¹⁸⁹, es fundamental conservar el principio de *“Primum non nocere”*, *“Ante todo no hacer daño”*.

*“De todas formas, las limitaciones que impongan ciertas condiciones a las entrevistas no impedirán que traten de aplicarse las directrices que se establecen en este manual. En circunstancias difíciles es particularmente importante que los gobiernos y las autoridades implicados respeten esas normas en la mayor medida posible (...)”*¹⁹⁰

Existen cinco puntos relevantes dentro del Protocolo de Estambul que es necesario precisar a fin de darle mayor consistencia a esta parte de la entrevista con víctimas de tortura.

I. Privacidad

Los exámenes deben realizarse en privado bajo el control de un clínico. La privacidad durante las entrevistas no sólo es necesaria por razones éticas, sino también por tratarse de asuntos sensibles que son vergonzosos para la persona que está siendo evaluada. El clínico debe establecer y mantener la privacidad durante la entrevista¹⁹¹.

La policía y otros oficiales judiciales nunca deben estar presentes en la sala de examen. La presencia en la sala de examen, por cualquier motivo, de agentes de la policía, soldados, funcionarios de prisiones u otros agentes de la ley deberá ser

¹⁸⁸ Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México. 2007, por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, p. 71.

¹⁸⁹ Wenzel, T., Forensic evaluation of sequels to torture. *Current Opinion in Psychiatry* . 2002. 15 (6), 611-615.

¹⁹⁰ Protocolo de Estambul , p.239.

¹⁹¹ Protocolo de Estambul, pp.83,124.

registrada en el informe del clínico. Su presencia durante el examen puede ser motivo para descartar un informe médico negativo¹⁹².

Si hay alguien más presente en la sala durante la entrevista, se deberá indicar en el informe su identidad, títulos y afiliaciones¹⁹³.

II. Seguridad

El clínico deberá tener en cuenta el contexto en el que está trabajando, tomar las medidas de precaución necesarias y proporcionar las salvaguardias pertinentes. Si se está entrevistando a alguien que todavía está preso o en situaciones similares en las que cabe la posibilidad de represalias, se deberán tomar todas las precauciones para asegurarse de que no se ponga en peligro (o en dificultades añadidas) al detenido.

En otras circunstancias, ha de tenerse en cuenta la posibilidad de que el individuo pueda encontrarse aún bajo persecución y opresión. El poder hacer con seguridad ciertas preguntas o no, puede variar considerablemente y depende del grado en que se pueda asegurar la confidencialidad y la seguridad. En caso necesario, deberán evitarse preguntas acerca de actividades prohibidas.

Si la investigación médica forense avala las alegaciones de tortura, no se deberá devolver al detenido al lugar de detención, sino que se le conducirá ante el fiscal o juez para que se decida la disposición legal del detenido¹⁹⁴.

III. Confianza

Establecer una relación efectiva y de confianza durante la entrevista es una condición básica para una evaluación psicológica bien realizada. Si no es posible establecer una relación efectiva y de confianza con el examinado no se puede obtener una historia completa y adecuada, es probable que sea imposible llevar a cabo una investigación psicológica apropiada acerca de la tortura.

Crear un clima de confianza requiere una escucha activa, comunicación meticulosa, cortesía, empatía verdadera y sinceridad. Obtener la confianza es crucial; sin embargo, es más importante aún no traicionar dicha confianza, incluso de forma involuntaria.¹⁹⁵

IV. Confidencialidad y consentimiento informado

¹⁹² Protocolo de Estambul, pp. 124-125.

¹⁹³ Protocolo de Estambul, p. 125.

¹⁹⁴ Protocolo de Estambul, pp. 91, 93, 126, 129, 239 y 264

¹⁹⁵ Protocolo de Estambul pp. 129 y 164

“Los expertos médicos que participen en la investigación de torturas o malos tratos se conducirán en todo momento conforme a las normas éticas más estrictas y, en particular, obtendrán el libre consentimiento de la persona antes de examinarla.”¹⁹⁶

Los clínicos tienen el deber de mantener la confidencialidad de la información y de revelar la información solamente con el consentimiento informado del o la paciente. La aclaración de la confidencialidad y de sus límites al principio de la entrevista son de vital importancia para una entrevista bien realizada. Al principio de la entrevista, el o la paciente debe ser claramente informado de cualquier límite de la confidencialidad de la evaluación y de las obligaciones legales para la divulgación de la información obtenida durante la entrevista y el examen médico o psicológico¹⁹⁷.

La presunta víctima deberá ser informada desde el principio de la naturaleza del proceso, del motivo de solicitar sus pruebas, de cómo se utilizará la información obtenida y de las posibles consecuencias.

Los clínicos deberán obtener el consentimiento informado antes de llevar a cabo cualquier evaluación. La aclaración de los límites de la confidencialidad puede considerarse como parte del proceso de obtención del consentimiento¹⁹⁸.

Los clínicos deben asegurarse de que el consentimiento informado:

- Está basado en una comprensión adecuada de los beneficios y consecuencias adversas potenciales de la evaluación
- Se ofrece voluntariamente, sin coerción de terceras personas

El individuo tiene el derecho a rechazar la cooperación con la totalidad o parte de la entrevista y/o evaluación. En dicha circunstancia:

- El clínico deberá documentar el motivo del rechazo de la entrevista y/o evaluación.
- Si el individuo es un detenido, el informe deberá incluir la firma de su abogado y otro profesional de la salud¹⁹⁹.

¹⁹⁶ Principio 6 (a) del Protocolo de Estambul.

¹⁹⁷ La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Publicado 2009 por International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT), pp. 9-11.

¹⁹⁸ Alnutt, S. H., & Chaplow, D, “General principles of forensic report writing”, Australian and New Zealand Journal of Psychiatry, 2000, 34(6), p.98.

Ahora bien estos elementos quedan debidamente resguardados y como apunta la Dra. Cantoral Domínguez, cuando menciona que “el derecho se creó para regular las complejas relaciones humanas, con el fin de servir a las personas de instrumento de ordenación y defensa de sí misma y de sus intereses”.²⁰⁰ Estos ordenamientos reconoce un derecho que persigue satisfacer unos fines que considera necesario de protección; precisamente porque hay que salvaguardar la existencia física y la integridad moral y espiritual (así como la psicológica) –del sujeto de derecho-, ha sido imprescindible la construcción de los denominados derechos de la personalidad.²⁰¹

4.4 Algunos dilemas en la entrevista

Es sumamente importante estar atentos a cada momento de las entrevista y poder generar un verdadero clima de confianza y de buena comunicación por ello es importante seguir los siguientes puntos.

1. Ser objetivo versus tener empatía

Las evaluaciones médicas con propósitos legales deben ser conducidas con objetividad e imparcialidad. La objetividad y la imparcialidad no están en contradicción con el hecho de tener empatía. En este sentido, es fundamental mantener los límites profesionales y al mismo tiempo tener en cuenta el dolor y el sufrimiento²⁰². El clínico deberá comunicar que es un aliado del individuo y adoptar un enfoque de apoyo sin juzgar al paciente. No es apropiado observar una estricta “*neutralidad clínica*”. Los clínicos han de ser sensibles y tener empatía mientras interrogan a la vez que permanecen objetivos en su evaluación clínica²⁰³.

2. Riesgo de re-traumatización versus la necesidad de obtener información suficiente y apropiada.

“Deberán respetarse ciertas reglas básicas (véase cap. III, sec. C.2 (g). La información es sin duda importante, pero aún es más

¹⁹⁹ Protocolo de Estambul, pp.149, 165.

²⁰⁰ Cantoral Domínguez, Karla, *Derecho de protección de datos personales de la salud*, México, 2012, CONACYT, Editorial Novum, p. 9.

²⁰¹ Ídem.

²⁰² Giffard, C., & Thompson, K. (2002). Reporting killings as human rights violations handbook. Colchester: University of Essex Human Rights Centre.

²⁰³ Protocolo de Estambul, pp. 162, 262 y 263

*importante la persona que está siendo entrevistada y el escuchar es más importante que el preguntar.*²⁰⁴

Las exploraciones físicas y psicológicas, por su misma naturaleza, pueden re-traumatizar al paciente al provocar y/o exacerbar el sufrimiento psicológico y los síntomas al extraer recuerdos y afectos dolorosos. La entrevista debe estructurarse de tal manera que se minimice el riesgo de re-traumatización del superviviente de la tortura²⁰⁵. El clínico debe mantener el equilibrio entre dos requisitos importantes que deberían ser complementarios, pero en ocasiones pueden entrar en conflicto: la necesidad de obtener una declaración útil, y la importancia de respetar las necesidades de la persona a la que se está entrevistando. El objetivo principal de la documentación de alegaciones de tortura es crear un registro exacto, fiable, preciso y detallado de los acontecimientos, teniendo en cuenta la situación personal y la condición psicológica del individuo²⁰⁶.

Los entrevistadores deben mostrar sensibilidad al hacer sus preguntas y estar atentos a los signos de cansancio o sufrimiento. El clínico deberá realizar una evaluación subjetiva acerca de cuándo y hasta qué punto es necesario presionar para obtener detalles para la eficacia del informe en el juzgado, especialmente si el entrevistado muestra signos obvios de sufrimiento²⁰⁷.

3. Algunos dilemas en la entrevista (Dilemas a causa de la doble obligación).

Cuando la ética y la ley entran en conflicto, puede haber dilemas. Pueden darse circunstancias en que las obligaciones éticas exijan a los profesionales de la salud a incumplir alguna ley, como la del juramento legal de revelar información confidencial médica acerca de un paciente. Existe un consenso en las declaraciones nacionales e internacionales de principios éticos por el cual ningún imperativo, incluido el legal, podrá exigir a los profesionales de la salud a actuar en contra de la ética médica y su conciencia.

²⁰⁴ Protocolo de Estambul, p. 135

²⁰⁵ Giffard, C., & Thompson, op.cit., p. 67.

²⁰⁶ La evaluación psicológica de alegaciones, op.cit., p. 12.

²⁰⁷ Protocolo de Estambul, pp. 135, 149 y 264

En tales casos, los profesionales de la salud deberán rechazar el cumplimiento de una ley o regulación antes que comprometer los principios éticos básicos. Sean cuales sean las circunstancias de su contratación, todos los profesionales de la salud tienen el deber fundamental de cuidar de la gente a la que se les ha pedido examinar o tratar. No podrán ser obligados, mediante contrato u otras consideraciones, a comprometer su independencia profesional. Deberán llevar a cabo una evaluación imparcial de los intereses de la salud del paciente y actuar en consecuencia²⁰⁸.

Para finalizar se puede hacer una serie de puntualizaciones que pueden poder hacer de este proceso legítimamente valioso ante la respuesta a la crisis, acompañamiento terapéutico y por supuesto la asesoría legal. Y que permite dar mayor soporte a las técnicas de entrevistas desde el ámbito del peritaje psicológico/forense. Tales elementos los constituye el *Manual sobre Justicia para las Víctimas*²⁰⁹.

Esto permite asistir a las víctimas a enfrentar la crisis inmediatamente posterior a la victimización y así generar posibles recursos para enfrentarlos con éxito en su vida personal, familiar y social y que a continuación se mencionan brevemente.

1. Integridad y seguridad²¹⁰

La primera preocupación de cualquier interventor de crisis debería ser la integridad física de la víctima. Hasta que esté claro que la víctima no está en peligro físico o en necesidad de asistencia médica de emergencia, los otros aspectos pueden dejarse de lado. Esto no siempre es inmediatamente obvio. Las víctimas que padecen un *shock* (choque) físico pueden no estar alertas de los daños que han recibido o de los peligros que aun enfrentan.

Una preocupación paralela debería ser si la víctima se siente a salvo. La víctima puede no sentirse a salvo en las siguientes circunstancias: (a) la víctima puede ver u oír al autor siendo interrogado por la policía; (b) la víctima está siendo interrogada por la

²⁰⁸ Protocolo de Estambul, pp.66 y 68

²⁰⁹ Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder. En Mayo de 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, en su quinta sesión, adoptó la resolución de desarrollar un Manual o Manuales sobre el uso y aplicación de la Declaración (resolución del Consejo Económico y Social 1996/14).

²¹⁰ *Ibidem*, p. 25.

policía en el lugar donde el ataque ocurrió; (c) a la víctima no se le da tiempo para cambiarse la ropa rota o perdida; (d) la víctima está hambrienta, con frío e incómoda; (e) el autor no ha sido detenido y ha amenazado con volver; (f) el autor es conocido de la víctima; o (g) la familia de la víctima, sus amigos o los testigos son amenazados. Cualquiera de estas situaciones puede hacer a la víctima sentirse insegura aún si hay oficiales de policía o personal de seguridad presentes.

Es importante que el interventor de crisis responda a las necesidades de cuidados y contención de la víctima, manteniendo cautela de no convertirse en un “rescatador” al cual la víctima se vuelve dependiente. A las víctimas debería dársele la oportunidad de hacer sus propias elecciones y estar involucradas en todas las tomas de decisiones relevantes, donde sea posible. El “rescatador” que termina tomando decisiones por la víctima ha subvertido el fin principal de la intervención de crisis, es decir, ayudar a la víctima a recuperar el control sobre su vida. Un interventor de crisis puede entrar en una condición temporaria haciéndose cargo inicialmente de cosas prácticas que necesitan hacerse pero que están provisionalmente más allá de las capacidades de la víctima, tales como cuidar a los hijos, ayudar con el transporte, hacer llamados telefónicos, hacer arreglos para el funeral y otras ocupaciones similares.

2. Expresar - Relatar lo sucedido²¹¹

Para muchas víctimas, la experiencia de la victimización es un evento inesperado que interrumpe sus vidas y las víctimas pueden sentirse abrumadas por su aparente pérdida de control. También éstas pueden estar preocupadas porque sus reacciones inmediatas –sea miedo, furia, pánico u otros sentimientos- sean inusuales. Pueden temer una represalia por haber denunciado el incidente (en particular, en el caso de abuso de poder y crimen organizado). La intervención en crisis está diseñada para ayudar a las víctimas a organizar sus pensamientos para reasegurarles de que cualquier cosa que sientan es adecuada de que todas y cada una de sus reacciones son naturales y válidas. Se debe asegurar a las víctimas de que el incidente fue condenado por la sociedad y que la persona victimizada es aún un miembro valioso de la sociedad.

²¹¹ *Ibidem*, p. 27.

3. Predicción y preparación²¹²

Un propósito posterior de la intervención de crisis es asistir a la víctima a predecir qué problemas pueden surgir en la secuela de la victimización y prepararla para superar los mismos. Donde la victimización fue resultado de una relación en curso, la víctima debería ser asistida en manejo de conflictos.

Esta predicción y preparación está pensada para ayudar a las víctimas a recuperar el sentimiento de control dejándolas conocer algunas de las reacciones universales que pueden surgir como producto de la victimización y que pueden ocurrir en su interacción con el sistema de justicia penal. Las víctimas también deberían ser asistidas para la comprensión de la realidad de la situación y la preparación para las múltiples preguntas que surgen.

4. Protocolos para la intervención en crisis²¹³

La mayoría de las técnicas de intervención en crisis se basan en los principios anteriormente delineados. No obstante, hay dos protocolos prominentes usados por los interventores para lograr el fin de la intervención en crisis. En ambos el interventor provee a las víctimas con un ambiente seguro para la discusión de lo ocurrido y de cómo están reaccionando las víctimas. En ambos, el interventor también proveerá a las víctimas la tranquilidad inicial en su situación actual. Las frases normalmente usadas para tranquilizar a la víctima incluyen: “Lamento lo que le ha ocurrido”, “No es su culpa que haya ocurrido”, “Ahora está seguro/aconmigo” y “Estoy interesado en oír su relato de lo ocurrido”. Los protocolos difieren en como el interventor ayuda a las víctimas a describir lo ocurrido.

5. Asesoramiento, apoyo terapéutico y asesoría legal²¹⁴

Mientras que la mayoría de las organizaciones de servicios no brindan terapia de salud mental, aquellos que tratan con víctimas en crisis deberían estar preparados para derivar las víctimas para asesoramiento (*counselling*), o para proveer ellos mismos apoyo terapéutico y asesoría legal adicional. Se ha vuelto cada vez más aparente durante las últimas dos décadas que mientras la mayoría de las víctimas pueden

²¹² *Ibidem*, p..28.

²¹³ *Ídem*.

²¹⁴ *Ibidem*, p.32.

enfrentar muy bien, con poca asistencia en el momento de la crisis, algunas requieren asesoramiento adicional por diversas razones.

Primero, cuando las víctimas están en el sistema de justicia penal, hay a menudo necesidad de continuar la intervención de crisis o el asesoramiento de apoyo durante el proceso. No solamente las actividades posteriores a la denuncia y temas anteriores al juicio resultan ser una fuente de molestia y preocupación, sino que también el juicio en sí puede disparar reacciones de estrés, y una vez concluido el juicio, las víctimas pueden ser nuevamente traumatizadas por el veredicto, la sentencia o el modo en que la sentencia es aplicada.

6. Asesoramiento post-victimización²¹⁵

El consejo post-victimización sucede después de que la reacción inicial a la crisis se ha apaciguado; la víctima percibe la necesidad de apoyo emocional adicional. El asesoramiento puede ser provisto por especialistas en salud mental, pero a menudo es realizado por personas entrenadas como consejeros para trabajar con víctimas.

7. Técnicas de asesoramiento post- victimización²¹⁶

Educación: la víctima debería aprender sobre los efectos del trauma

Los materiales escritos u orales que describen las reacciones en la secuela del trauma pueden ser valiosos. La información sobre estrategias de manejo para tratar tanto con crisis y reacciones de estrés de largo plazo también es útil. Deberían acentuarse las estrategias positivas, tales como cultivar el apoyo de familia y amigos, ejercicios de relajación o ejercicio físico. Las estrategias negativas, tales como el aislamiento, el abuso de sustancias, el sueño excesivo o la actividad excesiva, deberían señalarse para que puedan hacerse opciones para evitarlas.

Las víctimas necesitan educación práctica sobre sus opciones en la secuela del delito. El momento de transmitir la información práctica es importante. En asesoramiento de crisis inmediatos, esa información puede ser ignorada u olvidada. Unos pocos días después y a través del asesoramiento post-victimización, la mayoría de la información será bienvenida y su recepción será útil en el proceso de la reconstrucción. Mientras mucha de la información antes citada puede ser provista, en

²¹⁵ *Ibíd.*, p.33.

²¹⁶ *Ibíd.*, p.35.

parte, por un interventor de crisis, el consejero de apoyo debería también estar preparado para continuar brindando educación sobre estos temas.

8. Técnicas de asesoría legal²¹⁷

La idea de que la asesoría legal debería ser usada en conjunto con el asesoramiento pos-victimización está basada en tres factores. Primero, la “segunda victimización” experimentada en la secuela de un delito puede forzar a las víctimas o a sus abogados a contestar. Segundo, para algunos la búsqueda de un sentido en la vida está inextricablemente conectada con tratar de cambiar las cosas de manera que la tragedia no pueda ser repetida en el futuro. Tercero, el activismo es a menudo un antídoto para la depresión y un modo constructivo de expresar las emociones. Estos tres factores llevan a algunos expertos a recomendar la asesoría legal y el activismo por parte de las mismas víctimas como parte de la terapia post-traumática.

No hay mayor atrocidad que vulnerar a una persona en toda su estructura personal que va desde lo físico hasta lo psicológico, ante esta condición particular de las víctimas de hechos de tortura se requiere de profundas reflexiones éticas por parte de toda la comunidad, de las instituciones y los actores del proceso judicial en especial. La posibilidad de las víctimas de ser sujetos activos del proceso de justicia entraña una poderosísima potencialidad reparatoria de ellos como personas individuales y también como integrantes del colectivo de víctimas al que pertenecen y de toda la trama social. Al mismo tiempo la posibilidad de que la participación de los testigos entrañe tan hondamente el riesgo de volver a ser dañados debe ser comprendida en profundidad por los diversos actores del sistema de justicia para no contrariar los principios esenciales que sostienen sus tareas²¹⁸.

Por ello es menester tener presente que en el interrogatorio o en la entrevista que sucede como parte de este proceso, la dimensión del respeto de la Ley – como acuerdo que trasciende a todas las personas involucradas – marca una diferencia invaluable y es de enorme utilidad que se vea reflejada en todos los gestos que los funcionarios judiciales despliegan frente al testigo.

²¹⁷ *Ibíd.*, p.38.

²¹⁸ Proyecto: “*Persecución penal doméstica y juzgamiento de la tortura en la Argentina*”. Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura, pp. 14-15.

El respeto del interrogador por las pautas del encuadre propuesto, conocido y aceptado por ambos es un modo de alejar materialmente la posibilidad de repetir el avasallamiento a la dignidad del testigo padecido durante la tortura. Pero fundamentalmente resulta inadmisibles como “efecto indeseado” del proceso de justicia someter a las víctimas a volver a pasar por aquello que se pretende reparar. La construcción de un relato individual de cada testigo pero también el colectivo (en el que los operadores de justicia tienen un rol central) que pueda dar cuenta del horror al que unos sujetos sometieron a otros es una pieza fundamental en el proceso de reparación del colectivo que sufrió graves violaciones a los derechos humanos²¹⁹, por tal causa se requiere de mejores y mayores recursos para poder hacer una real y puntual justicia a todos y todas aquellas víctimas de tortura.

Visitas y recomendaciones de diversos organismos contra la tortura a México

En este apartado se hace una puntual revisión a las visitas y recomendaciones que organismos como el Comité contra la Tortura, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, hace a México como parte de sus actividades y acciones que mantienen como parte de sus propias acciones permanentes.

Comité contra la Tortura Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptada por el Comité en su 49º período de sesiones.

Hay un permanente seguimiento a las recomendaciones y observaciones que diversos organismos le han hecho al Estado Mexicano, dentro de ellos está precisamente el que realizó el Comité Contra la tortura, en su visita a México (del 29 de octubre a 23 de noviembre de 2012).

Una que cobra para el trabajo de tesis es precisamente el concerniente al uso y aplicación del Protocolo de Estambul, ya que es un instrumento que se utiliza en la investigación de actos de tortura y malos tratos. No obstante, se observa con preocupación que el uso de dicho Protocolo, está siendo mal empleado y de forma inadecuada al momento de hacer los peritajes médicos oficiales, ante ello el Comité mantiene su inquietud por las informaciones en las que se indica que los peritos

²¹⁹ Ídem.

oficiales suelen omitir o restar importancia en sus dictámenes a los signos físicos y psicológicos de tortura y malos tratos observados.²²⁰

Como puede observarse, siempre han existido las recomendaciones y observaciones a las cuales deberá responder y actuar México, especialmente en cuanto a la realización de peritajes se refiere y que es de vital importancia a la hora de presentar dichos informes debidamente realizados con la metodología de dicho Protocolo, en aquellos casos que arguya de tortura específicamente.

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez sobre su misión a México.

Una de las visitas que más polémica causó en México fue la llegada del **Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**. Todo esto debido a sus declaraciones y al reporte que emitió posterior a la visita. Dijo literal “La tortura y los malos tratos son Generalizados en México. Otra información valiosa y que puso en evidencia una vez más al Estado mexicano, fue en relación a la **dificultad** que hay en conocer un número real de casos de tortura, ya que no hay un registro nacional de casos y solamente cada entidad tiene sus propios datos, de igual forma se menciona que el número de quejas y denuncias es muy alto, según la CNDH menciona de 11,608 quejas por tortura y malos tratos entre 2006 y abril de 2014. Otro dato fue el que proporcionó la CDH del D.F. quien recibió 386 quejas de tortura entre 2001 y febrero de 2014. La Sociedad civil reportó más de 500 casos documentados entre 2006 y 2014, obvio es que esa cantidad es preocupante.²²¹

En definitiva la tortura se emplea de manera eminentemente desde la misma detención y aseguramiento, hasta la puesta a disposición de la persona detenida ante la autoridad judicial, para poder castigar y extraer confesiones o información incriminatoria.

²²⁰ Comité contra la Tortura Observaciones finales de los informes periódicos quinto y sexto combinados de México, adoptada por el Comité en su 49º período de sesiones (29 de octubre a 23 de noviembre de 2012), (CAT/C/MEX/5-6) en sus sesiones 1098ª y 1101ª (CAT/C/SR.1098 y CAT/C/SR.1101), celebradas los días 31 de octubre y 1º de noviembre de 2012, y aprobó en sus sesiones 1118ª, 1120ª y 1121ª (CAT/C/SR.1118, 1120 y 1121), celebradas los días 14 y 15 de noviembre de 2012.p.7.

²²¹ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez sobre su misión a México (21 de abril a 2 de mayo de 2014), pp. 8-10.

El Relator Especial pudo escuchar y conocer casos donde las víctimas fallecieron a casusa de las torturas que sufrieron, y casos donde la tortura acompaña ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Una de las preocupaciones al Relator Especial es el uso de la violencia sexual en contra de mujeres detenidas utilizada como una forma de tortura.

El Relator Especial observó importantes deficiencias en la aplicación del Protocolo Estambul, tanto respecto a la práctica de los exámenes médicos y psicológicos como a la interpretación y utilización de sus resultados.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Situación de México)

Dentro de los organismos internacionales y determinantes en relación a la supervisión a la violación inquebrantable a los derechos humanos está precisamente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), quien ha venido observando con detenimiento y bastante preocupación las acciones en México, ya que desafortunadamente ha existido una permanente queja a situaciones de denuncia de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como también la agravación de la inseguridad ciudadana, entre ellos la falta de acceso a la justicia, impunidad, y la afectación directa a periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos, así como la afectación a diversos sectores poblacionales quienes se han visto afectados por el contexto social de violencia que se vive en el país.

Ante ello y mediante la OEA²²² aborda la situación de los derechos humanos en los Estados Unidos Mexicanos (México), haciendo énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, además de diversos tópicos relacionadas con la población de diversa índole, uno de sus objetivos es precisamente ofrecerle algunas recomendaciones al Estado Mexicano en el fortalecimiento de sus esfuerzos por proteger y garantizar los derechos humanos en el país.²²³

²²² Mediante nota OEA-0028 de fecha 30 de enero de 2015, el Estado mexicano extendió “una invitación a la CIDH para practicar una visita *in loco* a México durante el curso del año 2015, con el objeto de analizar la situación de los derechos humanos en el país”. Mediante nota OEA-02073 de fecha 23 de junio de 2015, el Estado mexicano propuso que la visita se realice entre el 28 de septiembre y el 3 de octubre de 2015. La Comisión, mediante comunicación de fecha 28 de julio de 2015, confirmó la realización de la visita *in loco* al país ente los días 28 de septiembre y 2 de octubre de 2015.

²²³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Situación de los derechos humanos en México, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 44/15, 31 diciembre 2015, p. 11.

La CIDH realizó la visita *in loco* del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015.²²⁴ Una vez realizada dicha inspección y después de dicha invitación referida, se realizó un informe la CIDH de la situación que encontró en México.

Dentro de los aspectos relevantes por supuesto que uno de los puntos medulares fue precisamente el concerniente a la tortura, donde menciona con respecto a este problema, que la prevalencia de la práctica de la tortura es muy impresionante en México. La información obtenida a través del Estado Mexicano proporcionada a través de la PGR, refieren que al mes de **abril de 2015**, contaban con **2,420 investigaciones en trámite sobre tortura**, y que existen sólo 15 sentencias condenatorias por este delito a nivel federal²²⁵. Ante esto la PGR reportó, según

²²⁴ La CIDH observó en terreno la situación de derechos humanos en el país, con particular énfasis en desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y tortura, así como la situación de inseguridad ciudadana, barreras en el acceso a la justicia e impunidad, y la situación de periodistas, defensores y defensoras de derechos humanos y otros grupos especialmente afectados por el contexto de violencia en el país, p.17.

²²⁵ El Estado mexicano informó sobre las siguientes 15 sentencias condenatorias sobre tortura a nivel federal: (1) Expediente Número 92/2003, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chiapas, con fecha 19 de abril de 2014; (2) Expediente Número 90/2004, Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Oaxaca, con fecha de 1 de febrero de 2006; (3) Expediente Número 90/2004, Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Oaxaca, con fecha de 19 de enero de 2007; (4) Expediente Número 22/2006, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de San Luis Potosí, con fecha de 16 de agosto de 2011; (5) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 26 de octubre de 2006; (6) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 2 de marzo de 2007; (7) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 20 de abril de 2007; (8) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 15 de noviembre de 2012; (9) Expediente Número 35/1999, Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, con fecha de 21 de mayo de 2013; (10) Expediente Número 175/2012, Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Chihuahua, con fecha de 16 de julio de 2014; (11) Expediente Número 34/2013, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Chihuahua, con fecha de 13 de marzo de 2014; (12) Expediente Número 7/2013, Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Sonora, con fecha de 22 de mayo de 2014; (13) Expediente Número 27/2013, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Michoacán, con fecha de 11 de febrero de 2015; (14) Expediente Número 27/2014, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Michoacán, con fecha de 11 de febrero de 2015; y (15) Expediente Número 27/2014, Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Michoacán, con fecha de 11 de febrero de 2015. Las últimas tres sentencias en la lista aportada por el estado tienen el mismo número de expediente, el mismo juzgado, y la misma ficha, por lo cual la CIDH considera que éstas parecieran tratarse de tres personas sentenciadas en un mismo caso. Información aportada por el Estado mexicano en el contexto de la visita *in loco* realizada a México entre el 28 de septiembre y el 2 de octubre de 2015, "Visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en México: Información del Estado mexicano", México, D.F. a 25 de septiembre de 2015, Sección 1.3, pág. 15. Según reportes de prensa, en los últimos 10 años sólo existirían cinco sentencias condenatorias por tortura a nivel federal, y ocho a nivel de los estados. Artículo de prensa publicado en EIEconomista.com, *En estados, sólo ocho condenas por tortura en 10 años*, publicado el 4 de septiembre de 2015, citando a cifras oficiales obtenidas por el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/-sociedad/2015/09/04/estados-solo-ocho-condenas-tortura-10-anos>.

solicitudes de información, un incremento de más del doble en el número de denuncias por tortura entre 2013 y 2014: de **1,165 a 2,403**²²⁶. Ante este número de denuncias en 2014, la PGR reportó haber realizado 185 Dictámenes Especializados médico/psicológicos como parte de la investigación de posible tortura²²⁷. Por su parte, la CNDH reportó haber recibido, entre 2006 y 2015, más de 10.200 quejas por detención arbitraria, y más de 9.200 por tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Ya en su visita al país en 2014, el Relator de Naciones Unidas sobre la tortura concluyó, luego de visitar una serie de centros penitenciarios y recabar información a nivel nacional, que la tortura y los malos tratos son generalizados en el país.²²⁸ Por su parte, el Subcomité para la Prevención de la Tortura determinó que durante las primeras horas de detención, las personas privadas de libertad “*corren un alto riesgo de sufrir torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes*”²²⁹. La Comisión pudo constatar estas conclusiones durante su visita *in loco* de la Relatoría de Personas Privadas de Libertad en septiembre de 2015, y mediante la información recabada en el proceso de preparación del presente Informe. Además, se recibió información que indica que los registros oficiales sobre tortura y malos tratos en todo el país reflejan un

²²⁶ Información recogida por la organización Amnistía Internacional mediante solicitud de información, e incluida en el informe “Promesas en el papel, impunidad diaria: La epidemia de tortura en México continua”, octubre de 2015, pág. 5. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/2676/2015/es/>.

Por su parte, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRI) entregó información a la CIDH que indica que, entre 2011 y 2015, se llevaron a cabo 9 juicios y se emitieron 14 sentencias por el delito de tortura en los estados donde está tipificado el delito. La CIDH no cuenta con información suficiente para determinar por qué existirían más sentencias emitidas que juicios realizados, entendiendo un juicio como un proceso penal concluido. Visita *in loco* de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, encuentro con la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, Anexo de Compendio Estadístico de los Tribunales Superiores de Justicia.

²²⁷ Información recogida por la organización Amnistía Internacional mediante solicitud de información, e incluida en el informe “Promesas en el papel, impunidad diaria: La epidemia de tortura en México continua”, octubre de 2015, pág. 13. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/2676/2015/es/> El número de Dictámenes Especializados realizados es de suma importancia ya que, según este mismo informe, un agente del ministerio público indicó que si no se cuenta con un Dictamen Especializado positivo, no se puede seguir adelante y presentar cargos de tortura. *Ibid*, pág. 15; Proceso, Femicidios alcanzan niveles alarmantes; Redim exige alerta de género para Edomex. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=3-64>; El Economista, Niñas, principales víctimas de la violencia en México, 10 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2014/12/10/ninas-principales-victimas-violencia-mexico>.

²²⁸ Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura*, Juan E. Méndez, *Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párrs. 25 y 76.

²²⁹ Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Doc. CAT/OP/MEX/1, 31 de mayo de 2010, párr. 144.

sub-registro y son inexactos, contradictorios e incompletos, lo que impide tener una panorámica certera sobre la verdadera magnitud del problema²³⁰.

La Comisión coincide con otros organismos internacionales al señalar que en México, la tortura se presenta frecuentemente entre el momento de una detención y antes de que la persona detenida sea puesta a disposición de un juez²³¹. Las modalidades de tortura van desde los golpes tanto con puños, patadas con botas, macanas y culatas de armas en diversas partes del cuerpo; insultos, amenazas, y humillaciones; descargas eléctricas generalmente en los genitales; el presenciar o escuchar la tortura de otras personas; asfixia húmeda y seca; hasta la desnudez forzada y la tortura sexual²³². Además, la falta de investigación de oficio de las denuncias de tortura es una de las causas que propician su repetición. El Estado mexicano debe adoptar un Registro Nacional Único de personas detenidas, que detalle la autoridad y el personal responsable de una detención, así como la cadena de mando a cargo de la custodia de la persona detenida, para así posibilitar una investigación integral y con la debida diligencia en casos de denuncias de tortura.

Finalmente la CIDH, realizó una serie de recomendaciones, sin embargo se menciona las que atañen directamente al problema de tortura, quien además los dejó muy claramente señalado, y que pueden observarse:

- Ⓜ Adoptar una Ley General sobre Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que tanto a nivel federal como estatal la legislación y las prácticas se ajusten a los estándares internacionales en la materia, en particular en la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ⓜ En particular, asegurar que la Ley General sobre Tortura excluya “pruebas” y “confesiones” obtenidas mediante tortura del proceso penal de la persona

²³⁰ Amnistía Internacional, “Promesas en el papel, impunidad diaria: La epidemia de tortura en México continua”, octubre de 2015. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/2676/2015/es/>.

²³¹ Un estudio del Centro de Derechos Humanos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey analizó las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León en el 2013. De las 149 recomendaciones emitidas, 110 corresponden a alguna violación a la integridad personal. De estas 110, 43 responden sobre casos de tortura. Informe presentado a la CIDH durante la visita in loco

²³² Para mayor información sobre métodos de tortura, ver: Naciones Unidas, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Juan E. Méndez, *Misión a México*, A/HRC/28/68/Add.3, 29 de diciembre de 2014, párr. 26; Amnistía Internacional, *Fuera de control. Tortura y otros malos tratos en México*, 2014; Human Rights Watch, *Ni Seguridad, Ni Derechos Ejecuciones, desapariciones y tortura en la “guerra contra el narcotráfico” de México*, 2011, p. 33; Centro de Derechos Humanos de la Facultad Libre de Derecho de Monterrey, *Informe sobre la Situación de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en Nuevo León*, México, 2014.

torturada y de otras personas implicadas en dichas confesiones. Establecer claramente en la ley que la parte acusadora tiene la carga de la prueba para demostrar la licitud de cualquier prueba impugnada.

- ® Investigar casos en los que los jueces no han ordenado una investigación cuando existan denuncias o indicios de tortura o malos tratos. Asegurar que se aplique el Protocolo de Estambul a nivel nacional por autoridades competentes e independientes en forma expedita y bajo riesgo de sanción.²³³

Toda y cada una de las recomendaciones así como las observaciones que han hecho en su momento los organismos internacionales en relación a la tortura, han sido un parteaguas para México, sin embargo, aún hay mucho trabajo por hacer desde el plano de los derechos humanos.

²³³ Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez sobre su misión a México (21 de abril a 2 de mayo de 2014), pp. 233-234.

SEGUNDA PARTE

PERITAJE Y EVALUACION PSICOLOGICA DE LA TORTURA

En esta segunda parte del trabajo se pretende establecer de manera precisa la importancia del peritaje psicológico como medio de prueba a través de la evaluación psicológica de la tortura dentro del capítulo III y posteriormente en el capítulo IV partiendo desde la conceptualización del daño psíquico en el ámbito pericial-jurídico, hasta el soporte jurídico-psicológico de los instrumentos de medición psicológica (Test/Pruebas psicológicas) que puede ser utilizados en aquellos casos que se alegue de tortura, como una propuesta dentro del marco legal.

CAPITULO III PERITAJE PSICOLOGICO FORENSE-

Dentro de este epígrafe en el inciso A, de esta primera parte se encuentra contenido lo referente a la evaluación psicológica, su importancia y relevancia especialmente dentro del ámbito psicológico forense, partiendo desde su definición, la información que este tipo de método proporciona, ya que es parte de los procedimientos metodológicos científicos, y como se concibe dentro del área forense y/o dictamen pericial psicológica, así mismo tener la apreciación de lo que es la figura del perito dentro de la justicia y los medios legales.

En el siguiente apartado, en el inciso B se hace una revisión de la relevancia del peritaje psicológico y cuáles son las características fundamentales que le dan soporte y validez, especialmente para aquellos casos de tortura y que requieren de un tipo de evaluación más específica y concreta, que va desde los instrumentos de medición (test o pruebas), así como la probable primera exploración de la víctima, y finalmente se efectúa una breve descripción de las etapas que deben cubrir la realización de una pericial psicológica y se revisan una serie de ejemplos de peritajes psicológicos que permiten hacer una clara distinción y especialmente que no existe un criterio único en la elaboración de una pericial psicológica, pero que puede resultar de soporte y ayuda, a cualquier perito dentro del ámbito jurídico-legal así como de sus alcances dentro de la psicología.

A. Estructura y conceptualización de la evaluación y del peritaje psicológico.

1. Que es una Evaluación Psicológica

Aun cuando hay toda una historia en el desarrollo de la Evaluación Psicológica, se hace un ligero esbozo para poder entender y acercarnos a esta área de la psicología.

A partir de la década de los 80 del pasado Siglo XX, los esfuerzos del enfoque neokraepeliniano,²³⁴ liderado por Robert Spitzer y representado por el denominado grupo de Saint Louis (Washington University) y el RDC (Research Diagnostic) Criterial) del New York State Psychiatric, han cristalizado en las sucesivas versiones del DSM. Especialmente las dos últimas versiones, DSM IV y DSM-IV-TR (American Psychiatric Association, 1994;2000) y la aparición de los manuales de la Organización Mundial de la Salud CIE-9 y, de forma precisa, CIE-10(Organización Mundial de la Salud, 1992), han marcado el devenir de la clasificación de los *trastornos mentales* y han influido de forma notoria en la Evaluación Psicológica Clínica (**EPC**)²³⁵. La inclusión de los principales prototípicos en la clasificación así como la paulatina consideración de aspectos dimensionales han ido creando la situación idónea para la aparición de un cierto consenso, al menos inicial, respecto a la conveniencia de utilizar un lenguaje común y un sistema clasificatorio compartido por todas las disciplinas implicadas en la salud mental que se mantienen en cierta medida hasta la actualidad.

En relación directa con lo anteriormente mencionando es fundamental poder referirse a la EPC como un proceso que involucra diferentes ejes, momentos y tareas, que se van organizando a través de la metodología científica y que tiene como uno de los principales objetivos la planificación del tratamiento, además de realizar funciones diagnosticar y generar precisiones psicopatológicas, Muñoz hace una serie de precisiones interesantes, también debe destacarse el trabajo que han realizado de manera excelente en España Roció Fernández-Ballesteros quien ha desarrollado una línea de investigación desde la década de los 80 y otro autor es Fernando Silva, quien de igual manera ha configurado una visión probablemente más metodológica sin

²³⁴ Hace referencia al uso idiosincrásico iniciado por Karl Jaspers, que dedicó sus primeros escritos clínicos a la descripción de los estados mentales de un modo que (según él) era empático y teóricamente neutro. Es quien habla del: Enfoque fenomenológico en la psicopatología. Durante gran parte del siglo XX la psiquiatría sigue las directrices del modelo kraepeliniano.

²³⁵ Muñoz, Manuel, *Manual práctico de evaluación psicológica clínica*, Editorial Síntesis, Madrid, España, 2003, p. 13.

embargo muy influyente en el contexto de la psicología y evidentemente esto le ha permitido darle un mejor nivel a la evaluación psicológica especialmente a la española y la cual ha influido de manera determinante en el ámbito internacional. Ante esta gama de directrices y aún una de mayor impacto es la del Grupo de Trabajo GAP, quienes hacia el año 2001 publicaron un esquema y pautas para poder realizar un proceso de evaluación psicológica de manera más detallada y adecuada que se sigue empleando en algunos espacios psicológicos con sus respectivas modificaciones.

Ahora bien el proceso de EPC implica la manejo de diferentes técnicas, *pericias* (técnicas de evaluación psicológica) y destrezas (habilidades de terapeuta) indispensables para realizar una adecuada y correcta evaluación psicológica.

Resaltando la orientación metodológica, debe señalarse como un punto de partida la consideración de la EPC como una disciplina enmarcada dentro de la Psicología científica. Entre otras cosas, este hecho determina el esquema básico de funcionamiento que ha de guiar toda la aplicación del proceso de EPC: la generación y el contraste de hipótesis. Esquema de evaluación psicológica propuesto por Carey, Flasher, Maistro y Turkar (1984 – figura 1), y que resulta factible tenerlo presente.²³⁶

Es menester apuntar que las aportaciones realizadas por este grupo, el cual fue dirigido por Victor Meyer del University College of London desde mediados de la década de los 50, tiene aún vigencia y mediante el esquema propuesto se presenta el proceso que podría seguir la EPC que se realiza en cuatro fases y estas hacen referencia directa y explícita al método científico básico.²³⁷

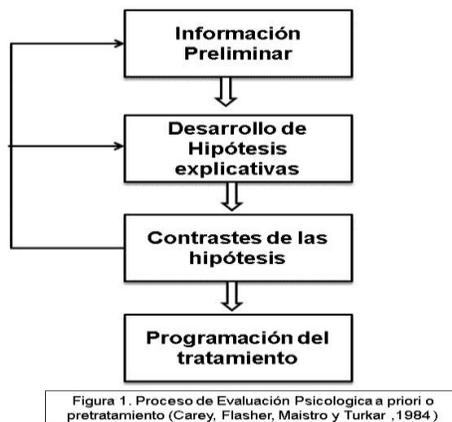
Las *operaciones básicas* que cualquier científico puede realizar son las de *describir* los fenómenos objeto de estudio, *clasificar*, realizar *predicciones* sobre ellos, *explicarlos* y *controlarlos*. Por esto la Evaluación Psicológica – como disciplina aplicada – se lleva a cabo por unas demandas concretas formuladas bien por el sujeto, bien por el referente de este.²³⁸

²³⁶ Muñoz, Manuel, op. cit., p.17.

²³⁷ Muñoz, Manuel, op. cit., p.17.

²³⁸ Fernández-Ballesteros, Roció, *Introducción a la evaluación psicológica I*, Madrid, España, Ediciones Pirámide, Edición 2002, p. 43.

Como se mencionó en el capítulo anterior una de las técnicas determinantes dentro de todo el proceso de evaluación psicológica, la entrevista se concibe como la técnica básica para identificar los problemas, obtener la información necesaria y contrarrestar las primeras hipótesis. Posteriormente, para el contraste de las hipótesis globales (de formulación), pueden utilizarse otras estrategias o técnicas de evaluación psicológica (cuestionarios, tests psicométricos, etc.) que faciliten la recogida de información o planificar mini-experimentos con el mismo fin.²³⁹



Ahora bien se puede mencionar que el objetivo fundamental del proceso de EPC se convierte en el de contrastar las hipótesis sobre el caso (interpretación o modelos) que hayan ido naciendo de la aplicación de distintas técnicas de evaluación psicológica, de tal forma que la evaluación psicológica, puede concebirse en la actualidad como un proceso de sucesión de pasos destinados a recabar y valorar información necesaria para poder llegar a tomar decisiones racionales con respecto al sujeto o grupo que se estudia.²⁴⁰

Existe una regulación o procedimiento que pretende guiar al psicólogo en su forma de actuar. Se trata de aquél procedimiento sujeto a ciertos lineamientos metodológicos mediante el cual se lleva a cabo toda la evaluación. La evaluación psicológica no se reduce a la aplicación de instrumentación diagnóstica, sino que implica una serie de fases con unos objetivos concretos. Para llevar a cabo el proceso de evaluación psicológica, se requiere conocer el método hipotético-deductivo y las

²³⁹ Muñoz, Manuel, op.cit., pp. 13-18.

²⁴⁰ Godoy, A y Silva, F., *La evaluación psicológica como proceso*, Valencia, España, Editorial NAU Ilibres. p. 5.

variantes del mismo. Las dos técnicas metódicas son la correlacional y la experimental²⁴¹.

Si se solicita la clasificación de un sujeto en una categoría diagnóstica, la meta es de diagnóstico. Si se solicita consejo para la toma de decisiones, el fin es la orientación. Si se solicita la evaluación con el objeto de conocer el sujeto, grupo o programa más idóneo para un determinado propósito, la meta es la selección. Y también podemos realizar una evaluación cuyo término sea intervenir y producir cambios, en cuyo caso el objetivo de la evaluación será la intervención.

El diagnóstico, orientación y selección pueden realizarse mediante métodos correlaciones, que no requieren la manipulación de variables, mientras que la intervención, que precisa la manipulación de variables, debe llevarse a cabo por métodos experimentales. Por lo tanto y como menciona Garaigordobil, para que un proceso pueda considerarse como evaluación psicológica, es importante que reúna tres requisitos invariablemente²⁴²:

- a) La determinación de un contexto y un objetivo, esto es, un evaluador, un evaluado, una técnica o procedimiento de medida y una interpretación de los valores obtenidos
- b) La existencia de un marco teórico que permita la ubicación de las hipótesis
- c) Poseer un sistema de categorías que permita la clasificación del evaluado.

Como puede observarse, hay una serie de consideraciones fundamentales para poder realizar una evaluación psicológica y se requiere evidentemente de experiencia al poder realizar este tipo de actividades y una metodología científica.

²⁴¹ Fernández Ballesteros, Rocío. *Evaluación psicológica: conceptos, métodos y estudio de casos*, Madrid, Pirámide, 2007, p. 24.

²⁴² Garaigordobil, M, *Evaluación psicológica*. Bases teórico metodológicas, situación actual y directrices de futuro, Salamanca Amarú Ediciones, p. 51.

2. Informe pericial psicológico y que es un perito

a) Informe y/o dictamen pericial psicológico

Pensar en la confección de un informe dentro del ámbito forense implica tener presente una serie de variables que son indispensables para un correcto desarrollo de la tarea profesional, especialmente del psicólogo jurídico y/o forense. La psicología forense incluye todas las áreas donde la ley y la psicología tienen contacto²⁴³.

Ahora bien será importante poder adentrarnos en esta nueva área donde el psicólogo jurídico o forense cobra mayor importancia desde el punto de vista jurídico-legal, para entender, comprender y distinguir el actual campo de intervención partiremos de dos conceptos claves y fundamentales en esta nueva disciplina psicológica, que es un Peritaje y que es un Perito.

Es significativo poder señalar lo que en su momento mencionó Altavilla,²⁴⁴ el perito debe ser un diagnosticador que percibe exactamente y un lógico capaz de reconstruir un acontecimiento, para que de este modo pueda emitir su dictamen. Su labor puede limitarse a una simple observación, como ocurre en el examen microscópico, en el cual se halla ante una materia inerte; y debe observar con exactitud, para poder conocer la causa de la muerte, la influencia de causas anteriores o posteriores al hecho y otras circunstancias que pueden tener particular importancia en casos especiales, por ejemplo la dirección del disparo, la posición en que se encontraba la víctima, etc. Pero en muchos casos el perito llegará a sus conclusiones a través de prolongados y laboriosos experimentos, como cuando debe establecer si un acusado es loco o simulador, entonces se transforma en testigos incontrolables de acontecimientos que se desarrollaron en el ámbito de su gabinete y que pueden tener decisiva importancia.²⁴⁵ Es más que notoria la claridad con la que ya se podía visualizar la figura del perito y que se ampliara en líneas inmediatas.

²⁴³ Cullari, S, op. cit., p. 403.

²⁴⁴ Enrico Altavilla fue un abogado penal eminente y erudito de Psicología Forense asociado con la Escuela del Pensamiento. Nombrado miembro de la Sociedad de Criminología y Medicina Jurídica de Argentina (1954) y de la Academia Mexicana de Ciencias Penales (1960) Miembro del Consejo de los problemas de la delincuencia en el Consejo de Europa en Estrasburgo (1962).

²⁴⁵ Altavilla, Enrico, *Sicología jurídica*, Los actores del procedimiento penal Vol. II, Editorial Temis, Bogotá, 1975, p. 1220.

Concepto de perito

Según el diccionario de la Real Academia Española, la definición de perito/perita se refiere a:

“Entendido, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte”.
Peritaje, por su parte, hace alusión a: *“Trabajo o estudio que hace un perito”*.

El cual se encuentra contenido en la nueva revisión de dicho diccionario (Diccionario de la Lengua Española, Vigésima segunda edición)²⁴⁶.

Otras definiciones se refieren al peritaje como: *“Trabajo o estudio realizado por un perito o experto con la finalidad de corroborar determinadas circunstancias o hechos”*. Y a los peritos de la siguiente manera: *“Son las personas que por su formación o experiencia pueden ser llamadas actuar en calidad de expertos”*²⁴⁷.

Perito proviene del latín *peritus*, que significa *sabio, experto, hábil*. En consecuencia, perito es quien tiene un conocimiento especializado en una ciencia, técnica o arte, cubriendo los requisitos que la ley establece, así como las formalidades del procedimiento.

Una de las deficiones utilizadas dentro del ámbito jurídico es la que nos proporciona Machado Schiaffino²⁴⁸ y que menciona en relación a este concepto: Perito. Al. *Experte*: fr. *Expert*; in. *Expert*; it. *Perito*.m (grafosellología) Se trata de persona calificada en raso de su ciencia, técnica o conocimiento especializado en arte. Idoneidad que debe acreditar por medio de título habilitante o dominio reconocido en el medio que actua en relacion con la materia que versa. Es un descodificador, un operador de conocimientos complejos. Es nexos, en la relación dinamica emisor-operador-receptor. Desde antaño, se conceptualiza *perito* a la persona *técnico-especialista* en ciencia o arte, sea por el estudio o la práctica. En el ambito juridico, se considera tal *al experto que es introducido en el proceso para producir dictamen, sobre*

²⁴⁶ Real Academia Española, 22.ª edición, 2014.

²⁴⁷ Informes periciales psicológicos en el proceso judicial, enero 2015, <http://psicologoforense.com/>

²⁴⁸ Machado Schiaffino, Carlos A., *Diccionario pericial*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 1992, pp. 392-393

cuestiones concretas de su especialidad. Es una persona física, nombrada por la autoridad del proceso, a fin de que mediante *juicio técnico*, dictamine con veracidad e imparcialidad, opinando y emitiendo conclusiones sobre puntos concretos relacionados con hechos o circunstancias, sus causas o efectos, para cuya apreciación son indispensables conocimientos especiales.

Desde la óptica de Garrido y de acuerdo a su apreciación, un punto de vista clásico o histórico se ha considerado la pericia en su noción sustancial y/o formal. Sustancialmente el perito es una persona con conocimientos especializados, y formalmente es la persona llamada al proceso para aportar máximas de experiencia, con la finalidad de realizar una prueba.²⁴⁹ Una definición clásica del perito se puede encontrar en Font (1975), «...son peritos todas aquellas personas especialmente cualificadas en razón de su técnica, su ciencia o sus conocimientos del arte o en otras palabras, de su cultura en materias que no son conocidas con precisión, por el común de las gentes». Son sinónimos del vocablo perito los términos especialista, técnico o experto. Los conocimientos del perito versan o pueden versar: (a) sobre las ciencias, incluyendo de forma amplia las ciencias naturales, físicas y sociales; (b) sobre el arte, incluyendo cualesquiera de las artes que tienen por objeto expresar belleza como la pintura, escultura arquitectura, literatura, etc., y (c) sobre la técnica, entendiendo los conocimientos para usar los procedimientos y recursos de que se sirve la ciencia.

El perito es un auxiliar técnico en la función jurisdiccional, ya que proporciona al juez opiniones especializadas que le permiten dictar sus sentencias con mayor información sobre temas que no domina; ya que él solo es un amplio conocedor del derecho.

Entonces para poder ejercer como perito se deberá acreditar con documentos oficiales que respalden los conocimientos especializados, cédula profesional en licenciatura, diplomados, maestría, doctorado o estudios que avalen esa experticia o conocimiento científico; y desde luego una gran experiencia en opiniones técnicas; ya que como dice Montiel:

²⁴⁹ Garrido, Eugenio, et al, *Psicología jurídica*, Madrid, España, Editorial Pearson Educación, 2006, p. 595.

“...no es el título quien da la pericia, sino la experiencia adquirida durante un largo estudio y la práctica continua de una ciencia o arte...”

Es más que evidente como señala Montiel²⁵⁰ la importancia no es solo de una experiencia teórica del conocimiento adquirido y vasto sino de la práctica, así como de continuar preparándose en ese arte o ciencia del conocimiento, es fundamental que teoría y práctica confluyan siempre.

Siguiendo las anteriores definiciones, un peritaje psicológico consiste:

En un estudio con características de experticia, realizado por un profesional en psicología.

No podía dejar de mencionar la que tan atinadamente se utiliza comúnmente en el ámbito jurídico de Machado Schiaffino,²⁵¹ en relación al concepto de pericia que queda como un referente muy importante y que menciona al respecto:

Pericia (del Latin. peritia) al. *Gutachten*. *Expertise*; fr. *Expertise*; in. *expertise*; it. *peperizia*. f. (med) Examen de un sujeto vivo o muerto, que la justicia suele encomendar a los profesionales, médicos u odontólogos, para su identificación o para establecer los daños que puede haber experimentado por accidentes o por acción de terceros. Estos exámenes pueden ser de carácter criminal o civil. Participa de la necesidad de los hombres de corroborar sus dichos o hechos, mediante fundamentos de un dictamen que debe producir un experto. Pueden existir tantos especialistas-peritos, como actividades se realizan en la sociedad. La peritación sólo puede ser producto de operaciones idóneas que puedan percibir y verificar correctamente la relación causa-efecto, interpretarlas y apreciarlas en su particularidad. También satisfacer la necesidad que la origina: proporcionar argumentos, razones para la formación de convencimiento respecto de cuestiones cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas. Entendemos por *pericia* -en sentido estricto –aquella actividad que se produce siempre con carácter procesal. Para identificarla, no es suficiente dicha naturaleza, es indispensable además que ocurra por

²⁵⁰ Documento de Trabajo Interinstitucional, “Evaluación pericial psicologica de credibilidad del testimonio, Santiago de Chile, Febrero, 2008, p.18.

²⁵¹ Machado Schiaffino, op.cit., p. 391.

encargo judicial, razones por las cuales se las distingue de otras actividades extraprocesales

Respecto a la prueba pericial,²⁵² en el sistema acusatorio, es el perito quien rinde testimonio frente al juez, y no su dictamen escrito tal y como sucede el sistema mixto inquisitivo actual. Si el perito no rinde declaración en el juicio, no hay prueba pericial. De esta forma lo señalan Baytelman y Duce:

En primer lugar, por prueba pericial se debe entender, en principio, a un perito que comparece a juicio oral y presta declaración ante el tribunal en forma directa a través del examen directo y el contraexamen de las partes... Esto quiere decir que su declaración en juicio no puede ser reemplazada, sustituida o complementada por declaraciones previas registradas en actas o por su informe pericial escrito, salvo los casos excepcionales regulados por el Código.²⁵³

Por lo tanto, se puede decir que quien realiza este tipo de actividades es precisamente un Perito y este es quien emite un juicio o valoración sobre un hecho (persona, cosa o situación) de acuerdo con un atento examen de los extremos sometidos a su consideración, para efectuar sucesivamente las deducciones que le aconseje su ciencia y finalmente exteriorizarlos en forma de conclusiones / respuestas a los puntos litigiosos por los que fue consultado o requerido y tiene como objetivo estos puntos esenciales:

- Ejerce su rol como un colaborador con el jurista.
- Es un experto que asesora al juez (a propia instancia o a solicitud de una de las partes), en materias de sus conocimientos o experiencia y que constituyen un hecho circunstancial importante en el procedimiento.

En primer lugar, debemos tener en claro que las psicólogas y los psicólogos son considerados como “auxiliares de la justicia”, esto es, que auxilian con su ciencia,

²⁵² Romero Guerra, Ana Pamela, *La prueba pericial en el sistema acusatorio*, INACIPE, México, p.198.

²⁵³ Baytelman, Andrés y Duce, Mauricio, *Litigación penal. Juicio oral y prueba*, México, FCE-INACIPE, primera reimpresión, 2008, p. 330.

comprensión y su saber, concediendo al Juez los elementos necesarios para poder dictaminar una sentencia, aportándole las observaciones realizadas e inferencias con el apoyo necesario científico sobre el caso ordenado.

Dado que este informe es para profesionales alejados de la terminología “psi”, debe ser lo suficientemente claro y preciso en las expresiones e inferencias, permitiendo un rápido entendimiento y una fácil comprensión de los ítems que se desarrollan en el informe pericial²⁵⁴.

La denominación “perito” abarca el concepto de “experimentado, entendido, práctico, versado en un arte o técnica, autorizado legalmente para dar su opinión acerca de algo que es su dominio” es lo que menciona Castex²⁵⁵.

El psicólogo perito, fundamentalmente es designado por el Juez de una causa (fueros civil, familiar y penal, etc.), mediante una aceptación al cargo que se le confiere y además se le solicita un informe psicológico (pericial-forense) de acuerdo a los requerimientos que expiden tanto la parte actora (que es el afectado) como la parte demandada (como a quien se demanda-presunto culpable). Estos requerimientos de investigación son llamados puntos de pericia.

Los puntos de pericia son, por así decirlo, el ápice de la tarea. Es el eje directriz sobre el cual se basa todo el estudio o evaluación (peritaje psicológico). Si bien es cierto que en un proceso psicodiagnóstico influye una amplia gama de rasgos y aspectos diversos de la personalidad, en el informe sólo se volcarán aquellos que estén verdaderamente entrelazados con los puntos solicitados²⁵⁶.

No está de más precisar que una batería psicodiagnóstica consta de técnicas psicométricas, técnicas objetivas y técnicas proyectivas. La selección de cada una de ellas estará sustentada en los objetivos que se persigan, y por sobre todo, en las propias capacidades que posea el peritado. Por ello, la batería debe diseñarse sobre el curso de la primera entrevista, ya que generalmente desconocemos, las capacidades y cualidades del sujeto a estudiar²⁵⁷ o evaluar.

Hay que ser muy precavidos al momento de diseñarse las estrategias de intervención en la evaluación psicológica (pericial), ya que esto generará el éxito,

²⁵⁴ Cattáneo, Beatriz Haydée, *Informe psicológico: su elaboración y características en diferentes ámbitos*, 2a. ed. 2a reimp., Buenos Aires, Editorial Eudeba, 2007.p.43.

²⁵⁵ Ídem.

²⁵⁶ Idem.

²⁵⁷ Esquivel, Fayne, et al, *Psicodiagnóstico Clínico del Niño*, México D.F., Edit. Manual Moderno, 1999, pp. 15-23.

entendiéndolo por la eficacia de los objetivos en la tarea anexa del propio requerimiento judicial o legal.

De esta manera, será muy valioso tener presente estas consideraciones dado que a partir de esta intervención profesional, nos facilitará poder confeccionar un Informe Pericial Psicológico adecuado a las exigencias y demandas del Juez y de nuestra propia labor como perito en psicología.

Según De Santo (1997), dentro del ámbito forense existen principalmente cuatro categorías de perito²⁵⁸:

1. Peritos de oficio (elegidos por el juez).
2. Peritos oficiales (pertenecientes al Cuerpo Médico Forense y Policial).
3. Peritos particulares (consultores técnicos).
4. Peritos de parte (que responden a una de las partes de la causa).

Por ello, el valor agregado a la propia actuación dentro del proceso jurídico que tiene el psicólogo como perito, de aquí partimos hacia los procedimientos legales y la manera que se debe realizar la documentación oficial solicitada.

Los informes o dictámenes periciales de carácter psicológico -o el también denominado peritaje psicológico- tienen como objetivo el análisis exhaustivo del comportamiento humano en su relación con el entorno de la ley y del derecho. Según establecen las leyes, los informes periciales psicológicos resultan necesarios y convenientes cuando se requiere utilizar los conocimientos científicos, artísticos o prácticos como medios de prueba aportados por los peritos en un proceso judicial.

La evaluación psicológica juega un papel fundamental en el proceso de toma de decisiones legales debido a la gran variedad de situaciones a las que se enfrenta cotidianamente en distintos ámbitos de la administración de justicia. Weiner (2003) esta comprende una variedad de procedimientos que son utilizados de distintas formas para lograr diversos propósitos (guara y custodia, abusos sexuales, etc.) en relación con las condiciones psicológicas de los actores jurídicos²⁵⁹.

²⁵⁸ De Santo, V, "La prueba pericial", Buenos Aires, Edit.Universidad,1997, p.35.

²⁵⁹ Fernández-Ballesteros, R. *Comunicación de los resultados del proceso: el informe*. En R. Fernández-Ballesteros Introducción a la Evaluación Psicológica Madrid, Ed., Pirámide, 1992, págs.87-108.

La utilización del peritaje psicológico como un elemento de la estrategia psico-jurídica es muy importante y valioso, puesto que los jueces acuden cada vez con más frecuencia a los psicólogos -privados o pertenecientes a la propia Administración de Justicia- para la elaboración de informes periciales psicológicos que les asesoren en la valoración de todas las cuestiones relacionadas con el estudio de las condiciones psicológicas de los sujetos o actores jurídicos implicados.

Ejemplo de la relevancia que ha ido adquiriendo a lo largo de estos últimos años, puesto que actualmente se puede afirmar de manera categórica e importante que *“la psicología permite aportar medios de conocimiento, que un Tribunal o Juzgado no podría ignorar en un juicio sobre la credibilidad del testigo y que, por sí mismo no podría obtener en razón del carácter científico especializado de los mismos”*.

La pericia es un medio de investigación y prueba que tiene por finalidad acreditar los hechos objeto de enjuiciamiento mediante el informe técnico que aporta al proceso un experto en una determinada disciplina científica.²⁶⁰

De la definición expuesta se derivan dos consideraciones importantes que merecen ser comentadas. En primer lugar que la pericia es un genuino medio de investigación y prueba y no una suerte de medio auxiliar de conocimiento del juez. En segundo lugar, que la pericia es un medio de prueba en el que tiene especial importancia el elemento personal y la contradicción efectiva, aun a pesar de la documentación por escrito que se contiene en el informe pericial que se adjunta a los autos. Estas características son elementos esenciales de la prueba pericial que, sin embargo, han sido puestas en duda o discusión con base en una tendencia desnaturalizada de ese medio de prueba tendente a tratarla como una prueba documental.²⁶¹ De tal forma que resulta de la estructura del proceso penal en la que junto a la fase de juicio oral, o de plenario, coexiste una fase previa de investigación criminal. En su virtud, en el sistema de España la pericia sirve tanto como medio de investigación de los hechos objeto de la causa penal como medio de prueba en el juicio oral. La prueba pericial es un medio de prueba ordinario que se distingue de los otros previstos en la ley por la peculiaridad de que se práctica por un técnico o experto que

²⁶⁰ Revisar, con carácter general, sobre la prueba en el proceso penal: AA.VV. (Directores Abel Lluch, A., Richard Manuel), *Estudio sobre Prueba penal Vol. I*, Madrid 2010.

²⁶¹ Lluch, Xavier Abel y González, Manuel Richard, *Estudio sobre prueba penal, Volumen II: Actos de investigación y medios de prueba: inspección ocular, declaraciones de inculpados y testigos, intervenciones corporales y prueba pericial*, Madrid, Esp. Editorial La Ley, 2011,p.464.

conoce indirectamente de los hechos en virtud de un encargo sea del juez o de las parte.²⁶²

De las líneas anteriores se deducen tres consideraciones fundamentales. La primera es la naturaleza ordinaria de la prueba pericial. Esta afirmación, que parece innecesaria, debe ser remarcada por cuanto en muchas ocasiones se estudia la prueba pericial a partir de la consideración de las necesidades del sistema de justicia y, concretamente, del juzgador. Desde ese punto de vista se dice que el perito es una suerte de auxiliar del juez que suple su falta de conocimiento especializado para, de ese modo, pueda tener un adecuado conocimiento de los hechos sometidos a enjuiciamiento. En segundo lugar, no cabe ninguna duda de que mediante la prueba pericial se introducen hechos en el proceso, ya sea hechos que complementan o aclaran los que obran en la causa o bien hechos nuevos que se desprenden del análisis de los hechos y circunstancias del delito. En este sentido, los dictámenes periciales pueden servir para: aportar certeza sobre unos hechos concretos del proceso (mediante el análisis o reconocimiento de objetos, lugares, persona o situaciones); aportar reglas generales o máximas de la experiencia que permitan al juez subsumir en ellas algunos hechos del proceso (mediante la exposición y explicación de aquellas: vg. Exposición de las causas y efectos de una determinada lesión, explicación de las medidas de seguridad exigidas para una determinada actividad, exposición sobre resistencia de determinados materiales o sobre fenómenos o reacciones físicas o químicas, etc.); introducir hechos nuevos en el proceso como consecuencias del análisis o examen de hechos ya aportados (por ejemplo al detectar una causa de intoxicación o lesión distinta de la que aparecía aparentemente); descubrimiento de una causa distinta de una herida, lesión, unos daños determinados, una explosión, etcétera. En tercer lugar, lo que sí diferencia la prueba pericial de otros medios de prueba, principalmente de la testifical, siendo la circunstancia de que el perito emite un juicio sobre un hecho que conoce porque se le informa durante el proceso, evidentemente el perito conoce de los hechos mediante un encargo, sea del juez o sea de las partes.²⁶³

El objeto de la pericia lo constituye la aportación al proceso de máximas de experiencia de carácter técnico especializado, que exceden el ámbito de la cultura

²⁶² Lluch, Xavier Abel y González, Manuel Richard, op. cit., p. 465.

²⁶³ Lluch, Xavier Abel y González, Manuel Richard, op. cit., pp. 467-468.

media del Juez y no puede ser fácilmente conocidas por éste, cuya aportación de máximas se ha de verificar con respecto a determinados aspectos facticos de interés para el proceso; ello implica que²⁶⁴:

- Los conocimientos técnicos aportados por los peritos deben referirse a hechos ya recogidos procesalmente.
- El perito puede aplicar sus conocimientos técnicos para reconstruir hechos ya ocurridos, o sus causas, a través de las huellas que hayan sido acreditadas en el proceso, pero no puede confiársele la reconstrucción de hechos pasados que no hayan dejado huellas alguna, en cuyo caso el perito se limitara a preparar, sin sustituir la actividad probatoria del Juez.
- El perito puede utilizar sus conocimientos técnicos para determinar la proyección futura de unos determinados hechos actuales, en cuyo caso, en lugar de verificar las causas pasadas de hechos actuales, indagara los efectos probables de tales hechos, de donde deriva una nueva semejanza entre la presunción y pericia, fundada ambas en principio de normalidad y probabilidad.
- Particular interés ofrece la pericia que versa sobre hechos presente para cualificarlos o valorarlos con aplicaciones máximas de experiencia.
- Constituyendo la existencia, interpretación y alcance de las normas jurídicas, materia de la propia competencia del Juez, no cabe acudir al auxilio de un tercero para proporcionarle unos conocimientos técnicos que el Juez está obligado a conocer, con la única excepción del derecho extranjero, el derecho histórico y la costumbre.

Y para ello, el psicólogo, en su papel de perito, posee la experiencia y profesionalidad necesarias, mediante la prueba pericial, puede aportar a los tribunales mayores elementos de juicio de los que informa siempre a los mismos, sobre sus conocimientos y conclusiones bajo juramento.

Sin embargo, aunque queda poco clara la importancia que se otorga a los informes periciales psicológicos, los contenidos de los mismos, aún demandados por el juez encargado de la instrucción de la causa, no son vinculantes para el dictamen final según se dispone en la Ley de Enjuiciamiento Civil /o Penal y tanto los jueces como los

²⁶⁴ Serrano Bermúdez, José María et al, Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2006, p. 110.

tribunales escuchan los dictámenes y resultados de las pruebas psicológicas, pero no tienen que ceñirse estrictamente a ellos. En caso de tener diferencias con las conclusiones del psicólogo, el representante de la ley puede inclinarse por teorías que, incluso en algunos casos, contradigan las conclusiones aportadas por el perito, debiendo expresar claramente cuáles son las razones de su decisión contraria o diferente a la del profesional encargado del informe.

Es importante emitir un dictamen puesto que: Es el informe (Valoración psicológica forense) que rinde el perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad, en el que da a conocer sus puntos de vista o resultados respecto del examen o análisis que haya hecho de una cuestión sometida a sus conocimientos, sobre su materia específica.²⁶⁵

Desde este punto de vista, los informes periciales psicológicos constituyen el medio para la valoración de un elemento de prueba, convirtiendo al psicólogo en un auxiliar, en materia psicológica, del juez. Así, el perito se ha ido introduciendo progresivamente en la Administración de Justicia, para ofrecer asesoramiento en las materias concernientes a la ciencia psicológica.

De este modo, en el informe pericial, se valoran las circunstancias psicológicas de interés para el proceso judicial, sin que el perito en ningún momento deba “entrometerse” en el ejercicio de las funciones propias del juez, ni sugiera tener aporte sobre clase alguna de conocimiento jurídico, ya que así se desviaría del auténtico significado del informe pericial psicológico realizado.

Otros escenarios en los que es útil la evaluación psicológica jurídica o pericial pueden ser dos casos:

a) Como mecanismo de investigación que conduzca al establecimiento de perfiles psicológicos, especialmente para el caso de diversos tipos de criminales y,

²⁶⁵ Fernández-Ballesteros, R., et al, “*Guías para el proceso de evaluación (GAP)*”: Una propuesta a discusión, España, Revista Papeles del Psicólogo, 2003, 84, pp. 58-70.

b) para la definición de imputabilidad o inimputabilidad de un individuo. Recuérdese que el concepto de imputabilidad se refiere a si una persona puede ser señalada de tener responsabilidad sobre la planeación o ejecución de una conducta punible (delito).

Es común escuchar que algunas personas acusadas de asesinatos u otras acciones presuntamente criminales resultan ser absueltas y dejadas en libertad en virtud de un concepto psicológico resultante de una evaluación psicológica. El profesional, después de aplicar las técnicas de evaluación, establece que el sujeto padece retraso mental, autismo u otro cuadro clínico. En esos casos el juez, de acuerdo a derecho, declara la inimputabilidad del sujeto, es decir que aunque haya cometido el ilícito no puede ser culpado por ello.

En algunas ocasiones también se acude a la evaluación psicológica (Dictamen Pericial) para determinar la imparcialidad en los testimonios de los testigos o la veracidad en el caso de los acusados.

Los psicólogos forenses comúnmente toman referencias de las evaluaciones delictivas de una de cinco fuentes: nombramientos de la corte/juzgado, oficina del fiscal de oficio, oficina de abogados defensores de oficio, oficina de abogados defensores privados o de psiquiatras forenses²⁶⁶.

El objetivo último de la evaluación psicológica forense es elaborar el Dictamen Pericial correspondiente al objeto jurídico²⁶⁷. La acción del reconocimiento técnico del objeto del debate es conocida como peritaje o peritación. Mauleón define el Dictamen Pericial como *“la opinión objetiva e imparcial, de un técnico o especialista, con unos específicos conocimientos científicos, artísticos o prácticos, acerca de la existencia de un hecho y la naturaleza del mismo”*. Dictamen que, siguiendo a Ibáñez y Ávila, tiene una finalidad objetiva que es la determinación de unos hechos o sus manifestaciones y consecuencias. Esta objetividad debe ser el principio rector del examen pericial,

²⁶⁶ Fernández-Ballesteros, R., *Introducción a la Evaluación Psicológica II*, Madrid: Editorial Pirámide, S. A., 2005, p.45.

²⁶⁷ ...es el bien jurídicamente tutelado, es decir, el bien o el derecho que es protegido por las leyes penales, el cual puede ser la vida, la integridad corporal, la vida sexual, la propiedad privada, entre otros. López Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito*, 14ªed., México, Editorial Porrúa, 2007, p. 58.

independiente de los intereses de las partes, es por ello, que desde un primer momento se deberá definir, concretar y clarificar sus funciones²⁶⁸.

El dictamen emitido por el perito en relación a la materia sobre la que se le ha interrogado, es un medio de prueba dentro de un proceso judicial, que será ponderada y valorada por el juez en su propia toma de decisión para dictar la sentencia. En palabras de Ortuño:

“el juez no solicita al perito que sea éste el que dicte la sentencia pues este es el cometido y la responsabilidad del que juzga...la demanda judicial se circunscribe a solicitar del profesional que le ayude a conocer – apreciar la realidad – de una conducta social humana, sus motivaciones y sus consecuencias sociales respecto a lo que es objeto de litigio”.

Así mismo, los casos de delitos pueden surgir de las cortes estatales o federales, dependiendo del delito cometido y en algunos casos, de si el delito involucra acciones dentro de un estado o cruza los límites estatales²⁶⁹.

A pesar de que, la responsabilidad última del alcance de este medio de prueba recaerá siempre en los magistrados, algunos autores han resaltado el peso constatado que tienen los informes periciales en las decisiones judiciales. Granados hace notar esta circunstancia subrayando además la incidencia que supondrá esta valoración sobre la vida afectiva, económica, etcétera, de las personas, en la medida en que la sentencia recoja las opiniones de la pericia.

En este sentido, nos advierten también Aguilera y Zaldívar al ofrecernos el resultado de un estudio realizado con jueces de Andalucía al señalar como conclusión más importante *“el papel decisivo, que según los jueces, tiene el informe psicológico para valorar los aspectos centrales sobre los que centra la pericia psicológica”*, indicándonos que, en su estudio, *“la mayor parte de los jueces, responden que sólo en algunas ocasiones, toman decisiones diferentes a las recomendadas en los informes”*.

Desde el entorno jurídico, Montero indica *“la norma general de la sana crítica, puede hacer llegar a soluciones muy diferentes en la valoración de la pericia. No faltan*

²⁶⁸ Arch Marin, Mila y Jarne Esparcia, Adolfo, “Introducción a la psicología forense”, Revista Facultad de psicología. Dep. Personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos, Barcelona, Enero/2009, p.8.

²⁶⁹ Garaigordobil L., *Evaluación Psicológica*. Bases teórico-metodológicas, situación actual y directrices de futuro. Madrid, Editorial Amaru Ediciones, 1998, p.37.

ocasiones en que el contenido de la Sentencia sobre la guarda y custodia de los hijos se decide con una mera remisión a lo dicho en el informe”²⁷⁰.

Mucho más allá alegaba Grisso (1986) en sus consideraciones, al hacer notar a los psicólogos, que precisamente “somos nosotros los más interesados en que las evaluaciones forenses sean de calidad por su gran repercusión social en la imagen de la psicología en esta área que aún se está consolidando”²⁷¹.

Por tanto, el trabajo del psicólogo jurídico/forense debe comportar una gran exigencia científica y ética. De hecho, en las Directrices Especializadas para psicólogos forenses (**Sociedad Legal americana y División 41 APA**)²⁷², se especifica, entre otras, la obligación del psicólogo forense de seguir los estándares éticos más elevados de su profesión y la de mantener actualizados los conocimientos del desarrollo científico, profesional y legal dentro de su área de competencia²⁷³.

Al hilo de lo anterior no podemos dejar de mencionar una controvertida cuestión que en los últimos tiempos está llamando la atención de los expertos y que afecta a la responsabilidad inherente al perito en las delicadas cuestiones en las que interviene. Como refiere Serrano “la extraordinaria importancia de su función obliga a que el perito que incumpla sus obligaciones incurra en responsabilidad”. Responsabilidades que se traducirían, en su caso, en tres aspectos: penal, civil y disciplinaria²⁷⁴.

Ahora bien, de acuerdo con las características de la psicología forense (Goldstein, 2003; Huss, 2009; Weiner,2006), el siguiente conjunto de peculiaridades hacen que la evaluación acontecida en el ámbito judicial adquiera una entidad propia (ver Figura 2)²⁷⁵, y como se precisa la clara distinción que hay en la evaluación forense.

²⁷⁰ *Ibidem*, p. 9.

²⁷¹ García, A, Reflexiones sobre el quehacer psicodiagnóstico, Buenos Aires: Editorial Nueva Visión, 2000, p.62.

²⁷² Link de la APA, <http://www.apa.org/about/division/div41.aspx>.

²⁷³ Arch Marin, Mila y Jarne Esparcia, Adolfo, *op.cit.*, p.9.

²⁷⁴ Godoy, A, Toma de decisiones y juicio clínico. Madrid, Pirámide, 1996, p.18.

²⁷⁵ García Rodríguez, Beatriz, et al., Psicología Forense. Aspectos psicológicos y legales básicos, Madrid, 2010, Editorial Sanz y Torres, p.64.

Figura 2. Principales diferencias entre la evaluación forense y la evaluación clínica.

	Evaluación Forense	Evaluación clínica/genera
Demanda	A demanda judicial	A demanda del evaluado o sus responsables
Objetivos	Psicolegales	Terapéuticos
Rol del Evaluado	Investigador	Terapeuta
Confidencialidad	Investigador	Conserva el secreto profesional salvo en los supuestos contemplados en el Código Deontológico
Toma de decisiones	Evaluador auxiliar y asesora en la toma de decisiones al Juez o Tribunal	Evaluador agente en la toma de decisiones
Campo de actuación	Judicial	Clínico

Reconsiderando las particularidades que tiene la evaluación en el ámbito forense, de acuerdo al autor se podría definir como “la *recogida sistemática de información que pretende dar respuestas a cuestiones psicolegales. Esta recogida de información se articula dentro de un proceso de evaluación que, a su vez, está integrado en las diferentes fases procesales, con la finalidad de auxiliar al juez o jurado en la toma de decisiones y la solución de problemas*”.²⁷⁶

Partiendo de esta nueva conceptualización es menester mencionar que en la medida que el perito o psicólogo forense tiene la encomienda o tarea de obtener información, cualquiera que sea su objetivo (diagnosticar, predecir, orientar o intervenir, evaluar) tiene que poner en marcha una serie de acciones que establezcan su proceder, esto es: ¿Cómo poder realizar la evaluación en tiempo y forma?, ¿Qué pasos deberá realizar en ese tiempo establecido?, ¿Qué orden es necesario o cual es requerido?, ¿Cuáles son las operaciones que deberá utilizar y las tareas a efectuar en cada momento del proceso?. Estas interrogantes pueden responderse mediante el *proceso de evaluación*, es decir, el conjunto de procedimientos estructurados metodológicamente que el psicólogo forense necesitará para la obtención sistemática y científica de la información. A continuación se muestra como se realiza este medio y como se van integrando una serie de pasos pensados y debidamente sistematizados.

Reviste interés a las etapas que se describen, dentro de este proceso evaluativo existen dos aproximaciones básicas de evaluación: una aproximación descriptiva-predictiva; y una aproximación interventiva-valorativa (Fernández-

²⁷⁶ García Rodríguez, Beatriz, op.cit., p.66.

ballesteros, 2004a, b; Moreno, 2005).²⁷⁷ Como puede observarse en el Proceso de evaluación forense en su mayoría se articula una *aproximación de carácter descriptiva-descriptiva* en el que se incluyen supuestos predictivos y de pronósticos más que supuestos explicativos, y de acuerdo con esto el proceso evaluativo psicológico, en el ámbito forense, puede organizarse en las siguientes fases:

Fase 1: En la primera fase destacaríamos dos aspectos fundamentales o tareas:

- a) Especificar la pericial y fijar los objetivos del caso. La evaluación forense ha de atender a la demanda que el juez o cualquiera de las partes solicita. Recibida esta demanda, el perito deberá delimitar cual o cuales son las preguntas o peticiones a las que dar respuesta. En esta fase, el evaluador mediante técnicas de amplio espectro, generalmente entrevistas, tratara de especificar el motivo de la evaluación, los objetivos y peticiones a las que atender y las conductas o áreas objeto de análisis.
- b) Especificar las condiciones históricas actuales y relevantes. Una vez que se ha especificado la pericial, en los términos anteriormente descritos, el perito explorará los *antecedentes históricos* y las condiciones actuales que permitan tener el máximo de información posible sobre el caso. En relación con las condiciones históricas, se tomarán todos los datos de archivo a los que se tenga acceso, se recopilaran los informes previos y se llevará a cabo el vaciado del expediente, en el que consten atestados, declaraciones, informes y denuncias previas. Respecto a las *condiciones actuales*, el perito explora las principales condiciones actuales relevantes del evaluado, condiciones familiares y sociales, eventos vitales, ocupación, ocio y tiempo libre, estado físico y de salud, valores, etc.

Fase 2: Formulación de hipótesis y deducción de enunciados contrastables.

A. Formulación de hipótesis

El perito procederá, en esta fase, con una doble función: en primer lugar, analizar.

A partir de la información obtenida se realicen supuestos o hipótesis sobre la misma de acuerdo con los conocimientos psicológicos. En segundo lugar,

²⁷⁷ García Rodríguez, Beatriz, op.cit., pp. 69-72.

contrastar los supuestos o hipótesis planteados mediante especificación de las variables implicadas.

La hipótesis en el contexto forense, a diferencia de las que se establecen en otro contexto de evaluación, serán de tipo psicolegal, es decir, relacionaran variables psicológica con las condiciones judiciales que se pretenden esclarecer. La formulación de la hipótesis atenderá siempre la demanda del peritaje y deberán formularse tantas como sean necesarias para dar respuesta a dicha demanda.

Los supuestos descritos pueden formularse aisladamente o de forma combinada para formular las hipótesis que guíen el proceso de contrastación, que será el siguiente paso que el perito deberá realizar en esta fase de la evaluación.

B. Deducción de enunciados contrastables

Para contrastar los supuestos planteados, es necesario especificar las variables implicadas en cada una de las hipótesis y establecer cómo medirlas para su comprobación. Se recomienda realizar un listado de las variables y una selección de los instrumentos concretos (p.e entrevistas, registros, listados de conducta, cuestionarios, etc.) que operativizen esas variables de forma que puedan ser evaluadas. Fin de la página 70

Fase 3. Contrastación: administración de instrumentos y técnicas de evaluación.

A. Administración de instrumentos y técnicas de evaluación.

Para contrastar las hipótesis hay que proceder a la administración de instrumentos y técnicas de evaluación, seleccionados para cada una de las variables que pretendemos medir. El perito ha de tener, no solo un entrenamiento adecuado en la aplicación de las técnicas de evaluación, sino también ha de conocer las propiedades de los instrumentos que va utilizar.

B. Análisis de los resultados y comprobación de hipótesis

Obtenido los resultados de la administración de los diferentes instrumentos y técnicas de evaluación, el perito ha de analizar la información, tanto desde un

punto de vista cuantitativo (e.g. impacto en su vida cotidiana, autopercepción del evaluado). Del análisis realizado, comprobaremos el grado de rechazo de las hipótesis formuladas, lo que nos llevará a concluir sobre la contrastación o no de las mismas, y se procediera a la siguiente fase.

Fase 4: Comunicación de resultados e informe

La comunicación de los resultados se realizara mediante la elaboración de un informe. Esta comunicación estará orientada para facilitar la toma de decisiones del juez o del tribunal y, por tanto, deberá transmitirse con un lenguaje y/o terminología asequible por personal no experto en contenidos psicológicos. Por lo tanto el perito deberá aportar los resultados obtenidos en todas y cada una de las técnicas e instrumentos empleados y así poder integrar la información conseguida, evidentemente del conjunto de resultados debe reflejarse una descripción global, resolver las disonancias e incongruencias aparecidas entre las distintas fuentes o métodos de información utilizados, así como dar respuesta a los objetivos de la pericial.

Fase 5: Ratificación del informe escrito y su valoración en vista oral

La ratificación del informe consiste en la presentación oral del mismo en la fase probatoria o juicio oral. Durante esta fase procesal, el perito puede ser preguntado, no solo por los aspectos relacionados con su informe escrito, sino también por aspectos no evaluados o por resultados obtenidos por otros peritos. De tal forma que la ratificación del informe es la reproducción de la pericial y debe saberse que toda información vertida en la vista oral se considerar parte de la pericial aunque no conste en el informe escrito. Razón por la que hay que extremar cuidado en los comentarios o matizaciones que se realicen. Sin embargo, es también una oportunidad, bien para explicar, o bien, para matizar, corregir u ofrecer nueva información relevante. La importancia de esta fase requiere que el perito adquiera y entrene las habilidades comunicativas requeridas para argumentar y transmitir eficazmente la información.

Fase 6: Devolución al evaluado

En la mayoría de los casos, no se realiza una devolución al evaluado; no obstante, esta fase debe ser implementada por razones deontológicas. Recuérdese el derecho del evaluado a ser informado y, téngase en cuenta que la facilitación de la

información recabada puede favorecer la adaptación y el ajuste psicológicos futuros del evaluado, así como reducir la carga emocional que deriva del estrés que supone un proceso judicial para una perDe tal forma que cada vez cobra mayor relevancia el quehacer profesional de los psicólogos forenses o jurídicos en los ámbitos legales.

B. Relevancia y ejemplos del peritaje psicológico (forense)

Es substancial destacar el valor intrínseco del Dictamen pericial, y que hace una aportación más eficaz desde la perspectiva jurídica que amplía una serie de aspectos relevantes en la toma de decisiones el cual se realiza a partir de esta apreciación metodológica y que tiene como referente muy valioso los instrumentos de medición en psicología. Entonces iniciaremos por esta parte de recolección de datos e información en cualquier tipo de evaluación psicológica.

1. Técnicas que se emplean e instrumentos de evaluación

El rigor exigido a la actividad pericial psicológica no debe confundirse con el abuso en la administración de test. Si se trata de evitar la re-victimización secundaria en los sujetos evaluados, se debe partir del principio de intervención mínima.

El abuso de los test en el entorno forense está vinculado a la mitología de los mismos (la creencia de los operadores jurídicos de que los test son pruebas objetivas sobre el funcionamiento de la mente humana), a la presión legal (los test como escudo científico frente a los contra informes en las ratificaciones, juicios o vistas), la competencia interprofesional (los test como herramienta de trabajo del psicólogo frente a otros profesionales forenses, como psiquiatras, trabajadores sociales y educadores) o incluso los incentivos económicos (a más test, mayor tiempo de evaluación y mayores honorarios), tal como lo menciona Brodzinsky y lo confirma Ramírez en sus propios textos.

La técnica fundamental de evaluación en psicología forense es la entrevista pericial semiestructurada, que permite abordar de una manera sistematizada, pero flexible, la exploración psicobiográfica, el examen del estado mental actual y los aspectos relevantes en relación con el objetivo del dictamen pericial)²⁷⁸. Un ejemplo de

²⁷⁸ Vázquez Mezquita, Blanca, *Manual de psicología forense*, España, Editorial SINTESIS, 2013, pp. 27-32.

entrevista clínico-forense, orientada al control de la simulación, ha sido desarrollado por diversos autores como Arce y Fariña a través de la denominada Entrevista Cognitiva y que puede revisarse puntualmente en su trabajo.²⁷⁹

Las entrevistas pueden ser de más utilidad que los test en el caso de sujetos con dificultades de concentración o con problemas para entender el lenguaje escrito. Asimismo se pueden evaluar síntomas de difícil valoración con escalas autoaplicadas: síntomas psicomotores (retardo o agitación psicomotora), «*insight*» (conciencia de enfermedad), ideas delirantes, etcétera)²⁸⁰

Así asumimos que esta tiene una serie de determinantes que hace de la Evaluación Psicológica Forense un gran instrumento de apoyo y de utilidad en los casos que requieren mayor evidencias y que son muchas veces tomadas en cuenta en el proceso judicial haciendo una excelente labor en todo el proceso. Y que pueden mencionarse:

1. El juez es quien resuelve sobre el reconocimiento pericial
2. Para la petición del dictamen pericial psiquiátrico o psicológico, el juez debe fijar claramente los términos sobre los que ha de versar la pericial
3. El cometido del perito forense se realiza con los instrumentos propios de su método. Su labor fue verse afectada por: la confianza del sujeto evaluado, las coordenadas de emisión del diagnóstico y la finalidad de no terapéutica de su intervención
4. Los peritos han de hacer constar claramente de qué manera procedió para cumplimentar la peritación y en qué argumentos se fundamentan las conclusiones que ha llegado
5. Finalidad probatoria y no terapéutica de la pericia

²⁷⁹ Arce, Ramón y Fariña, Francisca, "Peritación psicológica de la credibilidad del testimonio, la huella psíquica y la simulación: el sistema de evaluación global (seg)", Revista electrónica Papeles del Psicólogo, diciembre 2005, No. 92.

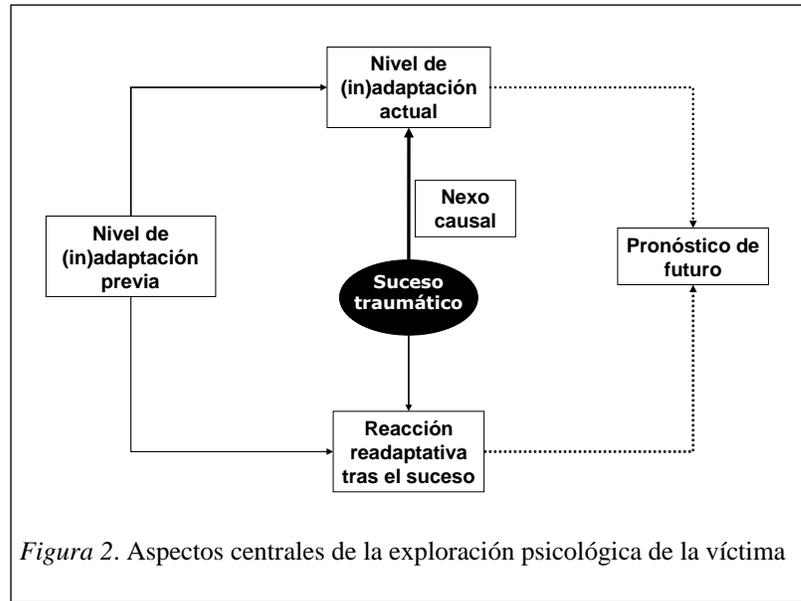
²⁸⁰ Echeburúa, Enrique, et al, "La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro", International Journal of Clinical and Health Psychology, 2011, vol. 11, núm. 1, p.145.

El informe pericial no es estático, sino que tiene valor en relación con el momento de la exploración (las circunstancias pueden ser cambiantes, por ejemplo en el ámbito de los conflictos familiares) y está sujeto a ratificación en la vista oral, cuando el perito explica el alcance de su informe y realiza las ampliaciones como las aclaraciones oportunas ante los operadores jurídicos. Es importante acudir a la ratificación con los protocolos de las pruebas aplicadas ya que pueden ser solicitados por la Autoridad Judicial.

Un trabajo que es muy oportuno mencionar es precisamente el que el Dr. Echeburúa tiene en relación a los dictámenes periciales en sucesos a víctimas de los delitos violentos (si analizamos detenidamente el de tortura es uno de ellos), y a partir de aquí se valora el daño psicológico existente y aún más tratar de determinar la posible validez de su testimonio, por supuesto que la propósito del dictamen pericial tiene como finalidad, en algunos casos comprobar la presencia de un delito. Por ello en los dictámenes periciales, la exploración psicológica de la víctima debe centrarse en los siguientes aspectos²⁸¹ (ver Figura 2):

- a) Nivel de adaptación anterior al suceso violento, tanto a nivel social y laboral como familiar y emocional.
- b) Nivel actual de adaptación.
- c) Reacción readaptativa tras el acontecimiento: afrontamiento del suceso; resultados del afrontamiento.
- d) Nexos de causalidad entre el delito sufrido y la inadaptación actual.
- e) Pronóstico en relación con el futuro, que puede depender del tiempo transcurrido desde la agresión, del funcionamiento actual respecto a la situación anterior al delito y del tipo y cantidad de recursos sociales y personales con que cuenta la víctima.

²⁸¹ Echeburúa, E., et al, Daño psicológico en las víctimas de delitos violentos: implicaciones psicológicas y jurídicas, Psicopatología, clínica, legal y forense, Departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológico, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, Vol 4, 2004, p.20.



Es fundamental como apunta el autor antes mencionado que deberá averiguarse a través de la exploración algún mal funcionamiento psicológico que tiene que ver con puntos directamente: a) qué aspectos del problema actual son atribuibles a la situación previa a la victimización; y b) qué perfiles de la victimización han sido potenciados por la situación de previctimización o de personalidad previa.²⁸²

El dictamen adquiere una mayor relevancia cuando la metodología utilizada se pone en relación con el estado actual de los conocimientos científicos y cuando se establece un nexo claro entre la evaluación psicológica y la problemática jurídica planteada en la demanda judicial, sin tergiversar o sobre interpretar la información obtenida, con un lenguaje claro y riguroso, pero exento de tecnicismos innecesarios.

2. Ejemplos de peritajes psicológicos

Ahora bien, la importancia de un buen Peritaje y/o Dictamen Psicológico se encuentra precisamente en la conformación, elaboración y estructuración de toda la información obtenida en la evaluación, entrevista y observación que se realiza, a través de todo el proceso de intervención (escéptica pero con un buen rapport), aquí es donde se debe poner mayor énfasis, puesto que la redacción, interpretación y análisis será definitivo de acuerdo al ordenamiento jurídico, por ello se debe seguir un esquema lógico-metodológico, es importante que aun cuando mucho autores y especialistas

²⁸² Echeburúa, E., et al, op.cit., p.21.

tienen sus propias formas de conformar la elaboración del peritaje, hay que alcanzar al menos los siguientes lineamientos que se mencionan y continuar un orden lo más preciso y detallado posible y que realmente pueda servir de apoyo al juez o de quienes imparten justicia y tienen la necesidad de este tipo de apoyo.

Así tenemos que hay una serie de guías que pueden servir de mucho a quienes intenta incursionar en este ámbito y más aún para quienes están dentro de la psicología jurídica, poder homologar esta forma de presentar los peritajes psicológicos.

El informe pericial psicológico, sea cual sea el tribunal para el que es encargado y el objetivo (Ayuda a la toma de decisiones judiciales) que se busca, sigue una serie de pasos comunes y que se deben seguir²⁸³.

A continuación se presentan estas fases que podrán ser tomadas en cuenta y que ante cualquier situación de orden jurídico, pueden ser empleadas, ya que considera muchos de los aspectos que se pueden cubrir en un dictamen psicológico siendo oportuno poder poner a consideración y seguir detalladamente cada momento que se estable de acuerdo a la propuesta de Braun.

Etapas en la realización de la pericia psicológica



Como se puede apreciar, cada uno de los puntos que deberán cubrir a lo largo del trabajo pericial en psicología resultan muy valiosos, de tal forma que se deberá contar con todo y cada uno de los elementos referidos, puesto que a partir de aquí, el

²⁸³ Hebben, N. y W. Milberg, *Fundamentos para la evaluación neuropsicológica*, México, Manual Moderno, 2011, p. 55.

valor y la veracidad con la que deberá presentar el Informe pericial final será determinante en cualquier dirección desde el punto de vista jurídico.

El informe pericial constituye la conclusión del encargo del JUEZ. La comunicación de los resultados se hace normalmente por escrito. Sin embargo para algunos países, una pericial, en caso necesario se puede presentar oralmente. Las ampliaciones y aclaraciones que de forma oral se realizan tanto en lo civil como en lo penal se llaman ratificación y tiene diversas características según la jurisdicción de que se trata²⁸⁴.

Ahora bien aun cuando no hay una forma especial de abordar los peritajes desde el orden de la psicología jurídica, existe por la experiencia de psicólogo forense español, algunos lineamientos que son interesantes y que a continuación se describen: El informe escrito, deberá dejar un amplio margen izquierda llamado pestaña y estará encabezado por/los nombres de los peritos y su titulación, autoridad que solicita el informe, número de referencia de la causa y objeto/persona sobre la que recae (formula inicial). Es importante señalar que esto es de acuerdo a España, al art. 478 de la LEC²⁸⁵ señala que el informe pericial (en general) debe comprender).²⁸⁶

1º) Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle. El Secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.

2º) Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendido y autorizada en la misma forma que la anterior.

3º) Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte.

Es más que evidente en que la mayoría de los países siguen un ordenamiento jurídico claramente establecido judicialmente, por lo tanto y como menciona Esbec, *el informe psicológico no se aparta –en esencia- de estas directrices generales. Después*

²⁸⁴ Klopfer, W. *El Informe Psicológico*. Uso y comunicación de los descubrimientos psicológicos. Argentina, Editorial Tiempo Contemporáneo, 1975, p.43.

²⁸⁵ Ley de Enjuiciamiento Criminal, promulgada por Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, Art.456 a Art.485 (Sobre los Peritos y las Periciales), España.

²⁸⁶ Esbec Rodríguez, E. y Gómez-Jarabo, G., *Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad*, Editorial Edisofer, Madrid, 2000, pp. 67-70.

del encabezamiento, debe añadirse la metodología utilizando (entrevistas, test, etc.): a continuación el examen de la persona peritada, que debe comprender una análisis histórico-biográfico o anamnesis tanto personal como sistémica, la exploración psicológica (entrevistas, test, escala, cuestionarios, etc) con sus resultados, los datos provenientes de exámenes documentales o de referencia. Los fundamentos científicos deben ser integrados en un apartado de consideraciones o discusión forense y resumida escuetamente en las conclusiones. El informe termina con una forma final, fecha y firma.

La discusión forense o legal es el apartado más importante en donde el perito justifica y razona sus descubrimientos; puede efectuar una análisis funcional de la conducta si lo cree oportuno; puede recurrir a citas bibliográficas... y va tendiendo un progresivo entre la evaluación psicológica y la problemática jurídica que se plantea en el proceso (imputabilidad, incapacidad, tortura, etc.) procurando hacer la mínima intención de términos jurídicos y utilizando un lenguaje lo más inteligible para el profano.

Los apartados más importantes y los elementos psicológicos del informe pericial vienen sistematizados en el siguiente esquema de acuerdo a Esbec.

Sistematización general del informe pericial psicológico

1. Datos identificación del/los peritos
2. Autoridad o persona que lo solicita
3. Metodología
4. Antecedentes sumariales. Resumen de los hechos
 - -Datos de la familia
 - -Dinámica del delito
 - -Hechos laborales...
5. Exploración
 - Del sistema familiar
 - Del entorno
 - De la persona
 - Antecedentes. Anamnesis
 - Nacimiento
 - Antecedentes familiares
 - Infancia
 - Escolaridad
 - Antecedentes médicos

- Antecedentes psiquiátricos
- Antecedentes psicológicos (lenguaje, problemas de conducta, etc.)
- Adolescencia
- Consumo de sustancias
- Servicio militar
- Sexualidad
- Antecedentes laborales
- Antecedentes penales o policiales
- Matrimonio. Historia conyugal
- Antecedentes de victimización

Entrevista

- Aspecto
- Examen somático. Biotipo
- Conducta
- Lenguaje

Sistema Cognitivo

Sistema Afectivo

Estilo de vida

Rasgos de personalidad

Valores.

Pruebas complementarias

- Entrevistas estructuradas
- Escalas
- Tests
- Observación en medio natural
- Analítica
- Pruebas de neuroimagen
- Respuestas al tratamiento
- 6. Discusión psico-legal
- 7. Conclusiones
- 8. Formula final
- 9. Fecha y firma

Es importante hacer la acotación que en relación a las conclusiones de preferencia se sugiere que estén enumeradas (Primera, Segunda...), además deben ser muy escuetas y concretas, con lenguaje claro e inteligible para el profano y poder

recoger los aspectos más relevantes comentados en la discusión. Esta es una de las tantas formas de poder realizar una pericial en psicología, es importante señalar que las periciales y el ordenamiento jurídico en el que han estado los psicólogos forenses en España, ha sido fundamental y determinante para muchos países.

De acuerdo a Olmedo y Dorta,²⁸⁷ el *informe pericial* se inicia a partir de la petición oficial del tribunal al Colegio Profesional para que designe, de su turno de oficio, al perito-psicólogo que se hará cargo del peritaje del caso.

El formato del informe pericial dentro del ámbito forense se ajusta, básicamente, al formato del informe clínico, con algunas salvedades:

- Encabezamiento: junto a los datos de identificación del evaluador, debe constar el número de asunto y el número de Juzgado o a petición de quién se emite el informe, y el motivo por el que se solicita.
- Hechos del sumario: donde se recogerán la versión del examinado y la versión de la instrucción, si la hubiera.
- Datos biográficos y familiares: donde también se van a recoger la versión del sumario y la versión del evaluado.
- Procedimiento.
- Instrumentos y técnicas de evaluación.
- Integración de resultados: donde debe constar el punto de vista del perito.
- Conclusiones: en las que se debe dar respuesta específica al motivo por el que se encarga el informe.
- Recomendaciones: en caso de que el perito considere pertinente hacerlas.

Ahora bien no podemos dejar de mencionar al Grupo de trabajo en la Investigación²⁸⁸ que se realizó en el País Vasco, a través del **Instituto Vasco de Criminología** y que representa probablemente una de las primeras en cubrir una población (202) bastante amplia con la aplicación del Protocolo de Estambul. Dentro del proceso de intervención en el área de psicología, se diseñó un instrumento para poder

²⁸⁷ Olmedo Castejón, Encarna y Dorta González, Ruth El informe psicológico en el marco forense, Universidad de La Laguna, Anales de la Facultad de Derecho, 20; diciembre 2003, pp. 146-147.

²⁸⁸ Proyecto de Investigación de la tortura en Euskadi entre 1960-2010, Instituto Vasco de Victimología/Kriminologiaren Euskal Institutua, Informe preliminar sobre diseño y primeros pasos del estudio sobre la tortura, elaborado 31 de Diciembre de 2014, Paginas 70-76.

levantar la información en cada una de las entrevistas realizadas a las personas, es importante mencionar que se trabajó con un grupo de psicólogas y psicólogos.

Estructura del informe pericial

1. DATOS DEL PERSONAL FACULTATIVO
 - Nombre y apellidos, código numérico personal
 - Fecha, hora y lugar del reconocimiento.
2. DATOS DE FILIACIÓN DE LA VÍCTIMA.
 - Nombre y apellidos.
 - DNI o NIE (N.º de identificación de extranjería).
 - Sexo, estado civil, fecha de nacimiento.
 - Dirección y teléfono de contacto
3. OBJETO DEL INFORME
4. MATERIAL Y MÉTODOS
5. ANTECEDENTES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS DE INTERÉS
6. ALEGACIONES DE TORTURA Y MALOS TRATOS
7. IMPACTOS (SÍNTOMAS) EN LA SALUD PSICOLÓGICA
 - En el momento de la tortura
 - A corto plazo
 - A medio o largo plazo
 - Secuelas
8. RESULTADO TEST PSICOLOGICOS
9. IMPACTOS (SÍNTOMAS) EN LA SALUD FÍSICA
 - En el momento de la tortura
 - A corto plazo
 - A medio o largo plazo
 - Secuelas
10. HALLAZGOS TRAUMÁTICOS
 - En el momento de la tortura
 - A corto plazo
 - A medio o largo plazo
 - Secuelas
11. RESULTADOS DE PRUEBAS DIAGNÓSTICAS.
12. CONSIDERACIONES FORENSES
 - Posibles diagnósticos diferenciales
 - Elementos de estrés coexistentes
13. VALORACIÓN FORENSE DE LA CONSISTENCIA DE LAS ALEGACIONES

	Criterio	Codificado como
P R O T O C O L O D E E S T A B U L	1. Relato de presunta tortura (circunstancias, tipo, Metodología, duración etc.) acorde a lo descrito en informes previos de organismos de derechos humanos u organizaciones internacionales o vinculadas o reconocidas por Naciones Unidas que trabajan en prevención o denuncia de la tortura. Valorar si los métodos de malos tratos / tortura expuestos en los testimonios son coincidentes con los métodos empleados en el contexto geográfico y temporal de la detención	o Máxima consistencia o Muy consistente o Consistente o Inconsistente
	2. Consistencia entre la sintomatología física descrita en el momento de la tortura y en etapas posteriores y el maltrato alegado	o Máxima consistencia o Muy consistente o Consistente o Inconsistente
	3. grado de concordancia entre los hallazgos de la exploración física y las alegaciones de abuso. Existencia de signos traumáticos (lesiones o secuelas) congruentes con el maltrato alegado descritos en informes médicos u objetivados en pruebas o exámenes médicos (radiografías, analíticas u otras pruebas	o Máxima consistencia o Muy consistente o Consistente o Inconsistente
	4. Consistencia entre la sintomatología psicológica reactiva en el momento de la tortura y en etapas posteriores y el maltrato alegado Reacciones psicológicas esperables o típicas a un estrés extremo, dentro del contexto social y cultural del peritado.	o Máxima consistencia o Muy consistente o Consistente o Inconsistente
	5. Congruencia entre la descripción de hechos y las emociones con que estos son expresados.	o Máxima consistencia o Muy consistente o Consistente o Inconsistente
	6. Congruencia entre la comunicación verbal y no verbal en el relato de hechos.	o Máxima consistencia o Muy consistente o Consistente o Inconsistente
	7. Secuelas a medio / largo término congruentes con los hechos alegados.	o Si o No o No procede
	8. Diagnóstico clínico principal en el momento de la peritación relacionado con los hechos peritados.	Escribir código CIE-10

Fuentes de Contraste y Verificación	
9. Coincidencia entre los peritos del análisis documental y del análisis prospectivo en el juicio de credibilidad. Coincidencia entre los 2 peritos y el evaluador externo en el juicio de credibilidad (narración – video – audio).	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
10. Hechos y reacciones contrastados de manera independiente con otro(s) informador(es) (familiares, amigos u otros). Versiones congruentes de diferentes fuentes referidas a los signos y síntomas previos y posteriores a los hechos e hipotéticas secuelas.	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No <input type="radio"/> No procede
11. Cambios funcionales (trabajo, estudios, relaciones...) antes y después de los hechos descritos, atribuibles a estos.	<input type="radio"/> Máxima consistencia <input type="radio"/> Muy consistente <input type="radio"/> Consistente <input type="radio"/> Inconsistente
12. Cambios persistentes de personalidad asociados temporalmente a los hechos descritos.	<input type="radio"/> Máxima consistencia <input type="radio"/> Muy consistente <input type="radio"/> Consistente <input type="radio"/> Inconsistente
13. Pruebas o exámenes médicos (radiografías, analíticas u otras pruebas) que sean congruentes con los hechos alegados	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No <input type="radio"/> No procede
14. Informes médicos o forenses previos que acrediten secuelas o lesiones congruentes con los hechos descritos.	<input type="radio"/> SI <input type="radio"/> No <input type="radio"/> No procede
15. Sentencia favorable al peritado reconociendo malos tratos o tortura durante la detención motivo de la presente peritación	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
16. Caso descrito en algún informe de organismo de derechos humanos.	<input type="radio"/> Si, congruente <input type="radio"/> Si, incongruente <input type="radio"/> No

14. CONCLUSIÓN FORENSE.

JUICIO DE CREDIBILIDAD (Acorde al Protocolo de Estambul y Fuentes externas de verificación) Valoración de la consistencia entre los datos del examen médico y psicológico y las alegaciones de malos tratos/tortura de la persona examinada	o Máxima consistencia o Muy consistente o Consistente o Inconsistente
DIAGNOSTICOS CLÍNICOS RETROSPECTIVOS (relacionado con los hechos peritados)	
DIAGNÓSTICO CLÍNICO EN EL MOMENTO DE LA PERITACIÓN (relacionados con los hechos peritados)	

Como puede observarse el trabajo sobre la pericial que realizaron en la Investigación del Instituto vasco de Criminología, fue muy minucioso y exhaustivo, es importante resaltar que en este informe pericial se integró tanto lo médico como lo psicológico, pero que evidente *prevalece más el trabajo psicológico* finalmente.

A toda esta gama de elaboración de dictámenes periciales de corte psicológico, se menciona uno que en la práctica²⁸⁹ continua se realiza dentro del ámbito de la psicología jurídica (forense) en el Estado de Tabasco, por perito no oficiales²⁹⁰, y que tiene una estructura que también puede contribuir al trabajo hasta aquí expuesto, y es el siguiente:

EXPEDIENTE:

DELITO: TENTATIVA DE SECUESTRO

INCULPADA/O:

C. JUEZ/A 1º(2º,3º,4º,5º,6º) PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

P R E S E N T E:

PSICOLOGO/A

La información relativa a la Valoración Psicológica y todo el proceso del análisis se realizó mediante la siguiente Metodología:

²⁸⁹ Estructura de una pericial psicologica que utiliza el Mtro. José Raciél Montejo Moreno, en sus dictámenes ante casos de Tortura.

²⁹⁰ Cuando se menciona oficiales, son lo que funcionan al servicio del sistema judicial del estado de Tabasco, Fiscalía General del Estado de Tabasco. **Nota del autor.**

- 1) Método lógico deductivo-inductivo.
- 2) Entrevista psicológica, para detectar daño y alteraciones emocionales.
- 3) Observación directa
- 4) Revisión del expediente y las declaraciones de las personas evaluadas
- 5) Aplicación de Instrumentos de Medición psicológica (Test y/o Pruebas)
- 6) Revisión del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM V; A.P.A.) y Enciclopedia del Estrés.
- 7) Protocolo de Estambul.
- 8) Documentos e Instrumentos internacionales y Convenciones:

Ahora bien el suscrito perito realiza el desarrollo de la pericial solicitada por la defensa

DESARROLLO DE LA PERICIAL DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

a).- Dirá el Perito sus Generales:

b).- Dirá el perito las técnicas científicas que utilizó en la elaboración de su dictamen.

c).- Dirá el perito los métodos científicos que utilizó para la elaboración de su dictamen:

d).- Dirá el perito si el/la detenido/a de referencia presento signos y síntomas de estrés postraumáticos.

e).- Dirá el Perito si el/la detenido/a de referencia, presenta tensión emocional.

f).- Dirá el Perito si el/la detenido/a de referencia presenta tendencias depresivas.

g).- Dirá el perito si el/la detenido/a en cuestión, presenta estado emocional de miedo.

h).- Dirá el Perito si el/la detenido/a de referencia presenta estado emocional de inseguridad.

i).- Dirá el Perito el/la detenido/a en cuestión, presenta sentimientos de intimidación y zozobra.

j).- Dirá el Perito si el/la detenido/a en cuestión, presenta miedo a estar solo/a.

k).- Dirá el Perito si el/la detenido/a de referencia, presenta confusión, desesperación, introversión, inhibición, compulsión, angustia, nerviosismo, reacciones sumisas, ansiedad, hipersensibilidad, preocupación, constante, agresividad.

l).- Dirá el Perito si el/la detenido/a, presenta alteración de sueño.

m).- Dirá el Perito si el/la detenido/a de referencia, presenta pérdida del apetito y del peso corporal.

n).- Dirá el Perito si el/la detenido/a de referencia, presenta evitación y valoración del medio ambiente (abrumador y restrictivo)

ñ).- Dirá el Perito si el/la detenido/a de referencia, presentan tendencias paranoides, es decir, si se sienten perseguidos y/o vigilados.

o).- Dirá el Perito si el/la detenido/a de referencia, presenta deseos de huir y conductas de evitación, indecisión, fuerte necesidad de seguridad y protección, desconfianza e incertidumbre.

p).- Dirá el Perito si la detenida/o de referencia, necesitan atención psicológica.

q).- Dirá el Perito si la detenida de referencia, que de la consulta o entrevista que haya tenido con el/ella, se desprende que esta/este fue torturado/a para firmar documentos y pretender

rendir declaración en el tiempo que estuvo detenida en la Fiscalía General del Estado de Tabasco

r).- Dirá el Perito si la detenido/a de referencia, fue obligado/a a firmar documentos y pretender declarar en su contra y de sus coacusado en el tiempo que estuvo detenida en la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

s).- Dirá el Perito si la detenida/o de referencia, de la entrevista o consulta se precia que esta firmó documentos por razones de tortura e intimidación cuando estuvo detenida en la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

t).- Que diga el perito si la persona ofendida requiere de apoyo psicológico para rescatar su identidad sexual y la seguridad en sí misma para darle sentido a su vida.

u).-Determinará el perito el estado emocional actual del/a ofendido/a.

v).- Determinar el pronóstico de evolución de las secuelas que pudiera ocasionar a su estado emocional el hecho que vivió.

w).- Determinar el perito en psicología si la afectación emocional del/a inculpado/a se debe al abuso sufrido y si se encuentran presentes síntomas propios de un abuso sexual.

x).- Ampliará el perito su dictamen acorde a lo observado en la presente práctica pericial sobre la persona de la detenida, por los hechos vividos durante el tiempo que estuvo detenida en la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Puntos relevantes y los Instrumentos Internacionales y Convenciones

y).- Dirá el perito sus conclusiones.

CONCLUSION:

Por lo anterior expuesto en mis respuestas a los cuestionamientos en que se basa este peritaje.

A USTED, C. JUEZ/A 2º(3º,4º,5º,6º) DE LO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por sentado, en tiempo y forma el presente Dictamen en materia de Psicología.

SEGUNDO.- Ordenar de ser necesario, la ratificación del contenido del presente dictamen psicológico.

PROTESTO LO NECESARIO

VILLAHERMOSA, TABASCO A 5 DE MAYO DE 2000

LICENCIADO EN PSICOLOGIA

CEDULA PROFESIONAL

Como puede observarse, la gama de posibilidades para poder realizar un peritaje psicológico, son demasiadas, estas son tan solo algunas de la tantas que existen, sin embargo, lo fundamental es poder tener muy claro y de manera precisa lo que se solicita, requiere o lo que el juez desea que se enuncie en toda la pericial.

De acuerdo a Beristaín²⁹¹ un experto en asuntos de intervenciones jurídicas de carácter psicosociales menciona los siguiente, los peritajes cumplen funciones diferentes en el litigio. Se pueden diferenciar tres tipos en el contexto del sistema interamericano.

1. Conceptual. Análisis de fenómenos o de contextos. Sirve para comprender determinados fenómenos o aclarar aspectos relevantes para la Corte sobre una problemática no suficientemente conocida. De esa manera, se contextualiza mejor el caso que está siendo juzgado o puede verse la relación con otras violaciones, analizar la responsabilidad del Estado en un contexto más amplio.

2. Adaptativo. Sobre aspectos legales o de procedimiento. Tratan sobre aspectos de legislación interna o protocolos de actuación nacional o internacional, que ayuden a considerar las condiciones del país en las decisiones de la Corte. Por ejemplo, peritajes sobre el derecho indígena o del país, en términos de procedimientos sobre justicia.

3. Evaluativo. Especialmente para la evaluación del daño o las consecuencias de las violaciones, desde un punto de vista médico, psicológico o antropológico. En esta categoría entran también los peritajes relativos a la adecuación de la reparación.

Es un hecho fundamental lo que ha ocurrido en esta última etapa en la consolidación de la intervención de los peritos dentro en relación a los peritajes. Porque la debida profesionalización e independencia del perito son primordiales para poder establecer el **valor que adquiere la prueba**. Asimismo los miembros de la Corte y la Comisión han señalado la necesaria independencia de los peritos, ya que logran exponer una visión diferente del problema planteado

Es importante mencionar que en su generalidad, los peritajes que están situados hacia la valoración del daño son de carácter médico, antropológico y

²⁹¹ Martín Beristaín, Carlos, "Diálogos sobre la reparación, Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos", Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad, Quito, Ecuador ,1ra. edición: agosto de 2009, p.71.

psicosocial siendo este último el que tiene que aprender a elaborar los peritos psicólogos o psicólogos forenses con mayor precisión.

Así que por lo tanto, es esencial tener presente los siguientes puntos de vistas desde la perspectiva psicosocial y que como se menciona, hay tres cuestiones fundamentales²⁹² que tienen que estar muy claras:

1) Identificar los impactos o consecuencias de las violaciones. Esto supone, la mayoría de las veces, utilizar metodologías diferentes, como distintos modelos de entrevista o cuestionarios, relatos retrospectivos centrados en la reconstrucción del impacto, nivel de síntomas, dificultades funcionales o de adaptación actuales.

2) Establecer el nexo de relación causal de estos hallazgos con los hechos señalados en las violaciones. Es importante recordar que, cuando los casos llegan al sistema, han pasado cinco, diez o más años, por lo que se mezclan el impacto de los hechos, las consecuencias de la impunidad, el empeoramiento de sus condiciones de vida o la desestructuración social y familiar. Existe dificultad en mostrar una relación causal aislada entre el impacto y el hecho, dado que influyen otros factores; pero la inexistencia de dichos problemas antes de la violación, la concatenación de hechos probados y los efectos señalados en testimonios, así como la evidencia científica o las evaluaciones psicológicas, apoyan fuertemente esa relación.

3) Por otra parte, el impacto de las violaciones, además del propio hecho y sus circunstancias, depende de factores como el grado de apoyo familiar o social, o las formas cómo la víctima y su familia han podido enfrentar las consecuencias.

Desde la perspectiva del impacto y en relación a los efectos que han causado los daños en los torturado aun después de muchos años en la víctima la comunidad afectada por efectos de cualquier índole especialmente por tortura, desapariciones forzadas, lo que ocurre es que esa aparente ausencia de dolor, sufrimiento las personas han encontrado una forma más constructiva de afrontarlo, incluso logran generar una personalidad más resistente o han encontrado algún apoyo social de gran valor. Como menciona en el mismo tenor Beristaín en general los **peritajes se centran en el daño** y no en los factores mencionados, *sin embargo el poder tenerlos en cuenta*

²⁹² Martín Beristaín, Carlos, Diálogos sobre la reparación..., Op.cit., p.74.

logra expresar –de una manera más compleja- la realidad de las víctimas, y también proporcionar a los jueces de manera especial, es evidente hacer una clara distinción y determinación del daño moral.²⁹³

En el siguiente esquema se observará la correlación e importancia podrá observarse de los peritajes psicológicos en casos de daño moral y de esta manera acotar de forma determinante en los asuntos que se alegan de tortura.

Peritajes psicosociales		
Valoración del daño moral	Valoración de la reparación	Valoración del hecho
Valoración de las consecuencias ligadas a las violaciones, en el proceso desde los hechos	Valoración de las consecuencias actuales y necesidad o características de la atención	Valoración de las consecuencias mostrando relación causal y evidencias de otros factores

Se puede constatar de manera clara que esto resulta un factor clave, en tanto el peritaje no aporta solo una valoración en el momento de la audiencia –si la persona tiene o no necesidad de atención psicológica–, sino que puede mostrar realidades ocultas a primera vista, como cuando la persona ha sobrevivido, para demostrar la tortura o la violación sexual. El análisis de la consistencia del relato de la víctima con respecto a los hallazgos psicológicos o físicos, y las circunstancias de los hechos se convierten entonces en factores centrales para demostrar las violaciones.²⁹⁴

Se considera que en vista de que la Corte²⁹⁵ durante los muchos casos a los que han sido sometidos y han examinado numerosas pericias rendidas en diversos campos, es necesario que se proceda a establecer, con base en la jurisprudencia del Tribunal y la doctrina, la normativa correspondiente en materia de prueba pericial para fortalecer los derechos de defensa y debido proceso.

²⁹³ Martín Beristaín, Carlos, op.cit., p.75.

²⁹⁴ Protocolo de Estambul sobre investigaciones de casos de tortura.

²⁹⁵ Solano Monge, Ma. Auxiliadora, La prueba pericial ante la corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, ILSA Journal of International & Comparative Law , Vol. 5:651, p.666.

Además como concluye la Abogada Solano, de la evaluación del impacto, los peritajes también son importantes para *dar ciertos componentes nuevos o elementos característicos que sirvan de fundamento grueso en algún Tribunal para fijar una reparación*. Los peritos pueden, por tanto, servir de puente entre la experiencia de las víctimas y las valoraciones jurídicas de la Corte.

No dejaré fuera el último comentario con respecto a este apartado, ¿por qué el interés, de poder tener con mayor exactitud y precisión, la elaboración de dicho dictamen? es fundamental para los asuntos de violación a los Derechos Humanos en aquellos casos de Tortura, por eso cobra un mayor significado en este momento.

Es valioso lo que el Penalista Ignacio Muñagorri²⁹⁶ menciona en relación a la tortura como parte de todo lo que hasta aquí se ha avanzado. *“El marco legal de la tortura” utilizado por Gimbernat en 1993, mantiene una plena actualidad incrementada su gravedad por el tiempo que ha pasado desde entonces durante el que no solo no se ha corregido las razones que la motivaron sino que el desarrollo del subsistema penal, tanto en el ámbito sustantivo, en el proceso penal y en el penológico, ha incrementado el desprecio a la libertad y la violencia institucional en plasmaciones político-criminales especialmente regresivas y autoritarias*”. Como también apunta en este texto el Dr. Muñagorri, señalando a Portilla, *“creer que la erradicación de la tortura y de cualquier acto que lesionan, vejan, o humillan al ser humano pasa por la creación de un título independiente o de un bien jurídico autónomo es un síntoma de ingenuidad nada deseable, ya que tiende a olvidar la verdadera causa de la violencia estatal – la existencia de una legitimación procesal penal que a través de la vía de la excepcionalidad posibilita la tortura. La violencia física y psíquica ejercida, básicamente por representantes del Estado contra ciudadanos indefensos durante periodos de aislamientos-recluidos, detención, siguen siendo frecuentes [...] la existencia como se ha dicho, de una legislación que facilite la práctica de estas actuaciones violentas, las sanciones meramente simbólicas, en general, la escasa prevención general de tales comportamientos[...]favorecen la continuación de esta técnica...”*(Portilla, 1996,268 y

²⁹⁶Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, Privación de la libertad y Derechos Humanos, Capítulo 3, Editorial Icaria, Barcelona, España, 2008, p. 135.

269). Como puede apreciarse estamos ante el camino de tener que fortalecer muchas áreas en el ámbito jurídico-legal y tratar de concientizar de esta grave y abominable práctica que nos afecta por igual a todos y que la sociedad misma tiene que pensar detenidamente hacia dónde vamos y que deseamos de nuestros gobernantes.

Finalmente, para poder apreciar la importancia y el valor adherido de dos Áreas de la Psicología (Clínica y Jurídica/Forense) que convergen en forma que son iguales pero que en fondo son diferentes y nos permite colocar a cada una en su propio terreno y/o contexto. Ambas son importantes en cada una de sus campos y sin embargo la más joven hoy por hoy es una Psicología Emergente Científica de alto valor social y jurídico como lo es la PSICOLOGIA JURIDICA, la cual está contemplada ya como una ciencia auxiliar en el DERECHO PENAL y diversas áreas jurídicas, cobrando mayor vigencia a luz de los Derechos Humanos, en la cual reside un gran compromiso, especialmente cuando de casos o asuntos de tortura se refiere y se requiere de especialista que tenga conocimientos y una buena formación en esta área de la psicología jurídica.

CAPITULO IV: EVALUACION PSICOLOGICA DE LA TORTURA

Dentro de este epígrafe se abordará de manera puntual en el apartado A, lo referente a la evaluación clínico forense del daño psíquico, los aspectos de la importancia de la conceptualización y determinación del daño psíquico intentando hacer una diferencia del daño moral, lo cual resulta determinante en el momento de una evaluación psicológica forense y poder así determinar este tipo de perjuicio en aquellos casos que aleguen de tortura, debido al innegable desgaste que sobre la persona recae o sufre categóricamente, así como una revisión de algunos criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos. Ya que es indudable la importancia que cobra el daño psíquico en el contexto pericial psicológico.

Así mismo se hace un análisis del valor y responsabilidad de la aplicación de los instrumentos de medición en psicología (prueba o test).

Por ello es fundamental reconocer la importancia que la evaluación psicológica forense tiene en el sistema procesal penal, además de la evaluación social del daño psíquico en el contexto pericial; en el apartado B, en este sub-epígrafe, se revisa de manera puntual una serie de instrumentos de medición en psicología que se emplean en aquellos casos que se alegan de tortura y que pueden ser empleados para evaluar estos efectos, lo cual es determinante al momento de elaborar un informe pericial psicológico.

A. Evaluación forense (psicológica) del daño psíquico.

Dentro del proceso jurídico-legal en aquellos casos que se alegue de tortura, es imprescindible poner en el contexto un evento por demás importante, que es precisamente el daño psíquico (psicológico y/o emocional), que se menciona como parte de un efecto de corto, mediano y largo plazo, cuando las personas han sido objeto de este tipo de eventos traumáticos (tortura y malos tratos degradantes) se hace un breve recorrido desde el concepto de daño psíquico y/o psicológico para una mejor comprensión de la evaluación clínico forense, así mismo, el tipo de instrumentos de medición (test o pruebas psicológica) en psicología que se pueden utilizar a parte de los que señala el protocolo de Estambul, ya que muchas veces dichos test o pruebas psicológicas son pocas veces utilizados y su interpretación, muy lejos de ser lo más rápido de ser analizadas, se complejiza esta toma de decisiones, de tal forma que

aparte de la experiencia de quien realice una valoración, deberá tener un perfecto y correcto conocimiento de nuevas pruebas psicológicas como alternativa para la valoración (peritación) psicológica, así como algunas recomendaciones y sugerencias de dichos instrumentos psicológicos.

Marco conceptual

Con la intención de comprender los elementos epistemológicos de los próximos capítulos, referidos cada uno de ellos a la evaluación pericial del daño desde la particular mirada de la disciplina del derecho, psicológica y psiquiátrica, se ha estimado necesario definir, conceptual y operacionalmente, lo que entenderemos por evaluación pericial de daño para cada disciplina de las expuestas en el presente capítulo. Si bien, estas definiciones no son del todo abarcativas, y quizás podrían ser aumentadas con el fin de responder a otros contextos en que son utilizadas, se apreció que significan una base, desde la cual creo que la evaluación forense debe proyectarse en el contexto pericial y judicial dentro del ámbito internacional.

Generalidad de daño

El Diccionario de la lengua española, de la Real Academia Española, define el término daño como el “*efecto de dañar o dañarse*”. Al tiempo, dañar es: “Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia. Maltratar o echar a perder una cosa”²⁹⁷. Trasladada dicha acepción al ámbito jurídico, se puede señalar que daño es “... la pérdida, destrucción o disminución de un bien jurídico, daño real, o al menos la creación de un riesgo innecesario e indebido, daño potencial o peligro concreto”. Por su parte, el bien jurídico es un valor social que el legislador estima procedente y pertinente proteger. De esa manera, el daño del bien jurídico se presenta como el detrimento, el perjuicio y el menoscabo a consecuencia de un comportamiento ilícito, por lo tanto, es un desvalor de resultado, “*es una ofensa que se puede imputar objetivamente a la acción, según los criterios de la causalidad adecuada*”²⁹⁸.

Como se ha reiterado, el bien jurídico protegido, mediante la asunción del delito de lesiones personales, es la integridad personal, expresión que implica salvaguardar la totalidad de la persona en sus aspectos físicos, fisiológicos, psicológicos, sexuales,

²⁹⁷ Diccionario de la lengua española. 21th ed. Madrid: Espasa-Calpe; 1992. Daño; p. 661.

²⁹⁸ Fernández-Carrasquilla J., *Derecho penal fundamental*, 2nd ed., Bogotá Temis, 1989, pp. 47-48.

morales²⁹⁹ y sociales³⁰⁰. En consecuencia, aplicadas estas nociones jurídicas a la salud mental o a la salud psíquica, si ésta es vulnerada por un acto deletéreo o por una situación de riesgo innecesario e indebido judicialmente abordable, se estaría frente a un daño psíquico, concepto que amerita algunas consideraciones³⁰¹.

La evolución de las instituciones jurídicas, normalmente, marca un tiempo que transcurre entre la producción del cambio socio-económico que modifica la situación normativa existente y, la percepción por el legislador de la necesidad de transformar la norma para equilibrar entre el “*derecho viviente*” y el “*derecho vigente*”.³⁰²

Sin lugar a hesitación, los debates que se generan en ese tiempo de transición tienen una riqueza intelectual sin parangón dado que se enfrentan quienes procuran mantener el estatus quo vigente y quienes, percibiendo las transformaciones, promueven nuevas interpretaciones de la norma o su recepción legislativa.³⁰³

Partimos de la consideración de que el daño es un elemento componente de la responsabilidad civil. Sin daño no hay responsabilidad. Por daño entendemos toda modificación peyorativa de un bien material e inmaterial de un sujeto de derecho. De esta concepción amplia deriva la clasificación del daño en patrimonial y no patrimonial. Con relación al daño patrimonial, las categorías son claras y no existen discrepancias sustanciales en los diversos autores. El problema se suscita con el daño no patrimonial, llegando algunos a excluirlo del concepto de daño, para otorgarle a este último concepto una dimensión exclusivamente patrimonial. Algunos autores, como Galli, prefieren denominar “*agravio moral*”, a los que se conoce como “*daño moral*”.³⁰⁴

Ahora bien, los autores cuando analizan el daño no patrimonial, coinciden en que estos están referidos a los derechos fundamentales de la persona, y analizando los criterios para determinar el daño no patrimonial o moral, encontramos algunos elementos que nos permiten definir el daño a las personas. Es necesario mencionar, sin embargo, la dificultad que existe para precisar conceptos de daño a la persona, pero se

²⁹⁹ Molina-Arrubla, CM., “Delitos contra la vida y la integridad personal”. Medellín Dike, 1995. p. 35.

³⁰⁰ Ley 599/2000 del 24 de julio, Código Penal colombiano. (Legis; 2002. p. 137-8, 152-3).

³⁰¹ Arteaga Medina, Juan. “Perturbación psíquica, análisis psiquiátrico-forense”, Rev. Colombiana de psiquiatría. [online]. 2005, vol.34, suppl.1, pp. 73-81.

³⁰² Alferillo, Dr.Pascual Eduardo. “La autonomía del daño psíquico” Publicación: Revista Jurídica de Daños- Número 1 - Noviembre 2011Fecha:16-11-2011Cita:IJ-L-740, p. 5.

³⁰³ *Ibidem*, p.8.

³⁰⁴ Galli, Enrique, “Agravio moral”, Enciclopedia jurídica Omeba. T.I Edición Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1968, p. 604.

reconoce sus existencia en la experiencia jurídica y, por ende, la preocupación por lograr su justa reparación.

Fernández Sessarego, en el medio, no solo introdujo y pudo desarrollar la noción del daño a la persona, sino que fue el autor de la incorporación legislativa en el Código Civil peruano de 1984, el Maestro peruano, señala que el daño a la persona se produce cuando se lesiona la integridad psicosomática, produciéndose daños de consecuencias no patrimoniales que inciden sobre la persona en sí. Resume su concepción en la siguiente forma: “ (...)En general el daño a la persona es todo aquel que produce efectos desfavorables en el ámbito psicológico o moral de la persona, ya sea perturbando su equilibrio espiritual, generando distorsiones o deterioros mentales de cualquier tipo y por cualquier causa, interfiriendo en su intimidad, lesionando su honor, deteriorando su prestigio, imputándole conductas que no le corresponden, atribuyéndose la paternidad de sus acciones o creaciones, entabando su vida de relación, atentando contra su salud, (...)”.³⁰⁵ El mismo Fernández Sessarego, trata de resumir los aspectos que comprende el daño a la persona en los siguientes términos: “En general, las diversas definiciones que se formulan sobre el daño a la persona ponen el acento ya sea en el aspecto relativo a la ausencia de lesión sobre el patrimonio del sujeto o, más frecuentemente, sobre la naturaleza del bien o interés sobre el cual recae la agresión, es decir, un bien y un interés no patrimonial. En cuanto al primero de tales elementos se advierte por varios autores que el daño causado se constituye como uno que no puede resarcirse mediante una suma de dinero equivalente al daño producido. En lo que respecta al segundo elemento se señala que el bien lesionado es de naturaleza inmaterial, sobre el cual el agente infractor actúa generando una consecuencia negativa, una alteración desventajosa para el equilibrio psicológico o el desenvolvimiento de la personalidad del sujeto”.³⁰⁶

No siendo la esencia de este trabajo –ni posible en tan pocas líneas– llevar a cabo un desarrollo acabado de la noción de daño moral, en tanto como se ha dicho, “No es exagerado afirmar que la determinación del concepto de daño moral es uno de los

³⁰⁵ Fernández Sessarego, Carlos, *Nuevas tendencias en el derecho de las personas*, Editorial Universidad de Lima, Lima-Perú, 1990, p.280.

³⁰⁶ Morales Godo, Juan, “El Daño a la persona en la jurisprudencia nacional e internacional”, *Revista Jurídica - Docentia et Investigatio*, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas U.N.M.S.M. Vol.9, No. 2, 57-70, 2007, pp. 58-59.

*problemas más complejos de toda la responsabilidad civil*³⁰⁷, es menester en cualquier caso esbozar sintéticamente los postulados que sobre el particular coexisten actualmente en el ordenamiento jurídico. Valga entonces la prevención, de tratarse este apartado sólo de una breve exposición de las diversas tesis que sobre la materia se sostienen, cuya función será servir de “*puerta de entrada*” a la cuestión de la prueba del daño moral, por cuanto, como se expresará, la concepción que del mismo se tenga, redundará directa e ineludiblemente en el problema de la prueba del instituto³⁰⁸.

1. Conceptualización tradicional de daño moral

Sin hacernos cargo de la problemática que presenta precisar la sola definición de “*daño moral*”, podemos afirmar que existen tantas concepciones del mismo propuestas por la doctrina al punto de abarcar todo el espectro imaginable.³⁰⁹

Por ello, apartándose de todas las sistematizaciones que sobre la noción de daño moral han hecho los autores, diremos simplemente que existen –con sus variaciones y matices– al menos cuatro corrientes tradicionales sobre el particular, las cuales son, a saber³¹⁰:

La concepción del daño moral como Pretium Doloris: Es quizá ésta, la más usual y arraigada concepción de daño moral que se tenga en nuestro derecho de daños. Esta se refiere a lo que los alemanes denominan desde el antiguo Schmerzengeld o “*daño por el dolor*”³¹¹. Los autores que siguen esta concepción, identifican el daño moral con las “*aflicciones*”, “*pesares*”, “*molestias*” y sufrimientos que experimenta un individuo en su esfera psíquica, a causa de la comisión de un hecho ilícito³¹². De igual forma esta es la noción que ha recogido mayoritariamente la jurisprudencia (de Chile, México y otros países).

El daño moral como todo perjuicio cuyo objeto no es un interés patrimonial: Nos señala Domínguez Hidalgo que: “*Fiel exponente de esta forma de definir el daño no*

³⁰⁷ Domínguez Hidalgo, Carmen. *El daño Moral*, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2002, p. 43.

³⁰⁸ Aedo Barrera, Cristian. “El daño moral: Concepto, prueba y valoración en la doctrina y jurisprudencia Chilena”, *Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte*, Tomo IV, Antofagasta, 2005, p. 121.

³⁰⁹ Domínguez Hidalgo, Carmen, op. cit. (n. 1), p. 46.

³¹⁰ Femenías Salas, Jorge, “Notas sobre la prueba del daño moral en la responsabilidad civil”, *Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, Derecho y Humanidades*, ISSN 0716-9825 N° 17, 2011 p. 32.

³¹¹ Barros Bourie, Enrique, Santiago, Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2006, p. 287.

³¹² Alessandri Rodríguez, Arturo, *Responsabilidad civil extracontractual en el Derecho Civil Chileno*. Tomo I –2da edición– Santiago, Chile, Editorial Jurídica Conosur, 1998, p. 249. 13 RDJ., T.LXVI., secc. 4ª, 1969, páginas 21 y ss; RDJ, T. XXXVIII, secc. 2a, 1941, p. 239 y ss; RDJ, T. LXXVI, secc. 4a, p. 125.

patrimonial es [De Cupis], para el cual éste no puede ser definido más que en contraposición al daño patrimonial, puesto que ambos perjuicios conforman el daño privado (...) Daño no patrimonial es en consonancia con el valor negativo de su misma expresión literal, todo daño privado que no puede comprenderse en el daño patrimonial por tener por objeto un interés no patrimonial, o sea, que guarda relación a un bien no patrimonial”³¹³.

El daño moral como lesión a simples intereses: Esta visión ha sido sostenida en Chile por José Luis Diez Schwerter, quién ha señalado, a propósito de sus estudios sobre la jurisprudencia nacional en la materia, que: *“Todo lo expuesto nos permite concluir que la jurisprudencia nacional concibe el daño como todo menoscabo, detrimento, lesión, molestia o perturbación a un simple interés del que sea titular una persona o de la situación de hecho en que este se encuentre”³¹⁴*. El autor entiende por interés, todo aquello que sea útil, aquellas cosas que no son susceptibles de evaluación pecuniaria, pero que son de utilidad para un sujeto, que le presten un servicio, o bien satisfagan una necesidad o simplemente rechacen un dolor.³¹⁵

El daño moral como lesión a intereses jurídicamente tutelados: Finalmente, existe una posición que toma en consideración no el carácter no patrimonial del interés lesionado, sino más bien que fija la mirada en el hecho de que el ilícito afecta un bien no patrimonial o un interés moral que ha sido reconocido por el ordenamiento jurídico. En palabras de Zannoni que *“La lesión afecte una facultad de actuar que impide o frustra la satisfacción o goce de intereses no patrimoniales reconocidos a la víctima del evento dañoso por el ordenamiento jurídico”³¹⁶*.

En palabras del Doctor Femenías y que precisa con solvencia jurídica dice al respecto: –para efectos de lo que a nuestro estudio interesa– estas son las que existen al menos cuatro concepciones de daño moral y que la tesis que se adopte en la materia, será decisiva al momento de resolver problemas como la evaluación del daño moral, la posibilidad de que las personas jurídicas puedan sufrir daño moral, y especialmente el asunto de la prueba del perjuicio no patrimonial.³¹⁷

³¹³ Domínguez Hidalgo, Carmen, op. cit., p. 52.

³¹⁴ Diez Schwerter, José Luis. *El Daño Extracontractual*. Jurisprudencia y doctrina –1a edición– Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1997, p. 23.

³¹⁵ *Ibidem.*, p. 25.

³¹⁶ Zannoni, Eduardo. *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires, Argentina: Astrea, 1978, p. 290

³¹⁷ Femenías Salas, Jorge, *Notas sobre la prueba del daño moral en la responsabilidad civil*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, Derecho y Humanidades ISSN 0716-9825 N° 17, 2011 p. 35.

Otra aportación valiosa al concepto de daño moral y desde la cuantificación, es la que nos ofrecen las Dra. Gisela María Pérez y la Dra. Karla Cantoral, cuando hacen mención a los Requisitos de cuantificación del daño moral a partir de los criterios que precisó el Poder Judicial de la Federación en México, y que se obligó en la etapa de 1982 a 2006, independiente de lo que pueda ser causado por daños materiales, esto es que puede provenir de las responsabilidades contractuales, extracontractuales u objetiva. De tal forma que dicha cuantificación por daño moral se desligó de la responsabilidad patrimonial a partir de las reformas de 1982.³¹⁸ Así tenemos que se pueden atender a 3 criterios fundamentales y que en casos de tortura aplicaría jurídicamente:

a) Los derechos lesionados.

Aquí es fundamental tener en cuenta y cuantificar el tipo de derecho o interés del lesionado y la real existencia del daño y su nivel de gravedad. Esto incluye el monto de la indemnización por el daño moral ocasionado.

b) Grado de responsabilidad.

Dentro de la cuantificación del daño moral deben ponderarse los siguientes factores, los cuales a su vez pueden estimar de acuerdo a su nivel de intensidad, existiendo entre leve, medio o alto. Ante estos eventos es fundamental poder establecer el quantum de la indemnización.

Por supuesto es indispensable tener en cuenta algunos factores para generar la cuantificación del aspecto cualitativo del daño moral, y que son: el tipo de derecho o interés lesionado; y la existencia del daño y su nivel de gravedad. Así mismo, será indispensable cuantificar el aspecto patrimonial cuantitativo derivado del daño moral, conviene tomar en cuenta: a) los gastos devengados derivados del daño moral; y b) los gastos por devengar. Por su parte, respecto a la responsable, se deben tomar en cuenta: c) el grado de responsabilidad; y c) su situación económica.³¹⁹

c) Situación económica del responsable de la víctima.

³¹⁸ Pérez Fuentes, Gisela M. y Cantoral Domínguez, Karla, *Daño moral y derechos de la personalidad del menor*, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2015, pp.90-91.

³¹⁹ Tesis Aislada núm. 1a. CCLV/2014, Decima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 7, junio de 2014, Tomo I, p. 158, bajo el rubro: PARÁMETROS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN PONDERARSE.

En este criterio se trata de valorar por la justicia, si la víctima podrá necesitar recursos económicos para solventar la atención médica especializada (u otro tipo de servicio indispensable), además de poder determinar si tendrá la capacidad de seguir laborando igual, y qué tanto le afectó el daño moral, así como la posibilidad de mantener a su familia.

Es evidente que desde esta perspectiva el propio Poder Judicial de la Federación menciona que es imposible determinar el monto de ciertas consecuencias patrimoniales de daño moral, sin tomar en cuenta la situación económica de las víctimas.³²⁰

2. Daño Psíquico desde la concepción jurídica

En opinión del Doctor Riso, en relación a este punto jurídico mencionan; en principio, que todo trastorno emocional ocasionado por un acontecimiento disvalioso (enfermedad profesional, accidente, delito), puede dar origen a un daño psíquico. Como veremos más adelante, para que un trastorno emocional llegue a ser considerado como Daño Psíquico deberá reunir determinadas características. No todo trastorno psíquico es Daño Psíquico.³²¹

Así mismo, es importante resaltar lo que a continuación menciona el mismo autor en relación al dictamen pericial, si el perito, en función de la actividad requerida por el juez, y de los recursos técnicos que posee para explorar la mente humana, encuentra elementos que puedan integrar el Daño Moral, debe señalarlos al juez para que él decida si incluye o no estos hallazgos en la indemnización por "*Daño Moral*", así como su monto. De este modo, el perito no decide nada sobre la existencia y/o monto del "*Daño Moral*", pero ilustra al juez sobre la existencia de datos verosímiles, aunque pretéritos e imprecisos, que sólo pueden obtenerse en el examen por expertos.³²²

Los datos que, sin constituir "*daño psíquico*", son todos aquellos que constituyen el llamado "*sufrimiento normal*". Es decir, aquellos trastornos emocionales que han sido transitorios y han cursado sin dejar secuelas incapacitantes.³²³

³²⁰ Ibídem, p. 92.

³²¹ Riso, Ricardo Ernesto, Delimitación y diagnóstico. "Fundamento teórico y clínico del dictamen pericial", Cuadernos de Medicina Forense. Año 1, N^o2, Pág.67-75. Mayo 2003.p. 67.

³²² Riso, Ricardo Ernesto, op. cit., p. 68.

³²³ Riso, Ricardo Ernesto, op. cit., p. 69.

Los sufrimientos normales, o sea los que no han dejado incapacidad psíquica residual, pero que verosímilmente han sido padecidos, también pueden resarcirse (aunque no sea a título de "*Daño Psíquico*"). Por eso, cuando el perito los detecta debe señalarlos al juez para que los tenga en cuenta en el momento de regular el "*Daño Moral*". Aquí se incluyen los dolores intensos, los temores prolongados a la invalidez, los padecimientos propios de la rehabilitación, los sufrimientos por el desamparo familiar, la pérdida de autoestima por la transitoria deserción del rol paterno, etcétera.³²⁴

Es trascendental destacar que el sufrimiento psíquico normal (no incapacitante), descubierto y notificado por el perito, es tan sólo uno de los muchos elementos que el juez podrá incluir o no en el "*Daño Moral*", por eso la importancia del señalamiento en la evaluación clínico forense psicológica.

Partiendo de estas premisas fundamentales podemos iniciar este breve recorrido de lo jurídico-legal en cuanto al daño moral y daño psíquico.

Precisando el concepto de daño psíquico, desde la óptica jurídica, es ineludible repasar el pensamiento de la doctrina y de los fallos que han procurado respuestas con una incursión por el mundo de las ciencias psico-médicas.

Para ir al encuentro del concepto de daño psíquico es ineludible recordar el pensamiento de Cipriano cuando enumera que:

"I. El daño psíquico tiene de común con el daño moral la circunstancia de que ambos se configuran en la psique.

II. La psique es la suma de los procesos conscientes e inconscientes, lo que influye en las conductas del individuo como reacción frente al medio.

III. El daño moral acontece prevalectivamente en el sentimiento, mientras que el daño psíquico afecta con preponderancia el razonamiento.

IV. El dolor, la aflicción, la pena, la lesión al equilibrio espiritual de singular envergadura, acaecen en el sentimiento. (O lo afectan). El sentimiento es una disposición afectiva, o cauce afectivo, o tonalidad emotiva.

V. En el daño moral están conmovidos algunos sentimientos positivos (como la alegría, el equilibrio, la tranquilidad, la confianza) por otros sentimientos negativos (como el dolor, la aflicción, la pena).

³²⁴ Ídem.

VI. Mediante el razonamiento, se busca la verdad para separarla de la no-verdad. El razonamiento está constituido por juicios, uno de los cuales se concluye de los demás.

VII. En el daño psíquico se lesiona primordialmente el razonamiento, sin perjuicio de otros efectos complejos y convergentes.

VIII. Existen técnicas y métodos médicos mediante los cuales el paciente puede recuperar la plenitud del razonamiento, pero mientras tanto el afectado no da todas las respuestas sanas y lógicas. Además, hay que distinguir entre dolencia transitoria y permanente.

IX. Se debe contar, sin duda, con todos los elementos fácticos y compulsas científicas para aceptar la existencia de un daño psíquico, sobre todo al tener en cuenta que acontece en la esfera mental, plena de complejidades y de comprobaciones multiplicables...”³²⁵

No puede dejarse de un lado lo que Cipriano menciona, además que permite comprender que tanto la afectación moral como la psíquica (psicológica), son fenómenos que suceden dentro de la psique humana y lo que dice: el primero se relaciona con los sentimientos y, el segundo, con el proceso de razonamiento,³²⁶ esto de forma categórica es muy cierto desde el punto de vista jurídico y psicológico.

3. Acercamiento jurisprudencial sobre la tortura

Para entender la importancia de la proximidad al concepto de daño psíquico y conocer la tendencia mostrada por la doctrina de los tribunales, se muestran a continuación algunas aportaciones de interés dentro del ámbito jurídico y jurisprudencial que da soporte a lo que se requiere con la evaluación clínico forense, en relación directa con la tortura.

³²⁵ Cipriano, Néstor Amílcar, “El daño psíquico (Sus diferencias con el daño moral)”, LA LEY 1990-D, 678-Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales Tomo II, 1329.

³²⁶ Cipriano, Néstor Amílcar, ídem. Precisa que “para Brunner, la psique es “el principio vital de La espiritualidad” (“Contribuciones” (...), p. 85, 1978). Fink expresa que es “el principio de la vida mental” (“Estudios psicológicos”, p. 16, 1966). Harris la presenta como “la suma de procesos conscientes e inconscientes” (“Introducción a la psicología”, p. 46, 1947). Mc Graw la explica como “el conjunto de las conductas del individuo por las que éste reacciona como una totalidad dinámica e integrada al medio”.

3.1 Criterios jurisprudenciales en materia de Derechos Humanos sobre la tortura.

Una de las características fundamentales para poder darle soporte al concepto de violación del derecho a la integridad personal mediante la tortura es precisamente a través de dos acciones y que se describen a continuación: La primera, es cualquier acción u omisión que causa a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos psíquicos; que realiza directamente una autoridad o servidor público o indirectamente mediante su anuencia para que lo realice un particular; con el propósito de obtener del sujeto pasivo o de un tercero; información, confesión, o castigarla por un acto que no haya cometido. La segunda, es la acción directa de instigar, compeler, o servirse de una un tercero; o ser efectuada por parte de una autoridad o servidor público; para infligir a una persona una serie de sufrimientos tanto físicos como psíquicos o también no intentar evitar que esta persona sufra esas acciones que se encuentra bajo custodia.³²⁷

Otra de las particularidades determinante en la jurisprudencia de tortura es precisamente aquellos que tienen que ver directamente con los Elementos de la tortura y que son debidamente determinados y señalados por la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes,³²⁸ así mismo pueden encontrarse otros instrumentos internacionales (que se mencionan en el primer capítulo puntualmente), disposiciones nacionales y por supuesto criterios jurisprudenciales de los siguientes organismos como son SCJN, TCC, CIDH y CEDH y que contienen los siguientes aspectos esenciales:



³²⁷ Islas Colín, Alfredo. "Criterios jurisprudenciales en materia de derechos Humanos", En Derecho Procesal Constitucional, Tomo II, México, 3era. Edición, 2002, en la Revista IURIS TANTUM, Año XVII, núm. 13, 2002, en la Revista LEX, 3era. Época, Año VI, mayo 2001, No. 71; y en la Revista ELIAIA, del Instituto de Investigaciones Jurídicas, año 2, No. 4, Monterrey, México, 2002, p. 23.

³²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. OC-8, El hábeas habeas bajo suspensión de garantía (artículos 27.2, 25.1 y 7.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos),

Es un hecho ineludible que la protección de la integridad de las personas se le encargó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien ha tenido la proporción de aplicar la Convención contra la Tortura y de poder declarar la presunta responsabilidad sobre un Estado parte en virtud de su violación³²⁹ de manera clara y precisa.

Ahora bien, revisemos los elementos que se mencionaron líneas arriba el primero es el de los Sujetos activos de la tortura, este tienen que ver directamente con cualquier servidor público que por sus atribuciones, cometa o inflija dolores o sufrimientos³³⁰ físicos o psíquicos, si dichos actos son cometidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de sus funciones públicas a incitaciones suyas, o con su aprobación o aquiescencia³³¹; segundo elemento el **Objeto** de la tortura se refiere a aquella forma agravada y deliberada de trato o pena cruel o degradante;³³² al instigar, compela, o autorice a un tercer o se sirva de él para infligir a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean estos físicos o psíquicos; así mismo no evite que se realicen dichos actos de dolor o sufrimiento a una persona que esté bajo su custodia;³³³ y también obligue al inculcado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura;³³⁴ el tercer elemento esencial es la **Acción u Omisión**, esta se refiere a toda conducta por la cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, y que pueden ser físicos o psíquicos (psicológicos) o mentales;³³⁵ esta conducta se constituye en delito de tortura, cuando se provocan dolores o sufrimientos graves, tanto de orden físico como psíquicos,³³⁶ sin embargo hay que tener presente que la acción puede inducir dos tipos de coacciones a decir: a) La Coacción moral y b) la Coacción física. Ambas relacionadas con sus presuntas declaraciones de culpabilidad la primera sin ser llevado por un justo proceso exigidos

³²⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sentencia No. 63, caso Villagrán Morales y Otros (Caso de los "Niños de la Calle"), Interpretación de la sentencia de fondo sentencia 19-Nov-1999.

³³⁰ Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

³³¹ Artículo I de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes.

³³² Artículo 1, núm. 2 de la declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

³³³ Artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

³³⁴ Artículo 225, fr. XII del Código Federal Penal.

³³⁵ Artículo I de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes.

³³⁶ Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

por la Constitución, ya que existe una serie de requisitos y al no ser debidamente cumplidos, no existe valor probatorio y se considera un coacción moral y en el segundo tiene que ver directamente con dos vertientes: el dictamen médico que acredita la existencia de lesiones del indiciado, esto es suficiente por sí mismo para demostrar que su confesión rendida ante el Ministerio Público fue obtenida mediante la coacción;³³⁷ es fundamental que siempre que una persona sea detenida arbitrariamente llevándola fuera del lugar de su domicilio incomunicándola, debe estimarse que se ejerce la coacción física sobre ella;³³⁸ y finalmente el cuarto elemento el **Fin**, aquí es determinante, ya que la conducta señalada en la hipótesis normativa, deberá por todos los medios perseguir el fin de obtener de la víctima, de un tercero información, una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, de intimidar, coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación,³³⁹ dicha conducta delictuosa si tiene como el *fin de obtener, del torturado o de un tercero*, información, una confesión, castigarla por un acto que haya cometido, se sospeche ha cometido, coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.³⁴⁰

Como puede observarse todos y cada uno los elementos son precisos para poder entender y mantener los causes jurídico a través de los criterios jurisprudenciales en materia de derechos humanos hacia la tortura.

De acuerdo a una clara y puntual precisión de los Drs. Castex y Silva, en relación a los adelantos significativos desde hace varios años, como parte de esta nueva realidad y adelantándose, hace énfasis en el siguiente aporte:

El avance de la(s) psico(pato)logía(s) en el campo médico legal y —en especial— en lo psiquiátrico forense, ha hecho posible el ingreso reciente (en la última década) y avasallador, en los estrados judiciales, del concepto de "daño psíquico" (al que algunos sugieren denominar "daño psicopatológico") distinguiéndolo por completo

³³⁷ Confesión coaccionada, la existencia de lesiones del indiciado no establece la certeza del proceso. 9º Época, TCC.

³³⁸ Confesión obtenida por medio de coacción física. 8º Época. TCC, SJF. T.VII, Enero, página 195.

³³⁹ Artículo I de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles e Inhumanos o Degradantes.

³⁴⁰ Artículo 3 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

del llamado "agravio o daño moral", separándolo así del "**sufrimiento que conlleva toda incapacitación física**", como pretendían algunas corrientes más tradicionalistas del ambiente forense.³⁴¹

Ante la indiscutible y creciente exigencia en los tribunales civiles y laborales — sobre todo de la Capital Federal y del Gran Buenos Aires— para que en las demandas por daño psíquico intervinieran especialistas en psiquiatría, aun cuando no fueran médico-legistas, contribuyó sin duda a este cambio importante en la visión tribunalicia³⁴². Como puede visualizarse la importancia de trasladar el término a otro enfoque más preciso y determinante en el ámbito legal.

Por otra parte, la tendencia expuesta se encuentra acompañada de una elevación del interés por el tema en todo el mundo científico contemporáneo, del que surge el "daño psíquico post-trauma" (como consecuencia de accidentes de cualquier índole) como entidad genérica nosológica, con reconocimiento legal y, por ende, creando responsabilidades —con la consecuente "exigibilidad"— en quienes lo producen, y derechos resarcitorios para quienes lo padecen.

Dentro de este proceso el Doctor. Castex logro hacer un abordaje de las temáticas dentro de un programa preliminar de investigación donde se realizó la Primera Cátedra de Psicología Forense, Universidad de Buenos Aires, y dirigido por uno de ellos. Estas fueron³⁴³:

Las investigaciones acerca de las demandas judiciales por daños psíquicos, acaecidas en el último lustro, con el análisis de las causales intervinientes, la personalidad de la víctima, la dimensión del daño producido, y el resultado de la litis. Todo ello en los fueros civil y laboral.

La investigación en torno a la definición del concepto jurídico genérico de "*daño psíquico*" y —en especial— del vigente en los juicios por accidentes, sean éstos del fuero que fueren.

Un amplio análisis y evaluación crítica en torno a las problemáticas que surgen en toda peritación psico-clínico-forense en los estrados tribunales, lo cual incluye el análisis y la consiguiente evaluación de todas aquellas variables que confluyen en tal temática a lo largo del desarrollo de la secuencia procesal.

³⁴¹ Castex, Mariano N. , *Daño Psíquico y otros temas forenses*, Editorial TEKNÉ, 1997, Buenos Aires, Argentina, pp. 11-12.

³⁴² Ídem.

³⁴³ Ídem.

4. Búsqueda de bases, ante la realidad hallada, para el diseño de ulteriores investigaciones que contribuyan a un mejor quehacer tribunalicio, en la tarea de éste por hallar la verdad, a efectos de proveer a una mejor administración de Justicia.

Todo lo expuesto tuvo, en síntesis, como objetivo general, el contribuir a un mejor conocimiento y manejo, en el medio psico-médico-socio-jurídico (fueros: laboral y civil), del "*daño psíquico*" post-accidente (de toda índole), partiendo de la realidad existente en los medios tribunalicios pertenecientes a las regiones de mayor densidad de población del país (para el caso de Argentina).

Esta es una excelente forma de visualizar ya un posible concepto de daño psicológico, sin embargo se hace necesario todo el abordaje .

3.2. Consideraciones del daño (psíquico) en la pericial psicológica

El aumento de reclamos judiciales donde se hace alusión al daño psíquico se refiere a un término que no corresponde a un trastorno específico dentro de la nosografía psiquiátrica.

En las pericias psicológica o psiquiátrica se suele solicitar una valoración del estado psíquico del actor. Se requiere psicodiagnóstico, pronóstico y grado de incapacidad, tipo de tratamiento requerido, su duración, frecuencia y el costo. Esta evaluación aparentemente sencilla y repetitiva, como una fórmula necesaria para determinar el derecho al resarcimiento económico y el monto del mismo, es compleja de responder y algunas veces difícil de interpretar.

De acuerdo a la definición de Mariano Castex, el daño psíquico se establece cuando se puede demostrar la existencia de un deterioro, disfunción, disturbio, alteración, desarrollo psicogénico o psico-orgánico, trastorno o perturbación reactivo a un hecho traumático que reviste características de excepción en la vida del sujeto, constituido en reacción a una injuria, traumatismo o lesión con entidad suficiente para producirlo. Deberá impactar sobre las esferas afectiva y/o intelectual y/o volitiva y limitar en forma transitoria o permanente la capacidad de goce individual, familiar, laboral, social y/o recreativo.

La complejidad del término "daño psíquico" surge de su origen mixto: implica aspectos clínicos y jurídicos. Por otra parte, para su determinación concurren dos abordajes distintos, el psiquiátrico y el psicológico, modalidades que en condiciones ideales deberían complementarse -no superponerse- para la mejor comprensión de

cada caso en particular. Entre el reclamo que procede desde el derecho normativo (solicitando una respuesta sin grises, por sí o por no) y el intento explicativo de la psicopsiquiatría aplicado a la conducta humana existe un desfase discursivo que parece insalvable. A este respecto Castex ha comentado las consecuencias de dicha discordancia: “El asunto en este tema del entrecruzamiento de los discursos, metafóricamente hablando, es que en un extremo se pregunta y se interpretan las preguntas en japonés y en el otro se responde, se aclara y se asevera hablando en chino. El problema grave no consiste solamente en que los interlocutores se den o cuenta de que hablan entre sí idiomas diversos sin comprenderse, sino que, en el derecho en general, se cree que ambos hablan el mismo idioma y así lo prueba el *aquelarre de las sentencias cuando se valoran pruebas científicas*”³⁴⁴. Es decir que la pregunta sobre daño psíquico se formula en términos de una lógica normativa y la respuesta se sustenta en las fundamentaciones causalísticas de las ciencias de la naturaleza

3.3. Qué es el daño psicológico

De acuerdo a algunos autores se refiere, por un lado, a las lesiones psíquicas agudas producidas por un delito violento, que, en algunos casos, pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social o un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, a las secuelas emocionales que persisten en la persona de forma crónica, como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida cotidiana.³⁴⁵

Para otros, se podrá entender por daño, en una víctima de delito, a aquella afectación y/o impacto en la dimensión física, psíquica y social de la persona, a causa del trauma o lesión vivenciada, alterando su continuo vital de manera transitoria o permanente, manifestándose con inmediatez o de manera diferida en el tiempo. En uno y otro caso el daño psíquico es la consecuencia de un suceso negativo de gran envergadura que dificulta la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a

³⁴⁴ Castex, Mariano N., *El daño en psicopsiquiatría forense*. 3º ed. Buenos Aires, Ad-Hoc, 2010.p. 145.

³⁴⁵ Echeburúa, Enrique, De Corral, Paz y Amor, Pedro, J., “Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos”, Departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológicos, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, España, Revista de Psicopatología Clínica y Forense, Vol. 4, 2004, p. 228.

la nueva situación de acuerdo a lo que menciona algunos autores como Pynoo, Sorenson y Steinberg.³⁴⁶

Daño psíquico en víctimas de delitos violentos

- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- Ansiedad • Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Depresión.
- Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y de desesperanza experimentada.
- Disminución de la autoestima.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Cambio en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- Hostilidad, agresividad, abuso de alcohol y de drogas.
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento).
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir los lugares de costumbre; necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.

³⁴⁶ Van der Kolk, Bessel A.M , McFarlane, Alexander C., Weisaet, Lars , *Traumatic Stress: The Effects of Overwhelming Experience on Mind, Body, and Society*, ,2007, New York, N.Y, Editorial TheGuilford Press.p. 337.

- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.
- Disfunción sexual.

De esta forma queda precisado lo que es un daño psicológico y por qué de la importancia dentro del proceso evaluativo psicológico forense, puesto que permite poder hacer un mejor uso de esta nueva conceptualización jurídico-legal.

3.4. Importancia del daño psíquico en el contexto pericial psicológico

Le pertenece a la evaluación de lesiones psíquicas (daño agudo) y secuelas emocionales (daño crónico) producidas en una víctima, a consecuencia de la vivencia de un hecho traumático o delito, al margen de otras variables individuales o biográficas que pudieran mediar su gravedad. Lo anterior se realiza a través de una evaluación clínico-forense, del uso de protocolos de evaluación y –en lo posible- la validación transversal de los autoinformes, a través del cruce de información recogida a partir de distintas modalidades y fuentes.

Ahora bien, es menester poder mencionar brevemente que es la lesión psíquica: se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia de haber experimentado un suceso violento y que la incapacita significativamente para hacer frente a los requisitos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social.

Las lesiones psíquicas más frecuentes son las alteraciones adaptativas (con estado de ánimo deprimido o ansioso), el trastorno de estrés postraumático (a este nos referimos mas ampliamente) o la descompensación de una personalidad anómala o inestable a partir del suceso traumático sufrido.

Se pueden determinar mediante unos niveles que se manifiestan permanentemente:

Nivel	Característica
Fisiológico	Sobresaltos continuos
Conductual	Apatía y conductas de evitación
Cognitivo	Indefensión e incontrabilidad (falta de control)

Secuelas emocionales

En lo que se refiere a las secuelas emocionales, a modo de cicatrices psicológicas, se refieren a la estabilización del daño psíquico, es decir, a una discapacidad permanente que no remite con el paso del tiempo ni con un tratamiento adecuado. Se trata, por tanto, de una alteración irreversible en el funcionamiento psicológico habitual o, dicho en términos legales más imprecisos conceptualmente, de un menoscabo de la salud mental.

Secuelas psíquicas

Dentro de las secuelas psíquicas más frecuentes en las víctimas de sucesos violentos se refieren a la modificación permanente de la personalidad, según el apartado F62.0 de la CIE-10 (OMS). Es decir, a la aparición de rasgos de personalidad nuevos, estables e inadaptativos (por ejemplo, dependencia emocional, suspicacia, hostilidad, etc.) que se mantienen durante al menos 2 años y que llevan a un deterioro de las relaciones interpersonales y a una falta de rendimiento en la actividad laboral.³⁴⁷

Es altamente probable que se pueda generar un efecto disociativo y generar una transformación de la personalidad y esta puede evolucionar de un estado crónico a una secuela irreversible de un trastorno de estrés postraumático como parte de los efectos y eventos del suceso traumático de alto impacto como lo son muchas veces los casos de tortura y otros tipo de actos violentos que sufren las personas.

Una característica fundamental es cuando se presenta un peligro de perder la vida, y se dan graves desenlaces para la salud mental de la persona. Y de manera categórica esta la alta probabilidad de desarrollar esta entidad nosológica psicológica-psiquiátrica el denominado Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT), es un trastorno de ansiedad que puede aparecer después de que la persona ha vivido un suceso traumático (pavor, sufrimiento, desesperación, impotencia u horror extremos) de mucha carga emocional, física y social por el grado de desestructuración relacional.

Aunque es común pasar por un breve estado de ansiedad o depresión después de dichos eventos, las personas que sufren de trastorno de estrés postraumático siguen

³⁴⁷ Esbec, E., "Evaluación psicológica de la víctima", 2000, En Echeburúa, Enrique, De Corral, Paz y Amor, Pedro, J., Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos, Departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológicos, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, España, Revista de Psicopatología Clínica y Forense, Vol. 4, 2004, p. 230.

"volviendo a vivir" el trauma; evitan a las personas, los pensamientos o situaciones relacionadas con el evento y tienen síntomas de emociones excesivas.

El TEPT es una entidad clínica bien reconocida que tiene correlaciones psicológicas distintivas. Se ha criticado por la amplia composición de los agrupamientos de síntomas, los altos grados de comorbilidad y, para la serie de criterios del DSM-IV, el hecho de que más de 10.000 combinaciones diferentes de los 17 síntomas podrían dar por resultado el diagnóstico. Varios autores han recomendado³⁴⁸ que se reenfoque el diagnóstico en un número más pequeño de síntomas centrales.³⁴⁹

Ahora bien para poder determinar de manera precisa esta entidad psicológica-psiquiátrica, se hace indispensable contar con los criterios más ampliamente utilizados y que para el caso de actos y sucesos de tortura, se hace valiosos poder mencionarlos, así tenemos que para efectuar el diagnóstico de Trastorno de Estrés Postraumático (TEP), los especialistas se basan en los criterios diagnósticos del DSM-V o del CIE-10, dos clasificaciones de las enfermedades consensuadas por especialistas de diferentes nacionalidades y reconocido prestigio.

Como puede observarse lo preciso y valioso que es el TEPT, ya que esta entidad psicológica, nos permite poner y hacer mayor énfasis en la evaluación clínica forense para poder determinar con mayor precisión el daño psicológico.

La evaluación psicológica de daño cobra valor en términos de planificar el tratamiento, determinar la mayor o menor extensión del daño producido, establecer una compensación adecuada y determinar la incapacidad laboral, personal, familiar y social.

Dentro del enfoque general de la exploración (clínico forense) psicológica, en términos de evaluación de daño, deberá centrarse en³⁵⁰:

- a) Línea de adaptación anterior al hecho traumático, tanto a nivel social y laboral, como familiar y emocional (daño psicológico).
- b) Línea actual de adaptación.
- c) Reacción re-adaptativa tras el suceso: afrontamiento del suceso y resultados del afrontamiento.

³⁴⁸Stein DJ, Seedat S, "Iversen A et al. Post-traumatic stress disorder: medicine and politics", *Lancet* 2007; 369:139-44.

³⁴⁹Brewin C.R., Lanius ,R.A., Novac A., et al. "Reformulating PTSD for DSM-V: life after criterion Trauma Stress", 2009; 22: pp. 366-73.

³⁵⁰*Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales*, 2010, Santiago Chile, Documentos de trabajo interinstitucional, p. 64.

d) Nexos de causalidad entre la inadaptación actual y el hecho vivenciado.

e) Pronóstico en relación con el futuro, que puede depender del tiempo transcurrido desde la agresión, del funcionamiento actual respecto de la línea base anterior, y del tipo y cantidad de recursos sociales y personales con que cuenta la víctima.

Finalmente, se puede decir que lo importante en este proceso es tener claro lo que se va a realizar dentro del proceso de Evaluación forense psicológico del daño psíquico y poner énfasis tanto en un objetivo general o principal y los específicos que concurren a través de toda la evaluación forense psicológica y que se describen a continuación:

Objetivo general

Dar respuesta a la pregunta jurídica (psicolegal) en torno a la presencia o ausencia de daño psicológico atribuible a los hechos de victimización investigados (en este caso sobre efectos atribuibles a tortura), y determinar, en caso que se advierta, la extensión y magnitud de dicho suceso.

Objetivos específicos

1. Evaluar el funcionamiento psicológico global actual del peritado/a, realizando un diagnóstico de su desempeño en las diferentes áreas cognitivas (pensamiento, percepción, Memoria, atención, concentración, etc.) conductuales (Trastorno de estrés postraumático, violación y/o abuso sexual, etc.) y emocionales (depresión, ansiedad, etc.), para poder determinar algún síntoma y signo en cada una de estas áreas y su posible afectación por tortura.

2. Evaluar e identificar la presencia de elementos clínicos indicativos de alteraciones en el funcionamiento psicológico e hipotético respecto a las posibles causas de éstas en torno a los efectos de tortura.

3. Formular hipótesis explicativas respecto de aquellos elementos alterados que muestren compatibilidad con posibles expresiones psicológicas vinculables a experiencias traumáticas por efecto del evento de tortura.

4. Evaluar el comportamiento y evolución de las expresiones psicológicas vinculables a experiencias traumáticas y postraumáticas.

5. Concluir en relación a la compatibilidad entre las características del hecho investigado y las expresiones psicológicas traumáticas así como las postraumáticas, especificando los componentes psicológicos que revelan dicho nexo en aquellos casos que se aleguen de tortura.³⁵¹

Si bien es cierto que poder determinar y definir el daño psicológico dentro del contexto jurídico internacional, no es tan fácil hacerlo, no lo es, tampoco la tortura psicológica, sin embargo y como precisa el Dr. Reyes, “la definición de la tortura se funda, sin lugar a dudas, es un “dolor y sufrimientos graves”. El hecho de que esa noción se califique a la vez de física y mental da cuenta del carácter indisociable de ambos aspectos. La tortura física produce a la vez un sufrimiento físico y mental; lo mismo ocurre con la tortura psicológica. Por lo tanto, resulta difícil aislar la tortura psicológica como una entidad clara y definir los aspectos que la distinguen³⁵². Como puede apreciarse, es indisoluble un aspecto del otro y de forma evidente el aspecto psicológico casi siempre estará presente en un suceso o acto de tortura.

Y se hace un análisis más detallado dentro del informe de 2005 que la organización no gubernamental Physicians for Human Rights, Médicos por los Derechos Humanos, (PHR, por su sigla en inglés) concibió adelantar la discusión al plantear una definición del término “tortura psicológica” fundada en la interpretación que figura en el código de Estados Unidos (USC) —codificación de leyes generales y permanentes de Estados Unidos— de la prohibición de la tortura³⁵³. La interpretación del Código hace referencia a

*“las facultades o “los ‘dolores o sufrimientos mentales graves’
causados por la amenaza o por la aplicación efectiva de ‘métodos
destinados a alterar profundamente la personalidad’.”*

³⁵¹Guía para la evaluación pericial de daño, op.cit., p. 88.

³⁵²Hernán Reyes - Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica Septiembre de 2007, N.º 867 , International Review of The Red Cross (ICRC), p. 10.

³⁵³Federal Criminal Anti-Torture Statute, título 18 del Código de Estados Unidos, artículo 2340: “1) Se entiende por “tortura” un acto cometido por una persona que actúa bajo el amparo de una ley y que apunta expresamente a infligir un dolor o sufrimientos físicos y mentales graves (diferentes del dolor y el sufrimiento inherentes a las sanciones legítimas) a todo aquel que se hallara bajo su supervisión o bajo su control físico; 2) por ‘un dolor o un sufrimiento mental grave’ se entienden los trastornos mentales crónicos causados, directa o indirectamente, por A) el hecho de infligir intencionadamente, o de amenazar con infligir, un dolor o sufrimientos físicos graves; B) el hecho de administrar o de amenazar con administrar, sustancias psicotrópicas o cualquier otro trato destinado a alterar profundamente las facultades o la personalidad; C) el hecho de proferir una amenaza de muerte inminente; o D) el hecho de amenazar con matar a una tercera persona, con infligirle sufrimientos físicos graves o con administrarle sustancias psicotrópicas o cualquier otro trato destinado a alterar profundamente sus facultades o su personalidad”.

Así pues, se definen claramente los efectos que se calificarán de tortura. Si los métodos utilizados durante los interrogatorios —lo que PHR llama “técnicas coercitivas psicológicas”— producen los efectos mencionados, dichos métodos psicológicos pueden calificarse de “tortura psicológica”.³⁵⁴ Su utilización apunta a quebrar toda voluntad de los prisioneros de resistirse a las preguntas de los interrogadores.³⁵⁵

Al igual que la enunciación de la tortura declarada en la Convención contra la Tortura de las Naciones Unidas, esta definición exige que se mida la intensidad del sufrimiento, puesto que los métodos están destinados a alterar “profundamente” las facultades o la personalidad; y los efectos producidos deben consistir en un dolor o un sufrimiento grave, de esta forma podemos observar lo importante que resulta poner en la mesa de la discusión y análisis la importancia que cobra entonces el poder concebir jurídicamente el daño psicológico al que son expuestas las personas que han sufrido y siguen sufriendo tortura por parte de las instancias gubernamentales en todos los países. Y más allá aún poder concebir la posibilidad de que la prueba pericial o evaluación psicológica sea aceptada como prueba pericial y no simplemente para reparación del daño, como hasta el día de hoy se continúa utilizando en los procesos jurídicos legales emplean.

B. Instrumentos de medición para la evaluación jurídica

La medición es inherente a todas las ciencias, y la psicología no es la excepción. El fin general de toda teoría de la medición, sea en la ciencia que sea, es estimar los errores aleatorios que se producen en todo proceso de medición, por ello es fundamental dentro de la psicología forense.

La medición psicológica es un paso que le permite al psicólogo cuantificar características humanas y objetivizar procedimientos de evaluación a través de todo un escrutinio debidamente fundado de una selección cuidadosa de instrumentos (Test o Pruebas psicológicas). Las pruebas hacen parte de un proceso general organizado para llegar a una impresión diagnóstica y poder determinar algún daño o psicopatología detectada, sin embargo, no se pueden convertir en el único medio de información. Los

³⁵⁴Disponible en el sitio:

http://caselaw.lp.findlaw.com/cascode/uscodes/18/parts/i/chapters/113c/sections/section_2340.html
consultado el 15 de febrero de 2016.

³⁵⁵Break Them Down, Informe de PHR, Washington D. C., 2005.

resultados obtenidos en las pruebas deben estar acompañados de otras técnicas o herramientas que le permitan al psicólogo establecer relaciones y obtener una valoración general. Los instrumentos de medición en Psicología han jugado un papel trascendental en el desarrollo histórico de dicha ciencia. No obstante, a pesar de los avances teóricos, las técnicas de evaluación psicológica aún tienen que resolver muchos aspectos técnicos y enfrentar acalorados debates sociales, políticos y económicos³⁵⁶ relacionados básicamente con su utilización.

La utilización y el manejo adecuado de estos instrumentos de medición requieren de una fundamentación teórica y práctica, así como de un conocimiento técnico de los instrumentos y de un manejo ético-profesional de los mismos. Mientras no se cumplan estos requerimientos, algunos conceptos como medición en psicología, evaluación y psicometría, siempre serán motivo de cuestionamientos, especialmente en los asuntos de corte jurídico-legal, que se cuestionado absolutamente todo.

Con todo, a pesar de padecer una fuerte oposición y de hallarse lejos de la perfección, las pruebas psicológicas satisfacen algunos requerimientos sociales importantes en la toma de decisiones.

Este apartado no solo pretende dejar clara la importancia de las pruebas psicológicas en el mundo, sino establecer una clara diferencia entre los términos que se involucran en este proceso: medición como asignación de medidas cuantitativas a procesos o atributos; psicometría tomada como la construcción de instrumentos de medición psicológica; la evaluación como aplicación, calificación e interpretación de pruebas psicológicas; y psicodiagnóstico como el proceso de diagnóstico psicológico basado en técnicas e instrumentos de medición.

La necesidad de medir es evidente en la mayoría de las actividades técnicas o científicas. Sin embargo, no solo importa contar con medidas sino también saber si dichas medidas son válidas. Para ello, debemos recordar la definición de medición *“como el proceso por el cual se asignan números o símbolos a atributos de entidades del mundo real, de tal forma que se los describa de acuerdo con reglas claramente definidas”*. En cualquier disciplina técnica o científica, la validez de la medición se basa en el respeto a los principios de la teoría general de la medición. En este sentido, una

³⁵⁶ Malo Salavarieta, Diana A., Universidad Pontificia Bolivariana - Bucaramanga, Colombia, “La Medición en psicología como herramienta y como reflexión ética en el ejercicio del psicólogo”. Psicogente, 11 (19): pp. 46-51. Junio, 2008. Universidad Simón Bolívar. Barranquilla, Colombia. p. 47.

representación por medición de un atributo es adecuada si es coherente con la idea conceptual sobre dicho atributo comúnmente aceptada por los expertos.³⁵⁷

Es indudable que la información que se consigue a partir de esas medidas constituye ciertos atributos de los sujetos reales que se pretende identificar, y el manejo de dichos datos deben resguardar que existen entre dichas entidades.

Partiendo del establecimiento de estas medidas, se determina mediante la observación del mundo tal y como es. Así mismo se identifican cuáles son las entidades que se quieren medir y definir qué atributos queremos describir

Estos atributos son los que permiten poder tener una cuantificación real de aquellas características que se pretenden medir y encontrar en las personas a través de la aplicación de los instrumentos de medición psicológica y se pueda establecer que no halla resultados inconsistentes con las que se pretenden observar del mundo real, de aquí se puede precisar la importancia que se tiene de las pruebas psicológicas, de tal forma que permite exactamente medir los atributos de las personas y estas se convierten en una de las principales herramientas de la psicología. Sin embargo es imprescindible mencionar que esta forma parte por supuesto de un proceso de evaluación y para ello se requiere de otras técnicas para lograr un buen nivel de confiabilidad en todo el proceso metodológico.

Ahora bien como se inserta directamente el psicólogo forense y por ello es requerido para realizar las peritaciones psicológicas, hoy existe un recorrido muy valioso que se describe para poner en el tenor del mismo proceso de la evaluación y por qué a esta área le compete directamente.

Es importante señalar que aún cuando hay una serie de diferentes denominaciones a la Psicología Forense, y por su puesto por su relación directa con la Ley o el Derecho, y que son ampliamente reconocidas en muchos países especialmente europeos, así tenemos que en Suecia por ejemplo, <<Forennsiskpsykologi>> se emplea como un término general en correspondencia a un amplio espectro de correlacione entre la psicología y la Ley o el Derecho, en el Reino Unido, hay tres designaciones que son utilizadas ampliamente <<Criminologica,

³⁵⁷ Ibídem, p.48.

legal and forensic Psychology>>, si bien, no sin cierta confusión terminológica ya que la Sociedad Británica de Psicología denomina a esta área como Psicología Legal y Criminología, mientras que, paradójicamente, sus miembros son llamados Psicólogos Forenses (McGuire, 1995).³⁵⁸

Dentro del mismo contexto y en relación a lo que señala Del Barrio Gándara y en relación con las actividades que realizan los psicólogos forenses hay un extenso espectro dentro de lo psico-legal y que autores como Fabian,³⁵⁹ Blackburn,³⁶⁰ y McGuire³⁶¹ enfatizan las siguientes características en torno a la evaluación forense:

- Evaluación y emisión de informes psicológicos periciales en la administración de justicia.
- Evaluación del testimonio en menores víctimas de abusos sexuales.
- Evaluación de víctimas que han sufrido cualquier tipo de daño físico o psicológico.
- Evaluación penitenciaria para la modificación de grado, permisos de salidas y libertad condicional.
- Evaluación y asesoría a los diferentes órganos y servicios jurídicos.
- Investigación y docencia
- Desarrollo de intervenciones y tratamientos especializados en personas cuyos trastornos psicológicos han tenido alguna repercusión en el ámbito judicial (agresiones sexuales, terrorismo, accidentes de tráfico, o delitos bajo un estado mental patológico, entre otros.)

Para los anteriores autores, también es parte de las acciones propias de los psicólogos forenses y que por supuesto tienen que ver directamente con la evaluación psicológica en los diferentes ambientes jurisdiccionales, son las que se mencionan:

- Evaluación en el Derecho de la Familia.
- Evaluación en Derecho Penal.
- Evaluación en Derecho Civil
- Evaluación en Derecho Laboral y Contencioso-Administrativo.
- Evaluación en Derecho Canónico.

Como podrá observarse hay unas áreas de actuación, en las que se describen (cuadro 1) las primordiales áreas de acción de los psicólogos forenses, precisadas por

³⁵⁸ Del Barrio Gándara, Victoria, *Evaluación psicológica aplicada a diferentes contextos*, Editorial UNED, Madrid, España, 2003, p. 222.

³⁵⁹ Fabian, T., *Forensic psychology and the evaluation of eyewitness testimony in Europe*, Paper delivered at the 4th European Congress on Psychology, Athens, July, 1981.

³⁶⁰ Blackburn, R. What is forensic psychology? *Legal and Criminological Psychology*, 1996, Vol. 1, pp.1-15.

³⁶¹ McGuire, J., *Forensic psychology: contrasting practices*, *New from EFPPA*, 10, 2, 1996, págs 3-6.

la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos Profesionistas (EFPPA, 1996). Se puede prestar atención, por tanto, que gran parte de la diligencia profesional de los psicólogos forenses reside esencialmente en la evaluación psicológica y por supuesto en la elaboración y ratificación de informes psicológicos periciales en cualquiera de los órdenes jurisdiccionales.³⁶²

Cuadro 1. Áreas de actividad práctica de los psicólogos forenses (Christianson, 1996)

- Disputa sobre guardia y custodia.
- Investigación sobre abuso sexual infantil.
- Medidas de protección a la infancia.
- Evaluación de la criminalidad en menores.
- Evaluación de la criminalidad en adultos.
- Evaluación del perfil psicológico de delincuentes y diseño de programas de rehabilitación psicosocial.
- Evaluación de testimonios en niños, declaración en adultos, víctimas e imputados, en relación con los procesos de memoria, recuerdo, atención y credibilidad.
- Análisis de la credibilidad del testimonio en menores víctimas de presunto abuso sexual.
- Entrevista y evaluación psicológica de víctimas y sospechosos.
- Evaluación psicológica del demandado.
- Evaluación neuro-psicológica bajo examen psiquiátrico forense.
- Asistencia a víctimas de delitos violentos.
- Consejo y asistencia para los demandados durante la detención y juicio.
- Evaluación de las consecuencias de actos violentos severos.
- Determinación del grado de invalidez de personas con capacidades diferentes³.
- Educación y formación en órganos y servicios jurídicos, policiales y penitenciarios.

En relación directa con lo que se expuso anteriormente, es también significativo ver y analizar las principales áreas de investigación³⁶³ en donde los psicólogos forenses se encuentran inmersos actualmente ya que de esto depende todo lo que se sustenta científicamente la *praxis* pericial psicológica. Algunos ejemplos de esta actividad son los estudios experimentales sobre la credibilidad del testimonio, las técnicas de evaluación forense, la evaluación neuropsicológica de secuelas derivadas de accidentes o delitos violentos.³⁶⁴

³⁶² Del Barrio Gándara, Victoria, op.cit., p. 223.

³⁶³ CHRISTIANSON, S., *Forensic psychology: The relationship between research and practice*. New from EFPPA, 10, 3, 1996, pp. 7-9.

³⁶⁴ Del Barrio Gándara, Victoria, op.cit., p. 224.

Cuadro 2. Principales líneas de investigación en psicología forense

Aspectos y variables que afectan a la confesión durante el interrogatorio policial Técnicas de evaluación en víctimas y testigos de un delito. Investigación experimental en psicología del testimonio. Estrés y procesos de memoria y evocación de la información en testigos. Precisión en la identificación a través del reconocimiento facial y papel de lo sugestionabilidad. Amnesia del crimen. Investigación en contextos penitenciarios (peligrosidad criminal). Análisis delictógeno de alcohol y uso de otras sustancias. Investigación empírica sobre el tratamiento jurídico a los usuarios y calidad de servicios. Neuropsicología forense (secuelas neuropsicológicas y simulación)

Para poder cerrar esta parte de la importancia de la valoración psicológica y que es lo que se le denomina un Instrumento de medición en psicología que tiene que ver directamente con las pruebas y/o test psicológicos. Se revisará en el siguiente punto inmediato y poder hacer las apreciaciones necesarias a todo lo que esto con lleva en la metodología científica de una propia pericial psicológica.

1. ¿Qué es un instrumento de evaluación psicológica?

Según García-Montalvo un instrumento de evaluación psicológica es “todo aquello que el evaluador puede utilizar como legítima fuente de datos acerca de un sujeto.” En este sentido, un instrumento puede equipararse al vocablo “técnica”. Desde este punto de vista se trata de un concepto más general puesto, que los instrumentos de evaluación psicológica se clasifican en función del distinto tipo de técnicas, entendidas como conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte.³⁶⁵

Dentro de la gama de instrumentos de medición, técnica y test muchas veces no son iguales aun cuando miden los mismos parámetros o rasgos de personalidad e inteligencia, sin embargo dichos instrumentos o técnicas pueden ser procedimientos no validados, cuantificados, ni tipificados para su empleo, tales pueden ser las entrevistas. Y erróneamente se les denomina test psicológicos, y es preciso puntualizar para que estos tengan ese valor, las técnicas o instrumentos de medición deben estar

³⁶⁵ Garantías científicas y éticas de la evaluación, p. 5, Documento recuperado 12 de Sep. De 2016: http://www.uhu.es/susana_paino/EP/tema%204.pdf.

estandarizados y debidamente tipificados, y de esta forma reciben la denominación de instrumentos de medición en psicología,

Según Cohen y Swerdlik la prueba (test) es un dispositivo o procedimiento de medición diseñado para medir variables relacionadas con la psicología Ej: inteligencia, personalidad, etcétera. Según Gregory, una prueba es un procedimiento estandarizado para tomar una muestra de conducta y describirla con categorías o puntuaciones.³⁶⁶

El mismo autor Gregory en su libro utiliza el término prueba como sinónimo de test y señala que las pruebas son sumamente variadas en sus formatos y aplicaciones, contemplando la mayor parte de éstas las siguientes características: procedimiento estandarizado, muestra de conducta, puntuaciones o categorías, normas o estándares y predicción de la conducta fuera de la prueba.³⁶⁷

Cronbach define test como “procedimiento sistemático para observar el comportamiento y describirlo con la ayuda de escalas numéricas o categorías fijas”. Por sistemático quiere decir que el examinador recoge la información interrogando u observando a todas las personas de la misma manera y en una situación idéntica o similar. Y añade que un test se considera estandarizado cuando las instrucciones del examinador, los aparatos y las reglas de corrección han sido fijadas de manera que las puntuaciones registradas en diferentes ocasiones son completamente comparables Solamente puede considerarse test a aquellos instrumentos que están estandarizados y tipificados, y por lo tanto, nos informan de la puntuación de un sujeto en relación a otro o a su grupo de referencia.³⁶⁸

Una definición de los tests, basada en sus características, sería la estipulada por la Comisión Internacional de Tests (ITC), que ha traducido el Colegio Oficial de Psicólogos de España (COP, 2000):

- « - *Los tests incluyen un amplio abanico de procedimientos utilizados en la evaluación psicológica, educativa y ocupacional.*
- *Los tests incluyen procedimientos para la medición de conductas tanto normales como anormales o disfuncionales.*

³⁶⁶ Cohen, R.J. y Swerdlik, M.E., *Pruebas y evaluación psicológicas* : Introducción a las pruebas y a la medición, México, D.F., 6ta. ed., Editorial MacGraw-Hill, 2006, p. 5.

³⁶⁷ Gregory, Robert J., *Pruebas psicológicas: Historia, principios y aplicaciones*, 6ta. ed, Editorial: PEARSON, 2012, México. p.36.

³⁶⁸ Cronbach, L. J., Test “reliability”: Its and determination. *Journal Psychometrika*, 1947. Marzo, 12(1), pp.1-16.

- Los tests son procedimientos diseñados para ser aplicados bajo condiciones controladas o estandarizadas, y conllevan la utilización de protocolos de puntuación rigurosos.
- Estos procedimientos proporcionan medidas de ejecuciones y conllevan la obtención de inferencias a partir de muestras de conducta. También pueden incluir procedimientos que proporcionan clasificaciones cualitativas u ordenamientos de las personas». ³⁶⁹

Es valioso retomar la aportación que realizan varios autores cuando hacen notar la importancia que debe clarificarse en la referida a las semejanzas y diferencias entre “test”, “aplicación de tests” y “evaluación psicológica”. Un test es un dispositivo o procedimiento de evaluación mediante el que se obtiene una muestra de la conducta del examinado en un determinado dominio, muestra que posteriormente se puntúa y valora ³⁷⁰ de modo normalizado de acuerdo a lo que oficialmente marca la American Psychological Association. ³⁷¹ En otras palabras, un “test” es un instrumento -con ciertas garantías- para recoger datos de forma adecuada; “aplicación de tests” es el proceso de administrar, puntuar e interpretar un test psicológico. Por otro lado, “evaluación psicológica” es un concepto más amplio que “tests” o “aplicación de tests” y se refiere a “la actividad científica y profesional de recoger, valorar e integrar la información sobre un sujeto utilizando, en la medida de lo posible, diferentes fuentes de información y de acuerdo con un plan previamente establecido, con el objetivo de responder a las demandas de un cliente”. ³⁷²

Tres son las características principales de los tests:

1. presentar escalas numéricas o categorías establecidas,
2. a todas las personas se les debe preguntar u observar de la misma manera, y
3. permiten comparaciones interindividuales.

³⁶⁹ Soria Verde, Miguel Ángel y Saíz Roca, Dolores, *Psicología criminal*, Universidad de Barcelona, Editorial Pearson Educación, S. A., 2006, Madrid, España, p. 438.

³⁷⁰ Fernández Ballesteros, Rocío; De Bruyn, E. E. J.; Godoy, A.; Hornke, L. F.; Ter Laak, J.; Vizcarro, C.; Westhoff, K.; Westmeyer, H.; Zaccagnini, J. L. “Guías para el proceso de evaluación (GAP): una propuesta a discusión Papeles del Psicólogo”, vol. 23, núm. 84, enero-abril, 2003, pp. 58-70, Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, Madrid, España, p. 59.

³⁷¹ American Psychological Association (Asociación Americana de Psicología, 1999), organización que norma y clasifica cada área de la psicología.

³⁷² Ídem.

Pero, no todos los procedimientos de evaluación psicológica son tests. Las técnicas o instrumentos pueden ser estándar o pueden ser flexibles. Y, por último, tenemos las técnicas cualitativas que permiten formas subjetivas de valoración (las del evaluador).

Es importante tener presente que siempre habrá riesgos en el uso y aplicación de los instrumentos de medición en psicología ligados por supuesto a la carencia ética y la mala práctica evaluativa y que se puede resumir en los siguientes puntos. Algunas de las razones que se han dado al uso inadecuado y/o incorrecto de los tests en su uso general son:

a) un intento deliberado de distorsionar la verdad, b) por negligencia y c) insuficientes conocimientos de los profesionales sobre el uso de los tests. Este último punto, muy importante y muy común, pone de relieve la exigua formación de los profesionales en el uso deontológico de los tests. Por todo ello, en este apartado pretendemos exponer los aspectos generales de los tests y las características que deben poseer para resultar un buen instrumento de medición en la evaluación psicológica.³⁷³

Finalmente, de acuerdo a todo lo planteado es evidente que los test o pruebas psicológicas son solo estos algunos de los elementos relevantes en la evaluación psicológica y que deben quedar registrados precisamente como instrumentos de medición en psicología, por el nivel de precisión con el que se han diseñado. Al amparo de ciertas características (confiabilidad, validez, etcétera.) que se describirán, línea más adelante.

2. Criterios de los instrumentos de medición en psicología

Como menciona el autor Yela, en el proceso de evaluación psicológica deben cubrirse ciertos criterios indispensables de calidad. Desde los inicios de la teoría clásica de los tests se desarrollaron y establecieron los requisitos psicométricos de calidad y bondad asumidos como normas en la construcción, interpretación y utilización de

³⁷³ Soria Verde, Miguel Ángel y Saíz Roca, Dolores, op. cit, p. 434.

instrumentos psicológicos de medición: confiabilidad y validez. Estos dos criterios se integran en las normas de la APA desde 1954.³⁷⁴

Es importante mencionar un dato por demás altamente significativo, a pesar de que existe una serie de regulación en la utilización de las pruebas o test psicológicos, a nivel mundial no se le ha logrado establecer plenamente la construcción y adaptación de los test, es evidente que tanto en países como en Europa y en América latina, se trabaja en poder consolidar de entrada en dos objetivos fundamentales desde una óptica muy optimista: aumentar la calidad de los test como instrumentos científicos y profesionales, y mejorar la competencia de los profesionales que los construyen, aplican e interpretan; ya que no es solamente suficiente que el test reúna los requisitos psicométricos adecuados para obtener buenos resultados, también es necesaria una buena preparación de los profesionales que los aplican e interpretan.³⁷⁵

En esta misma dirección y refirmando la validez y aplicación de las pruebas psicológicas existe una serie de características imprescindibles que ya se habían mencionado , así que en cuanto a los requisitos psicométricos de los tests, es decir, las propiedades básicas que debe contener un test son las siguientes:

- **Fiabilidad:** se entiende como la confianza que puede darse a la constancia de los resultados obtenidos en diversas aplicaciones a lo largo del tiempo. Según Cronbach, representa la homogeneidad necesaria para poder establecer la unidimensionalidad de un instrumento. Con el estudio de la fiabilidad obtenemos el «*Coficiente de Fiabilidad*».
- **Validez:** corresponde al grado o medida en que el test se ajusta a la variable que se pretende medir. Según Lapasión y Ramon existen tres tipos de validez:
 - *Validez criterial:* siguiendo los criterios estadísticos y matemáticos, este tipo de validez es la que ofrece el «coeficiente de validez»; en este caso se utiliza la correlación entre las puntuaciones de la muestra obtenidas mediante el test y otro criterio externo como diferencias respecto a la edad, éxito escolar, capacidad de aprendizaje, etc.

³⁷⁴ American Psychological Association (APA), Principios éticos de los psicólogos y código de conducta, Enmiendas 2010.

³⁷⁵ Ídem.

- *Validez de contenido*: referido al grado en que el test resulta una muestra adecuada de lo que se pretende medir, en cuanto al contenido, aspecto que se va a evaluar.
- *Validez de constructo*: concepto más amplio que los anteriores, ya que se introduce para describir la validez de aquellos tests con los que se pretenden medir conceptos psicológicos teóricos que no son observables.
- **Estandarización**: hace referencia a las normas precisas en la aplicación de un test, para conseguir con ello una homogeneidad y uniformidad en los resultados que se obtienen. Los elementos de la estandarización, que deben estar estipulados a priori en el manual del test (EFPA, 2000), se basan en: el tiempo de aplicación de la prueba; el orden de las preguntas planteadas, contenido en las instrucciones del test; la actitud del evaluador, que puede ser activa o pasiva, según se indique en el manual de Lapasió y Ramón, se recomienda también no responder a preguntas de los sujetos con más detalle de lo recomendado en el manual; y aspectos como el local, el ambiente y el material empleado, lo que puede favorecer o entorpecer la aplicación del test y sus resultados, se entorpece cuando estos aspectos no son acordes con lo indicado en el manual. Dentro de la estandarización se podría introducir el proceso de baremación que se refiere a las características de las poblaciones y muestras de los estudios para crear o adaptar un test. La norma es el ajuste de un test a una población concreta. En el contexto jurídico-legal, esto es muy importante, ya que la población con la que se trabaja tiene unas características determinadas, que no son coincidentes con poblaciones normales. Por ello, las normas deben representar la población de estudio adecuada y, si no es así, tenerlo en cuenta en la interpretación de las puntuaciones.³⁷⁶

Estas son las características fundamentales que deberán tener los instrumentos de medición en psicología (pruebas o test) y que se requiere de una base estadística y metodológicamente diseñada en su aplicación y validación.

En 1950 un Comité sobre Normas Éticas para la Psicología de la American Psychology Association (APA) publicó unas orientaciones en las que se definían tres niveles de pruebas en función del grado de conocimientos que su uso requería. Por otro

³⁷⁶ Ídem.

lado, existe un proyecto de la Asociación Europea de Evaluación Psicológica (EAPA) para restringir el acceso de pruebas no sólo a los no psicólogos, sino también a los psicólogos no formados en evaluación.

Las directrices han sido elaboradas originalmente por la Comisión Internacional de Tests (ITC), bajo la dirección del profesor Dave Bartram. Existe una versión en castellano que ha sido efectuada dentro de la Comisión de Tests del Colegio Oficial de Psicólogos de España (COP). El Colegio, a través de sus representantes en la citada Comisión Internacional de Tests y en la Comisión Europea sobre Tests de la Federación Europea de Asociaciones Profesionales de Psicólogos (EFPPA), que también ha respaldado las directrices, ha participado activamente en la elaboración de las mismas, consciente de la necesidad de contribuir a mejorar la práctica de los tests en ese país (España) y en el resto de los países europeos.³⁷⁷

Respecto a la competencia de los profesionales para aplicar los tests, deberíamos destacar que sólo pueden ser utilizados por expertos, entendiendo como tales a las personas licenciadas en Psicología debidamente especializadas en evaluación. Un comité de expertos del Consejo Nacional de Medición Educativa de EEUU, hace esta precisión, de tal forma que es indiscutible la formación profesional y avalada por organismos nacionales e internacionales.³⁷⁸

Otro aspecto importante en el uso de los tests en la práctica forense es la selección de éstos para realizar una evaluación concreta. Heilbum propone unas guías para el uso y la selección de los tests en el contexto jurídico específicamente de acuerdo a lo que menciona Gudjonsson y Haward :

- 1) El test debe estar bien documentado científicamente y poseer un manual descriptivo de las características métricas y normativas del test y su proceso de aplicación e interpretación.
- 2) La fiabilidad y validez del test debe ser muy concreta y concisa.
- 3) El test debe ser relevante para el objetivo legal de la demanda, con una adecuada justificación teórica de la utilidad de ese test concreto en ese caso específico.
- 4) La administración del test debe realizarse de acuerdo con las recomendaciones del manual en la medida de lo posible, para obtener así una buena

³⁷⁷ Directrices internacionales para el uso de los tests, Colegio Oficial de Psicólogos, Comisión Internacional de Tests (ITC), 2000 p.3.

³⁷⁸ Soria Verde, Miguel Ángel y Saíz Roca, Dolores, op.cit, p. 435.

estandarización. En ocasiones, en el contexto jurídico, esto es difícil de conseguir, por ejemplo porque la persona que se va a evaluar se encuentra en prisión; en casos como éste o en los casos en que la aplicación del test se encuentre perturbada por condiciones especiales, debe tenerse esto en cuenta cuando se realice la interpretación de las puntuaciones .

5) La interpretación debe guiarse por la población y la situación específica. Muchos tests utilizados en la práctica jurídica no están estandarizados al tipo de población que se va a evaluar en este ámbito, esto debe tenerse en cuenta en la interpretación de los resultados; y «no asumir que una norma o baremo para una determinada situación o grupo de sujetos puede aplicarse a otra situación o grupo de sujetos distintos automáticamente»

6) Existe controversia en la literatura científica sobre aspectos de la clínica y la estadística predictiva. En el contexto jurídico es importante usar una combinación de la clínica y la estadística predictiva para realizar una actuación evaluadora más completa.³⁷⁹

De forma indiscutible y bajo esta misma línea, se precisa que para realizar una evaluación psicológica forense completa y optima, es importante realizar una batería completa de pruebas psicológica y no apoyarse únicamente en un solo test o prueba, fundamentalmente porque aumenta marcadamente la información que se obtiene sobre diferentes aspectos de las conductas y funciones psicológicas, aunque sea un proceso más largo y difícil de realizar, ya que finalmente aporta mayores elementos.

3. Pruebas psicológicas para un peritaje psicológico

Los expertos en este ámbito demandan la necesidad de instrumentos de evaluación específicos para su aplicación en el marco jurídico, como se ha explicado anteriormente, ya que este tipo de pruebas psicológicas (instrumentos) son muy escasos. Thomas Grisso propone trabajar sobre un modelo conceptual de la evaluación psicológica jurídico-legal a partir de dos premisas básicas:

- a) Basándose en un análisis de la ley sobre las diferentes competencias, ya que ésta necesita de una revisión interdisciplinar.

³⁷⁹ Soria Verde, Miguel Ángel y Saíz Roca, Dolores, op.cit., p. 436

b) Promover y apoyar las normas científicas y empíricas de las distintas disciplinas de los profesionales, basando los resultados y conclusiones en datos fiables, en investigaciones sólidas y punteras, y promoviendo el estudio de métodos, técnicas y sus interpretaciones.³⁸⁰

Lo que indiscutiblemente menciona Grisso es fundamental para una adecuada construcción de verdaderos instrumentos de medición determinados para el contexto jurídico-legal, para ello este autor propone dos requisitos básicos: Conceptuales y Metodológicos.

a) Requisitos conceptuales

A nivel conceptual, los instrumentos a utilizar deben mejorar la relación entre las descripciones legales de las capacidades humanas y los conceptos psicológicos asociados a éstas.

b) Requisitos metodológicos

Metodológicamente los instrumentos deben mejorar en sus características métricas, normativas y empíricas, permitiendo así perfeccionar la evaluación, la operacionalización de los criterios y, como ventaja añadida, reducir las controversias y/o diferencias inter-examinadores.³⁸¹

La construcción de diversas pruebas psicológicas (instrumentos) en varios países, se observa especialmente en Estados Unidos, lo mismo sucede en España, aun cuando aquí se apoyan principalmente en las técnicas tradicionales de la evaluación clínica y algunas de ellas se adaptaron al contexto jurídico-legal, evidentemente lo mismo ocurre en Latinoamérica incluido México por supuesto.

Lo más evidente es que, las exploraciones de los constructos psicológicos se realizan, principalmente, mediante los instrumentos más conocidos de la evaluación clínica. Algunos de estos instrumentos procedentes de este ámbito clínico y utilizado en el contexto jurídico son los siguientes³⁸²:

- Entrevistas: estructuradas, semi-estructuradas o desestructuradas (libres).
- Tests o autoinformes:
- Pruebas de rendimiento: WAIS, WISC, Raven, BENDER, BENTON.

³⁸⁰ Soria Verde, Miguel Ángel y Saíz Roca, Dolores, op.cit., p. 437

³⁸¹ Ídem.

³⁸² Soria Verde, Miguel Ángel y Saíz Roca, Dolores, op.cit., p. 438.

- Cuestionarios y Escalas: EPQ, 16-PF, MCMI, MMPI, BDI, STAI, ISRA.
- Técnicas proyectivas: Rorschach, TAT, CAT, Tests Gráficos.
- Observación: directa o indirecta.
- Registros psicofisiológicos: polígrafo.

La utilización de estos instrumentos o sistemas de medida varían en función del profesional, pero, a grandes rasgos, tanto las entrevistas como los autoinformes son los más utilizados en la práctica profesional; estos instrumentos proporcionan un acceso a la información del sujeto rápida, fiable y que correlaciona significativamente con otros tipos de medida que pueden completar la evaluación.

Por ello, son preferibles a pruebas de observación, que resultan costosas y metodológicamente complicadas, y a los registros psicofisiológicos, también problemáticos en su metodología y sin una fiabilidad aceptable. A un nivel más preciso, los tests o autoinformes estructurados bajo una escala de respuesta tipo Likert (diferentes posibilidades de respuesta, tipo: mucho, nada, poco, por ejemplo) permiten ampliar las conductas del sujeto recogidas, datos que con la observación directa serían inaccesibles en un tiempo de corta duración.³⁸³

Por último, en el ámbito jurídico se tiene que considerar que a los instrumentos de medida se les une una gran dificultad, puesto que, aunque los psicólogos puedan disponer de instrumentos adecuados, el sujeto puede no querer colaborar o falsear sus síntomas positiva o negativamente a su favor de acuerdo a lo que menciona Echeburúa, Amor y Corral ; por ello deben valorarse potencialmente las ventajas y desventajas de los instrumentos que se utilizan y tener en cuenta ese factor.³⁸⁴

La importancia de los dos instrumentos más utilizados en la evaluación psicológica en este contexto: la entrevista y los tests o autoinformes, que juegan un papel fundamental en todo el proceso metodológico de la evaluación pericial psicológica, y en el siguiente apartado nos centraremos en algunas de las pruebas o test más habituales y las que se pueden ser útil para la evaluación en casos de tortura.

³⁸³ Ídem.

³⁸⁴ Soria Verde, Miguel Ángel y Saíz Roca, Dolores, op.cit, p. 438.

3.1. Las pruebas psicológicas y su utilización en casos de tortura.

Es muy evidente que a la luz de los Derechos Humanos y de aquellos casos que arguyen de tortura es muy difícil su comprobación, en los procesos de evaluación psicológica mediante los test o pruebas psicológica, puesto que muchas veces no hay una investigación detallada de la aplicación de dichos instrumentos de medición en psicología, así como tampoco publicaciones al respecto, por lo que se requiere hacer un análisis detenido y generar mayores alternativas para los procesos de evaluaciones forenses psicológicas y que a continuación se detalla.³⁸⁵

Es importante señalar lo que se mencionan la Guía práctica (Sección C en el punto 10) del Protocolo de Estambul en relación al uso de las pruebas/test psicológicos y precisa lo siguiente:

Indicaciones y limitaciones de la evaluación psicológica

“Son escasos los datos que se han publicado sobre la utilización de las pruebas psicológicas (pruebas proyectivas y objetivas de personalidad) en la evaluación de los supervivientes de la tortura. Además, las pruebas psicológicas de la personalidad carecen de validez transcultural. Estos factores se combinan limitando gravemente la utilidad de las pruebas psicológicas para la evaluación de las víctimas de la tortura. En cambio, las pruebas neuropsicológicas pueden ser útiles para evaluar casos de lesiones cerebrales resultantes de la tortura (...)”

Sin embargo dentro de la misma Guía se hace referencia a lo siguiente y que es muy importante considerar en los procesos de la evaluación psicológica forense:

Se observa que en algunos países y/o en ciertas situaciones, los tribunales y otras autoridades tienden a otorgar mayor importancia a los resultados de los tests psicométricos y los consideran más objetivos, o les conceden mayor prioridad que la impresión clínica que el profesional obtiene como resultado de varias entrevistas. Sin

³⁸⁵ La evaluación psicológica de alegaciones de tortura, Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Copenhague, Dinamarca, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 2ª. Edi., 2007, International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) 2009.

embargo, para la evaluación psicológica del trauma, son fundamentales la entrevista clínica, la evaluación y la valoración clínica subsiguiente a la que llega el profesional, mientras que los tests psicológicos sólo poseen valor complementario. Es el clínico quien debe decidir si hay necesidad de emplear algún test psicológico para el proceso de evaluación; el clínico debe tomar su decisión sin interferencia alguna con su independencia clínica.³⁸⁶

Estos elementos muchas veces complican los procedimientos y la posibilidad de evaluar adecuadamente a la persona que alega de tortura, sin embargo aun a pesar de la utilidad de la pruebas psicológicas para la evaluación de las víctimas de tortura, las pruebas neuropsicológicas tienen un alto grado de efectividad e incluso las de screenig ya que sopesan correctamente los estados emocionales y los afectos traumáticos que se manifiestan a través de las posibles lesiones cerebrales que deja el impacto de la tortura e incluso en investigaciones recientes se han encontrado indicadores altamente significativos:³⁸⁷

El uso de las técnicas de imageneología cerebral (PET, RMf, MEG, etc.) ha permitido recientemente que los investigadores identifiquen algunas de las redes neurales que participan en el TEPT. Hasta el momento, dos de los hallazgos más recurrentes en los pacientes afectados por TEPT son: la disminución de la activación en la corteza prefrontal medial y su aumento en la amígdala. De acuerdo a algunos investigadores el estado actual de la magneto encefalografía (MEG) permite clasificar a estos pacientes, y a personas clínicamente sanas, con una precisión cercana al 90%, sobre todo con la actividad que se registra en el lóbulo temporal izquierdo; la intensidad de esta señal correlaciona confiablemente con la severidad de los síntomas de los pacientes, de manera que las evaluaciones de severidad de este cuadro serán cada día más accesibles en los países donde se cuenta con estos recursos.

³⁸⁶ *Ibíd.*, p. 23.

³⁸⁷ Domínguez Trejo, Benjamín, Et al, *Psicopatología forense*, Capítulo 34 Evaluación psicofisiológica del estrés postraumático en víctimas de tortura, México, Editorial El Manual Moderno, 2015, p.765.

En ciertos casos puede ser útil hacer una lista de comprobación sobre acontecimientos traumáticos y síntomas. En los casos en los que el entrevistador llega a la conclusión de que podría ser ventajoso estas listas de comprobación, puede recurrir a numerosos cuestionarios, pero ninguno de ellos se refiere específicamente a las “víctimas de la tortura” (Protocolo de Estambul: 285).³⁸⁸

En el transcurso de la evaluación forense-institucional de casos donde se arguye posible tortura, es valiosa la aplicación de escalas/cuestionarios de medición en psicología, particularmente por la argumentación jurídica que tiene en la resolución, pero por ningún motivo suple la valoración clínica, la observación directa y por supuesto el análisis del perito psicólogo; siendo todas estas un conjunto de herramientas valiosas.

Por ello debe tenerse siempre presente la importancia de la selección detenida de la batería de instrumentos de medición en psicología que se deberá emplear para realizar una adecuada evaluación forense psicológica en aquellos casos de las víctimas de tortura, tendrá que ser flexible y de fácil adaptación en su ejecución y al ambiente situacional y contextual de los hechos y de las personas a las que se vayan a evaluar directamente.

A continuación se puede apreciar alguna investigación en relación a ciertos instrumentos de medición y que son ampliamente reconocidos dentro del área de psicología clínica.

Autores como Bezanilla y Miranda han trabajado de cerca en su práctica en base a la documentación y experiencia clínica utilizando una batería básica de instrumentos de medición que cuenta con suficiente fiabilidad y validez que puede ser empleada en diferentes contextos y son los siguientes³⁸⁹:

- “Mini Mental Status Examination (Folstein) MMSE”:
- “Cuestionario para Trauma de Harvard”.
- “Cuestionario de Síntomas de Hopkins (C-25)”.
- “Inventario de la Depresión de Beck BDI”.
- “Inventario de la Ansiedad de Beck”.
- “Persona bajo la lluvia”.

³⁸⁸ Bezanilla, José Manuel y Miranda, Ma. Amparo, *Notas: Para una valoración psicológica de la Tortura*. México D.F., PEI Editorial, Primera edición: 2015, p. 62.

³⁸⁹ Bezanilla, José Manuel y Miranda, Ma. Amparo, op. cit., p.64.

Evidentemente se puede apreciar que hay pruebas psicológicas de corte proyectivo y que requieren de un tratamiento especial para su manejo e interpretación. Sin embargo, a pesar de que es una buena batería de pruebas que valdría la pena analizar detenidamente y poder homogenizar más detalladamente algunos instrumentos (Test/prueba).

Dentro de uno de los artículos valiosos³⁹⁰ hay una aportación que es altamente significativa para lo que se pretende establecer y tener como un buen recurso dentro de los procesos de evaluación psicológica forense, son precisamente las técnicas e instrumentos de manera determinante y que propone Ávila, quien al respecto menciona que los Instrumentos de Evaluación Forense (IEF) y Técnicas de Evaluación Psicológica (TEP) no son la misma cosa. Refiere que existen aspectos comunes en ambos: El intentar definir operacionalmente conceptos o dimensiones de las actitudes, capacidades y conducta humanas, y algunas de las premisas metodológicas psicométricas en las que se basan.

No obstante son las diferencias entre ambas clases de aproximaciones lo que más nos interesa resaltar: Las TEP extraen sus conceptos y dimensiones de las teorías de personalidad, cognición o psicopatología, mientras que los IEF extraen sus conceptos de aptitud a partir del análisis lógico de los constructos de competencia legal, sin dejar de prestar por ello atención, aunque secundariamente, a las teorías psicológicas. Pueden existir IEF que comienzan su andadura como TEP pero que se muestran útiles para la determinación de un concepto legal preciso.³⁹¹

De tal forma que puede precisarse el uso de dichos instrumentos psicológicos a través de un proceso de exploraciones específicas y que tiene darse de forma relativa a cuatro áreas de evaluación, explorando mediante la elección de una TEP selectiva para cada temática y que se aprecian a continuación:

1) Exploración de las capacidades y deficiencias intelectuales: Mediante la utilización de tests clásicos tales como WAIS, WISC, ITPA, PPVT o similares.

2) Exploración del estatus neuropsicológico: Mediante la utilización de pruebas tales como el Bender, Benton, Escala de Memoria de Wechsler, Batería Haistead Reitan o Luria-Nebraska, entre otras.

³⁹⁰ Ávila Espada A, "Evaluación de la competencia legal", *Revista Papeles del Psicólogo*, Junio, nº 30, 1987, pp. 4-5.

³⁹¹ *Ibíd*em, p.5.

3) Exploración de la personalidad: Mediante la utilización de MMPI, 16PF, CAG o MCMI, y entre las TEP proyectivas el Rorschach y el TAT.

4) Validez de la exploración: Análisis de la convergencia de índices tanto observacionales como psicométricos que permitan establecer la ausencia de sesgos significativos intra-sujeto de la exploración realizada.

Como puede apreciarse hay siempre elementos que reconsiderar en cualquier tipo de evaluación psicológica forense, no por ello dejan de ser un poco difícil los procesos evaluativos en cualquier área o circunstancia, sin embargo el procedimiento será casi siempre el mismo, poder elegir y establecer ciertos parámetros y selección de una buena batería de pruebas psicológicas.

Dentro de los estudios de investigación que se mencionaron en el capítulo anterior, no pueden dejar de señalarse, ya que la aportación a la peritación psicológica forense es muy significativa, de tal forma que en el primero (Tortura e incomunicación)³⁹², se mencionan los siguientes instrumentos psicológicos para medir el impacto, (también se citan el consentimiento informado, Protocolo de Estambul y una entrevista semi-estructurada), además se aplicaron cinco escalas clínicas:

1.- *Cuestionario de Valoración del Impacto Vital*, VIVO 55. Valora el impacto de experiencias traumáticas sobre la identidad, el sistema de emociones y creencias y la visión de sí mismo, el mundo y los otros. Comprende 116 ítems agrupados en 10 bloques conceptuales y 35 subescalas. Validado en una muestra internacional reclutada en 13 países, ha sido utilizada con supervivientes de tortura en el Estado Español, Argentina y Uruguay⁵⁶.

2.- *Inventario de Depresión de Beck*⁵⁷ 58 (21 ítems). El BDI es la escala más usada para la cuantificación de síntomas depresivos, y evalúa fundamentalmente los síntomas clínicos de melancolía y los pensamientos intrusivos presentes en la depresión. Es, en este sentido, una escala con una fuerte carga cognitiva y muy pocos síntomas motores

³⁹² *Incomunicación y tortura: Análisis estructurado en base al Protocolo de Estambul*, País Vasco, 2014, pp. 47-48.

o de ansiedad. La versión de 21 ítems no tiene puntos de corte establecidos. Las puntuaciones medias correspondientes a las distintas gravedades de la depresión son 10,9 (depresión mínima o ausente), 18,7 (depresión leve), 25,4 (depresión moderada) y 30 (depresión grave).

3.- *Escala de Valoración del Estrés Postraumático*⁵⁹ (PCL-C) (19 ítems). Escala que se ajusta a los criterios diagnósticos de Trastorno de Estrés Postraumático del DSM-IV. Cada ítem corresponde a un síntoma que es evaluado en frecuencia e intensidad en una escala de 1 a 4. Existen diferentes puntos de corte recomendados en la literatura, considerándose 44 puntos como indicativo de formas parciales de estrés postraumático, 51 de formas leves y 55 de formas completas o severas.

4.- La culpa se midió a través de una escala creada ad-hoc (*Escala de Determinantes de Culpa-EDC*) elaborada a partir del análisis de una muestra de entrevistas piloto. La escala incluía medidas de diferentes subtipos de culpa (por sobrevivir, retrospectiva, por no poder proteger, por no poder resistir, por no poder pensar, por decepcionar) medidas de 1 (nunca) a 5 (constantemente). Se complementó con la *Escala de perdón de McLernon*⁶⁰, que evalúa emociones positivas y negativas hacia perpetradores, y una entrevista semi-estructurada sobre determinantes de la culpa.

En el segundo estudio de investigación realizado por el IVAC/KREI,³⁹³ se utilizaron los siguientes instrumentos de medición en psicología de igual forma para evaluar el impacto y el daño psicológico en las personas que fueron contemplados en la muestra poblacional de la investigación, el trabajo a parte de la entrevista clínica y exploración psicológica, siguió un guion a través de una entrevista semi-estructurada en base al Protocolo de Estambul, aquí una nueva característica fue que las entrevistas se video-grabaron, y los test psicológicos utilizados fueron:

a) Cuestionario de Valoración del Impacto Vital, VIVO. Valora el impacto de experiencias traumáticas sobre la identidad, el sistema de emociones y creencias y la visión de sí mismo, el mundo y los otros.

³⁹³Proyecto de investigación de la tortura en el País Vasco, op. cit., p. 70.

b) Escala de Depresión de Beck

c) Escala de Valoración del Estrés Postraumático Agudo (PCL-C). Una alternativa es usar la CAPS, que es una entrevista heteroadministrada de estrés postraumático de 25 ítems.

3.2 Test o pruebas psicológicas (Propuesta)

Aún cuando hay una gama y diversidad de pruebas psicológicas que normalmente se utilizan, pudiésemos establecer en conjunto con las que se han mencionado líneas arriba especialmente las de corte psicométrico, de acuerdo a mi experiencia personal, que empiezan a tener una amplia utilización dentro del contexto forense son las siguientes descritas a continuación teniendo cada una un soporte de validez y confiabilidad en población de diversos países, pero que sin embargo requieren de mayor investigación y validación de forma multicultural. Pero que dan óptimos resultados al momento de su aplicación y que evidentemente tiene que ir acompañado de un buen soporte del resto de las técnicas e instrumentos recomendados a lo largo del capítulo:³⁹⁴

Escala de ansiedad de Hamilton (*Hamilton Anxiety Scale, HAS*), se trata de una escala heteroaplicada de 14 ítems, 13 referentes a signos y síntomas ansiosos y el último valora el comportamiento del paciente durante la entrevista.

Cuestionario para medir somatización (*Othmer y Souza*), instrumento de medición que consta de 7 ítems con respuestas dicotómicas (SI/NO), que valoran la presencia o ausencia del síntoma. Se aplica durante entrevista a pacientes sospechosos: aquellos con historia de múltiples síntomas físicos, que empiezan antes de los 30 años.

Cuestionario de experiencias traumáticas (TQ), es un instrumento sencillo y fácil de manejar para el cribado de pacientes con trastorno por estrés postraumático. Consta de 3 partes claramente diferenciadas: un listado de experiencias traumáticas, acontecimiento traumático que más le preocupa en el momento actual y un listado de síntomas.

TOP-8, deriva de la *Davidson Trauma Scale (DTS)*, cuestionario autoadministrado de 17 ítems que cuantifica la frecuencia y gravedad de cada uno de

³⁹⁴ Cuestionarios y escalas de valoración en salud mental, Faes Fama y Grupo Drecs. , Año 2002.

los síntomas del Trastorno por Estrés Postraumático (TPET) según la clasificación DSM-IV.

El cuestionario de miedos (*Fear Questionnaire - FQ*) fue desarrollado por Marks en 1979 a partir del cuestionario de Gelder y Marks, con objeto de disponer de un instrumento de autoevaluación de fobias que facilitase la comparación de información entre centros, describe una fobia principal y valora su grado de evitación y las molestias recurrentes que producen ciertos síntomas sufridos y de que manera afecta en su vida diaria.

Escala de Depresión de Zung (*Self-Rating Depression Scale, SDS*), es una escala de cuantificación de síntomas de base empírica formada por 20 frases relacionadas con la depresión, formuladas la mitad en términos positivos y la otra mitad en términos negativos. Tienen gran peso los síntomas somáticos y los cognitivos.

Escala de Trauma de Davidson, diseñada para valorar la frecuencia y severidad de los síntomas del trastorno por estrés postraumático en sujetos que han sufrido un evento estresante. Sus ítems se basan en los criterios DSM-IV.

Como puede apreciarse hay una serie de alternativas a la hora de la aplicación y elección de pruebas e instrumentos de medición para poder efectuar una correcta evaluación psicológica.

Por último, para afianzar este capítulo, es significativo señalar lo que Lapasió y Ramón mencionan, que, aunque el proceso de aplicación y corrección de las diferentes pruebas es el mismo que en el ámbito clínico, la demanda y cuestiones que se plantean en el contexto judicial divergen:³⁹⁵

- a) la finalidad de este tipo de evaluación va dirigida a un tercero, tercero que representa una autoridad judicial y
- b) se diverge, también, en la manera de organizar los resultados, puesto que el objetivo último y conclusiones se expresan en forma de informe pericial.

Por ello, deberá tenerse en cuenta que todo y cada uno de los instrumentos de evaluación que se empleen (entrevista, tests psicométricos, pruebas proyectivas,

³⁹⁵ Soria Verde, Miguel Ángel y Saíz Roca, Dolores, op. cit., p.442.

escalas, etcétera.) pueden ser útiles siempre y cuando se utilicen bien de acuerdo a las normas establecidas y a los principios éticos que imponen la propia Comisión Internacional de los test y la APA, así como de una buena integración de los resultados obtenidos a través de una evaluación global y completa, como mencionan los autores más importantes en esta área de especialización.

Conclusión

El trabajo realizado ha sido muy exhaustivo y demasiado complicado por la propia magnitud de la problemática planteada: el peritaje psicológico en casos de tortura; es importante reiterar que ésta clara violación de los Derechos Humanos en aquellas personas que alegan de tortura, bajo cualquier circunstancia es siempre una manifiesta violación de la propia dignidad humana, sí importa el tipo de delito o de conducta ilícita que se haya cometido, pero no justifica el acto de tortura. Hay a continuación garantías individuales, principalmente de carácter universal que lo protegen, y como si esto no fuera poco, hay una serie de Instrumentos y Convenciones que ratifican ésta violación de Derechos Humanos.

Ahora bien, el trabajo ha sido altamente satisfactorio, y no hay la menor duda que el peritaje psicológico es y será vital en los próximos años; por ello se requiere generar una adecuada integración de los lineamientos teórico-metodológicos, y que lo psicológico vaya en concordancia estrecha con el Derecho. Específicamente en el área penal, una de los grandes retos es, precisamente, tener la distinción entre psicología clínica y forense, debido a que se realiza un trabajo para el órgano jurisdiccional, evidente que son los cuestionamientos del juez y no otro tipo de consideraciones, las que dictaran la forma de intervención en concreto, y poder brindar contestaciones a la demanda; de tal forma que se requerirá que el perito psicólogo conozca los conceptos jurídicos dicotómicos (imputable, eximentes, etc.) que se mueven en las leyes, el derecho y los del propio juez. Estos serán fundamentales, y lo podrá poner en un contexto mucho más accesible, donde se facilitará la recíproca comunicación, en el informe pericial escrito y a su vez en la ratificación o en el juicio oral. Entonces se hablará de congruencia psico-jurídica. Por lo tanto se pueden mencionar los siguientes puntos determinantes:

- 1) Es imprescindible que además se tenga siempre muy presente todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos e Instrumentos de Derechos Humanos que protegen a las personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Esto podrá permitir una fundamentación psicojurídica más acorde a cada uno de los principios ahí establecidos y enunciados con toda la precisión posible, no descartarlos en ningún momento, permitirá lograr que un peritaje psicológico tenga más elementos acordes a cada uno de los planteamientos que el juez o tribunal soliciten.

- 2) Resaltar de manera concluyente por qué es y tiene que ser admisible como parte del proceso la prueba pericial psicológica y que aún no se logra establecer una correcta línea de aplicación jurídica por desconocimiento o por negligencia y en último de los casos por una evidente violación de derechos humanos específicamente en los casos que se alega de tortura, *esto nos permite confirmar la hipótesis del trabajo de investigación*, el porqué de la importancia del peritaje psicológico en casos de tortura.
- 3) No podría dejar fuera de esta conclusión lo que hasta el día de hoy parece una utopía y es, la realidad a la que nos enfrentamos en el día a día en los espacios donde se imparte justicia. Hay una serie de ordenamientos y disposiciones legales que lejos de servir y utilizar como se dice: *de acuerdo con la ley*. Resulta casi contradictorio porque pareciese que la ley siempre está contra uno, o no al alcance de todos. Lo menciono debido a la siguiente afirmación: uno de los Instrumentos validados y debidamente firmado para su implementación es el Protocolo de Estambul; en relación a el hay un gran desconocimiento de su manejo y en su aplicación, y como si esto no fuera suficiente, solo es realizado por los propios operadores del sistema de justicia mexicano, de tal forma que solamente los peritos oficiales pueden realizarlo, lo cual deja fuera la posibilidad de ser empleado por la parte demandante. El Protocolo de la ONU que fue diseñado con estándares internacionales en lineamientos de Derechos Humanos para realizar la valoración médica y psicológica, y que desafortunadamente no se aplica en el ámbito jurídico-legal mexicano. Innegablemente hay una clara violación en su uso y aplicación porque sólo es utilizada por las instituciones de gobierno en el ámbito jurisdiccional, esto es una forma muy clara e indiscutible de violación a los derechos humanos.
- 4) Lo contradictorio en definitiva es el evento efectuado el:10 de diciembre de 2015, el Presidente de la República Mexicana envió la iniciativa de la Ley General contra la Tortura, alejada, por supuesto, de muchos estándares internacionales contra la tortura, incluido el mismo Protocolo de Estambul. No hay una incorporación de normas jurídicas que realice la persecución de la tortura, establece políticas que impiden una adecuada investigación eficaz sobre la misma, además de poder eliminar la impunidad endémica sobre la práctica de la tortura que es **GENERALIZADA**, como lo apuntó en sus recomendaciones hacia

México el Relator especial de la **ONU**, Juan Méndez, y como la que puntualizó la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)** cuando realizó una visita *in loco* a México del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2015, y que recientemente en su informe anual (2016) apuntó lo siguiente y que es fundamental destacar:

(309) primero que la mayoría de los peritajes realizados por peritos oficiales forenses resultan negativos; segundo la Procuraduría General de Republica no considera que los dictámenes periciales independientes o incluso de comisiones de derechos humanos tengan la validez de los dictámenes aplicados por la misma dependencia, y tercero hay una clara obstrucción por parte de las autoridades para el ingreso del personal de derechos humanos a fin de que se practique el Protocolo de Estambul.

Agregado a todo lo anterior, me parece oportuno mencionar, lo que el Ministro de la Suprema Corte de la Nación, José Ramón Cossío Díaz, declaró contundentemente que en cualquier circunstancia, *“la tortura debe ser investigada bajo dos vertientes: como violación a los derechos humanos de la persona sometida a un proceso penal, y como un delito”*.

- 5) Aquí se puede constatar a lo largo del trabajo de investigación, la importancia de la Psicología Forense en el espacio del Derecho y que está aún en construcción y aceptación, sin embargo, es innegable lo imprescindible que resulta como ciencia aplicada el peritaje psicológico, aun cuando resulta muy frustrante y a veces con dudas al momento de la elaboración del dictamen, hay un claro compromiso contraído judicialmente y que deberá verse reflejado, para poder encontrar la luz ahí donde la ciencia jurídica no la ofrece en solitarios y que se hace cada vez más indispensable poder contar con este tipo de pericias, más efectivas y de mayor contenido jurídico en su propio lenguaje técnico.

No omito mencionar, que aun cuando a la conclusión del trabajo de investigación, la ley no había sido declarada la **Ley General contra la tortura y otros**

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, un ordenamiento que busca asentar las bases para la erradicación de esa práctica en México, sin embargo esta ha sido aprobada por el Senado de la Republica (26 de Abril de 2017), Con esto se cumple relativamente con las recomendaciones que organismos internacionales como la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas ha indicado, así como con sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la que México es parte, le había notificado y sugerido poder contar con una Ley General sobre tortura, además de actualizar el delito de tortura, en dicha ley, se puede apreciar que por primera vez en el sistema jurídico nacional, se incluye de manera precisa, el significado de trato cruel, inhumano o degradante, esto no significa que el resultado se agote con la expedición de dicha Ley por el contrario, la aplicación de la misma será motivo para futuras investigaciones.

En apariencia, si bien es cierto que el trabajo legislativo ya está concluido, el siguiente paso será iniciar en el trabajo de eliminación de la tortura en México, y lograr que las entidades federativas del estado mexicano ajusten sus leyes sobre este delito.

Finalmente, es importante mencionar que el trabajo realizado, puede generar aun varias líneas de investigación sobre posible violación de derechos humanos por tortura, una de ellas, que necesita una pronta atención, es sin lugar dudas el problema de tortura por incomunicación, esta es otra manifestación de dicha violación y posiblemente de las formas más difíciles de comprobar, sin embargo, el peritaje psicológico se convierte en un medio de prueba fundamental.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

- ACEVEDO IBAÑEZ, A. y LOPEZ A., ALBA FLORENCIA, A., *El proceso de la entrevista*. Editorial Limusa. México, D.F. 2010, p. 8.
- ACKERMAN, M. J. , *Essentials of forensic psychological assessment* ,2nd Ed. New York: John Wiley & Sons. 2010.
- ACTIVIDADES DEL RELATOR ESPECIAL, capturado 02 de septiembre de 2016, disponible en web: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Torture/SRTorture/Pages/SRTortureIndex.aspx>
- AEDO BARRENA, Cristian, *El daño moral: Concepto, prueba y valoración en la doctrina y jurisprudencia Chilena*, en: Revista de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica del Norte, Tomo IV, Antofagasta, 2005, p. 121
- AFANA, Abdel Hamid. Es presidente del Consejo Internacional de Rehabilitación para las Víctimas de Tortura (International Rehabilitation Council for Torture Victims - IRCT), Entrevista realizada el 12 de septiembre de 2007 por Toni Pfanner, Redactor jefe de la International Review of the Red Cross. N.º 867 de la versión original
- AGUILAR AVILÉS, Dager, *El peritaje en el proceso penal*, Málaga, España, Editora Grupo de Investigaciones EUMED (SEJ 309), Universidad de Málaga, 2010.
- AIKEN L., "Test psicológicos y evaluación", México, D.F, Editorial Prentice Hall, 1996, p. 354.
- ALESSANDRI RODRÍGUEZ, Arturo, "Responsabilidad civil extracontractual en el Derecho Civil Chileno", Tomo I –2da edición– Santiago, Chile: Editorial Jurídica Conosur, 1998, p. 249.
- ALFERILLO, Pascual, Eduardo, *La autonomía del daño psíquico*, Revista Jurídica de Daños, Número 1, Noviembre 2011, Fecha: 16-11-2011, Cita:IJ-L-740, p. 5
- ALNUTT, S. H., & Chaplow, D. General principles of forensic report writing. Australian and New Zealand Journal of Psychiatry, 2000. 34(6), 980-987.
- ALTAVILLA, Enrico, *Sicología jurídica, Los actores del procedimiento penal*, Vol. II, Editorial Temis, Bogotá, 1975, p. 1220.
- ÁLVAREZ LEDESMA, Mario, "Memoria del foro sobre la tortura en México", CNDH. 2002, p. 21.

- ÁLVARO CASTRO, Miguel, CILLERO MERA, Jorge, “Derechos fundamentales de los privados de libertad”, Guía práctica con los estándares internacionales en la materia. Santiago de Chile. Ediciones Universidad Diego Portales. 2010.
- American Psychological Association (APA), Principios éticos de los psicólogos y código de conducta, Enmiendas 2010.
- American Psychological Association (Asociación Americana de Psicología, 1999), organización que norma y clasifica cada área de la psicología.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Cuerpos rotos, mentes destrozadas: tortura y malos tratos a mujeres*, Editorial Amnistía Internacional, (EDAI), Valderribas, Madrid, España, 2001.
- AMPUDIA RUEDA, Amada et al, “Guía clínica para la evaluación y diagnóstico del maltrato infantil”, México Editorial El Manual Moderno, 2009.
- and practice*. New from EFPPA, 10, 3, 1996, pp. 7-9.
- ARAGÓN L. y SILVA A, “Evaluación psicológica en el área clínica”, México, Editorial Pax 2002, p. 7.
- ARCH MARIN, Mila y JARNE ESPARCIA, Adolfo, “Introducción a la psicología forense”, Revista Facultad de psicología. Dep. Personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos, Barcelona, Enero/2009, p.8.
- ARTEAGA MEDINA, Juan, *Perturbacion psíquica, análisis psiquiátrico – forense*, Rev. Colombiana de psiquiatría. [online]. 2005, vol.34, suppl.1, pp. 73-81.
- BARROS BOURIE, Enrique. “Tratado de Responsabilidad Extracontractual”, Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2006, p. 287.
- BECCARIA, C., “Tratado de los delitos y de las penas”, Publisher: Carlos III University of Madrid, p.39.
- BECCARIA, Cesar de, *Tratado de los delitos y de las penas*, Nueva traducción. 2° ed. Realizada y corregida en la Casa de Rosa, París, Librero, 1828. Pág. 181 y 182.
- BECK, A.T., STEER, R.A. Y GARBIN, M.C., *Psychometric properties of the Beck Depression Inventory: Twenty-five years of evaluation*. Clinical Psychology Review, 1988, 8, 77-100.
- BECK, A.T., WARD C.H., MENDELSON M., MOCK, J., ERBAUGH J. (1961). *An inventory for measuring depression*. Arch gen Psychiatry 4: 561-71.

- BEZANILLA, José Manuel Y MIRANDA, Ma. Amparo, "Notas: Para una valoración psicológica de la Tortura". México D.F., PEI Editorial, Primera edición: 2015, p. 62.
- BLACKBURN, R., *What is forensic psychology?*, Legal and Criminological Psychology, 1996, Vol. 1, Pags.1-15.
- BLACKBURN, R., *What is forensic psychology?*, Legal and Criminological Psychology, 1996, Vol. 1, Pags.1-15
- BLEGER, José, *La entrevista psicológica empleo en el diagnóstico y la investigación.* (1964/1985), En: temas de psicología (entrevista y grupos), Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión. pág. 2
- Break Them Down, Informe de PHR, Washington D. C., 2005.
- BREWIN C.R., LANIUS, R.A., NOVAC A., et al. Reformulating PTSD for DSM-V: life after criterion A. *J Trauma Stress* 2009;22:366-73
- CARPIZO, Jorge, *Los Derechos Humanos: Naturaleza, denominación y características*, Revista Mexicana de Derecho Constitucional, Núm. 25, julio-diciembre 2011, p. 4.
- CASTEX, M, *El daño psíquico en la medicina y psicología forense*, Anales de la Academia Nacional de Ciencias de Buenos Aires, Argentina, T.XXIV, 1991.
- CASTEX, M, *La peritación, Material de cátedra de Forense*, CEP, Fac. de Psicología, Universidad de Buenos Aires, 2005.
- CASTEX, Mariano N. "El daño en psicopsiquiatría forense", 3º ed., Buenos Aires, Ad-Hoc, 2010.
- CASTEX, Mariano N., "Daño Psíquico, y otros temas forenses", Editorial TEKNÉ, 1997, Buenos Aires, Argentina, pág. 11-12.
- CASULLO, María Martina (comp.), "Evaluación psicológica en el campo de la salud", Barcelona, España, Editorial PAIDOS, 1996, p. 22.
- CATTÁNEO, Beatriz Haydée, "Informe psicológico: su elaboración y características en diferentes ámbitos", 2a. ed., 2a reimp., Buenos Aires, Editorial Eudeba, 2007.
- CHRISTIANSON, S., *Forensic psychology: The relationship between research*
- CHRISTIANSON, S., *Forensic psychology: The relationship between research and practice.* New from EFPPA, 10, 3, 1996, págs. 7-9.
- CIE- Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas relacionados con la salud. Es la clasificación central de la Worl Health Organization Family of

International Classifications (WHO-FIC) y provee los códigos para clasificar las enfermedades y una amplia variedad de signos, síntomas, hallazgos anormales, denuncias, circunstancias sociales y causas externas de daño y/o enfermedad. 10ma Revisión, 2003, p.

CIPRIANO, Néstor Amílcar, “El daño psíquico (Sus diferencias con el daño moral)”, LA LEY 1990-D, 678- Responsabilidad Civil Doctrinas Esenciales Tomo II, 1329.

COHEN, R.J. y SWERDLIK, M.E., “Pruebas y evaluación psicológicas: Introducción a las pruebas y a la medición”, México, D.F., 6ta. ed., Editorial MacGraw-Hill, 2006, p. 5.

CONFESIÓN. Presunciones. Valor de la Prueba. Primera Sala, *Semanario Judicial de la Federación*, Sexta Época, XVIII, Segunda Parte, p. 51.

CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

Consideraciones para la investigación y documentación de la tortura en México. 2007, por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Pág. 71

COVELLI, José Luís – Rofrano, Gustavo Jorge, “Daño psíquico – Aspectos médicos y legales”, Ediciones Argentina Dos y una, Buenos Aires, 2008, pág. 8/9.

Cuestionarios y escalas de valoración en salud mental, Faes Fama y Grupo Drecs., Año 2002.

“Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, informe del Relator Especial, Sr. Nigel S. Rodley, presentado con arreglo a la Resolución 1992/32 de la Comisión de Derechos Humanos, Doc. E/CN.4/1995/34 del 12 de enero de 1995, 50° período de sesiones.

CULLARI, S., “Fundamentos de Psicología Clínica”, México, Editorial Pearson Educación, 2001, pp. 27-29, 403

DALL'ANESE, Francisco, *Pericia médica y el derecho de abstención*, Medicina Legal de Costa Rica, Vol.19 N.1 Heredia, Marzo, 2002, p.2.

- DE LA CUESTA ARZAMENDI, J.L., “La tortura como abuso de poder: aspectos penales, en A. Beristain, J.L. De la Cuesta A.(Dir.), La criminología frente al abuso de poder , San Sebastian, 1992, p. 43.
- DE LA CUESTA ARZAMENDI, Jose L, “El Delito de tortura”, Barcelona, Bosch, 1990, p. 88.
- DE SANTO, V, “La prueba pericial”, Buenos Aires, Edit., Universidad, 1997, p.35
- DEGANO, J, “El sujeto y la ley”, Buenos Aires , Ediciones Homo Sapiens, 1993.
- DEGANO, Jorge Alejandro, *Problemáticas subjetivas del Contexto jurídico forense*. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2012, p. 22
- DEL BARRIO Gándara, Victoria, “Evaluación psicológica aplicada a diferentes contextos”, Editorial UNED, Madrid, España, 2003. Pág. 222
- DÍAZ, Gloria Leticia, “Derechos Humanos”, Revista Proceso, Semanario de información y análisis, México, núm. 2005, 5 de abril de 2015.
- Diccionario de la lengua española. 21th ed. Madrid: Espasa–Calpe; 1992. Daño; p. 661
- DIEZ SCHWERTER, José Luis. “El Daño Extracontractual. Jurisprudencia y doctrina;”, 1a edi., Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1997, pp. 23 y 25
- Documento de Trabajo Interinstitucional, “Evaluación pericial psicológica de credibilidad de testimonio”, Santiago de Chile, Febrero 2008, p.18
- DOMÍNGUEZ HIDALGO, Carmen. “El daño Moral”. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2002., p. 43.
- DROEGE, Cordula V. “El verdadero *Leitmotiv*: la prohibición de la tortura y otras formas de malos tratos en el derecho internacional humanitario”, en el presente número de la *International Review of the Red Cross*.Pag. 15
- ECHEBURÚA, E., et al, *Daño psicológico en las víctimas de delitos violentos: implicaciones psicológicas y jurídicas*, Psicopatología, clínica, legal y forense, Departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológico, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, Vol 4, 2004, p.20.
- ECHEBURÚA, E., MUÑOZ, J. M. y LOINAZ, I., La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 2011, 141-159.

ECHEBURÚA, Enrique, De Corral, Paz y Amor, Pedro, J., "Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos", Departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológicos, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, España, Revista de Psicopatología Clínica y Forense, Vol. 4, 2004, p. 228. Disponible en web: www.unisimonbolivar.edu.co/publicaciones/index.php/psicogente.

ECHEBURÚA, Enrique, DE CORRAL, Paz y Amor, Pedro, J., *Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos*, Departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológicos, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, España, Revista de Psicopatología Clínica y Forense, Vol. 4, 2004, p. 228-22

ECHEBURÚA, Enrique, MUÑOZ, José Manuel, LOINAZ, Ismael, "La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro", International Journal of Clinical and Health Psychology, Asociación Española de Psicología Conductual España, Vol. 11, Núm. 1, 2011, pp. 141-159.

El diccionario de María Moliner. Etimologías esenciales de la lengua española. Editorial: GREDOS, 2013. Pág. 46.

ESBEC RODRÍGUEZ, E. y GÓMEZ-JARABO, G., "Psicología forense y tratamiento jurídico-legal de la discapacidad", Editorial Edisofer, Madrid, 2000, p. 67-70.

ESBEC, E., "Víctimas de delitos violentos", Victimología general y forense. En S. delgado Editorial, Psiquiatría legal y forense Vol. 2, Madrid, Cóllex, p.34

ESBEC, E., *El psicólogo forense en el proceso penal*. Evaluación psicológica de la víctima. En E. Esbec y G. Gómez-Jarabo (Eds.), *Psicología forense y tratado jurídico-legal de la discapacidad*. (Madrid: Edisofer. pp. 153-217).

ESBEC, E., *Víctimas de delitos violentos, Victimología general y forense*. En S. delgado Editorial, Psiquiatría legal y forense Vol. 2, Madrid, Cóllex, p.34

ESBEC, E., "Evaluación psicológica de la víctima", 2000, En Echeburúa, Enrique, De Corral, Paz y Amor, Pedro, J., Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos, Departamento de personalidad, evaluación y tratamiento psicológicos, Facultad de Psicología, Universidad del País Vasco, España, Revista de Psicopatología Clínica y Forense, Vol. 4, 2004, p. 230

ESQUIVEL, Fayne, et al, "Psicodiagnóstico Clínico del Niño", México D.F., Edit. Manual Moderno, 1999, Págs. 15-23.

- FABIAN, T., *Forensic psychology and the evaluation of eyewitness testimony in Europe*, Paper delivered at the 4th European Congress on Psychology, Athens, July, 1981.
- FABIAN, T., *Forensic psychology and the evaluation of eyewitness testimony in Europe*, Paper delivered at the 4th European Congress on Psychology, Athens, July, 1981.
- Federal Criminal Anti-Torture Statute, título 18 del Código de Estados Unidos, artículo 2340: “1) disponible en el sitio: http://caselaw.lp.findlaw.com/cascode/uscodes/18/parts/i/chapters/113c/sections/section_2340.html (consultado el 15 de octubre de 2007).
- FEMENÍAS SALAS, *Notas sobre la prueba del daño moral en la responsabilidad civil*, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile, Derecho y Humanidades ISSN 0716-9825 N° 17, 2011 págs. 32-35
- FERNÁNDEZ- BALLESTEROS, R. *Evaluación psicológica. Conceptos, métodos y estudio de casos*. Madrid: Pirámide. 2007.
- FERNÁNDEZ BALLESTEROS, Rocío, “Evaluación psicológica: conceptos, métodos y estudio de casos”, Madrid, Pirámide, 2007, p. 24
- FERNÁNDEZ Ballesteros, Rocío; DE BRUYN, E. E. J; GODOY, A.; HORNKE, L. F; TER Laak, J.; VIZCARRO, C.; WESTHOFF, K.; WESTMEYER, H.; ZACCAGNINI, J. L. “Guías para el proceso de evaluación (GAP): una propuesta a discusión Papeles del Psicólogo”, vol. 23, núm. 84, enero-abril, 2003, pp. 58-70, Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos, Madrid, España, p. 59.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, “Nuevas reflexiones sobre el daño psíquico, Responsabilidad civil y Seguros – La Ley”, Tomo I, 2000, pág. 135.
- FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos, “Nuevas tendencias en el derecho de las personas”, Editorial Universidad de Lima, Lima-Perú, 1990, pág.280.
- FERNÁNDEZ, Rocio, C.I., *Pericial Psicológica y técnicas de evaluación: la entrevista cognitiva*, Boletín Gallego de Medicina Legal e Forense, n°. 17, Diciembre 2010, p. 21-22.
- FERNÁNDEZ-BALLESTEROS, R. “Comunicación de los resultados del proceso: el informe”. En R. Fernández-Ballesteros Introducción a la Evaluación Psicológica Madrid, Ed., Pirámide, 1992, pp.87-108

- FERNÁNDEZ-BALLESTEROS, R., "Introducción a la Evaluación Psicológica II", Madrid: Editorial Pirámide, S. A., 2005, p.45
- FERNÁNDEZ-BALLESTEROS, R., et al, *Guías para el proceso de evaluación (GAP): Una propuesta a discusión*, España, Revista Papeles del Psicólogo, 2003, 84, 58-70.
- FERNÁNDEZ-BALLESTEROS, Roció, "Introducción a la evaluación psicológica I", Madrid, España, Ediciones Pirámide, Edición 2002, p. 43.
- FERNÁNDEZ-CARRASQUILLA J., "Derecho penal fundamental". 2nd ed. Bogotá: Temis; 1989. p. 47-8.
- FOUCAULT, Michel, "La verdad y las formas jurídicas". Este volumen, reúne cinco conferencias pronunciadas por Michel Foucault ante un nutrido público en Río de Janeiro, entre los días 21 y 25 de mayo de 1973.
- GALLEGUILLOS, Tamara; MEDEIROS, Leonardo. *Aproximaciones a la problemática de la experticia psicológica y psiquiátrica en la práctica jurídico-penal*, Revista de Psicología, Vol. XVI, núm. 2, 2007, pp. 9-26. Universidad de Chile, Santiago, Chile. Pág. 18
- GALLI, Enrique, "Agravio moral", Enciclopedia jurídica Omeba. T.I Edición Bibliografica Argentina., Buenos AIRES, 1968,PÁG. 604
- GARAIGORDOBIL L., "Evaluación Psicológica. Bases teórico-metodológicas, situación actual y directrices de futuro". Madrid, Editorial Amaru Ediciones, 1998, págs. 37-51.
- Garantías científicas y éticas de la evaluación, p. 5, Documento recuperado 12 de Sep. 2016: Disponible en web: http://www.uhu.es/susana_paino/EP/tema%204.pdf
- GARCÍA RODRÍGUEZ, Beatriz, et al., "Psicología Forense. Aspectos psicológicos y legales básicos", Madrid, 2010, Editorial Sanz y Torres, p.64.
- GARCÍA RODRÍGUEZ, Manuel José, "Código de los derechos de las víctimas", Editorial Instituto Andaluz de Administración Pública, 2º edición, 2006, p.1.
- GARCÍA, A, "Reflexiones sobre el quehacer psicodiagnóstico", Buenos Aires: Editorial Nueva Visión, 2000, p.62
- GARCÍA, Marcos J.A., "La entrevista", en R. Fernández-Ballesteros, Ed. Psicodiagnóstico. Tomo I. Madrid, 1983, UNED. pág. 65
- GARRIDO, Eugenio, et al, "Psicología jurídica", Madrid, España, Editorial Pearson Educación, 2006, p. 595.

- GIFFARD, C., & THOMPSON, K., "Reporting killings as human rights violations handbook", Colchester: University of Essex Human Rights Centre, 2002.
- GIRALDO LAINO, D., La expresión *lex artis* –literalmente, "ley del arte", ley artesanal o regla de la regla de actuación de la que se trate –se ha venido empleando de siempre, como afirma Martínez Calcerrada, para referirse a un cierto sentido de apreciación sobre si la tarea ejecutada por un profesional es o no correcta o se ajusta o no a lo que debe hacerse. Información obtenida 1/Mayo/2016, Artículo, *Lex Artis y Malpraxis*, Revista Electrónica Geosalud, Disponible en web: <http://www.geosalud.com/malpraxis/lexartis.htm>
- GODOY, A y SILVA, F., "La evaluación psicológica como proceso", Valencia, España, Editorial NAU Ilibres, p. 5.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, R., *El control internacional de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, ed. Universidad de Granada, 1998, pp. 88-89
- GONZÁLEZ, J; RAPÚN, A y otros, "Principios Éticos y Legales en la Práctica Pericial Psiquiátrica", Cuadernos de Medicina Forense, 2005, p.5.
- GREGORY, Robert J., "Pruebas psicológicas: Historia, principios y aplicaciones", México, 6ta. ed, Editorial: Pearson, 2012,.p.36
- GRISSO, T. "Evaluating competences: Forensic assessments and instruments". New York: Plenum Press, 1986. P.462
- GUÍA DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN AGOSTO DE 1989, Resumen Índice AI: IOR 52/04/89/s.
- Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales, 2010, Santiago Chile, Documentos de trabajo interinstitucional, págs. 63,64 y 88
- HEREDIA Y ANCONA, Cristina (comp.) et al, *Informe Psicológico: Integración de Estudios Psicológicos*, Textos de apoyo didáctico, Facultad de Psicología, UNAM, Sem. 2012/1, p. 3-4
- HERNÁN REYES, *Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica*, Septiembre de 2007, N.º 867, International Review of The Red Cross (CICR), pág. 10.
- HERNÁNDEZ APARICIO, Francisco. "La tortura y los derechos del detenido", México, Editorial Porrúa, 2006, p.114.

HERNÁNDEZ FORCADA, Ricardo, LUGO GARFIAS, María Elena, “Algunas notas sobre la tortura en México”, México, 2004, Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Incomunicación y tortura: Análisis estructurado en base al Protocolo de Estambul, ARGITUZ, AEN, Ekimen Elkarte, GAC, Jaiki-Hadi, OME, OSALDE, Dpto. de Psicología Social (UPV/EHU), 2014, págs. 11 y 42.

Incomunicación y tortura: Análisis estructurado en base al Protocolo de Estambul, País Vasco, 2014, págs. 47-48

Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la cuestión de la tortura, sr. Theo Van Boven, 23 de diciembre de 2003, 60° período de sesiones, E/CN.4/2004/56.

INSTITUTO SINDICAL DE TRABAJO, AMBIENTE Y SALUD (ISTAS), La prueba pericial y el perito, Documento, Designación del perito judicial, es una fundación autónoma de carácter técnico-sindical promovida por Comisiones Obreras (CCOO) con el objetivo general de impulsar actividades de progreso social para la mejora de las condiciones de trabajo, la protección del medio ambiente y la promoción de la salud de los trabajadores y trabajadoras en el ámbito del Estado Español. p.70

JAY, R., y SWERDLIK, M., “Pruebas y evaluación psicológicas”, México, D.F, Editorial Mc Graw Hill, 2006, p.3.

KIRCHNER, Teresa, et al, “Evaluación psicológica: modelos y técnicas”, Barcelona, Editorial PAIDOS, 1998, p. 16.

KLOPFER, W. “El Informe Psicológico. Uso y comunicación de los descubrimientos psicológicos”, Argentina, Editorial Tiempo Contemporáneo, 1975, p.43.

La Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de Noviembre de 1985, adoptó la Declaración de Principios de Justicia Básicos para las Víctimas de Delito y Abuso del Poder (Resolución 40/34. anexo, de la Asamblea General.

La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos. Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Publicado 2009 por International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT). Pág. 9-11

La evaluación psicológica de alegaciones de tortura. Una guía práctica del Protocolo de Estambul – para psicólogos, Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Copenhague, Dinamarca, International Rehabilitation Council for Torture Victims, 2ª. Edi., 2007, International Rehabilitation Council for Torture Victims (IRCT) 2009, p. 23.

La función pericial del psicólogo en el fuero penal introducción al derecho penal y su relación con la función del psicólogo forense , Santiago de Chile, Diplomado Psicología Jurídica Abril de 2013, p.7

LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TORTURA Y MALOS TRATOS EN LOS SISTEMAS DEMOCRÁTICOS, Colección «Jornadas sobre derechos humanos» nº 7 XXII Cursos de Verano en San Sebastián, XV Cursos Europeos - UPV/EHU 2003 Ararteko, p. 171-172.

LEGAZ Y LACAMBIA, Luis. Filosofía del Derecho. Segunda edición. Editorial Bosch, Barcelona : 1961. Pág.15.

LEVIN, Leah, *Derechos Humanos: Preguntas y respuestas*, México, 1999, Correo de la UNESCO.

LIN CHING, Ronald, “Lo psicolegal relevante en las cortes”, Publicado en Burgos y Colbs., Psicología Forense Costarricense. San José. Edit. Investigaciones Jurídicas, 2015, p.15.

LLUCH, Xavier Abel y GONZÁLEZ, Manuel Richard, “Estudio sobre prueba penal, Volumen II: Actos de investigación y medios de prueba: inspección ocular, declaraciones de inculpados y testigos, intervenciones corporales y prueba pericial”, Madrid, España, Editorial La Ley, 2011, p. 464.

LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, “Teoría del Delito”, 14ºed., México, Editorial Porrúa, 2007, p. 58

“Luchar contra la tortura”. Manual para Jueces y Fiscales, Primera edición. Reino Unido. Human Rights Centre de la Universidad de Essex. 2003.

MACHADO SCHIAFFINO, Carlos A., *Diccionario pericial*, Buenos Aires, Ediciones La Rocca, 1992., p.392-393.

MAKILIM NUNES, Baptista, et al, “Evaluación psicológica en la salud: contextos actuales”, Rio de Janeiro, Brasil, ESTUDIOS SOCIALES, CENTRO DE

INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C., año 2006, núm. 28, julio - diciembre, volumen 15, p.141.

MALO Salavarieta, Diana A., Universidad Pontificia Bolivariana - Bucaramanga, Colombia, La medición en psicología como herramienta y como reflexión ética en el ejercicio del psicólogo. *Psicogente*, 11 (19): pp. 46-51. Junio, 2008. Universidad Simón Bolívar. Barranquilla, Colombia. ISSN: 0124-0137. Disponible en web: www.unisimonbolivar.edu.co/publicaciones/index.php/psicogente. Pág. 47.

Manual de Cuestionarios, test e índices para la valoración, Sevilla, España, Servicio Andaluz de Salud. Consejería de Salud. Junta de Andalucía, 2004.

Manual de estudio: Interrogación. Folleto de compromiso con los acuerdos internacionales de uniformidad: STANAG 2033 y QSTAG 170 (Interrogatorio de prisioneros de guerra); STANAG 2044 y SEASTAG 2044 (procedimiento para tratar con prisioneros de guerra); STANAG y SEASTAG 2084 (Manejo e informe de equipo y documentos enemigos capturados). Estos principios y técnicas de interrogatorio se han de usar dentro de las limitaciones establecidas por el Derecho Internacional Humanitario.

Manual de Justicia sobre el uso y aplicación de la declaración de principios básicos de justicia para víctimas de delito y abuso de poder. En Mayo de 1996, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, en su quinta sesión, adoptó la resolución de desarrollar un Manual o Manuales sobre el uso y aplicación de la Declaración (resolución del Consejo Económico y Social 1996/14).

Manual Diagnostico y Estadístico de los trastornos mentales (DSM-IV), American Psychiatric Association, 1994, y el DSM-IV-TR (American Psychiatric Association, 2000. F43.1, Trastorno por estrés postraumático (309.81).

MARTÍN BERISTAÍN, Carlos, "Diálogos sobre la reparación, Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos, Serie Justicia y Derechos Humanos, Neoconstitucionalismo y Sociedad", Quito, Ecuador, 1ra. edición: agosto de 2009, p.71.

McGUIRE, J., *Forensic psychology: contrasting practices*, New from EFPPA, 10, 2,1996, págs 3-6.

- McGUIRE, J., *Forensic psychology: contrasting practices*, New from EFPPA, 10, 2,1996, págs 3-6.
- MENESES, Armando, “Prohibición de la tortura. Derechos humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana”, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, México, 2013, Tomo I, Primera edición.
- MOLINA-ARRUBLA, CM. “Delitos contra la vida y la integridad personal”. Medellín: Dike; 1995. p. 35.
- MONER, Michel. AIH. Actas XII (1995). Actas XII. AIH. Preguntas y respuestas: el interrogatorio como forma literaria. Centro Virtual Cervantes. Université de Toulouse-Le-Mirail. Pág 80.
- MORALES Godo, Juan, *El Daño a la persona en la jurisprudencia nacional e internacional*, Revista Jurídica - Docentia et Investigatio, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas U.N.M.S.M. Vol.9, No. 2, 57-70, 2007, pág. 58-59.
- MUÑOZ, J. M., MANZANERO, A., ALCÁZAR, M. A., GONZÁLEZ, J. L., PÉREZ, M. L y YELA, M. (2011). *Psicología Jurídica en España: Delimitación conceptual, campos de investigación e intervención y propuesta formativa dentro de la Enseñanza Oficial. Anuario de Psicología Jurídica*, 21, 3-14
- MUÑOZ, M, “Manual práctico de evaluación psicológica clínica”, Madrid: Síntesis, 2003, Cap. 1.
- MUÑOZ, Manuel, “Manual práctico de evaluación psicológica clínica”, Editorial Síntesis, Madrid, España, 2003, p. 13.
- NAHOUM, Charles. La entrevista psicologica. Editorial. KAPELUSZ, S. A. - Buenos Aires. Publicado en junio de 1961. Pág. 3
- NATENSON, Silvia, *Rol del perito psicólogo en el ámbito judicial*, Psicodebate, Psicología, Cultura y Sociedad, Noviembre de 2007, U.B.A. p. 2.
- NEUBURGER, Alicia B., *Revisión y Análisis de los Peritajes Psicológicos Presentados ante la Corte Interamericana en la Etapa de Reparaciones (1989-2002)*, p. 1-2.
- NIKKEN, Pedro, “El Concepto de Derechos humanos”, Abogado venezolano, Asesor jurídico de la Secretaría General de las Naciones Unidas para las negociaciones de paz en El Salvador. Ex experto Independiente de la ONU para Derechos Humanos en El Salvador. Miembro del Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), p. 24.

- Observatorio del Sistema Penal y Derechos Humanos de la Universidad de Barcelona, Privación de la libertad y Derechos Humanos, Capítulo 3, Editorial Icaria, Barcelona, España, 2008, p. 135.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH). "Protocolo de Estambul. Manual para la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes", Serie de Capacitación Profesional No 8, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2001
- OLMEDO CASTEJÓN, Encarna y DORTA GONZÁLEZ, Ruth, *El informe psicológico en el marco forense*, Universidad de La Laguna, Anales de la Facultad de Derecho, 20; diciembre 2003, pp. 146-147.
- ONU, Protocolo de Estambul -2001-, Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, p. 2.
- ORTIZ AHLF, Loretta, *Integración de las normas internacionales de derechos humanos en los ordenamientos estatales de los países de Iberoamérica*. Anuario Mexicano de Derecho Internacional, disponible en web: <http://biblio.juridicas.unam.mx/estrev/derint/cont/3/art/art10.htm>. 28 Marzo de 2015.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, "La Averiguación Previa", 20ª Ed, México, Editorial Porrúa, 2010. Pág.14.
- PACHECO, Gilda, "El apoyo psicosocial en los casos de tortura dentro del marco jurídico internacional, Integración de Abordajes y Acciones Psicosociales en la Asistencia Jurídica a Víctimas", Memorias-Seminario-Taller Internacional, IIDH y CEJIL, Desarrollos y avances de las acciones psico-jurídicas en escenarios internacionales, Diciembre-2005, Bogotá, Colombia, p. 148
- PÉREZ Fuentes, Gisela M. y CANTORAL Domínguez, Karla, *Daño moral y derechos de la personalidad del menor*, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2015, pp.90-91.
- PÉREZ Sales et alt (2013). Manual del cuestionario VIVO. Instrucciones de uso y baremos de corrección. Irredentos Libros. Madrid.
- PÉREZ Sales y cols. (2012). VIVO Questionnaire. A measure of human worldviews and identity in trauma, crisis and loss. Validation and preliminary findings. Journal of Loss and Trauma. DOI: 10.1080/15325024.2011.616828.

- PÉREZ, E.; AUSÍN, B. y MUÑOZ, M, “El informe psicológico clínico En Caballo”, V. Manual para la evaluación clínica de los trastornos psicológicos. Madrid: Pirámide, 2006, Cap.26.
- PERÉZ, Eloísa, et al, “Diez claves para la elaboración de informes psicológicos clínicos, Universidad Complutense de Madrid, De acuerdo a las principales leyes, Estándares, Normas y Guías actuales, Papeles del Psicólogo, vol, 24, Número 086, 2003 pp. 48-60.
- PÉREZ-SALE, Pau, *Peritación psicológica y psiquiátrica de maltrato y tortura en solicitantes de Asilo*, Uso del protocolo de Estambul, P. 251
- PHARES, Jerry y TRULL, Timothy, “Psicología Clínica: Conceptos, métodos y práctica”, Editorial Manual Moderno, 2ª. Edición, México, 2010, p. 141.
- Plan de Paz y Convivencia 2013-2016, Noviembre de 2013, Secretaría General para la Paz y la Convivencia, Gobierno Vasco. Pág. 46.
- PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, adoptados y proclamados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 45/111, del 14 de diciembre de 1990.
- PRINCIPIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN LAS AMÉRICAS, Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 01/08.
- Prohibición de la Tortura u Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, adoptada en el 44º período de sesiones, 1992.
- Proyecto de investigación de la tortura en el País Vasco (1960-2013), Memoria-Resumen de la actividad realizada, Kriminologiaren Euskal Institutua/instituto Vasco de Criminología, 27 de junio de 2016, Por encargo de: Secretaría General para la Paz y la Convivencia, Págs. 9-10
- Proyecto de Investigación de la tortura en Euskadi entre 1960-2010, Instituto Vasco de Victimología/Kriminologiaren Euskal Institutua, Informe preliminar sobre diseño y primeros pasos del estudio sobre la tortura, elaborado 31 de Diciembre de 2014, Paginas 70-76
- Proyecto: “Persecución penal doméstica y juzgamiento de la tortura en la Argentina”. Guía de trabajo para la toma de testimonios a víctimas sobrevivientes de tortura. Pág. 14-15

- QUINTANA VALTIERRA, Jesús y Cabrera Morales, Alfonso, "Manual de procedimientos Penales", México, 2008, Editorial Trillas, p.71
- RAMÍREZ, Felipe Tena, "Leyes fundamentales de México", 1808-1995, 19a. ed., México, Porrúa, 1995, pp. 95, 190, 238, 255, 309, 376, 407 y 506.
- RANDALL, GR & Lutz, EL. Serving survivors of torture. AAAS, Publication.1991; Physician for Human Rights (PHR). "General interview considerations", in Examining asylum seekers. A health professional's guide to medical and psychological evaluation of torture, PHR Publication 2001, pp. 19-35.; Quiroga, J & Jaranson, J. Politically motivated torture and its survivors. A desk study review of the literature, Torture 2005; 15 (2-3):1- 111.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, <http://www.rae.es/> Domingo, 18 de octubre de 2015
- REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS, adoptadas por el Primer Congreso de Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.
- REYES, Hernán. Las peores cicatrices no siempre son físicas: la tortura psicológica. Septiembre de 2007, N.º 867 de la versión original. Pág. 2
- RISSO, Ricardo Ernesto, Delimitación y diagnóstico. Fundamento teórico y clínico del dictamen pericial, Cuadernos de Medicina Forense. Año 1, N°2, Mayo 2003, pp. 67-75
- RODRÍGUEZ RESCIA, V., "Proyecto asistencia psicológica a víctimas de tortura en el sistema interamericano de protección de los DD HH, La Tortura en el Sistema Interamericano: El Peritaje Psicológico como medio de prueba", 2001, p. 1.
- RODRÍGUEZ RESCIA, V., *La tortura en el sistema interamericano. El peritaje psicológico como medio de prueba*, "Asistencia psicológica a víctimas de tortura ante el sistema interamericano, IIDH, San José, 2003, p.8
- ROSENTHAL, R. Covert, *Communications in classrooms, clinics, courtrooms, and cubicles. American Psychologist*, 2002, 57, 839-849.
- SATTLER, Jerome M, y HOGE, Robert, "Evaluación Infantil: aplicaciones conductuales, sociales y clínicas", México, Editorial El Manual Moderno,2008, p.3

- SCOOT, M. Teresa Y MANZANERO, Antonio L, *Análisis del expediente judicial: Evaluación de la validez de la prueba testifical*. Revista Pápeles del Psicólogo, 2015. Vol. 36(2), p.139.
- SERRANO BERMÚDEZ, José María et al, "Psicología forense: Manual de técnicas y aplicaciones", Editorial Biblioteca Nueva, Madrid, 2006, p. 110. Disponible en web: <http://www.apa.org/about/division/div41.aspx>
- SILVA, F, *La evaluación psicológica como proceso*, Evaluación Psicológica/Psychological Assessment, 1988, 4.
- SOLANO MONGE, Ma. *Auxiliadora, La prueba pericial ante la corte Interamericana de Derechos Humanos*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, ILSA Journal of International & Comparative Law , Vol. 5:651, pag.666.
- SOMNIER F, VESTI P, KASTRUP M, GENEFKE I (1992). Psychosocial consequences of torture: current knowledge and evidence. In: Başoğlu M, editor. Torture and its consequences: current treatment approaches. Cambridge: Cambridge University Press: 56-72
- SOMNIER F, Vesti P, KASTRUP M, Genefke I., *Psychosocial consequences of torture: current knowledge and evidence*. In: Başoğlu M, editor. Torture and its consequences: current treatment approaches. 1992, Cambridge: Cambridge University Press: 56-72
- SORIA VERDE, Miguel A., "Manual de psicología forense", Editorial Atelier, Barcelona, 2002, p.255.
- SORIA Verde, Miguel Ángel y SAÍZ Roca, Dolores, "Psicología criminal", Universidad de Barcelona, Editorial Pearson Educación, S. A., 2006, Madrid, España, p. 438
- SORIA VERDE, Miguel Ángel y Saíz Roca, Dolores, "Psicología criminal", Universidad de Barcelona, Editorial Pearson Educación, S. A., 2006, Madrid, España, p. 438-470.
- STEIN DJ, SEEDAT S, IVERSEN A et al. Post-traumatic stress disorder: medicine and politics. *Lancet* 2007;369:139-44.
- SULLIVAN, H.(1982). La entrevista psiquiátrica. Buenos Aires: Psiqué. Pág. 37
- TALARICO PINTO, I (2002). *Pericia Psicológica*, Buenos Aires: La Rocca, p.23.
- TOMAS Y VALIENTE, F. *Sobre la tortura y otros males, a orilla del Estado*, Ed. Taurus, Madrid, 1996, pp. 73-74.

- URQUILLA BONILLA, Carlos R., "Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos de Tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes: fondo y reparaciones", 2008, p.106
- URQUILLA BONILLA, Carlos R., "El sistema interamericano y la interdisciplinariedad como posibilidad frente a la revictimización, Integración de Abordajes y Acciones Psicosociales en la Asistencia Jurídica a Víctimas", Memorias-Seminario-Taller Internacional, IIDH y CEJIL, Desarrollos y avances de las acciones psico-jurídicas en escenarios internacionales, Diciembre-2005, Bogotá, Colombia, p. 135
- VAN DER KOLK, Bessel A.M. , MCFARLANE, Alexander C., Weisaet, Lars , *Traumatic Stress: The Effects of Overwhelming Experience on Mind, Body, and Society*, ,2007, New York, N.Y, Editorial TheGuilford Press.p. 337
- VANDERBOSCH, Charles G. *Investigación de delitos*. México, Editorial Noriega Limusa, 2008. Pág. 224
- VÁZQUEZ MEZQUITA, B., "Manual de psicología forense", Madrid, España, Editorial Síntesis, 2007, p. 33.
- VÁZQUEZ MEZQUITA, Blanca. *Manual de psicología forense*. Editorial Síntesis. Madrid, 2007. Pág. 202
- WEATHERS, F. W., J. A. HUSKA, et al., "The PTSD Checklist-Civilian Version (PCL-C)". Boston: National Center for PTSD, 1991.
- WEINGARTEN, Celia y GHERSI, Carlos A., *Responsabilidad de los peritos judiciales*, Buenos Aires, Argentina, Universidad de Buenos Aires, Revista SIDEME, Núm. 7, Enero-Marzo, 2011, p. 4.
- WENZEL, T, Forensic evaluation of sequels to torture. *Current Opinion in Psychiatry* . 2002. 15 (6), 611-615.
- ZANNONI, Eduardo. "El daño en la responsabilidad civil". Buenos Aires, Argentina: Astrea, 1978, p. 290.

CONVENCIONES

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Pacto de San José, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, Inhumanos o Degradantes, adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984, entrada en vigor: 26 de junio de 1987.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, adoptada en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), 15° período ordinario de sesiones, Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985. Entrada en vigor: 28 de febrero de 1987.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, “Convención de Belém do Para”, los Estados del Continente Americano sumaron esfuerzos para crearla, el 9 de junio de 1994, en el Pleno de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD. Aprobada en la fecha: 26 de noviembre de 1968. Lugar: Nueva York, EUA. Por: Asamblea General. Resolución: 2391 (XXIII). Entrada en vigor general: 11/XI/1970, de conformidad con el Art. VIII.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

CONVENIOS

CONVENIO DE GINEBRA RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEBIDA A LAS PERSONAS CIVILES EN TIEMPO DE GUERRA (CONVENIO IV), Aprobado el 12 de agosto de 1949 por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra, celebrada en Ginebra del 12 de abril al 12 de agosto de 1949. Entrada en vigor: 21 de octubre de 1950.

CONVENIO EUROPEO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y DE LAS PENAS O TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES (N° 126 DEL CONSEJO DE EUROPA), elaborado en Estrasburgo el 26 de noviembre de 1987.

CONVENIO EUROPEO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, y que entró en vigor para España el 4 de octubre de 1979 (BOE de 10 de octubre de 1979).

CONVENIOS DE GINEBRA DEL 12 DE AGOSTO DE 1949 PARA LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA GUERRA. Estos tratados, universalmente aceptados, protegen a los combatientes heridos y enfermos, los náufragos, los prisioneros de guerra y las personas civiles en poder del enemigo. Protegen asimismo a la misión médica, los hospitales, el personal, el material y los transportes sanitarios. Sin embargo, en los Convenios hay lagunas en importantes ámbitos, como el del comportamiento de los combatientes y el de la protección de la población civil contra los efectos de las hostilidades. Para subsanarlas, se aprobaron, en 1977, dos Protocolos, y un tercero en 2005, que completan, pero no reemplazan, los Convenios de Ginebra de 1949: En 2005, se aprobó el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional de 2005 (Protocolo III), para reconocer el emblema del cristal rojo.

DECLARACIONES

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948. La IX Conferencia Internacional Americana.

DECLARACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, fue aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante su 108º periodo ordinario de sesiones en Octubre del año 2000.

DECLARACIÓN DE TOKIO DE LA ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL. Normas Directivas para Médicos con respecto a la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes impuestos sobre Personas Detenidas o Encarceladas, adoptada por la 29a Asamblea Médica Mundial realizada en

Tokio, Japón, en octubre de 1975, y revisada en su redacción por la 170a Sesión del Consejo, Divonne-les-Bains, Francia, en mayo de 2005, y por la 173a Sesión del Consejo, Divonne-les-Bains, en mayo de 2006.

DECLARACIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 3452, del 9 de diciembre de 1975.

Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975. *Artículo 1*

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER, Resolución 40/34 de la Asamblea General.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

Tesis Aislada núm. 1a. CCLV/2014, Decima Época, Primera Sala, *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 7, junio de 2014, Tomo I, p. 158, bajo el rubro: PARÁMETROS DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL. FACTORES QUE DEBEN PONDERARSE.

JURISPRUDENCIAS

Masacre de Mapiripán vs Colombia. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la muerte, lesiones, tortura y abusos cometidos en contra de pobladores de la localidad de Mapiripán por parte de agentes paramilitares, así como la falta de investigación y sanción de los responsables. Disponible en web:

http://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=252&ang=es

RDJ., T.LXVI., secc. 4a ,1969, páginas 21 y ss; RDJ, T. XXXVIII, secc. 2a , 1941, p. 239 y ss; RDJ, T. LXXVI, secc. 4a , p. 125

LEYES INTERNACIONALES

Ley 599/2000 del 24 de julio, Código Penal colombiano. (Legis; 2002. p. 137-8, 152-3).

Ley federal para prevenir y sancionar la tortura, artículo 3 , Reforma de 1994.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, D.O.F.,27_12_91.Agenda Penal Ediciones Fiscales ISEF, S.A. 2002.

PACTOS

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

PROTOCOLOS

PROTOCOLO (A-53) A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE, adoptado en Asunción Paraguay, el 6 de octubre de 1990, en el Vigésimo Periodo Ordinarios de Sesiones de la Asamblea General, Secretaria General de la OEA.

PROTOCOLO DE ESTAMBUL, Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2001.

PROTOCOLO DE ESTAMBUL: Pautas Internacionales para la Investigación y Documentación de la Tortura. Evidencia Psicologica, Una guía práctica del Protocolo de Estambul-para psicólogos. International Rehabilitation Council for Torture Victimis (IRCT), Copenhagen, Dinamarca. 2005. Pág. 1